

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

Memoria de la Abogacía 2020

2021



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Memoria de la Abogacía General
del Estado-Dirección del Servicio Jurídico
del Estado (2020)

Memoria de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (2020)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Madrid, 2021

Edita
Ministerio de Justicia
Secretaría General Técnica

NIPO
051-15-033-1

ISSN
2603-610X

Maqueta
Ibersaf S.L.

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado
<https://cpage.mpr.gob.es>

Índice

| | |
|--|------------|
| PRIMERO. INTRODUCCIÓN | 08 |
| SEGUNDO. ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-SUBDIRECCIONES | 15 |
| I. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONSULTIVOS | 15 |
| II. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONTENCIOSOS.... | 48 |
| III. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA-GABINETE DE LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO | 139 |
| IV. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNACIONALES | 144 |
| V. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN, AUDITORÍA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO | 156 |
| VI. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS | 185 |
| VII. SECRETARÍA GENERAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO ... | 199 |
| TERCERO. INSTRUCCIONES ELABORADAS POR LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO | 212 |
| CUARTO. OTRAS UNIDADES DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO ... | 215 |
| I. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO..... | 215 |
| II. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL | 222 |
| III. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO | 234 |
| IV. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS..... | 237 |
| V. COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA | 241 |

| | |
|---|------------|
| QUINTO. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO..... | 246 |
| I. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES | 246 |
| 1. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación..... | 247 |
| 2. Ministerio de Hacienda..... | 249 |
| 3. Ministerio de Interior | 251 |
| 4. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana | 252 |
| 5. Ministerio de Educación y Formación Profesional..... | 253 |
| 6. Ministerio de Trabajo y Economía Social..... | 254 |
| 7. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo | 255 |
| 8. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación..... | 256 |
| 9. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática..... | 257 |
| 10. Ministerio de la Política Territorial y Función Pública | 258 |
| 11. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico... | 259 |
| 12. Ministerio de Cultura y Deporte | 261 |
| 13. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ... | 262 |
| 14. Ministerio de Sanidad..... | 269 |
| 15. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 | 270 |
| 16. Ministerio de Ciencia e Innovación | 270 |
| 17. Ministerio de Igualdad..... | 272 |
| 18. Ministerio de Consumo | 272 |
| 19. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones..... | 273 |
| 20. Ministerio de Universidades | 274 |
| II. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO .. | 276 |
| 1. Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) | 276 |
| 2. Servicio Jurídico en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) | 277 |
| 3. Abogacía del Estado en la Agencia Española de Protección de Datos | 280 |
| 4. Abogacía del Estado en Patrimonio Nacional | 292 |

| | |
|--|------------|
| III. SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL | 293 |
| SEXO. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO..... | 299 |
| I. Abogacías del Estado en Andalucía y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla | 301 |
| II. Abogacía del Estado en Aragón | 315 |
| III. Abogacía del Estado en el Principado de Asturias | 321 |
| IV. Abogacía del Estado en las Illes Balears..... | 324 |
| V. Abogacía del Estado en Canarias | 328 |
| VI. Abogacía del Estado en Cantabria..... | 333 |
| VII. Abogacía del Estado en Castilla-La Mancha..... | 336 |
| VIII. Abogacía del Estado en Castilla y León..... | 344 |
| IX. Abogacía del Estado en Cataluña | 356 |
| X. Abogacía del Estado en Extremadura | 363 |
| XI. Abogacía del Estado en Galicia..... | 367 |
| XII. Abogacía del Estado en La Rioja..... | 374 |
| XIII. Abogacía del Estado en la Comunidad de Madrid..... | 379 |
| XIV. Abogacía del Estado en la Región de Murcia..... | 384 |
| XV. Abogacía del Estado en la Comunidad Foral de Navarra..... | 387 |
| XVI. Abogacía del Estado en el País Vasco | 390 |
| XVII. Abogacía del Estado en la Comunitat Valenciana | 396 |
| SÉPTIMO. MEMORIA DE LA ACTIVIDAD DERIVADA DE LOS CONVENIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA | 404 |
| OCTAVO. PERSONAL DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO..... | 414 |

Introducción

El Servicio Jurídico del Estado es un complejo orgánico que tiene encomendado el desarrollo de la función de asistencia jurídica, consistente en el asesoramiento y representación y defensa en juicio del Estado y otras instituciones públicas. Dicho complejo orgánico se articula en torno a un centro directivo con rango de subsecretaría y está integrado en el Ministerio de Justicia, la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del Estado, del que dependen orgánica y funcionalmente no sólo las distintas Abogacías del Estado, sino también todos los puestos de trabajo que, sin constituir propiamente órganos administrativos, estén reservados a los Abogados del Estado.

1. Ámbito de prestación de la asistencia jurídica de la Abogacía del Estado

A los Abogados del Estado integrados en la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del Estado les corresponde por ley la función de asesoramiento jurídico a la Administración General del Estado y sus organismos autónomos y a los órganos constitucionales en cuanto a la representación y defensa en juicio. Existe también la posibilidad, prevista en el artículo 2 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia jurídica al Estado y otras Instituciones Públicas, de que los Abogados del Estado asuman la representación y defensa en juicio de autoridades y empleados públicos cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo.

Por convenio, la Abogacía del Estado también puede asesorar, representar y defender a los restantes organismos y entidades del sector público así como a las sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación mayoritaria del Estado. También puede en los mismos términos convenir con las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones locales. Respecto del ámbito estatal, se trata de una prolongación natural de la asistencia jurídica prestada *ex lege* a la Administración del Estado, pues se trata de asistir a aquellas personificaciones virtuales creadas por razones de eficacia en la gestión, pero respecto de las cuales, precisamente porque no dejan de ser Estado, subsisten las razones que aconsejan la prestación de una asistencia jurídica concebida como función pública.

Los convenios de asistencia jurídica, como instrumento para dicha atribución, comenzaron a implantarse a partir de la Ley 27/1992, de 24 de septiembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y, tras la aprobación de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia jurídica al Estado y otras Instituciones Públicas, su número se ha incrementado paulatinamente.

Esta asistencia jurídica, legal y convenida, permite ejercer esta función de forma integral y coordinada al conjunto del sector público estatal, cumpliendo unos objetivos paralelos al control de la gestión económico-financiera por parte de la Intervención General de la Administración del Estado: ayudando por una parte, a una gestión político-administrativa coordinada de todo el sector público estatal y por otra, garantizando la sujeción estricta de la actuación de los organismos asistidos al principio de legalidad consagrado por la Constitución, como reflejo de la protección de los derechos de los ciudadanos, últimos destinatarios de la actividad administrativa en todas sus manifestaciones, y del debido respeto al principio de división de poderes. Asimismo, la interpretación uniforme y coordinada del derecho en todo el sector público estatal garantiza la igualdad de trato a los ciudadanos en la aplicación de la Ley y del conjunto del ordenamiento jurídico por parte del Estado, cualquiera que sea su personificación, en cumplimiento del artículo 14 de la Constitución.

Por último, con la asistencia jurídica convenida también se cumple con la aplicación de otro principio que debe regir la actuación de los poderes públicos: la eficiencia en la utilización de los recursos dado que la contraprestación que se recibe del sector público se ingresa en el Tesoro Público, contribuyendo así a la política de incrementos de ingresos y reducción del gasto público.

En esta línea destaca además que la Abogacía General del Estado se hace cargo de la llevanza de forma extraordinaria de los arbitrajes internacionales en los que el Estado español ha sido demandado, asumiendo también el extraordinario esfuerzo que ello comporta. En particular y en relación con los mismos, ha asumido la defensa del Estado en los procesos arbitrales internacionales que se han promovido contra España en materia de inversiones en el sector energético, como los originados a raíz de la reforma del régimen primado a las renovables y de la reforma fiscal que ha afectado a este tipo de inversiones, lo que ha dado lugar a demandas arbitrales de inversores internacionales en fotovoltaicas, termosolares y eólicas con origen en la reforma del sector eléctrico. Procesos todos ellos muy complejos, ante Cortes Arbitrales Internacionales, sitas en París, Ginebra, Estocolmo o Londres.

2. Estructura orgánica

- Centro directivo: Abogacía General del Estado.

La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, bajo la dirección del Abogado General del Estado, se organiza en las siguientes Subdirecciones Generales, remodeladas por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, cuya última actualización se realiza por el Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo.

- a) Subdirección General de los Servicios Consultivos, que tiene encomendadas las funciones que corresponden al centro directivo respecto del asesoramiento jurídico, coordinando el desempeñado por las diversas Abogacías del Estado y resolviendo también consultas formuladas de modo directo al Centro directivo.
- b) Subdirección General de los Servicios Contenciosos, a la que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas al centro directivo en lo relativo a la representación y defensa del Estado y demás organismos asistidos, dirigiendo y coordinando las desempeñadas por las diversas Abogacías.
- c) La Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado, que asume por una parte las competencias propias del Gabinete de la Abogado General del Estado y, por otra la asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia.
- d) Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales, que se encarga de la asistencia jurídica en estas materias, asume la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y de la que dependerá cualquier Abogacía del Estado que se cree para la asistencia jurídica del Reino de España y otras entidades convenidas en organismos internacionales; señaladamente los puestos de asesoramiento a la REPER de la UE.
- e) Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento, a la que corresponde la coordinación de las relaciones entre las Abogacías del Estado que desempeñen funciones consultivas y las Abogacías del Estado que desempeñen funciones contenciosas; la dirección y coordinación de las relaciones con las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado preste asistencia jurídica en virtud de convenio; la dirección, coordinación y gestión económica de las costas procesales a favor

del Estado, así como las demás funciones de coordinación que el titular de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado le encomiende, y la función de inspección o auditoría de la Abogacía General del Estado y sus unidades y Abogados del Estado dependientes.

La jefatura de la Inspección de los Servicios de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado corresponde al titular de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y se ejercerá por la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento, sin perjuicio de la facultad de avocación que a aquél corresponde en los términos previstos legalmente. El Subdirector General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento será miembro de la Comisión Coordinadora de Inspecciones Generales de Servicios de los Departamentos Ministeriales.

- f) Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos, que integra la Abogacía que asume la representación y defensa ante el Tribunal Constitucional y ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros órganos internacionales competentes en materia de salvaguarda de los derechos humanos; le corresponde también el asesoramiento en estas materias.
- g) Secretaría General, que tiene a su cargo las funciones de gestión de los servicios de registro, archivo y estadística; gestión económica, financiera, presupuestaria y de régimen interior del centro directivo, así como la administración y gestión del personal.

Desde el Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo, que modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado (RSJE), pueden crearse en la Abogacía General «Departamentos», para que, superando el modelo tradicional de asignación orgánica de efectivos, los Abogados del Estado puedan especializarse por materias, favoreciendo de este modo la continuidad en la llevanza del proceso y su control, el contacto con el organismo representado y defendido, y la mayor integración entre la función contenciosa y consultiva. Todo ello sin coste alguno, pues se trata de una mera reorganización de efectivos.

Como consecuencia de este proceso, se han creado los Departamentos de Penal, Social, Civil y Mercantil y Concursal en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, que asumen la llevanza de todos los procesos del respectivo orden jurisdiccional que se susciten en Madrid, y la coordinación de los que se susciten en el resto de España, así como funciones consultivas, sobre todo de tipo precontencioso. Igualmente se ha creado el Departamento de Arbitrajes Internacionales.

La modificación del RSJE, antes referida, afecta a otros extremos organizativos, como el reforzamiento de las áreas de auditoría o inspección de los servicios de Informática, así como, la mejora de la definición de competencias de la Subdirección General de Asuntos de la UE e Internacionales, que ve también adaptado su nombre al Tratado de Lisboa.

— Otros servicios centrales:

Asimismo, dependen de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, las siguientes unidades con nivel orgánico de subdirección general, que actúan ante los respectivos Tribunales: Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional y la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas.

Del mismo modo, en cada Ministerio, salvo en el de Defensa, hay una Abogacía del Estado encargada de su asesoramiento; pues las funciones de representación y defensa en asuntos propios del Departamento corresponden a la Abogacía competente, por razón del órgano judicial.

— Organización territorial:

También dependen de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, las Abogacías del Estado en la Administración periférica del Estado: En cada una de las provincias, así como en las ciudades de Ceuta y Melilla, existe una Abogacía del Estado, a la que corresponde, en su respectivo ámbito territorial, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de los órganos de la Administración General del Estado, de los organismos autónomos y de los demás organismos y entidades públicos asistidos jurídicamente por la Abogacía del Estado en ese ámbito territorial. Además, en cada Comunidad Autónoma hay, desde 2007, un Abogado del Estado-Jefe, para la coordinación de la asistencia jurídica prestada en su ámbito territorial, el apoyo a las Abogacías provinciales, y el asesoramiento especial del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

— Otras Abogacías:

Por último, dependerán asimismo, orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, las Abogacías del Estado que, en su caso, pudieran existir en los distintos organismos y entidades públicos, así como los puestos de trabajo reservados en exclusiva a los Abogados del Estado en cualesquiera órganos administrativos (como los Abogados del Estado del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

— Organización Interna:

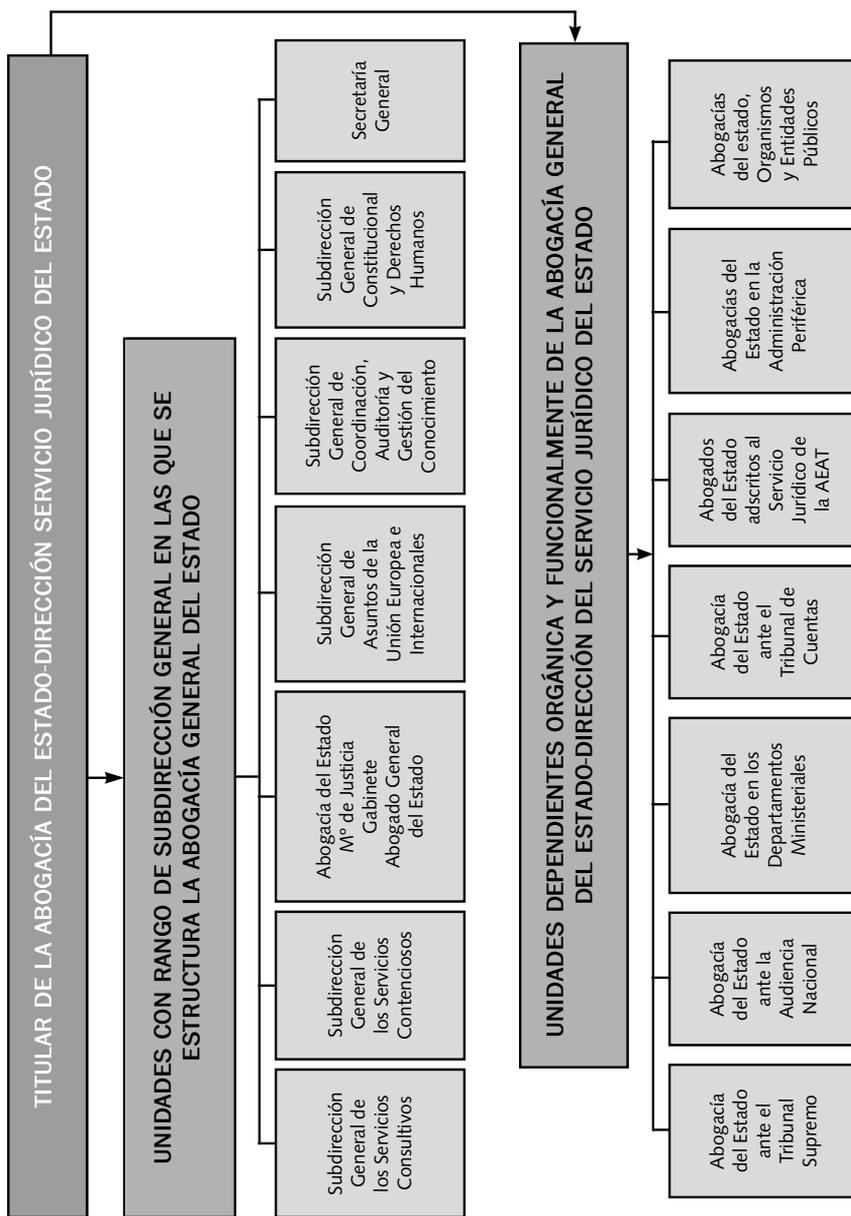
Cada Abogacía del Estado tiene un Abogado-Jefe a su cabeza que, en el caso de las Subdirecciones, es un Subdirector. Tienen atribuidas las siguientes funciones/competencias: disponer la distribución de los asuntos entre los Abogados del Estado adscritos a la unidad; llevar la dirección de los asuntos propios de la Abogacía del Estado y resolver las dudas que acerca de éstos puedan suscitarse; dirigir las comunicaciones con la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y con los demás centros o autoridades en los casos que fuese necesario; desempeñar la jefatura del personal administrativo y de apoyo adscrito a la Abogacía del Estado; reservar para sí la parte de servicio o servicios de mayor importancia y asumir personalmente cualesquiera asuntos, cuando por su índole o relevancia, lo estime procedente. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a cada Abogado del Estado por los asuntos que se le hayan asignado.

3. Efectivos y método de selección

El ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado se efectúa de acuerdo con la oferta de empleo público, exclusivamente a través del sistema de oposición libre entre licenciados en Derecho, mediante convocatoria pública del Ministerio de Justicia.

La oposición consta de cinco ejercicios, de los que dos tienen carácter teórico; dos, carácter práctico, y uno consiste en la lectura y traducción de, al menos, un idioma extranjero, todos ellos de carácter eliminatorio. Los ejercicios teóricos se realizan de acuerdo con el programa que el Ministerio de Justicia apruebe al efecto; los ejercicios prácticos consisten en resolver o informar razonadamente asuntos o expedientes relacionados con las materias en que tiene competencia la Abogacía General del Estado.

4. Organigrama



Abogacía General del Estado-Subdirecciones

I. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONSULTIVOS

La Subdirección General de los Servicios Consultivos tiene encomendadas las funciones que corresponden al centro directivo respecto del asesoramiento jurídico de la Administración General del Estado y de sus organismos autónomos, así como, en su caso, de los restantes organismos y entidades públicos, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, comunidades autónomas y corporaciones locales.

En especial, le corresponde proponer al titular de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado la aprobación de los informes sobre expedientes de lesividad aludidos en el artículo 1.3.d) del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado.

Igualmente, le compete velar por la efectividad del principio de unidad de doctrina en el ámbito consultivo, mediante la formulación de criterios generales de asesoramiento jurídico para las Abogacías y los Abogados del Estado.

1. Asuntos de especial interés

Discrepancia de criterio entre dos Abogados del Estado respecto de la posibilidad de modificar un contrato administrativo (en este caso, un contrato basado en un previo acuerdo marco) para ampliar su plazo de ejecución, una vez expirado el plazo de vigencia establecido en el pliego y en el contrato. El art. 97 RGLCAP es una norma procedimental que no cabe invocar para resolver una cuestión sustantiva o material como la que se plantea. Con cita del informe de 12 de enero de 2015 (Ref. A.G. Entes Públicos 1/15, R.1/2015) y de la doctrina del Consejo de Estado (informes 349/2017, 350/2017, 351/2017, 1118/2015), se concluye que no cabe acordar ni la prórroga ni la ampliación del plazo de ejecución de un contrato administrativo cuya duración ya haya expirado. Interpretación de los artículos 212.4 y 213.2 del

TRLCSP (arts. 193.3 y 195.2 de la LCSP): en casos de retraso en la ejecución, si el retraso no es imputable al contratista, la Administración ha de acordar una ampliación en el plazo de ejecución, siempre antes de que expire el plazo de vigencia del contrato. Si el retraso es imputable al contratista, la Administración ha de optar, también necesariamente antes de que expire el contrato, por su resolución, o por la continuación de la ejecución con imposición de penalidades al contratista. Diferencia entre prórroga y ampliación del plazo de ejecución. En el contrato basado al que se refiere la consulta no concurre, en puridad, un supuesto de ampliación del plazo de ejecución sino de retraso en el comienzo de la ejecución por causas imputables a la Administración, que no tramitó formalmente la suspensión del inicio de la ejecución, por lo que el contratista no incurrirá en incumplimiento si realiza la prestación pactada en el plazo de contractual de cinco meses contados, en aras del principio de buena fe y confianza legítima, desde el momento en que la Administración le haya facilitado las condiciones necesarias para dar comienzo a la ejecución.

Informe sobre la forma en que debe instrumentarse la relación entre la AECID y el ICO para el libramiento de las garantías internacionales previstas en el programa RECIDE (Resilient City Development) promovido por el Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), que cuenta con una contragarantía del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), en virtud de un convenio suscrito entre la AECID y la UE.

Estudio del funcionamiento del FONPRODE y de la condición del ICO como agente financiero del mismo, así como del título jurídico que habilita al ICO para otorgar las citadas garantías.

Análisis de la diferencia entre los convenios de colaboración y los contratos, concluyéndose que la relación entre la AECID y el ICO debe adoptar la forma de contrato, previa autorización del Consejo de Ministros, excluido del régimen de la LCSP.

Los requisitos de formalización del derecho de superficie en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad, establecidos en el artículo 53.2 del vigente Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, son de aplicación general a todo derecho de superficie, con independencia de la naturaleza pública o privada del propietario del suelo y del destino que deba darse a lo construido en él. La ausencia de estos requisitos en el supuesto examinado impide considerar que se haya constituido válidamente a favor de SEIASA un derecho de superficie que le permitiera adquirir la propiedad de las instalaciones y construcciones de las obras de modernización y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes, por lo que la alteración catastral acordada por la Gerencia Regional del Catastro no es conforme a Derecho al no ser SEIASA titular de ninguno de los derechos enumerados en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004 (derecho de propiedad,

concesión administrativa, derecho real de superficie y derecho real de usufructo). No obstante, siendo la voluntad inequívoca de las partes, manifestada tanto en el Convenio Regulador de 28 de diciembre de 2011 como en sus actos posteriores, la de constituir un derecho de superficie a favor de SEIASA para que esta sociedad realizara las obras de mejora y consolidación de regadíos en los terrenos de la Comunidad de Regantes y conserve la propiedad de tales obras hasta que se le abonen por la Comunidad de Regantes las tarifas establecidas en el Convenio, las partes puedan regularizar la situación procediendo a tal fin a la válida constitución del derecho de superficie mediante su formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad, con efectos desde la fecha de cumplimiento de estos requisitos y sin perjuicio de que se mantengan los efectos producidos hasta el momento al amparo del Convenio Regulador. Teniendo en cuenta que, según lo razonado, no existe un derecho de superficie válidamente constituido a favor de SEIASA sobre las parcelas, procede negar su condición de sujeto pasivo del IBI al no ostentar sobre tales parcelas ningún derecho constitutivo del hecho imponible de este tributo al amparo del artículo 61 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ello sin perjuicio de que las cantidades abonadas y que se abonen en el futuro por SEIASA en concepto de IBI puedan ser repercutidas a la Comunidad de Regantes dentro de la tarifa de explotación pactada en el Convenio Regulador.

Consulta sobre la interpretación del art. 41.2 de la LOREG (que prohíbe la cesión de datos personales del censo electoral, salvo que se soliciten «por conducto judicial»), y sobre la posibilidad de que el Ministerio Fiscal y la Policía Judicial accedan a datos personales del censo electoral sin mandamiento judicial. Cita del anterior informe de 12 de diciembre de 2013 (Ref. A.G. Servicios Jurídicos periféricos 32/13) que, a la vista de la normativa aplicable a la Policía Judicial (que le permite realizar actuaciones de investigación con carácter previo a la comunicación del delito a la autoridad judicial o fiscal, si bien con obligación de informar de lo actuado en el plazo de 24 horas) se concluyó que la Policía Judicial podía recabar datos personales sin consentimiento del afectado, conforme a los arts. 11 y 22 de la LO 15/1999. Examen de la cuestión a la vista de la normativa vigente: el artículo 2.3. de la LO 3/2018 dispone que los tratamientos realizados al amparo de la LOREG se registrarán por su normativa específica y sólo supletoriamente por el Reglamento (UE)2016/679 y por la LO 3/2018; la disposición transitoria cuarta de la LO3/2018 establece que, en tanto no se trasponga la Directiva (UE) 2016/680, el tratamiento de datos personales por las autoridades competentes para la prevención e investigación de delitos (entre las que se incluyen la Policía Judicial y el Ministerio Fiscal), se registrarán por la LO 15/1999 «y, en particular, por su artículo 22». Una interpretación lógica y sistemática de la normativa reguladora de la actuación de la Policía Judicial y del Ministerio Fiscal, del artículo 22 de la LO 15/1999 y del artículo 41.2 de la LOREG, determina que la expresión «por conducto judicial» de último precepto haya de interpretarse en un

sentido amplio o flexible, incluyendo las solicitudes de acceso a datos personales del censo electoral formuladas por el Ministerio Fiscal y por la Policía Judicial.

Informe sobre lesividad de una resolución de la Dirección General de Personal del Ejército de Tierra, que concedió por error el ascenso al empleo de Sargento Primero a varios sargentos que no cumplían el requisito de la antigüedad.

Análisis de los requisitos de la declaración de lesividad, concluyéndose que el supuesto informado es de anulabilidad y no de nulidad de pleno derecho.

Consulta sobre la aplicación del período transitorio establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Análisis de la Ley Orgánica 2/2012: el periodo transitorio para cumplir el requisito de déficit estructural (artículo 11) y sostenibilidad financiera –volumen de la deuda pública (artículo 13) concluye el 31 de diciembre de 2020. Análisis de la normativa de la Unión Europea (artículo 126 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; artículos 3 y 4 del Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria; Reglamento (CE) 1467/97, de 7 de julio de 1997 y Reglamento (CE) 1466/1997, de 7 de julio); la fijación por el Reglamento primeramente citado de un periodo preventivo (artículo 2.1.bis) en las condiciones que el propio Reglamento establece que no coincidan la previsión de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2012 y la previsión del Reglamento (CE) 1467/1997. Interpretación y aplicación de la norma española de conformidad con la norma comunitaria: primacía del Derecho de la UE; interpretación del Derecho nacional con arreglo al Derecho de la UE. Confirmación de este criterio por la actuación del Gobierno Español, de las Cortes Generales y de la Comisión Europea.

Consulta sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a las entidades públicas empresariales ADIF y ADIF Alta Velocidad. En el informe se concluye lo siguiente:

- 1) La actividad de ADIF y ADIF AV constituye una actividad empresarial de las previstas en la Ley 3/2004, sin que dichas entidades intervengan en ellas como consumidores, por lo que tales operaciones quedan sometidas a la citada Ley;
- 2) Las actuaciones que desarrollen ADIF y ADIF AV en concepto de «administradores tributarios» –esto es, en la gestión, liquidación y recaudación de las tasas previstas en la Ley 39/2003–, no constituyen «un pago efectuado como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, sino un supuesto excluido del ámbito de aplicación de dicho texto legal (art. 11.2 de la LCSP), por lo que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 3/2004;

- 3) En cuanto a los pagos vinculados a los convenios que ADIF o ADIF AV celebren para la financiación de inversiones en infraestructuras, habrá que estar al caso específico, y no resultará de aplicación la Ley 3/2004 si las contraprestaciones en cuestión derivan de convenios excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6;
- 4) A efectos de la Ley 3/2004, son Administraciones los entes, organismos y entidades que, de conformidad con la LCSP, ostenten la condición de poder adjudicador, condición que sí ostentan ADIF y ADIF AV, por lo que les resulta aplicable la prohibición de modificar el interés de demora contenida en el artículo 9 de dicho texto legal.

Informe emitido a la vista del borrador de un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el cual se contemplaba la contratación conjunta, con un mismo adjudicatario, por parte de dos Autoridades Portuarias, de las obras de dragado de sus puertos respectivos, justificando la improcedencia de dividir en lotes el objeto del contrato en el incremento de costes que ello supondría. Se concluye que esta posibilidad no está amparada por la regulación de la cooperación pública horizontal que se realiza en los apartados 2 y 3 del artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, porque los contratos que habrán de suscribirse tendrán objetos diferentes, y que incluso aunque pudiera entenderse que su objeto es el mismo, la división en lotes sería obligada, teniendo presente muy especialmente la necesidad de facilitar la concurrencia y el acceso a la contratación pública de las PYMES, en línea de lo indicado por la propia Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

Informe de investigación patrimonial de un inmueble sito en Cádiz cuya propiedad resulta imposible de determinar pese a estar inscrito en el Registro de Propiedad, debido a que, dada la antigüedad de los asientos registrales, en ellos no se hace constar el dominio del inmueble sino sólo que está gravado con varios censos.

Análisis de la naturaleza jurídica y evolución histórica de las Juntas Provinciales de Beneficencia, para concluir que no consta acreditado que fuera propietaria del inmueble.

Análisis del instituto de la usucapación extraordinaria y, en particular, de la interversión del concepto posesorio, para excluir la posible adquisición del inmueble por sus actuales ocupantes.

Cuestiones relacionadas con la negociación del III Convenio de control de ENAIRE: A) Los controladores de tránsito aéreo a servicio de ENAIRE están obligados a la realización de una jornada anual de duración determinada establecida por imperativo de la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio,

de Presupuestos Generales del Estado para 2018 y, por tanto, indisponible por negociación colectiva, de un promedio de 37'5 horas semanales, sin que el Real Decreto 1001/2010, de 5 de agosto, por el que se establecen normas de seguridad aeronáutica en relación con los tiempos de actividad y los requisitos de descanso de los controladores civiles de tránsito aéreo impida su realización; B) el respeto a los límites de aumento de masa salarial establecidos en las leyes de presupuestos generales del Estado exige la realización de una comparación en términos homogéneos, de forma que la reducción de jornada manteniendo las mismas retribuciones básicas supone un aumento del coste/hora de trabajo por encima de los límites presupuestarios; C) Dado el carácter imperativo de la jornada anual de promedio semanal de 37 horas y media impuesta por la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 a todos los empleados del sector público, incluidos los controladores de tránsito aéreo de ENAIRE, sólo son admisibles las reducciones de jornada en los supuestos legalmente previstos en el artículo 37, apartados 4, 5 y 6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por conciliación de la vida familiar y laboral, con reducción proporcional de retribuciones; D) Los tres conceptos que incluye el Complemento Personal Transitorio no Absorbible de adaptación a la nueva jornada (esto es, el CPAV o Complemento Personal de Adaptación Variable; el CPAF o Complemento Personal de Adaptación Fijo; y el CPAG o Complemento Personal de Adaptación General) traen causa de la previsión legal contenida en la disposición transitoria primera, párrafo 2.b), de la Ley 9/2010, de 14 de abril, por la que se regula la prestación de servicios de tránsito aéreo, se establecen las obligaciones de los proveedores civiles de dichos servicios y se fijan determinadas condiciones laborales para los controladores civiles de tránsito aéreo, que contempla su creación potestativa, por lo que no existe mandato imperativo a su constitución, de modo que, de la misma manera que la negociación colectiva tuvo a bien su creación en el II convenio colectivo, podría tener a bien su eliminación con ocasión de la nueva negociación del III convenio colectivo; E) La supresión del CPAV y utilización la masa salarial destinada a su retribución para dotar otro complemento salarial aplicable a los controladores de tránsito aéreo que se adhieran a los niveles N1 y N2 del modelo de asistencias no cumple las limitaciones retributivas establecidas en el Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, pudiendo implicar asimismo, en el medio-largo plazo, incrementos retributivos por encima de los límites establecidos en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Naturaleza jurídica y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte. Cuando actúa como órgano consultivo, sus dictámenes son preceptivos pero no vinculantes para el órgano decisor, en este caso, el Consejo Superior de Deportes, quien podrá apartarse del criterio de dicho órgano consultivo si bien en la resolución habrá de exponer los motivos por los que se aparta del criterio mantenido en el dictamen del TAD.

Consulta sobre la posible causa de incompatibilidad de dos candidatos a vocales del Tribunal Administrativo del Deporte. Análisis del artículo 5.3 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero. Criterios en la interpretación de este precepto. Determinación de los órganos de gobierno, representación y complementarios de las Federaciones deportivas españolas a la vista de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas. Especial consideración de lo que debe entenderse por órganos complementarios; referencia a los órganos complementarios de la Real Federación Española de Fútbol. Se concluye entendiendo que los interesados no están incurso en causa de incompatibilidad. Análisis como segunda causa de incompatibilidad del supuesto en que los interesados hubiesen asesorado a Federaciones deportivas. Concepto de asesoramiento a los efectos de la incompatibilidad, improcedencia de aplicar en los interesados causa de incompatibilidad basada en el asesoramiento de esas entidades deportivas.

Consulta sobre interpretación del artículo 6.1 de la Tercera Modificación del Plan Especial de la Nova Bocana del Puerto de Barcelona, en relación al papel del Ayuntamiento de cara a la ubicación de una delegación del museo Hermitage en una zona de integración puerto- ciudad del Puerto de Barcelona, y sobre el posible otorgamiento de una concesión demanial sobre un terreno de dominio público portuario afectado por el mencionado Plan Especial. Se concluye que:

- 1) El citado artículo del Plan Especial es muy claro al exigir la conformidad expresa del Ayuntamiento de Barcelona, plasmada en un convenio específico, para destinar el Edificio Central a un proyecto cultural. El referido precepto, cuya claridad no admite margen para la interpretación, forma parte de una norma urbanística que, en tanto no sea derogada, modificada o anulada, despliega todos sus efectos jurídicos;
- 2) El citado precepto del Plan Especial también es muy claro a la hora de exigir dicha conformidad expresa del Ayuntamiento previamente al desarrollo del proyecto cultural en cuestión, de forma que no resulta jurídicamente admisible que el Ayuntamiento exija a la Autoridad Portuaria un desarrollo o concreción del proyecto para pronunciarse sobre el uso cultural propuesto;
- 3) Siendo jurídicamente admisible el otorgamiento de la concesión solicitada bajo condición (como se reconoció en el informe A.G. Entes Públicos 45/15, R. 418/15), razones de prudencia aconsejan supeditar dicha decisión a la existencia de una expectativa razonable de la materialización del uso cultural proyectado, redactando de forma clara y precisa la condición a la que se supedita el otorgamiento de la concesión, y previendo la renuncia expresa del concesionario a toda reclamación contra la Autoridad Portuaria en el caso de que la concesión impuesta no llegue a cumplirse.

Informe sobre la interpretación y correcta aplicación de la reducción de la masa salarial establecida en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, a los complementos sobre la prestación de Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal que establece el Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

Análisis de distintos preceptos del Real Decreto-ley y del Convenio Colectivo, así como de la jurisprudencia sobre interpretación de los Convenios, concluyéndose que el complemento tiene origen convencional y no legal, y que la reducción del 5% tiene carácter de derecho necesario, por lo que debe en todo caso prevalecer ésta conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Consulta sobre la posibilidad de acordar el desistimiento de una licitación en curso, sujeta al procedimiento del diálogo competitivo, para la contratación de una plataforma docente para la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). En el informe se examinan las diferencias entre la renuncia y el desistimiento (art. 152 LCSP), con cita de la doctrina del TACRC, y se concluye que: 2) No procede acordar el desistimiento del procedimiento de contratación de la UNED en curso, dado que no se ha acreditado la existencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación; 3) Fuera de los supuestos de renuncia a la celebración del contrato y de desistimiento del procedimiento del citado artículo 152, la LCSP no contempla otros mecanismos que permitan no continuar un procedimiento de licitación ya incoado; 3) En el hipotético caso de que la tramitación de la licitación, por el procedimiento del diálogo competitivo, se alargase por la interposición de recursos especiales en materia de contratación por los contratistas que concurren a la licitación, cabría contratar, lógicamente, los servicios que resulten necesarios para garantizar, entre tanto, la funcionalidad de la plataforma en la que se sustenta la actividad docente de la UNED. Cita de la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la posibilidad de celebrar «contratos puente» que cubran las necesidades de interés general del órgano de contratación, hasta la adjudicación del nuevo contrato.

Consulta sobre la legalidad de dos actos por las que se acuerda la expropiación del resto de una finca expropiada inicialmente en una parte y se fija el justiprecio de esta última expropiación. Análisis del artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa: requisitos exigidos por este precepto con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y doctrina del Consejo de Estado; en particular, precisión del concepto de que la conservación del resto de la finca no expropiado sea antieconómico, plazo para la solicitud de expropiación total y causa a que ha de deberse el carácter antieconómico. Aplicación de estos requisitos al caso concreto. Ilegalidad de los referidos actos al no cumplirse los requisitos exigidos por el artículo 23 de la LEF. Procedencia de acordar su revisión de oficio. Calificación del supuesto como causa de nulidad de pleno derecho al amparo

del artículo 47.1.f) de la LPACAP; referencia a la doctrina del Consejo de Estado. Procedencia de iniciar procedimiento de responsabilidad patrimonial para reconocer al propietario de la finca los perjuicios que se le han causado en su cultivo forestal.

Consulta sobre la exigencia de la tasa de ayudas a la navegación, por el servicio de señalización marítima, a los concesionarios de puertos de competencia autonómica, ante el criterio manifestado a la Autoridad Portuaria de Barcelona por la Asociación Catalana de Puertos Deportivos y Turísticos, que considera que la referida tasa sólo es exigible a los concesionarios de puertos de titularidad estatal. Interpretación sistemática de varios preceptos del TRLPEMM (artículos 161.2.d), 164.d), 237, 137.2, 137.4, 26.1.b), 26.1.ñ), 240, 241, 239, 243, 244 y 104.3.d), y de la Orden Ministerial de 28 de abril de 1994, por la que se adscriben a las Autoridades Portuarias las instalaciones de iluminación de costas y señalización marítima incluidas en su ámbito geográfico y se determinan las zonas de inspección del funcionamiento de las señales marítimas. Se confirma el criterio de la propuesta de informe que se eleva a consulta, con arreglo al cual la tasa de ayudas a la navegación por la prestación del servicio de señalización marítima se devenga como consecuencia de la prestación del servicio de señalización marítima en la zona geográfica que cada Autoridad Portuaria tiene asignada, y ello con independencia de que el puerto de base o de destino de la embarcación que recibe el servicio sea un puerto de titularidad autonómica.

Consulta sobre legitimación de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social para impugnar los actos por los que se deniega la aprobación de su masa salarial. Análisis sobre si los actos en cuestión constituyen o no una denegación de autorización de masa salarial, concluyéndose que no. No obstante, para el caso de que si lo fueran, se entiende que las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social carecen de legitimación ex artículo 20.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa para impugnar tales actos y ello porque, aun cuando tengan naturaleza jurídico-privada (lo cual se debe a un residuo histórico), son instrumentos de la administración, que realizan funciones propias de ésta por descentralización y bajo el total control y dependencia de aquélla. Por tanto, no procede reconocerles legitimación para impugnar los actos de la administración de la que dependen que consistan en instrucciones, bien directamente relacionadas con la materia objeto de descentralización, bien transversales relativas a los medios personales y materiales con los que la función descentralizada ha de desarrollarse, entre los que se encuentra la denegación de autorización de masa salarial. Alternativamente, no procedería reconocerles legitimación conforme a la letra b) del mismo artículo 20 de la LJCA y a la vista de la jurisprudencia del Tribunal Supremo que se cita en el informe.

Consulta sobre el alcance del artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicho artículo impone al órgano de contratación es de carácter meramente formal y se limita, una vez constatada la existencia de un obli-

gación legal o convencional de subrogación que pudiera afectar a determinadas relaciones laborales, a transmitir en los pliegos del contrato la información que, sobre los costes laborales derivados de la subrogación contractual, le facilite, previo requerimiento al efecto, el adjudicatario saliente, sin que la Administración deba comprobar la veracidad intrínseca de esta información y sin que le corresponda determinar el número de trabajadores afectados por la subrogación ni las condiciones en que aquélla tendrá lugar. Tampoco corresponde a la Administración determinar si en el caso en que un trabajador adscrito al servicio sea sustituido por otro a causa de una baja laboral, puedan ser ambos objeto de subrogación o sólo el sustituido o el sustituto, al tratarse de una cuestión que debe ser decidida entre los adjudicatarios saliente y entrante y, en última instancia, por los órganos de la jurisdicción social. La información que ha de requerirse por la Administración al adjudicatario cesante y que éste ha de proporcionar a aquélla al amparo del artículo 130 de la LCSP no está limitada a los costes salariales, sino que debe comprender aquéllos costes laborales que conlleve la prestación del servicio por el adjudicatario (entre los que se encuentran los costes salariales), cuyo conocimiento permita a los licitadores formular sus ofertas, pero sin que alcance a las circunstancias relacionadas con la ejecución del anterior contrato que no tengan una repercusión cierta en los costes laborales del nuevo. Lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP se entiende sin perjuicio de que al amparo del artículo 28 del mismo texto legal el órgano de contratación está obligado a determinar, en su caso, en el pliego del contrato, las necesidades de personal reales y actuales que requiera el servicio a contratar, pero sin verse vinculado a tal efecto ni por lo dispuesto en anteriores pliegos relativos a la contratación del mismo servicio, ni por la existencia de una obligación de subrogación que pueda afectar a toda o parte de la plantilla contratada por el adjudicatario cesante para la prestación de tal servicio, ni por las mejoras hechas por el contratista saliente. Así las cosas, a la hora de calcular el presupuesto base de licitación, el valor estimado y del precio del contrato, el órgano de contratación únicamente habrá de tener en cuenta los costes laborales del personal que haya establecido como necesario ex artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para la ejecución del contrato.

Consulta sobre la naturaleza y el régimen jurídico aplicable al Acuerdo suscrito el 1 de octubre de 2005 entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) y la sociedad estatal Ingeniería y Servicios Aeroespaciales, S.A. (INSA), derivado del Acuerdo de cooperación celebrado el 24 de enero de 2003 entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para el establecimiento de una Estación de Seguimiento de la NASA en Robledo de Chavela. Examinado el contenido del Acuerdo, que tiene por objeto distribuir las obligaciones y responsabilidades del INTA y de INSA (hoy ISDEFE) en ejecución de un previo contrato entre el INTA y la NASA, se concluye que el Acuerdo de 1 de octubre de 2005 tiene un sustrato consensual que merece la calificación de convenio. Además, el Acuerdo de 1 de octubre de 2005 se ajusta al contenido mínimo exigido en la LRJSP, salvo en el aspecto relativo a su

vigencia, por lo que, conforme a la disposición adicional octava de dicha Ley, se entiende automáticamente prorrogado hasta el 2 de octubre de 2020 (cita de la doctrina del anterior informe de 17 de septiembre de 2019 (Ref. A.G. Entes Públicos 77/19)). Se considera necesario ajustar a la normativa vigente la forma de articular la ejecución del convenio en que consiste el Acuerdo de 1 de octubre de 2005. Examen de los requisitos exigidos para conferir encargos a medios propios. En caso de que concurran todos los requisitos exigidos en el artículo 32 de la LCSP, se aprecia fundamento jurídico suficiente para articular la ejecución del Acuerdo de 1 de octubre de 2005 a través de la figura del encargo a medios propios personificados, siendo la entidad encomendante el INTA y el medio propio (entidad encomendaria) ISDEFE, por subrogación de INSA.

Consulta sobre las limitaciones aplicables a las modificaciones expresamente previstas en los PCAP de TRAGSA, y sobre la necesidad de computar como modificaciones los incrementos de unidades contratadas, hasta el límite del 10%, y la inclusión de nuevos previos fijados contradictoriamente del art. 242.4 LCSP. Los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública pueden establecer en sus pliegos modificaciones contractuales expresamente previstas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 204 LCSP, al que remite el artículo 319.1 de dicha Ley. Los incrementos de unidades contratadas, hasta el límite del 10% del precio inicial del contrato (arts. 242.4.i), 301.2 y 309.1 LCSP), y la inclusión de precios nuevos fijados contradictoriamente conforme al artículo 242.4.ii) LCSP no tienen la consideración legal de modificaciones contractuales. La LCSP ha aproximado el régimen de contratación de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública al previsto para las Administraciones Públicas, pero en modo alguno ha pretendido someter a aquéllos un régimen de contratación más rígido que el previsto para las Administraciones Públicas. En consecuencia, y aunque el artículo 319.2 LCSP no remita expresamente, al regular los efectos de los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, a los artículos 242.4, 301.2 y 309.1 de dicho texto legal, hay que entender que dichos poderes adjudicadores pueden incluir en sus pliegos previsiones de contenido similar al de los citados preceptos, sin que tales supuestos adquieran la condición de modificaciones contractuales y sin que, consecuentemente, la aplicación de las mismas compute en el límite del 20% del precio inicial previsto en el artículo 204.1 LCSP al regular las modificaciones contractuales expresamente previstas en los pliegos.

Consulta sobre sobre la posibilidad de aplicar la previsión prevista para el procedimiento abierto en el art. 157.4 LCSP (que permite prescindir del acto público de apertura de las ofertas económicas cuando se prevea el empleo de medios electrónicos en la licitación), a los procedimientos simplificados de contratación cuya tramitación no se haya suspendido durante la vigencia del estado de alarma. Con cita del informe 69/18, de 10 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del

Estado, se concluye que el acto público previsto para el procedimiento abierto simplificado en el artículo 159.4.d) LCSP ha de seguir celebrándose, aun durante la vigencia del estado de alarma, cuando dicho acto se pueda articular a través de procedimientos no presenciales (como es la celebración *on line*) que permitan cumplir las limitaciones impuesta en el RD 463/2020, lo que permitiría salvar los inconvenientes vinculados a la afluencia presencial de los interesados al acto público de continua referencia. En cuanto a la presencia en dicho acto público de los miembros de la Mesa de Contratación, dicha actuación no resulta contraria a lo dispuesto en el RD 463/2020, cuyo artículo 7.1.c) permite expresamente el «desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial», bien entendido que los miembros de la Mesa deberán guardar la distancia personal exigida y adoptar las restantes medidas de prevención exigibles.

Todo ello sin perjuicio de que se considere conveniente abordar una modificación normativa del artículo 159.4.d) LCSP (que tuvo lugar con posterioridad a la emisión de este informe, en virtud de los Reales Decretos- leyes 15/20 y 16/20, de 21 y 28 de abril de 2020).

Discrepancia de criterio respecto de la tipificación y competencia para tramitar y resolver los procedimientos sancionadores incoados por incumplimientos de las limitaciones impuestas durante el estado de alarma. En el informe se considera que:

- 1) Desde la declaración del estado de alarma, los agentes de la autoridad están habilitados para formular denuncias por incumplimientos de las limitaciones y restricciones impuestas a la ciudadanía;
- 2) El incumplimiento a las restricciones impuestas por el RD 463/2020 o a las órdenes, instrucciones o disposiciones dictadas por autoridades delegadas se habrá de sancionar por las Administraciones competentes por razón de la normativa sectorial aplicable;
- 3) La tipificación de las infracciones implica una labor de calificación jurídica de los hechos denunciados y de subsunción de los mismos en alguna de las conductas tipificadas como infracciones por la normativa vigente, siendo conveniente que los agentes de la autoridad documenten sus denuncias con la mayor precisión y detalle posibles;
- 4) La infracción del art. 36.6 de la LO 4/2015, de protección de la seguridad ciudadana, deriva no de la mera contravención de una norma jurídica, sino del desconocimiento del principio de autoridad, que entraña un reproche o desvalor adicional al mero incumplimiento de las limitaciones impuestas durante el estado de alarma, lo que exige desatender un requerimiento expreso del agente de la autoridad;

- 5) Dado que una misma conducta puede tener encaje en distintas normas sancionadoras (art. 45.3.b) de la Ley 17/2015, del Sistema Nacional Protección Civil, arts. 57.2.a), 57.2.b) y 57.2.c)1º de Ley 33/2011, General de Salud Pública, y, en su caso, del art. 36.6 de la citada LO 4/2015), la concreta tipificación del hecho denunciado se traducirá en una cuestión de concurrencia o colisión de normas que habrá de resolverse aplicando las reglas o principios del Derecho administrativo sancionador (consunción, subsidiariedad, y *non bis in ídem*).

Consulta sobre las funciones de los miembros de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los órganos instructores, en la tramitación de los procedimientos sancionadores por presuntos incumplimientos de las limitaciones impuestas durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020. Informe complementario al emitido con fecha de 2 de abril de 2020 (Ref. A.G. Servicios Jurídicos Periféricos 6/20). En los supuestos que se examinan, la tipificación de los hechos denunciados entraña una labor de calificación y de subsunción de los mismos en alguna de las posibles infracciones legalmente tipificadas que, por la abundante casuística que puede concurrir, implica una operación jurídica compleja. La existencia de discrepancia de criterio entre varias Abogacías del Estado así lo atestiguan. De ello se desprende que corresponde a los agentes de la autoridad, esto es, a los funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autonómica y miembros de la Policía Local y, en su caso, miembros de las Fuerzas Armadas, recabar y documentar, al tiempo de efectuar sus denuncias, cuantos datos fácticos resulten relevantes para la posterior calificación jurídica de los hechos, operación esta última que, por su propia naturaleza, no es competencia de los agentes de la autoridad, sino del órgano instructor, máxime cuando puede plantearse una concurrencia de normas que ha de resolverse con arreglo a principios jurídicos propios del derecho administrativo sancionador.

Consulta sobre sobre diversas cuestiones relacionadas con la interpretación y aplicación del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. Dicho precepto, que regula los efectos del estado de alarma en la ejecución de los contratos públicos, constituye una norma de rango legal, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional, cuyo contenido ha de considerarse de aplicación preferente a la regulación general de la LCSP mientras dure el estado de alarma.

Examen de la aplicación del precepto respecto de: 1) contratos de servicios de prestación sucesiva; 2) contratos de servicios distintos a los de prestación sucesiva; 3) contratos de obra; 7 4) contratos de concesión de servicio y de concesión de obras.

Examen de varios aspectos relativos a la aplicación de dicho precepto: presupuestos para su aplicación, procedimiento, efectos, reconocimiento y abono de indemnización.

nes al contratista, aplicación del artículo 29.4 de la LCSP, suspensión de oficio, admisión de suspensión parcial, entre otros.

Consulta sobre la posibilidad de proceder a la formalización de contratos sujetos a la LCSP, en procedimientos de contratación cuya suspensión se hubiera levantado por acuerdo motivado del órgano competente conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera, apartado 4, del RD 463/2020, de 14 de marzo, ante la posibilidad que asiste a los interesados de interponer recurso especial en materia de contratación contra el acto de adjudicación en el plazo de 15 días hábiles, coincidente con el plazo de previsto en el 153.3 de la citada Ley para poder proceder a la formalización del contrato. En el informe se concluye que:

- 1) Durante la vigencia del estado de alarma ha de entenderse que el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso especial en materia de contratación contra el acto de adjudicación de contratos correspondientes a procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada motivadamente por el órgano de contratación, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, sin que, en principio, pueda procederse a la formalización del contrato hasta que transcurra el plazo de interposición del recurso especial, computado en la forma indicada;
- 2) Las razones de interés general que motivan la continuación de dichos procedimientos de contratación aconsejan que se apruebe una norma legal que dé solución a este tipo de supuestos (lo que tuvo lugar posteriormente por la disposición adicional 10ª del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril), ofreciéndose hasta entonces varias soluciones posibles, con cita de los informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 42/14 y 68/18 (contratos puente, contrato menor, procedimiento abierto simplificado, procedimiento negociado sin publicidad).

Discrepancia de criterio sobre la naturaleza jurídica de un contrato de explotación del servicio de máquinas *vending* del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, cuyo objeto es la puesta a disposición del personal del Museo (y no del público en general) de ciertas bebidas y productos alimenticios. Examinado el clausulado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, se descarta que se trate de un contrato administrativo de servicios (artículo 17 de la LCSP), y de un contrato relacionado con la actividad comercial del Museo al que quepa atribuir naturaleza jurídica privada conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía. La necesaria utilización de cierto espacio de un edificio demanial para emplazar las máquinas expendedoras tampoco permite atribuir carácter privado al contrato, pues ese componente demanial es consustancial, pero también accesorio, a la ejecución del contrato que se considera, y el otorgamiento del título habilitante

para la prestación del servicio se entiende implícito en el propio contrato administrativo (artículos 89 y 91 de la LPAP). Dado que concurren los requisitos previstos en el artículo 15 de la LCSP, especialmente, la transferencia del riesgo operacional al contratista, en el informe se concluye que se trata de contrato administrativo de concesión de servicios. Referencia al criterio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la caracterización del contrato de concesión de servicios en la LCSP, que exige que opere una transferencia de riesgo operacional, pero no que el contrato tenga por objeto un servicio público, en el sentido técnico- jurídico del término (vinculado a la existencia de publicatio, es decir, una reserva normativa expresa de una actividad a la Administración, declarándola de su titularidad o competencia).

Consulta sobre sobre la forma de proceder ante dos sentencias contradictorias del TS, relativas a la necesidad de un segundo trámite de audiencia tras el informe vinculante que ha de emitir Puertos del Estado en el procedimiento de aprobación de los Pliegos de Prescripciones Particulares (PPP) de los servicios portuarios: la STS de 9-7-2018 concluyó que, dado el carácter vinculante del informe de Puertos del Estado (art.113.1 TRLPEMM), las modificaciones que, aun siendo sustanciales, se introduzcan en el proyecto de PPP no exigen nuevo trámite de audiencia, pues la Autoridad Portuaria debe asumir el contenido de ese informe vinculante, y un nuevo trámite de audiencia sería innecesario y carecería de razón de ser; la STS de 14-5-2020 concluyó que la introducción de modificaciones sustanciales en un PPP como consecuencia del informe de Puertos del Estado del artículo 113.1 del TRLCSP, exigía conferir un nuevo trámite de audiencia, y que su omisión constituye un vicio de nulidad. En el informe se concluye que, en tanto no exista un criterio jurisprudencial uniforme y reiterado, procede optar por el criterio de la STS de 9-7- 2018, pues: 1) dicha STS examina con carácter exclusivo esta cuestión, a la que se reconoce expresamente interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia; 2) La STS de 9-7-2018 aborda de forma más particularizada y razonada la solución aplicable al caso, considerando las singularidades del informe del artículo 113.1 del TRLPEMM, y razonando por qué no se ha de aplicar la jurisprudencia general relativa al trámite de audiencia en los procedimientos de aprobación de instrumentos de ordenación urbanística; 3) se consideran más sólidos y atendibles los argumentos de la STS 9-7-2018, que deberán seguir motivadamente las Autoridades Portuarias en los procedimientos que tramiten para la aprobación de los PPP de servicios portuarios.

Consulta sobre el cómputo del plazo para interponer recurso especial en materia de contratación tras la entrada en vigor de la disp. ad.8ª del RD-ley 17/2020, de 5 de mayo, de medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19. Examen de la sucesión de normas que se aprobaron al respecto durante la vigencia del estado de alarma (disp. ad. 3ª del RD 463/2020, disp. ad. 8ª.1 del RD-ley 11/2020, disp. final 10ª, apartado sexto, del RD-ley 15/2020, y disp. ad. 8ª del RD-ley 17/2020). En el informe se concluye que: 1)

El cómputo del plazo para interponer los recursos especiales contra actos de procedimientos de contratación cuya continuación se haya acordado al amparo del apartado 4 de la disp. ad. 3ª del RD 463/2020 (esto es, por acuerdo motivado del órgano de contratación basado en la concurrencia de situaciones vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, por razones de protección del interés general o de funcionamiento básico de los servicios) no se ha suspendido durante la vigencia del estado de alarma y, en tales casos, el plazo para interponer recurso especial continúa computándose en los términos de la LCSP. 2) El cómputo del plazo para interponer recurso especial contra actos de procedimientos de contratación tramitados por medios electrónicos cuya suspensión se alzó por ministerio de la ley conforme a la disp.ad. 8ª del RD-ley 17/2020 se reanuda desde la entrada en vigor de dicha disp. ad. 8ª. 3) El cómputo del plazo para interponer recurso especial en materia de contratación, para todos los restantes procedimientos de contratación cuya suspensión se haya levantado por acuerdo motivado expreso del órgano de contratación –incluidos los que se han reanudado por aplicación del apartado tercero de la disp.ad.3ª del RD 463/2020, de 14 de marzo– se entiende reanudado por el periodo que reste.

Informe sobre la manera en que deben interpretarse y aplicarse las previsiones incluidas en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, acerca de la representatividad sindical (artículos 6 y 7) en el ámbito de las Autoridades Portuarias y, particularmente, en relación con lo dispuesto en el artículo 34.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, sobre participación de los sindicatos más representativos en los sectores marítimo y portuario en los Consejos de Navegación y Puerto de las Autoridades Portuarias.

Consulta sobre el criterio para considerar una empresa como preexistente, a efectos del artículo 31.2.e) de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Se comparte el criterio de la propuesta de informe con arreglo al cual procede acoger un concepto amplio de «preexistencia», comprensivo no sólo de los supuestos de transmisión de rama de actividad, sino también del ejercicio de la misma actividad empresarial que venía ejerciendo el establecimiento principal, bien bajo la misma titularidad –en los supuestos de creación de una sucursal–, bien bajo una titularidad distinta, lo que podrá tener lugar cuando exista una vinculación, en el sentido del artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, entre una sucursal o entidad de nueva creación y una entidad ya constituida e inscrita en el ROEZEC. Ello no obstante, dadas las consecuencias jurídicas y económicas que pueden derivarse de un cambio de criterio del Consorcio de la ZEC en este punto, razones de seguridad jurídica aconsejen formular una consulta ante la Dirección General de Tributos con base en los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas (artículo 3.1.k) de la LRJSP. De adoptarse finalmente un concepto más amplio de

preexistencia, ello tendría efectos en las nuevas inscripciones que se practiquen en lo sucesivo en el ROEZEC, pero también en las inscripciones existentes que hayan amparado el disfrute indebido de beneficios fiscales por empresas o sucursales que no haya cumplido el requisito de creación de empleo neto del artículo 31.2.e) de la Ley 19/1994. En tales casos, debería promover la declaración de lesividad de dichas inscripciones y su ulterior impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, siempre que no haya transcurrido el plazo de 4 años legalmente previsto.

Consulta sobre varias cuestiones relativas a la reanudación de plazos administrativos prevista en el art. 9 del RD 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo. En el informe se concluye lo siguiente:

- 1) El RD 537/2020 establece la regla general de reanudación del cómputo de los plazos administrativos suspendidos durante el estado de alarma, procediendo el reinicio del cómputo de los plazos administrativos suspendidos sólo cuando una norma con rango de ley expresamente lo prevea;
- 2) La reanudación (o, excepcionalmente, el reinicio) del cómputo de los plazos administrativos tendrá lugar «con efectos desde el 1 de junio de 2020»;
- 3) La aplicación sistemática del art. 9 del RD 537/2020 y de las normas aprobadas durante el estado de alarma determina que: a) el cómputo de los plazos de la mayor parte de los procedimientos se reanudará con efectos de 1 de junio de 2020 (siempre que no se haya aprobado durante el estado de alarma una norma con rango de ley que establezca expresamente el reinicio del cómputo); b) el cómputo de los plazos de los procedimientos de recurso administrativo se reiniciará a partir del 1 de junio de 2020, por preverlo así una norma con rango de ley (la disp.ad. 8ª, apartado 1, del RD-ley 11/2020); c) se exceptúan de la regla anterior los plazos para la interposición de recurso especial en materia de contratación (apartado 3 de la disp. Ad. 8ª del RD-ley 11/2020), que no se consideran suspendidos y continúan computándose en los términos establecidos en la LCSP;
- 4) El plazo de un mes para la interposición de los recursos de alzada y reposición comenzará a computarse íntegramente (se reiniciará) desde el 1 de junio de 2020;
- 5) En la reanudación de plazos suspendidos, los días que resten en un plazo señalado en meses se han de contar como días hábiles;
- 6) El artículo 9 del Real Decreto 537/2020 contiene una regla especial que prevalece sobre la regla general del artículo 30.3 de la LPACAP.

Consulta sobre el devengo de intereses en los procedimientos administrativos cuyos plazos se suspendieron durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020.

Examen de las previsiones sobre devengo de intereses de demora contenidos en los Reales Decretos-Leyes promulgados durante el estado de alarma de las previsiones de dichas normas sobre deudas de Derecho público (tributarias y de Seguridad Social) y de las contenidas en la LPACAP; insuficiencia de estas previsiones para resolver la cuestión. Consideración, por referencia al artículo 1108 del Código Civil y jurisprudencia del TC, de la naturaleza de los intereses de demora y de la regla de suspensión de términos e interrupción de plazos de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020: naturaleza compensatoria de los intereses de demora (compensar al acreedor del perjuicio que se le causa por no entregarle la suma adeudada en el tiempo convenido); posibilidad de la Administración de disponer el levantamiento de la suspensión de los procedimientos administrativos a fin de evitar perjuicios a los interesados. Conjunción de estos dos criterios; distinción de supuestos según que se haya ofrecido al interesado o no el alzamiento de la suspensión del procedimiento.

Consulta sobre los efectos que la regla de suspensión de términos e interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos (Real Decreto 463/2020) tiene sobre los plazos establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa para devengo de intereses por demora en la determinación del justiprecio, en el pago del mismo, así como en la retasación.

- 1) Intereses por demora en la determinación del justiprecio. La determinación del justiprecio ha de efectuarse mediante un procedimiento administrativo (pieza separada de justiprecio, artículo 29 y siguientes de la LEF), inserto en el propio procedimiento expropiatorio, quedando afectado por la regla de la disposición adicional tercera del RD 462/2020, sin que constituya obstáculo a esta conclusión que la LEF no haya asignado a ese procedimiento un plazo de duración. Afectado por la regla de suspensión de términos e interrupción de plazos, debería sumarse el plazo de seis meses (artículo 56 de la LEF) y el plazo de la suspensión (14 de marzo a 31 de mayo). Carácter compensatorio de los intereses por demora en la determinación del justiprecio. Remisión al informe de este Centro Directivo de 19 de junio de 2020 (ref. A.G. Asuntos Económicos y Agenda Digital 3/2020). Distinción de supuestos según que el órgano de la Administración expropiante haya ofrecido o no al expropiado el levantamiento de la suspensión del procedimiento: Plazo por el que se devengan intereses según los diferentes supuestos.

- 2) Intereses por demora en el pago del justiprecio y plazo de cuatro años para la retasación.

Los plazos (plazo de seis meses) y cuatro años no quedan afectados por la regla de suspensión de términos e interrupción de plazos, ya que esas actuaciones no entrañan propiamente un procedimiento administrativo.

Consulta sobre propuesta del «Real Decreto-Ley de entrega a cuenta 2020». Referencia al anterior informe de este Centro Directivo de 7 de octubre de 2019 (A.E. Hacienda 24/2019). Análisis del artículo 11 de la Ley 22/2019, de 18 de diciembre: resulta innecesario promulgar un Real Decreto-Ley para la determinación del importe de las entregas a cuenta a las Comunidades Autónomas; sí resultaría admisible la promulgación de esa norma si se pretendiese incrementar el importe de tales entregas sobre la cantidad resultante de las estimaciones a que se refiere el artículo 11 de la citada ley, siempre que se cumpla el presupuesto habilitante del Decreto-Ley.

Consulta sobre la posible prescripción adquisitiva a favor del Estado de la propiedad de dos retratos de los Marqueses de Linares obra de D. Francisco de Pradilla, que se encuentran en poder del Estado desde la resolución administrativa de abandono de 20-09-2002, declarada posteriormente nula por resolución del Ministerio de Hacienda de 9-09-2016. Examen de los requisitos exigidos para la prescripción adquisitiva o usucapión, en especial, del abandono como título apto para adquirir el dominio. Examen del requisito de la posesión pacífica e ininterrumpida, y de la eficacia de una reclamación extrajudicial del propietario efectuada antes del transcurso del plazo de 6 años previsto para la usucapión extraordinaria de bienes muebles en el artículo 1955 CC. Aunque la reclamación en cuestión no constituye una reclamación judicial civil, sí manifiesta una actuación activa del propietario realizada por el cauce procedimental que resultaba aplicable conforme a la naturaleza administrativa del título que dio lugar a la adquisición de la posesión por el Estado (la resolución administrativa de abandono). Y, no siendo procedente la interposición de una demanda civil contra el acto administrativo de abandono, difícilmente puede negarse eficacia interruptiva a dicha reclamación, que evidencia una reacción pertinente y adecuada del propietario frente a la declaración administrativa de abandono, incompatible con la idea de inactividad o dejación de sus facultades dominicales que sirve de fundamento a la usucapión. Si se confirma que no se ha consumado la usucapión a favor del Estado, el Museo Nacional del Prado tiene derecho, en su condición de depositario, a ser resarcido de los gastos de conservación de los cuadros y de los perjuicios causados por el depósito, con derecho de retención sobre los cuadros hasta su completo abono, ello sin perjuicio de la correspondiente liquidación de los estados posesorios.

La Administración del Estado ostenta legitimación para interpretar la sentencia dictada en un procedimiento judicial en el que no ha sido parte, sino que anula los actos dictados por la Administración autonómica, por derivarse de la nulidad de tales actos, la invalidez del acto de reconocimiento y cuantificación de la pensión de jubilación de un funcionario con efectos desde el momento en que se dictó. Al no haberse anulado por la Comunidad Autónoma, en ejecución de sentencia, la resolución por la que se acuerda la jubilación forzosa del funcionario, la Administración del Estado puede instar dicha anulación y, una vez obtenida ésta, declarar la invalidez del acuerdo de reconocimiento y cuantificación de la pensión a favor del funcionario, sin necesidad de seguir para ello el procedimiento de revisión de oficio, al constituir en este caso el acto objeto de anulación, en función de las circunstancias, un acto desfavorable para el interesado.

Consulta sobre la conformidad a Derecho del borrador de protocolo para la adquisición de obras de arte por parte de la Fundación ENAIRE. Se considera que no es conforme a Derecho por las siguientes razones: 1ª) porque la adquisición de obras de arte es una actividad que no guarda ninguna relación con las competencias actuales de la EPE ENAIRE, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 128.3 de la LRJSP; 2ª) porque la adquisición de obras de arte para destinarlas a exposiciones en las sedes permanentes que gestiona la Fundación ENAIRE fuera de los recintos aeroportuarios es una actividad que está fuera del objeto definido en los Estatutos de la Fundación; 3ª) porque, partiendo de que el Protocolo sólo puede tener efectos internos al ser la adquisición onerosa de obras de arte el objeto de un contrato de suministro sometido a los artículos 317 y 318 de la LCSP, el Protocolo adolece de los vicios e incorrecciones que se enumeran en el último fundamento jurídico del informe.

Consulta sobre las actuaciones procedentes para reconocer el derecho preferente de un tercero a la herencia en los supuestos en los que, tras la declaración de heredero abintestato a favor del Estado, ya sea por auto judicial o por resolución administrativa, se persone un tercero con mejor derecho sobre la herencia. Se concluye que:

- 1) Sin perjuicio del derecho que siempre asiste al interesado de acudir al juez civil competente, cuando la declaración del heredero abintestato se haya efectuado administrativamente, no es razonable obligar al particular a instar una reclamación en sede judicial (con los inconvenientes prácticos y económicos que ello conlleva), que termine con el allanamiento del Estado. Por ello, cuando, tras haberse declarado la condición de heredero abintestato del Estado por resolución administrativa, se acredite la existencia de un tercero con mejor derecho sobre la herencia, resulta admisible y aconsejable, como se indicó en el informe de 30-09-2016 (Ref. AEH Patrimonio 45/16, R-684/2016), la revocación por la propia Administración de la declaración de heredero abintestato a favor del Estado con sujeción al principio de *contrarius actus*, esto es, con aplicación de

los mismos requisitos o formalidades exigidos para aprobar el acto de cuya revocación se trate (lo que implica la competencia de la DGPE, previo informe de la Abogacía General del Estado);

- 2) Cuando, declarada la condición de heredero abintestato a favor del Estado por resolución judicial, se acredite la existencia de un tercero con mejor derecho sobre la herencia, resulta admisible, de acuerdo con lo indicado en el informe de 2-12-1998 (Ref. A.G. Servicios Jurídicos periféricos 15/98), articular una cesión a título gratuito de los bienes y derechos hereditarios por parte del Estado a favor del tercero con mejor derecho sobre la herencia, con sujeción a las normas de competencia y procedimiento establecidas en la LPAP, y con asunción por ese tercero de las deudas que pudieran existir en la masa hereditaria.

Consulta sobre si los «entrenamientos al público» se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Se concluye que Los denominados «entrenamientos públicos», entendiéndose por tales los organizados y realizados con asistencia de público por los equipos participantes en competiciones nacionales de carácter oficial, o en competiciones organizadas o autorizadas por las federaciones deportivas españolas, son «espectáculos deportivos» y, por tanto, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, debiendo los clubes organizadores cumplir con las medidas de seguridad aplicables de la Ley 19/2007. Asimismo, podrán reabrirse los expedientes sancionadores por conductas infractoras tipificadas en la Ley 19/2007, cometidas en tales «entrenamientos públicos» siempre que no hayan caducado.

Consulta sobre las actuaciones procedentes en Derecho ante una calificación registral suspensiva de la inscripción en el Registro de la Propiedad de varias parcelas sobrantes de una expropiación forzosa que en su día no accedió al Registro de la Propiedad, existiendo sucesivas transmisiones onerosas inscritas que determinan la existencia de un tercero hipotecario del artículo 34 de la LH. Cita del anterior informe de este Centro Directivo de 12 de mayo de 2020 (Ref. A.G. Servicios Jurídicos Periféricos 11/20). Se concluye que:

- 1) Es ajustada a Derecho la calificación registral que suspende la inscripción, porque no procede la inmatriculación de las parcelas sobrantes (al no concurrir el requisito de que dichas parcelas no estén inscritas a favor de persona alguna), ni tampoco la reanudación del tracto sucesivo interrumpido mediante la inscripción extemporánea de los títulos de expropiación y la posterior inscripción de las parcelas sobrantes (porque figuraría la finca matriz inscrita a favor de un tercero que no ha intervenido en el expediente expropiatorio);

- 2) Tampoco se aprecia fundamento jurídico para ejercer acciones judiciales tendentes a obtener la declaración de la titularidad estatal de dichas parcelas sobrantes y la rectificación de las inscripciones registrales contradictorias, que no prosperarían por tener el actual titular registral la condición de tercero hipotecario del artículo 34 LH;
- 3) Para evitar que, durante la tramitación del procedimiento de expropiación forzosa y como consecuencia del cambio de titular de la finca, aparezcan terceros que adquieran la condición de terceros hipotecarios, el artículo 32, regla 1ª, del RH permite obtener una nota marginal que dará publicidad al procedimiento de expropiación y evitará que los sucesivos titulares registrales adquieran una posición inatacable.

Informe sobre diferentes cuestiones relacionadas con la extinción del contrato de mediación de seguros en su día suscrito entre la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y una correduría de seguros: 1º) si, una vez extinguido por el transcurso del tiempo el contrato de correduría de seguros, siguen derivándose derechos y obligaciones para el corredor en relación con los seguros contratados bajo su mediación; 2º) si es posible contratar, en lugar de un mediador de seguros, un servicio de consultoría y asistencia técnica en el que el adjudicatario no tuviera la condición de mediador sujeto a la normativa específica de seguros.

Estudio de ambas cuestiones al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados y Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas Directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones (...); Código de Comercio y Código Civil.

Consulta sobre la naturaleza y situación jurídica de los terrenos sobre los que se asienta el paseo marítimo de la Barceloneta. Examen de las Leyes de 24 de julio de 1918 y 28 de diciembre de 1957: desafectación *ope legis* del dominio público portuario y adquisición en propiedad de dichos terrenos por el Ayuntamiento de Barcelona, sin que este efecto quede suprimido por la derogación de esas leyes por la Ley de Costas de 1988 (LC). Análisis de las certificaciones emitidas por la Demarcación de Costas de Cataluña de 25 de abril de 1996 y 3 de febrero de 2009 acreditativos de la ejecución de las obras y de la pérdida de la demanialidad de los terrenos, habiendo servido de base para la inscripción de los terrenos en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Barcelona. Argumentos de la Dirección General de Costas para entender que los bienes son de dominio público en el deslinde de 3 de julio de 2009 (sin perjuicio de su desafectación): 1) no disponer la

Dirección General de Costas de datos que permitan comprobar que las obras se ajustaron al proyecto; 2) no hacerse referencia en las certificaciones al dominio público sino a zona marítima-terrestre (para negarse en tales certificaciones esa condición); 3) informe de la Abogacía del Estado en la Delegación del Gobierno en Cataluña de 10 de abril de 2000 sobre la forma en que debe procederse a la desafectación; y 4) no dar lugar a dudas la Orden de 3 de julio de 2009 (deslinde) sobre el carácter demanial al haberse solicitado en ella la desafectación; improcedencia de esos argumentos con base, principalmente en las siguientes consideraciones: a) naturaleza, valor y efectos de las certificaciones; b) referirse el informe de la Abogacía del Estado en la Delegación del Gobierno en Cataluña a una cuestión estrictamente procedimental y no sustantiva como la planteada; c) sentido, requisitos y alcance de la desafectación en la LC, y d) no disponerse de datos objetivos que permitan entender con la necesaria certeza que las obras no se ajustasen a las leyes de 1918 y 1957. Se concluye que los terrenos son de propiedad del Ayuntamiento de Barcelona.

Consulta sobre el régimen de incorporación de la Agencia Española de Protección de Datos al sistema estatal de contratación centralizada. Referencia al informe de este Centro Directivo de 21 de octubre de 2016 (A.G. Hacienda y Administraciones Públicas 26/2016) en el que se concluyó en la incorporación obligatoria de la AEPD a dicho sistema, quedando recogido este criterio en el artículo 229.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP). Análisis de la disposición adicional vigésima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: configuración de esta última norma como norma especial: argumentos para ello, resultantes de la comparación entre el artículo 224.2 de la LCSP y dicha disposición adicional, rúbrica de esta última y naturaleza y funcionalidad de las disposiciones adicionales (por referencia al acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 sobre directrices de técnica normativa). Se concluye en que la incorporación de la AEPD al sistema estatal de contratación centralizada no es obligatoria, sino facultativa de estas entidades.

Consulta sobre determinadas cuestiones relativas a la Orden del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico de 20 de mayo de 2020, por la que se convoca para el año 2020 la concesión de subvenciones a entidades del tercer sector para investigación científica y técnica de carácter medioambiental.

Posible repercusión de la sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de febrero de 2020 que anuló la Orden de dicho Departamento de 24 de julio de 2017, por la que se convocó la concesión de subvenciones de idéntica finalidad para el año 2017. Incorrección de dicha sentencia al confundir el título competencial de medioambiente (competencia de las Comunidades Autónomas) con el título competencial de investigación científica y técnica (competencia del Estado): Jurisprudencia del

Tribunal Constitucional sobre el título competencial del artículo 149.1.15ª de la Constitución - investigación científica y técnica-. Mantenimiento de la Orden Ministerial de 20 de mayo de 2020 al ser errónea la sentencia de la Audiencia Nacional y no poder, por tanto, afectarla.

Forma de reparto del importe procedente de la enajenación del 0'7% del impuesto sobre Sociedades, aplicación de lo dispuesto para la asignación del 0'7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o acuerdo entre los Departamentos ministeriales perceptores de esta última asignación. Lo que procede es promulgar una norma reglamentaria a que se remite la disposición adicional centésima tercera de la Ley 6/2008, de 3 de julio, para así determinar los Ministerios destinatarios de la asignación del 0'7% del Impuesto sobre Sociedades.

Como última cuestión se examina si las actuales circunstancias de crisis económica y emergencia social posibilitan acudir al procedimiento de concesión directa de ayudas públicas. Necesidad de justificar que esas circunstancias dificultan la aplicación del procedimiento de concurrencia competitiva.

Consulta sobre determinadas cuestiones relacionadas con los encargos a sociedades del Grupo Tragsa ante la nueva redacción del artículo 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Entidades del Sector Público (LESP).

Los encargos que los poderes adjudicadores hagan a las sociedades del Grupo Tragsa tienen su propio encaje en el artículo 33.3 de la LCSP.

Posibilidad de que las sociedades del Grupo Tragsa sean medios propios de entidades que, no ostentando la condición de poderes adjudicadores, dependan de Administraciones Públicas territoriales distintas de la Administración del Estado. Análisis de la redacción inicial del artículo 33 de la LCSP, análisis de la redacción actual del artículo 33 de la LCSP. Improcedencia de entender que Tragsa y Tragsatec son medios propios de entidades que, no ostentando la condición de poderes adjudicadores, dependen de Administraciones Públicas territoriales distintas de la Administración del Estado: argumentos para ello, basados, principalmente, en el carácter de norma de remisión que tiene la disposición adicional vigésima cuarta.2, párrafo último, de la LCSP (siendo la norma remitida el artículo 33 de la LCSP), por lo que las modificaciones de esta última condicionan a aquélla.

Consulta sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado por la actuación del TEAR de Andalucía en la notificación de la resolución dictada por él consistente en una infracción manifiesta del artículo 50 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, que no se sitúa en los márgenes de lo razonado y

razonable. Imputación de responsabilidad no por la cuestión de fondo planteada en la reclamación económico-administrativa, sino por razón del error padecido en el plano formal (notificación). Análisis de la existencia de perjuicio real y efectivo.

Consulta sobre las competencias que correspondan a la Administración del Estado en virtud de la Orden de la Consejería de Salud de la Región de Murcia de 2 de julio de 2020, por la que se dispone, entre otras medidas, la de cuarentena de personas con PCR negativa que hayan estado en contacto con casos confirmados de COVID-19. La competencia que se ejerce por dicha Orden es la sanitaria: distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia sanitaria; referencia a las leyes 14/1986, 16/2003 y 33/2011 y al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Corresponde, con base en lo anterior, a la Comunidad Autónoma la obligación de proporcionar alojamiento a las personas (inmigrantes ilegales) a los que incumbe la medida adoptada y no a la Administración del Estado; principio de lealtad institucional (artículo 3.1 de la LRJSP); deber de colaboración: al alcance de este último.

Consulta sobre la interpretación del artículo primero.tres de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Interpretación de esta norma en relación con el artículo séptimo de la propia Ley Orgánica 4/1981, y con las previsiones del Real Decreto 463/2020. Se trata de una regla de competencia, de carácter formal, que se mantiene en tanto subsista el estado de alarma, y no de una regla material o sustantiva, de manera que se mantienen las sanciones impuestas que refuerzan la anterior conclusión: 1) desconocimiento, de sostenerse el criterio contrario, de la tramitación compleja de los procedimientos sancionadores, 2) eliminación de la función preventiva y retributiva de la sanción administrativa, 3) tratamiento discriminatorio según que el procedimiento sancionador incluyese antes o después del estado de alarma. Distinción de supuestos: sanciones firmes y procedimientos pendientes de tramitación a la finalización del estado de alarma: consecuencias.

Consulta sobre competencia para la custodia, análisis y destrucción de drogas tóxicas puestas a disposición de las autoridades judiciales. Doctrina del TC: competencia estatal exclusiva (artículo 149.1.29 de la Constitución). Análisis del «Protocolo a seguir en la aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas». La competencia para la custodia de las muestras tomadas para su análisis y emisión del oportuno informe pericial corresponde a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. La competencia para la custodia de alijos y para su destrucción corresponde al Ministerio de Interior.

Consulta sobre la regularización de los pagos efectuados a un empleado de Puertos del Estado, titular de un contrato de alta dirección y cuyas retribuciones se consideraron que excedían de los límites legales por la Dirección General de Costes de Personal, criterio confirmado en la resolución del recurso de alzada interpuesto por

Puertos del Estado. Prescripción de créditos salariales (artículo 59.1 del TRLET). Aplicación de la doctrina de la *actio nata*: jurisprudencia del Tribunal Supremo. Prescripción de la acción para exigir la devolución de lo percibido indebidamente ante las circunstancias del caso. La reparación del perjuicio causado, como consecuencia de la prescripción, es la exigencia de responsabilidad a que se refiere los artículos 176 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

Consulta sobre si la entidad pública empresarial Sasemar tiene capacidad para enajenar bienes inmuebles propios que no considere necesarios para el cumplimiento de sus fines. Examen de la regla general del art. 80.1 LPAP (incorporación de tales bienes al Patrimonio de la Administración General del Estado) y de la excepción del art. 80.3 (que, tratándose de entidades públicas empresariales, admite la enajenación si dichas entidades tienen reconocidas en sus normas de creación o en sus estatutos facultades para la enajenación de sus bienes). Examen de la suficiencia del art. 270.2.j) del TRLPEMM, a estos efectos. Por aplicación de los criterios de interpretación histórico, sistemático, lógico y teleológico, se concluye en el informe que el artículo 270.2.j) del TRLPEMM no puede considerarse una norma atributiva de competencia a Sasemar para la enajenación de sus bienes inmuebles, a los efectos del artículo 80.3 de la LPAP. Ello determina que la compraventa de varios locales y garajes efectuada por Sasemar y objeto de consulta incurra en vicio de capacidad (falta de competencia de Sasemar para enajenar los bienes inmuebles de su patrimonio). Por ello, la DGPE no puede tomar razón ni aceptar la comunicación efectuada por Sasemar para dar cumplimiento (extemporáneo) al artículo 100 del RGLPAP, y de esa forma salvar el defecto de calificación apreciado por el Registrador y propiciar la inscripción de la compraventa. En caso de que la DGPE admita la enajenación, procedería examinar, en su caso, qué actuaciones adoptar para, con base en los principios de eficacia, celeridad y de conservación de actuaciones, intentar minimizar dilaciones y perjuicios...

Informe sobre determinación de la competencia para proceder a la instrucción de un procedimiento sancionador como consecuencia de los incumplimientos detectados con ocasión de las operaciones de exportación de animales vivos a países terceros, que se considera corresponde al del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y no al órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas.

Resolución de una discrepancia con un informe anterior de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Estudio de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. Examen de la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el concepto de legislación básica.

Informe sobre la aplicación de los artículos 92 y 114 de la LRJSP a las fundaciones y consorcios del sector público institucional sobre obligación de elaborar planes anuales de actuación que complementen y desarrollen para cada ejercicio siguiente el plan de actuación inicial. Estudio de los artículos 84, 85, 92, 123. 2 c) y 133.2 de la LRJSP.

También se informa sobre la aplicación de la paralización de aportaciones con cargo a los PGE en caso de falta de aprobación del plan anual de actuación en un contexto de prórroga presupuestaria. Análisis de los artículos 92.2, 114.1 de la LRJSP y artículos 62, 65 y 66 de la Ley General Presupuestaria.

Consulta sobre el cumplimiento del requisito de disponibilidad de los terrenos exigido en el art. 236.1 de la LCSP, como condición previa a la aprobación del expediente de contratación del Proyecto de Regeneración de la Ría de O Burgo (A Coruña). Examen del requisito de disponibilidad de los terrenos, que es uno de los elemento del replanteo, exigido antes de la aprobación del expediente de contratación, y que, de no concurrir al tiempo de iniciarse las obras puede dar lugar a la suspensión y, en su caso, a la resolución del contrato (arts. 139 RGLCAP y 245 LCSP). La titularidad del Estado sobre el dominio público marítimo-terrestre no garantiza la disponibilidad de los terrenos si, como es el caso, existen autorizaciones autonómicas en vigor para el ejercicio de la actividad de marisqueo. Examen de la suficiencia de la Orden de la Consejería del Mar de Galicia de 28 de septiembre de 2020, por la que se modifican determinados planes de explotación marisquera con motivo de las obras de dragado de la ría de O Burgo. La citada Orden, con base en la normativa autonómica (Ley gallega 11/2008 y Decreto 153/2019) acuerda expresamente la modificación de las autorizaciones de marisqueo mediante la previsión, en los Planes de Explotación y de Gestión vigentes, de la suspensión de toda actividad extractiva conforme al Proyecto de obra de dragado del Estado, por lo que dicha Orden garantiza adecuada y suficientemente la disponibilidad de los terrenos, a efectos del art. 236.1 de la LCSP. La determinación de la Administración Pública competente para atender las eventuales reclamaciones de daños y perjuicios que puedan formular los titulares de autorizaciones de marisqueo afectadas por la suspensión, exige un análisis detallado de dichas reclamaciones y de las concretas circunstancias concurrentes, apreciándose, a priori, un título de imputación de dicha responsabilidad a la Administración General del Estado.

Consulta sobre la posibilidad de constitución de sociedades mercantiles no estatales por la Administración del Estado y los organismos y entidades vinculadas o dependientes de ellas. Análisis del artículo 84, apartados 1 y 2, de la LRJSP. Régimen jurídico de las sociedades mercantiles estatales y de las sociedades mercantiles. Interpretación de la LPAP relativa al «Patrimonio Empresarial de la Administración del Estado» –artículos 169.f),j),170.3. 171.1, 171.2–: posibilidad de que la Administración del Estado participe en sociedades mercantiles no estatales, lo que también se

deduce de la definición de sociedad mercantil estatal y de la disposición adicional novena de la LGP. Argumentos, partiendo de la premisa anterior, para concluir admitiendo que la Administración del Estado y sus entidades puedan constituir sociedades mercantiles no estatales.

Consulta sobre la corrección de un encargo efectuado por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla a Tragsatec consistentes en la asistencia técnica en la gestión presupuestaria de ese Organismo. Determinación de la exigencia de que la prestación en que consiste el encargo esté comprendido en el objeto del medio propio que los recibe: pautas orientadoras. Análisis de la disposición adicional vigésima cuarta.4 de la LCSP, en particular de la regla contenida en el epígrafe j), párrafo segundo; «otros sectores de la actividad administrativa». Análisis del objeto del encargo conferido a Tragsatec: queda comprendido en el objeto social de esta sociedad estatal, improcedencia de que en los encargos a medios propios que consistan en prestaciones de servicios queden comprendidos actos que entrañen el ejercicio de potestades públicas.

Consulta sobre la eficacia que deba reconocerse a la sentencia del TS de 8 de junio de 2020 por la que se declara nulo el artículo 12.1.b) y Anexo I del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo. Análisis de los artículos 72.2 y 73 de la LJCA. Distinción de supuestos: 1) Fijación del justiprecio por aceptación de la hoja de aprecio, 2) fijación del justiprecio por el JPEF: apreciación de la firmeza de la resolución del JPEF, 3) posibilidad de que la declaración de lesividad elimine la firmeza de la resolución del JPEF: contestación negativa, argumentos para ello; y 4) pendencia de la determinación del justiprecio por el JPEF: aplicación del artículo 88.1, párrafo segundo de la LPACAP.

Informe sobre reclamación de responsabilidad por daños causados en una comunidad de propietarios por un desprendimiento en l carretera de acceso al faro de Ribadesella.

Estudio de los requisitos de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en la LRJSP, en particular, el de imputabilidad del acto dañoso a una Administración (Ayuntamiento de Ribadesella o Autoridad Portuaria de Gijón).

Análisis del tracto histórico-jurídico de la titularidad del camino de acceso al faro bajo la vigencia de la Ley de Patrimonio del Estado de 1964, Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas de 2003, Ley de Puertos y de la Marina Mercante de 1992, y Texto Refundido de dicha Ley de 2011.

Informe sobre transmisión y prórroga de una concesión de dominio público marítimo-terrestre en Baleares.

Análisis de la evolución histórica del régimen de transmisión de dichas concesiones. Estudio, en particular, de la naturaleza y efectos del «reconocimiento previo» por parte de la Administración de que el adquirente reúne las condiciones para ser concesionario, previsto en el actual artículo 70.2 de la Ley de Costas.

Análisis de la posibilidad de prórroga extraordinaria prevista en el artículo 2 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en el supuesto consultado en el que, bajo la forma de una sola concesión, coexisten en realidad dos concesiones distintas basadas en títulos jurídicos diversos y con plazo de duración diferente.

Consulta relativa a la potestad sancionadora sobre los «deportistas de nivel internacional» en el borrador de la nueva Ley de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva. Tanto en la vigente Ley Orgánica 3/2013, como en la delimitación del ámbito de aplicación del texto proyectado, se establece que la potestad disciplinaria sobre los «deportistas de nivel internacional» se ejercerá por la Federación internacional respectiva con sujeción a las normas y procedimientos de dicha Federación internacional y de la Agencia Mundial Antidopaje y no a la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte. Por tanto, la AEPSD sólo podría asumir la tramitación de los procedimientos disciplinarios sobre los «deportistas de nivel internacional» y, en su caso, su sanción, mediante la firma de un convenio con la Federación internacional o entidad equivalente respectiva en términos similares a los dispuestos en la normativa vigente. En este supuesto, la referida entidad pública actuaría como mero agente delegado de la entidad convenida, aplicando las normas y procedimientos de ésta y de la Agencia Mundial Antidopaje, incluyendo los correspondientes recursos contra sus decisiones, que no serían actos administrativos, ante el órgano determinado por las normas aplicables.

Consulta relativa a la edad de jubilación de los funcionarios de la Policía Nacional incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social. La edad de jubilación forzosa de los funcionarios de la Policía Nacional incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2.b) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, en relación con el artículo 205 y la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, es de sesenta y cinco años. No obstante, si alcanzada la edad de jubilación forzosa el funcionario que haya cotizado un mínimo de doce años y que aún mantenga su aptitud para el ejercicio de las funciones propias de su puesto, no cumpliera el periodo de carencia de quince años que se exige en el artículo 205 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social para causar derecho a la pensión de jubilación, podrá prolongar sus funciones posponiendo la edad de su jubi-

lación forzosa por el tiempo estrictamente necesario hasta completar el periodo mínimo de carencia para causar derecho a la pensión de jubilación.

Informe relativo a la procedencia de aplicar al licitador seleccionado como adjudicatario en un procedimiento abierto simplificado, y que no atiende al requerimiento, las consecuencias establecidas en el artículo 150.2 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 150.2 de la LCSP sólo se aplican al incumplimiento total del requerimiento u otros incumplimientos graves, como puede ser la falta de constitución de la garantía definitiva, pero no se aplican a los cumplimientos defectuosos. Partiendo de la hipótesis de que el licitador mejor valorado haya incumplido su obligación de constituir la garantía definitiva o incumplido de manera absoluta el requerimiento de aportación de documentación, procedería imponer a dicho licitador tanto la penalidad establecida en el artículo 150.2 de la LCSP, como la prohibición para contratar a que se refiere el artículo 72.1.a) del mismo texto legal, siguiendo, para ello, dos procedimientos diferenciados: por una parte, el destinado a la imposición de la penalidad, que supone un procedimiento separado seguido exclusivamente contra el licitador incumplidor por los trámites generales de todo procedimiento administrativo regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y, por otro, el procedimiento seguido para la declaración de prohibición de contratar, que ha de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la LCSP y los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Es correcto el criterio según el cual la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado debe repercutir el IVA en las facturas emitidas por los servicios prestados a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., en virtud del convenio de asistencia jurídica suscrito el 20 de septiembre de 2018, mientras que la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. no debe repercutir el IVA en las facturas que emite a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado ni en concepto de arrendamiento ni de repercusión de gastos comunes, derivados del contrato suscrito el 1 de marzo de 2006, por tratarse esta última de una operación no sujeta al IVA al amparo del artículo 7.8, letra D), de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Informe relativo a la solicitud de acceso presentada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que, en relación con las últimas oposiciones al cuerpo de Abogados del Estado, pide acceso a las actas del tribunal; a tres ejercicios cualesquiera, del ejercicio 4, que hayan obtenido una puntuación

superior al 60% de la puntuación máxima y a tres ejercicios cualesquiera, del ejercicio 5, que hayan obtenido una puntuación superior al 60% de la puntuación máxima. Procede conceder el acceso.

Informe sobre la legalidad de la utilización de armas eléctricas denominadas «TASER» por parte de funcionarios de las Policías Locales de Aragón. La única disposición estatal existente en materia de uso de «defensas eléctricas» es la contenida en este artículo 5.1.j) del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29, que solamente permite el uso de tales defensas eléctricas –que se consideran armas prohibidas- a aquellos funcionarios que hayan sido especialmente habilitados para ello «de acuerdo con lo que dispongan las respectivas normas reglamentarias». Tratándose de las Policías Locales, son las Comunidades Autónomas las que, en ejercicio de su competencia de coordinación, deben determinar si estos funcionarios pueden utilizar defensas eléctricas y bajo qué circunstancias, al amparo del artículo 148.1.22 de la Constitución y del artículo 39.b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, determinación que habrá de a través de una norma con rango reglamentario.

Consulta sobre la procedencia de facilitar a las organizaciones sindicales información sobre los importes anuales del complemento de productividad y gratificaciones individualizadas (identificando a la persona) percibidos por quienes ocupen puestos con niveles 30, 29 y 28 provistos por libre designación y por el personal eventual de un Ministerio. En el informe se concluye que: 1) la procedencia de facilitar a los representantes sindicales dicha información individualizada en materia de productividad no puede basarse en el artículo 23.3.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que ha de considerarse derogado desde la promulgación del EBEP, tal y como se argumentó en los informes de este Centro Directivo de 26 de enero de 2009 y 15 de enero de 2010; 2) con posterioridad a fecha de emisión de dichos informes se ha promulgado la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula un derecho de acceso a la información pública que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su Criterio Interpretativo 1/2005, ha considerado aplicable a la información sobre percepciones del complemento de productividad de los empleados y funcionarios que ocupen puestos de nivel 30, 29 y 28 (siempre que, en este último caso, sean de libre designación); 3) el Tribunal Supremo, en sus sentencias de 11 de junio y 15 de octubre de 2020, ha concluido que los representantes sindicales pueden solicitar información sobre la percepción del complemento de productividad de los funcionarios o empleados públicos mediante solicitudes de acceso a la información pública formuladas al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Consulta sobre posibilidad de que por orden ministerial se imponga a los titulares de centros asistenciales la obligación de darse de alta en una aplicación y registrar datos relativos a la incidencia de la COVID-19 en tales centros. Distinción entre reglamentos ejecutivos y reglamentos organizativos. Sólo los primeros pueden imponer obligaciones siempre que tales obligaciones estén previamente establecidas por ley, sin que en este caso la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de dependencia sea cobertura legal suficiente. Inadecuación de las órdenes ministeriales para el establecimiento de derechos y obligaciones a los ciudadanos salvo expreso mandato de la ley. La legislación en materia de protección de datos no impediría la cesión del nombre y apellidos de los titulares de los centros. Alternativas para conseguir el fin pretendido en el proyecto de orden ministerial.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad**ANEXO I****Actuaciones consultivas**

| 2020 | SUBDIRECCIÓN GENERAL SERVICIOS CONSULTIVOS |
|--|---|
| DICTÁMENES A | 245 |
| CONFIRMACIONES DE CRITERIO | 83 |
| INFORMES SUCINTOS | 134 |
| NOTAS | 64 |
| BASTANTEOS | 0 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 88 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 899 |
| Total | 1513 |

II. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONTENCIOSOS

1. Introducción

Conforme al Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, la Subdirección General de los Servicios Contenciosos tiene encomendadas, dentro de la Abogacía General del Estado, el ejercicio de las funciones directivas relativas a la representación y defensa del Estado y sus Organismos Autónomos, así como, cuando así corresponda normativa o convencionalmente, de las entidades públicas, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, y de los Órganos Constitucionales ante órganos jurisdiccionales, incluyendo a los conflictos de jurisdicción y conflictos y cuestiones de competencia, en los términos previstos en la legislación vigente.

También le corresponde esa representación y defensa en los procedimientos prejudiciales y extrajudiciales en que esté interesado el Estado, organismos, entidades, sociedades y fundaciones y demás entidades y órganos mencionados.

Le corresponde igualmente el informe de los expedientes para el pago de costas a que fuera condenado el Estado cuando se suscite controversia.

Tiene encomendada también la formulación de criterios generales de asistencia jurídica para las Abogacías del Estado, con la finalidad de garantizar el principio de unidad de doctrina en el ámbito de la función contenciosa.

Igualmente corresponde el ejercicio de las facultades de autorización de ejercicio de acciones y disposición de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Y, en fin, le corresponde asimismo el ejercicio de las funciones atribuidas al centro directivo en lo relativo a la representación y defensa de los órganos y entidades antes referidos cuando así corresponda legal o convencionalmente, ante cualesquiera jurisdicciones o procedimientos prejudiciales, arbitrales y otras reclamaciones extrajudiciales de naturaleza nacional o internacional en el extranjero.

1.1. Estructuración por Departamentos

La función directiva de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos se desarrolla, por un lado, a través de los Departamentos especializados en las jurisdicciones civil y mercantil, penal, social y arbitrajes internacionales, y, por otro lado, a través de su estructura ordinaria en el resto de órdenes jurisdiccionales a través de

una serie de coordinadores de área (Contencioso-administrativo, Concursal). Los citados Departamentos atienden en sus respectivos órdenes jurisdiccionales los procesos ante órganos judiciales radicados en Madrid, tanto los de competencia en todo el territorio nacional (Tribunal Supremo y Audiencia Nacional) como los de competencia limitada a la Comunidad Autónoma de Madrid.

La presente memoria utilizará esa misma estructura al describir las principales actividades desarrolladas por la Subdirección, cuando en el respectivo orden jurisdiccional exista un Departamento.

1.2. Procedimientos judiciales en que interviene la Abogacía del Estado

En cuanto al ámbito al que se extienden las funciones de representación y defensa en juicio de la Abogacía del Estado, está constituido en un primer nivel por la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y órganos constitucionales (art. 551 LOPJ). Al amparo de lo dispuesto en el propio art. 551 LOPJ y en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, mediante el instrumento del convenio de asistencia jurídica, también se asume la representación y defensa de más de cien entidades públicas (sociedades estatales, entidades públicas empresariales, fundaciones y otros Organismos públicos).

En el ejercicio 2020 son de destacar las actuaciones y funciones vinculadas a la crisis sanitaria derivada de la COVID-19 y a la situación de los estados de alarma declarados por RRDD 463/2020 de 14 de marzo y 926/2020 y 956/2020, de octubre de 2020. En esta situación excepcional, con motivo del confinamiento y las limitaciones de movilidad establecida por los estados de alarma, se produjo inicialmente una suspensión de la tramitación de los procedimientos judiciales, salvo aquellos que tuvieran carácter urgente o preferente. Esta situación excepcional obligó a adoptar medidas organizativas que permitieran garantizar la salud de todos los empleados de la Abogacía General del Estado y el mantenimiento del servicio público de representación y defensa en juicio de las entidades del sector público representadas. En este sentido, es de destacar la rápida implantación del teletrabajo como medio ordinario de prestación del servicio hasta junio de 2020, así como la implantación de reuniones telemáticas para asegurar la coordinación de los distintos tribunales contenciosos así como de los Departamentos de la Subdirección. Implantación y adaptación en la que fue esencial la buena disposición de todos los empleados de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos. De igual manera, es importante señalar la necesaria adaptación al proceso de reanudación de los procedimientos judiciales en la situación de Nueva Normalidad, con la habilitación parcial del mes de agosto de 2020 y las adaptaciones necesarias al segundo estado de alarma que se prorrogó desde octubre de 2020 hasta fin de año. Vinculados a esta situación excepcional, son de destacar

varios procedimientos judiciales en los que tuvo que intervenir la Abogacía General del Estado en defensa de alguna de las medidas sanitarias establecidas a través de las competencias de coordinación en materia de sanidad que ostenta la Administración General del Estado; las intervenciones en procedimientos penales en defensa de distintas autoridades por las actuaciones realizadas con ocasión del comienzo de la crisis sanitaria y las medidas de prevención realizadas; o las pretensiones sobre prevención de riesgos laborales promovidos tanto en los tribunales contencioso-administrativos como en los del orden social.

Fuera de este panorama excepcional, es de destacar la sentencia de 1 de septiembre de 2020 del Juzgado de 1ª Instancia nº1 de A Coruña en la que se estimó la acción reivindicatoria de dominio del Pazo de Meirás. Esa sentencia ha sido confirmada en su principal pronunciamiento por la Audiencia Provincial de A Coruña. Durante el año 2020 se ha instado la ejecución provisional de ese pronunciamiento, habiéndose producido la entrega del Pazo por acto realizado el 10 de diciembre de 2020.

Particular importancia vienen adquiriendo los litigios en el extranjero. Junto a los litigios ante Tribunales y organismos internacionales o supranacionales (cuya llevanza es competencia de las Subdirección Generales de Constitucional y Derechos Humanos o de Asistencia Jurídica Comunitaria e Internacional) y los derivados de la gestión patrimonial y de personal en el exterior (que se coordinan desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación), los litigios más importantes, se gestionan y coordinan desde la Subdirección General de los Servicios Contenciosos. A los más significativos se hará referencia más adelante. No obstante, debemos destacar al inicio del proceso de reconocimiento y ejecución del Auto de la Audiencia Provincial de A Coruña por el que se despachaba ejecución por las indemnizaciones derivadas de la catástrofe del *Prestige*. Reconocimiento y ejecución que se inició frente a la compañía aseguradora («The Club») ante los Tribunales ingleses, al amparo del Reglamento Bruselas I, antes de producirse el *Brexit*. Procedimiento que en el año 2020 ha permitido que los tribunales ingleses planteen una cuestión prejudicial C-700/20 (una de las últimas promovidas antes de la aplicación del acuerdo de salida del Reino Unido de la Unión Europea). Asimismo, desde la Subdirección se coordinan los arbitrajes internacionales, de creciente importancia tanto numérica como cualitativa, a los que luego nos referiremos. Pudiendo destacar el Arbitraje Internacional promovido por un grupo de inversores mexicanos contra el Reino de España, como consecuencia de la Resolución del Banco Popular. Muchos de estos procesos han alcanzado notable repercusión mediática, y se coordinan desde la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, con la ayuda, en todos los casos, de las Abogacías del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (denominación vigente a fecha de 31 de diciembre de 2020) y en los Departamentos ministeriales competentes en cada caso.

Por último, se puede destacar que ha continuado la implantación de la Oficina Centralizada de Gestión y Tramitación procesal y administrativa que englobe y realice de manera más eficiente la labor de tramitación que actualmente desarrollan las secretarías de las Abogacías del Estado ante el Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo y Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

1.3. Actuaciones de la Subdirección General referidas a todos los órdenes jurisdiccionales

Siguiendo con los criterios de sistematización de los instrumentos de coordinación del Centro Directivo en el ámbito contencioso ha de mencionarse la realización de Circulares y Comunicaciones a través de las cuales se da difusión a cuestiones jurídicas relevantes y se fijan pautas de actuación con el fin de fijar criterios comunes.

Junto a ello, por la Subdirección se ha fomentado la difusión de aquellos pronunciamientos judiciales o artículos doctrinales que se estiman más relevantes, a través de las noticias jurídicas. En el año 2020 se han publicado 100 noticias jurídicas.

Seguidamente se exponen las actividades desarrolladas durante el año 2020 en cada uno de los órdenes jurisdiccionales.

2. Jurisdicción civil

2.1. Funciones del Departamento

Es responsabilidad del Departamento mantener la unidad de doctrina en las actuaciones en juicio para cuantos asuntos se plantean con implicaciones fácticas o jurídicas semejantes en las distintas Abogacías del Estado y orientar en lo posible a las mismas acerca de la manera de afrontar novedades legislativas o jurisprudenciales de interés en materias civil y mercantil de la competencia del Departamento. Junto a ello, también entran en sus funciones las actividades consultivas puntuales a petición o con conocimiento Abogacía del Estado competente (bajo la dependencia funcional de la Subdirección General de los Servicios Consultivos) así como la coordinación de las funciones de los Abogados del Estado en las Secretarías de Consejos de Administración de Sociedades Estatales.

2.2. Principales asuntos de interés

Entre los asuntos de tipo civil y mercantil que se consideran más relevantes, podemos destacar:

— DEMANDA REINVIDICATORIA DEL PAZO DE MEIRÁS.

- 1) En julio de 2019, a instancia de los Ministerios de Hacienda (Patrimonio del Estado) y Justicia (Memoria Histórica) se promovió demanda ejerciendo acción reivindicatoria, de rectificación del Registro de la Propiedad (art. 38 de la Ley Hipotecaria) y de nulidad de negocios jurídicos en relación con el Pazo de Meirás y frente a los herederos de D^a Carmen Franco Polo. En ese procedimiento ordinario, que se tramitó ante el Juzgado de 1^a Instancia n^o1 de A Coruña intervinieron de forma adhesiva la Xunta de Galicia, el Concello de Sada, el Ayuntamiento de A Coruña y la Diputación Provincial de A Coruña. Luego de la tramitación oportuna, se dictó sentencia de 2 de septiembre de 2020 por la que se estimaba íntegramente la demanda, declarando entre otros extremos, que la propiedad del terreno y edificaciones que integran el Pazo de Meirás corresponde al Estado y, en consecuencia, condenó a los demandados a restituir su posesión a su legítimo propietario, sin liquidación del estado posesorio.

Interpuesto recurso de apelación, fue parcialmente estimado por la sentencia de 12 de febrero de 2021 de la Sección tercera de la Audiencia Provincial de A Coruña. En esta sentencia se confirmaba la propiedad del Estado respecto del terreno y edificaciones que integraban el Pazo de Meirás, aunque se estimaba en el sentido de reconocer la necesaria liquidación de los estados posesorios.

Esta última sentencia ha sido objeto de recurso de casación, tanto por los demandados, discutiendo el reconocimiento del dominio a favor del Estado, como por el Estado, en relación con las bases que se han fijado para la liquidación del estado posesorio. El recurso de casación ha sido admitido a trámite, y está pendiente de resolución.

- 2) De manera paralela, por la Administración del Estado se ha promovido la ejecución provisional de la sentencia. Sobre esta base, por el Juzgado se acordó la entrega del Pazo con fecha 11 de diciembre de 2020.

En el curso de esa ejecución se están planteando una serie de cuestiones respecto de los bienes muebles, pertenencias y otros bienes que se encuentran en el interior del citado edificio. En principio, por el Juzgado se ordenó (Autos de 9 de noviembre y 4 de diciembre de 2020 y a lo acordado en el acta de 11 de noviembre de 2020), la realización de un inventario del contenido del Pazo que

fue elaborado por los técnicos de la Xunta de Galicia, con la colaboración de una persona técnica de Patrimonio Nacional. Así como el depósito judicial de los bienes en el Pazo hasta la resolución firme del proceso.

No obstante, por Auto de 20 de abril de 2021 de la Audiencia Provincial de A Coruña, se anularon ambas medidas (inventario y depósito judicial), aunque contemplaba otras vías procesales para poder alcanzar esa misma finalidad. Siguiendo las indicaciones del mencionado auto, se ha presentado dos cuestiones incidentales de previo y especial pronunciamiento, a fin de confirmar el inventario de los muebles y enseres existentes en el Pazo de Meirás, así como para determinar los que pueden entenderse como bienes inmuebles conforme a lo dispuesto en el artículo 334 del Código Civil. Simultáneamente las partes han promovido otras acciones en la pieza de ejecución provisional (recursos, cuestión incidental sobre la totalidad de los bienes). En tanto no se resuelvan estos incidentes e impugnaciones, se ha suspendido la tramitación de los bienes muebles existentes en el Pazo de Meirás.

— DEMANDA CONTRA EL MINISTERIO DE JUSTICIA SOBRE INSTRUCCIÓN DE FILIACIÓN POR GESTACIÓN.

En relación con el Ministerio de Justicia, puede destacarse la demanda que reclama la nulidad de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP), por la que se regula la filiación por gestación por sustitución, de 18 de febrero de 2019.

Por sentencia de 7 de julio de 2021 se ha desestimado la demanda. Pese a los distintos argumentos empleados por las partes, la sentencia se limita a confirmar la condición de normas de orden público que se atribuye a las normas que regulan los aspectos fundamentales de la familia y las relaciones paterno filiales (STS 6 de febrero de 2014), por ello concluye que:

«La instrucción y los actos dictados de los Registros Consulares no impiden en modo alguno que se lleve a cabo la inscripción, lo que se pretendía es adecuarlo al orden público que afecta a ésta materia, garantizando los derechos de los menores y de la madre comitente, la instrucción exige sentencia fuera del país correspondiente y su defecto que inste el correspondiente procedimiento con la intervención del Ministerio Fiscal, que garantice tales derechos, y como consta en autos éste ha sido el procedimiento seguido por alguno de los actores.

No se está negando a través de dicha instrucción que los hijos nacidos de gestación subrogada no tengan derecho a la inscripción de la filiación, sino que la finalidad de la misma, con el fin de evitar fraudes, no puede olvidarse que la

gestación subrogada no está admitida en nuestro derecho y ello se garantiza con el procedimiento judicial, por todo lo cual procede la desestimación de la demanda»

Es previsible que la sentencia sea recurrida en apelación por la actora.

En todo caso, el precedente de la STS de 6 de febrero de 2004, así como la sentencia del TEDH DICTAMEN, GRAN SALA, Solicitado por el Tribunal de Casación francés, Demanda nº P16-2018-001, 10 de abril de 2019 constituyen unos precedentes que refuerzan la posición del Ministerio de Justicia (Reges 522-2019).

2.3. Otros asuntos relevantes y coordinación de asuntos

— Otros asuntos

En este punto se expone, resumidos por administraciones, entidades o sociedades defendidas, los asuntos más relevantes en tramitación en el Departamento civil y mercantil (asuntos en los Tribunales o en Arbitrajes en Madrid).

En el caso de las entidades cuya asistencia jurídica se realiza por convenio, así se indica en el encabezamiento de la entidad que los ha generado.

1) ACUAES (Defensa convencional).

Esta entidad es de una de las que más procedimientos tiene en el orden civil. Concretamente, se trata de 14 procesos civiles en los años 2018 y 2019 y 6 en los años 2020 y 2021.

En ellos, la materia principal de los mismos es de orden contractual. Se corresponde fundamentalmente con procedimientos en los que el contratista reclama por razón de la obra ejecutada, reclamando las cantidades no abonadas en los mismos, como consecuencia de los costes directos de la obra, los indirectos y los gastos generales producidos durante la obra, normalmente como consecuencia de las vicisitudes que se producen por responsabilidad, según el actor, de la propia ACUAES.

Solo de forma excepcional es ACUAES, la que ejercita la acción, si bien en la actualidad, predominan estos supuestos. Podemos destacar al respecto una que se encuentra en fase de inicio, relativa al incumplimiento del contratista en cuanto a la obligación contractual de realización de trabajos en la acometida eléctrica de la EDAR de Badajoz. Se trata de alrededor de veinte procedimientos vivos y en ellos la cuantía aunque diversa supera los 2 millones de euros.

2) ACUAMED (Defensa convencional).

Esta es una de las entidades que mayor número de procedimientos tiene en el Departamento. En los años 2018 y 2019, se iniciaron diez procedimientos y en los años 2020 y 2021, nueve. También es de las entidades que mayor número de procedimientos arbitrales presenta. En los años 2018 y 2019, el resultado de los procedimientos es de diez procesos arbitrales.

Debemos destacar de ellos, el procedimiento Reges 62-2019, iniciado por la constructora, en relación con la Desaladora Oropesa, por 5,5 millones de euros, todavía pendiente de Laudo y el número Reges 57-2019, en el que se reconocen a la constructora, 6 millones de euros, de los 12 reclamados, y ello por la aplicación respecto de los gastos generales de un porcentaje del 3 por ciento previsto por el Consejo de Obras Públicas, sobre el resultado del presupuesto adjudicado entre los meses de ejecución contractual fijados. La cantidad obtenida así, se multiplica por los meses de retardos que se imputan en el Laudo arbitral a ACUAMED.

Se trata, en su mayoría, de procedimientos sobre las indemnizaciones derivadas, durante la ejecución del contrato, de los incumplimientos que el actor considera que son responsabilidad de ACUAMED. En este punto tiene especial incidencia, el hecho de que desde el año 2015, hasta la actualidad, ha existido una clara omisión de la entidad en cuanto a la liquidación de las obras, derivada de que en el año citado se inició un procedimiento penal contra la entidad convenida, que ha determinado este hecho. El tema es que ante la ausencia de liquidación de las obras, la reclamación se ve engrosada en su cuantía, y a efectos del Tribunal Arbitral en cada caso designado, esta circunstancia es determinante de una dilación indebida en la actuación contractual de ACUAMED, lo cual en cierta manera, predispone en contra de la misma. Ello no obstante y ante la apreciación de esta circunstancia por este Departamento, la entidad ha procedido en algunos casos claros, a efectuar de inmediato la liquidación de las obras, evitando así algún procedimiento que se pudiera iniciar.

Se ha interpuesto demanda por ACUAMED, frente al Banco de Santander por nulidad en un contrato de swap, de permuta financiera que tiene una cuantía de 46 millones de euros. En esta demanda, se solicita la nulidad de pleno derecho por vicio del consentimiento y falsedad de causa en el contrato celebrado. Reges 613-2018. Alrededor de 25 procedimientos vivos las cuantías son bastante altas, casi siempre sobre los cinco millones de euros.

Debemos destacar también en el asunto de ACUAMED, Reges 18-2017; por el embalse de FLIX, la UTE encargada de la descontaminación obtuvo Laudo favorable en fecha de 17 de enero de 2019, que fue anulado por la prejudiciali-

dad penal en el recurso de anulación interpuesto por esta AE, dictándose sentencia de 8 de noviembre de 2019. Esta sentencia ha sido recurrida en amparo, número 2915-2020, habiendo presentado la AE en el Tribunal Constitucional, alegaciones de inadmisibilidad del recurso el 22 de abril de 2021, estando las mismas actuaciones pendientes.

3) SEITTSA (Defensa convencional).

Se han iniciado desde 2018 un total de 6 procedimientos judiciales.

En estos procedimientos la controversia es muy parecida a las dos anteriores, se trata de reclamaciones en las que como consecuencia de los retrasos que se imputan a la entidad, se reclama la indemnización correspondiente. Entre ellos destaca por su importancia y cuantía la de Reges 61-2018, en la que la cuantía reconocida a favor de la contratista demandante, ha sido de cerca de 30 millones de euros. La peculiaridad de este procedimiento fue la de que al contrario de otros de esta misma entidad, en los que no existe reclamación por la liquidación del contrato, en este sin embargo la CFO no se había emitido al tiempo de la demanda, siéndolo con posterioridad. ADIF, encargada de la gestión de la obra, no entregó en tiempo y forma al perito de SEITTSA, la documentación que soportaba esta Certificación final de la obra, y ello generó el problema correspondiente a la hora de dotar de eficacia una CFO existente pero sin base documental para que los peritos actuantes, el del contratista y el judicial que se propuso y aceptó en el procedimiento no tuviesen la prueba suficiente para contradecir la CFO de SEITTSA. A ello se unió el hecho de que en nuestra contestación se reclamó en forma de reconvencción la cantidad que el perito de SEITTSA, entendía que procedía abonar a la contratista. En fin, el erróneo planteamiento de la pericial y la propia contestación a la demanda, supusieron que la sentencia dotase de escasa fiabilidad a la pericial de SEITTSA, y se la otorgase en su casi totalidad a la pericial de la otra parte, ya que ni la judicial se encontraba correctamente formulada. Es un procedimiento que se encuentra en fase de apelación. La sentencia dictada ha sido del Juzgado número 72 de Madrid, en fecha 8 de abril de 2021, número 80/2021.

Recientemente, se ha dictado también sentencia en el procedimiento Reges 51-2019, en el que se ha dado la razón a SEITTSA en un supuesto que es interesante. Existen supuestos en la reclamación deriva de que las dilaciones que se imputan por el actor a SEITTSA, derivan de los reajustes de anualidades que se produjeron en los años 2010 y siguientes por la crisis económica. En estos casos, en los que las sentencias venían considerando que tales ajustes se deben imputar al promotor sin más, la sentencia de referencia analiza las vicisitudes concurrentes junto con los reajustes de anualidades e imputa al contratista, de conformidad con el informe del perito de SEITTSA, los tiempos que con aquél, son

de responsabilidad del mismo y libera a SEITTSA de gran parte de la reclamación, de los 4 millones reclamados le reconoce tan solo medio millón confirmando casi en su cuantía la pericial de SEITTSA. Se trata del procedimiento Reges 51-2019, estamos pendientes de que nos autoricen no interponer apelación aunque fácilmente sea la actora, la que apela la sentencia que citamos. La sentencia se ha dictado por el Juzgado número 91, de 12 de julio de 2021, número 227/2021.

Es en este tipo de procedimientos en los que estamos en el Departamento, indicando a las entidades afectadas por este tipo de reclamaciones la procedencia, con la doctrina más actual de reconocer el concepto de los gastos generales o de infraestructura, en los casos en los que proceda reconocer alguna dilación por cuenta de SEITTSA, y así limitar los pronunciamientos en los que nos limitábamos a considerar que la falta de prueba de los gastos generales impedía reconocimiento alguno. Vivos tiene alrededor de 10 procedimientos, las cuantías son elevadas, alrededor de 10 millones de euros.

4) SEIASA (Defensa convencional).

A destacar los procedimientos en los que la entidad reclama al constructor y al suministrador de este, URALITA, la reclamación por vicios ocultos derivados en averías constantes y continuas, en ciertas obras que eran competencia de SEIASA. Son procedimientos muy complicados en los que en una ocasión se ha ganado en primera y segunda instancia y en otra ocasión se acaba de perder por razón de la prescripción de la acción ejercitada pro SEIASA, por razón de los vicios ocultos. En este último procedimiento se optó por reclamar solo a la suministradora, al encontrarse en concurso de acreedores la contratista ISOLUX. La cuantía global de estos procedimientos se acerca a los 25 millones de euros.

Igualmente otro tipo de procedimientos que entendemos que se puede plantear de ahora en adelante, se trata de un procedimiento en el que se reclaman a Seiasa, los denominados costes internos de esta entidad. Seiasa, cuando liquida la obra ejecutada, incorpora a la liquidación los costes derivados de la gestión interna que la propia entidad ha realizado, principalmente derivados de la supervisión financiera de la liquidación provisional y certificaciones mensuales, así como los derivados de la supervisión técnica realizada por los propios ingenieros de Seiasa. Pues bien, las Comunidades de Regantes se oponen a este abono por falta de prueba de tales costes y por su carácter exorbitado según concluyen sus periciales. Por ahora estamos coordinando desde el Departamento un procedimiento en AE Huesca Reges 30-2021, en el que ha sido la entidad la que nos ha pedido esta coordinación que en la actualidad se está desarrollando. Alrededor de diez procedimientos, las cuantías se colocan en los 5 millones de euros de media.

5) SELAE (Defensa convencional).

La mayor parte de procedimientos relativos a esta entidad se refieren a materias de competencia desleal que se desarrollan en los juzgados mercantiles. En estos casos, su mayoría se refiere a los titulares de puntos de venta, integrales o mixtos que reclaman alguna circunstancia que se reconoce al otro. En este punto, quizás el hito más importante se produjo en el Reges 467-2016, cuando la Audiencia Provincial de Madrid, consideró que no cabe hablar de vulneración de la competencia por el hecho de que los titulares de puntos de venta integral no pudieran comercializar el billete azul o billete distinto al tradicional, por cuanto estos cuentan con sus propias ventajas exclusivas contractualmente fijadas. Se trata de la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 23 de octubre de 2020, número 515/2020, recurrida en casación por la actora.

6) CDTI (Defensa convencional).

Resulta interesante destacar también en este orden de cosas la demanda incoada por la entidad Bessel contra CDTI por unos préstamos concedidos a la entidad que no han podido ser amortizados en los plazos pactados inicialmente, según la actora, por el coronavirus acontecido y las dificultades sufridas durante la pandemia. CDTI accedió inicialmente a pactar plazos de amortización distintos, pero la actora reclama también la liberación de los avales exigidos. Es Reges 485-2020. La cuantía se ha fijado por la parte actora en 10 millones de euros. CDTI es una entidad en la que la mayor parte de los pleitos son ejecutivos por los préstamos otorgados por esa entidad a otras entidades, y ante el impago se ejecuta el título público en el que el mismo contrato consta, siendo este precisamente el que hacemos constar aquí por su entidad.

7) FROB (Defensa convencional).

Dos procedimientos a destacar en cuanto a esta entidad. El primero es Reges 545-2020, de reclamación del BBVA, por 20 millones de euros, que se reclaman por los defectos concurrentes en ciertos créditos vendidos a esa entidad de CX, Catalunya Banc, por el FROB, pendiente de audiencia previa y juicio. El otro es el de la impugnación realizada por el FROB contra las capitulaciones matrimoniales del matrimonio García de Paredes, por fraude de acreedores en este caso del FROB, para por medio de ellas, impedir la legítima ejecución del título judicial derivado de la anulación de la indemnización de 5 millones de euros percibidos por uno de los cónyuges. Es Reges 384-2020, pendiente de sentencia.

8) MINISTERIO DE HACIENDA

Se reclamó por el MINHAC, al BBVA, la cantidad de 11 millones de euros por razón de dos incumplimientos derivados de la actuación como Banco Agente de esta entidad en la gestión del préstamo sindicado inicialmente solicitado para el Fondo de Financiación de proveedores de las entidades locales y CCAA. Se dictó sentencia de primera instancia estimatoria parcial de la reclamación y está pendiente de apelación, planteada por ambas partes. La citada sentencia fue dictada por el Juzgado número 12, el 27 de enero de 2021, como decimos la misma está pendiente de apelación. Es Reges 349-2018.

9) PARADORES (Defensa Convencional).

Esta entidad tiene un procedimiento vigente, contra ENDESA, planteado por esta última en el que se reclaman 8 millones de euros, por el incumplimiento de la obligación de PARADORES de abonar las cuantías derivadas de un contrato en el que se pactó un pago por razón del ahorro que en energía realizara la entidad convenida por la gestión de ENDESA. Paradores no ha pagado ante el incumplimiento en el sistema de facturación que se imputa a ENDESA, en la pericial preparada por la entidad convenida. Está pendiente de Audiencia Previa y es Reges 652-2019.

Se ha presentado recientemente una demanda frente a PARADORES, en relación con las obras del Parador de León, por el contratista que ha ejecutado las obras de rehabilitación del mismo, por cuantía de 6 millones de euros, reclama la liquidación y los sobrecostes derivados de las incidencias en las obras. Es Reges 325-2021.

10) MINISTERIO DE JUSTICIA

Reges 185-2019, en representación de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP), por adjudicación de inmuebles en los que se pretende aplicar en la adjudicación de inmuebles una regla especial que para los muebles se contiene en la LEC artículo 651, 670 y 671. Se trata determinar si el acreedor hipotecario, puede adjudicarse un inmueble que no es vivienda habitual por menos del 50 por ciento del valor de tasación. La LEC lo prohíbe para los bienes muebles sin regla análoga respecto de los inmuebles. La DGSJFP lo aplica por analogía mientras que los tribunales lo niegan. Se estimó la sentencia en contra de la calificación del Registrador y se confirmó en apelación, por sentencia de la Audiencia Provincial de 17 de diciembre de 2020. Hemos presentado casación a instancia de la DGSJFP.

11) DEFENSA DE FUNCIONARIOS

En el Departamento se llevan diversos temas de defensa de funcionarios, destacando el que se desarrolla en la defensa de algunos miembros del Ministerio Fiscal, por demandas contra el derecho al honor de las personas investigadas en los procedimientos penales en los que habían intervenido; o por las denuncias presentadas ante el Consejo General del Poder Judicial denunciando la actuación, a su juicio irregular, en la tramitación de un proceso penal.

Igualmente se ha defendido a funcionarios, guardias civiles, o de prisiones con buenos resultados desestimatorias de las demandas en ambos casos, pendientes de apelación. Reges 53-2019 y 283-2019.

12) FUNDACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (Defensa convencional).

Debemos destacar en este punto un asunto que se ha producido en el último año y el anterior respecto de la FPRL (Fundación de Prevención de Riesgos Laborales). Brevemente, se plantearon a instancia de la FPRL diversas acciones de reclamación de donaciones modales, subvenciones, a confederaciones empresariales y sindicatos, derivadas de un informe del Tribunal de Cuentas y de la IGAE, anterior, en los que se instaba a la recuperación de la totalidad de la donación por incumplimientos puntuales. Las demandas planteaban el problema de que la donación había sido liquidada de forma ordinaria por la FPRL en tiempo muy anterior al de la interposición de la demanda, que se interponía cuando la liquidación ordinaria, se convertía en extraordinaria a instancia del Tribunal de Cuentas.

Son alrededor de cien procedimientos los que se encuentran vivos. Fueron ganados en su mayoría por la FPRL en primera instancia, aunque los demandados plantearon desde el primer momento la caducidad de la acción por transcurso de más de cuatro años desde la liquidación ordinaria, pero en instancia se consideraba el diez *a quo* desde la liquidación extraordinaria. Este criterio ha sido ahora puesto en duda en algunas apelaciones que consideran que la acción ha nacido para la FPRL con la liquidación ordinaria y no con la extraordinaria. Al existir criterios divergentes en distintas apelaciones en la propia Audiencia Provincial de Madrid, distintas secciones, se ha planteado casación por interés casacional actualmente pendiente. Reges 608-2020.

— Principales asuntos o materias en coordinación.

En este apartado se incluirán tanto los asuntos más relevantes que se tramitan fuera de los Tribunales con sede en Madrid así como aquellas materias sobre las que se desarrolla una especial coordinación.

1) Recursos de casación.

Se puede destacar la labor de coordinación de los recursos de casación y/o infracción de ley procesal que se plantean por las Abogacías del Estado provinciales y autonómicas, atendiendo al importante número de supuestos en los que el TS, en directa aplicación del Acuerdo plenario de 2017, procede a dar trámite a las partes en relación con las posibles causas de admisión del propio recurso planteado. Ello se ha planteado en relación con los temas de aprovechamientos privados de aguas en la CH Duero, AE Castilla León, y algunas cuestiones puntuales de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en Granada, Reges 2013-2019, en relación con el derecho de uso no inscrito y su consideración o no como demandado en el juicio ejecutivo.

2) Procedimientos judiciales de restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional.

Por la Abogacía General del Estado se ha procedido a revisar, en colaboración con la Autoridad Central española dependiente del Ministerio de Justicia, la intervención del Abogado del Estado en los procedimientos judiciales para la adopción de medidas de restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional a que se refiere el artículo 778 quáter de la LEC.

En concreto, se han detectado algunas actuaciones procesales en las que, sin desconocer la postulación que el Abogado del Estado ostenta de la Autoridad Central española, se debe tratar de garantizar la tutela judicial efectiva de los intereses del menor y el derecho de audiencia del progenitor solicitante en el procedimiento judicial español. Y ello en tanto el solicitante de la restitución o del retorno no comparezca en el proceso con su propio abogado y procurador.

La importancia de los intereses en juego y el mejor cumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios internacionales o las disposiciones de la Unión Europea, aconsejan unificar los criterios de actuación procesal en relación con dos concretos supuestos: Primero, cuando se pretenda desistir de las demandas planteadas o para realizar otro acto de disposición de la acción procesal; y Segundo, cuando se considere que no procede interponer el recurso de apelación contra las sentencias en las que se desestime la pretensión de restitución planteada. Y todo ello sin perjuicio de una posterior Instrucción en la que se contemplen reglas para resolver los supuestos y problemas más comunes que se plantean en la llevanza de este tipo de asuntos.

Además, se ha dado difusión a las Guías de Buenas Prácticas sobre el Convenio de la Haya de 1980 sobre sustracción de menores, publicadas por la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado.

- Procedimientos judiciales o prejudiciales de carácter internacional.

Asunto Llarena. En junio de 2018, los Srs. Puigdemont, Comín, Serret, Ponsatí y Puig presentaron demanda contra el Magistrado del Tribunal Supremo D. Pablo Llarena Conde ante el Tribunal de Primera Instancia francófono de Bruselas pretendiendo su condena al pago de una indemnización por daños y perjuicios en la cantidad de un euro simbólico a cada uno de ellos por un supuesto ataque a su honor, reputación y presunción de inocencia. Según la demanda, el juez Llarena adoptó comportamientos que reflejaban su parcialidad y predisposición y, a través de su (supuesta) participación indebida en una campaña mediática sistemática de denigración, violó su presunción de inocencia. Más concretamente, el juez Llarena, según los recurrentes, imputó a los recurrentes, públicamente y fuera del ejercicio de sus funciones judiciales, actos de rebelión y malversación de fondos públicos. A instancias del Consejo General del Poder Judicial, el Reino de España también compareció en el citado procedimiento defendiendo la inmunidad de jurisdicción del Estado. Además, también asumió la defensa del Magistrado del Tribunal Supremo.

Por sentencia de 27 de marzo de 2020 de la Sala 75ª del Tribunal de Primera Instancia francófono de Bruselas, se declaró la falta de jurisdicción del Tribunal para conocer de la demanda planteada por los Srs. Puigdemont, Comín, Serret, Ponsatí y Puig contra el Magistrado del Tribunal Supremo D. Pablo Llarena Conde. La sentencia apreciaba la inmunidad de jurisdicción que se había invocado por el Reino de España y rechazaba el planteamiento de una cuestión prejudicial que se había solicitado.

Contra esta sentencia, los demandantes han planteado simultáneamente dos recursos:

- 1) Recurso de apelación ante la Corte de Apelación. Por ese tribunal se ha dado traslado a las partes para valorar la inadmisibilidad del recurso por razón de su cuantía (5 euros). Está prevista la celebración de una vista ante la Corte de Apelación para el próximo 14 de septiembre de 2021, con carácter previo a la decisión del Tribunal.
- 2) Recurso de casación ante el Tribunal de Casación de Bélgica. En este proceso se ha solicitado la inadmisibilidad previa del recurso, sin que exista una previsión temporal sobre la fecha de su resolución definitiva.

2.4. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| 2020 | DEPARTAMENTO CIVIL Y MERCANTIL |
|--|---------------------------------------|
| DICTÁMENES A | 12 |
| OTROS DICTÁMENES | 16 |
| INFORMES SUCINTOS | 32 |
| NOTAS | 33 |
| BASTANTEOS | 0 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 37 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 10 |
| Total | 140 |

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| 2020 | A | | | B | | | C | | | TOTAL | | | |
|--------------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|----------|-----------|-----------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Numero |
| CIVIL | 1 | 3 | 4 | 8 | 5 | 23 | 13 | 41 | 8 | 71 | 38 | 117 | 166 |
| Total | 1 | 3 | 4 | 8 | 5 | 23 | 13 | 41 | 8 | 71 | 38 | 117 | 166 |

Nota:

(1) Los datos que se reflejan en el cuadro incluido se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en relación con la materia civil y mercantil, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta Subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc. Estas cifras no se corresponden por tanto con la totalidad de los procedimientos civiles y mercantiles de los que se ha ocupado este año la Abogacía del Estado, ni en Madrid ni en el resto de las provincias, que serán muy superiores en número.

(2) Las cifras de ganados y perdidos que se reflejan en el cuadro se corresponden con los datos que se han transmitido a la SG de los Servicios Contenciosos. Y ello en la medida en que parte de la actuación de coordinación del Departamento solo se refleja en las Abogacías del Estado en las que se gestiona directamente.

3. Área concursal

3.1. Funciones del Área Concursal

El Área de Concursal de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos desarrolla las funciones asignadas a la Subdirección respecto de los procedimientos judiciales, en este caso, concursales. Estas son fundamentalmente la llevanza de procesos concursales que se desarrollen en Madrid y que no estén gestionados por el Servicio Jurídico de la AEAT. Con esa misma limitación, la llevanza de otros asuntos concursales en el resto de provincias, a iniciativa del Subdirector General de Servicios Contenciosos o del Abogado del Estado Jefe en la Comunidad Autónoma. En todo caso, desarrolla las funciones de coordinación de los Abogados del Estado en la llevanza de estos procesos concursales, incluyendo en su caso, la preparación de las autorizaciones correspondientes a los asuntos clave A. También desempeña una función consultiva sobre las materias concursales que se puedan plantear por las distintas Abogacías del Estado o en relación con entidades convenidas. Una labor especialmente relevante es impulsar la coordinación de los criterios contenciosos que puedan afectar al crédito público, singularmente en relación con los procedimientos cuya llevanza corresponda al Servicio Jurídico de la AEAT. En esta función es esencial su intervención en el Equipo de Coordinación Concursal. Por último, elabora y difunde los distintos criterios jurisprudenciales que pueden ser de interés para la función de asistencia jurídica en materia concursal que desarrolla la Abogacía del Estado. En este punto, es relevante la colaboración con el Servicio Jurídico de la AEAT en la preparación y difusión del Boletín «Actualidad Concursal».

El proceso concursal se ha ido convirtiendo, además, en una de las manifestaciones más exigentes de la jurisdicción civil, atendida la concurrencia de las diferentes ramas del ordenamiento jurídico que en él se produce y cuyos principios deben resolver el conflicto entre créditos y procedimientos. Téngase presente además que la intervención en el concurso de los Abogados del Estado se realiza cada vez más en defensa de las competencias administrativas, ante la repercusión que la vis atractiva del concurso –tal y como se está interpretando por los jueces con competencias en materia mercantil- está teniendo en las mismas, al limitar e incluso impedirse su ejercicio, incluso de aquellas tradicionalmente consideradas «intocables» para los procedimientos de insolvencia: contratación administrativa, gestión del demanio, concesión o recuperación de subvenciones.

Dichas circunstancias han propiciado que paralelamente al incremento de la litigiosidad, tengan que continuar realizándose los informes precontenciosos y vinculados al proceso, al demandarse por las administraciones y entidades representadas asesoramiento sobre el impacto del concurso en procedimientos administrativos no necesariamente dirigidos a la recuperación de un crédito.

El año 2020 ha estado marcado por la pandemia sanitaria originada por la COVID-19. La pandemia trajo consigo la aplicación de un Derecho concursal de emergencia integrado por medidas extraordinarias con un fuerte impacto en la actuación concursal. Por un lado, se aprobó una moratoria concursal que se mantiene vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 y, por otro, vieron la luz medidas –como la posibilidad de modificar los convenios ya aprobados– que exigieron una especial labor de coordinación de las Abogacías del Estado con los organismos representados.

A su vez, a mediados del año 2020, se aprobó un nuevo Texto Refundido de la Ley Concursal que demandó la elaboración de Circulares Concursales para informar a las Abogacías del Estado de las novedades normativas y para fijar pautas que garantizaran la unidad de actuación en el seno de la Abogacía General del Estado.

En el año 2020 se ha producido una disminución, respecto al año 2019, del número de procedimientos concursales en que la Abogacía del Estado se ha personado (204 frente a los 247 del año 2019). Ello resulta razonable si se tiene en cuenta que durante la mayor parte del ejercicio 2020 estuvo vigente la moratoria concursal.

En estos procedimientos concursales la Abogacía del Estado asume la defensa de una o varias entidades, con la dificultad añadida de intervenir en un procedimiento con pluralidad de partes e intereses, en defensa de créditos que ya no se encuentran, en todo o en parte, adornados de privilegios que faciliten su defensa.

3.2. Asuntos de especial interés

A continuación se relacionan brevemente algunos de los concursos más relevantes iniciados en 2020.

— CONCURSOS INICIADOS EN MADRID EN 2020:

- 1) Juzgado de lo Mercantil nº12 de Madrid; autos 702/2020, 518/2020 y 1259/2020. Concursos de AUST 2019 CUSTOMER SERVICE, S.A.; CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (COEMAC) y ADEQUA WS.

Los tres concursos están directamente relacionados, estando acumulados el de ADEQUA y el de COEMAC. La compañía ADEQUA WS surgió por una operación de escisión parcial de AUST.

Acreeedores:

- Ministerio de Ciencia e Innovación: 574.938,28 (AUST).
- TRAGSA: Crédito contingente de 34 millones de euros (COEMAC) y otros 34 millones contingente (AUST).

- CDTI: 532.968,68 euros (COEMAC); 423.137,47 (ADEQUA) y 96.719,88 euros (AUST).
- Entidad Estatal de Derecho Penitenciario: 64.352,65 euros (ADEQUA).
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo 232.200 euros (ADEQUA) y 1.127.400,51 (AUST).
- SEIASA: 44.302.780,59 euros (AUST).

Destacan los dos incidentes concursales planteados por TRAGSA para reconocimiento de daños por posibles roturas de tuberías. A su vez, se ha autorizado la venta de unidad productiva de ADEQUA a otra compañía que hará frente al pago de los créditos de dicho concurso.

2) Juzgado de lo Mercantil nº9 de Madrid; autos 764/2020. Concurso de EURONA WIRELESS.

Acreedores:

- Ministerio de Ciencia e Innovación (AEI): 593.790,72 euros.
- ENISA: 116.666,68 euros de principal y 32.570,07 euros de intereses.
- CDTI: 353.180,68 euros.
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones: 1.996.816,95 euros.
- Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial: 136.775,64 euros.

En la actualidad ha concluido la fase común y se está discutiendo por las partes el posible Plan de Liquidación a aplicar.

3) Juzgado de lo Mercantil nº12 de Madrid; autos 1666/2019. Concurso de ESCAL UGS S.L.

Acreedores:

- CNMC: crédito derivado de la resolución del procedimiento de revisión de oficio de liquidaciones definitivas de las actividades reguladas del sector del gas natural con relación a los pagos efectuados a ESCAL UGS S.L. relativos al almacenamiento subterráneo CASTOR, aprobada por el Consejo de la CNMC

con fecha de 5 de julio de 2019. La cuantía del crédito asciende a 209.721.751,27 euros, incluidos intereses.

Al encontrarse pendiente recurso de apelación frente a la calificación del crédito de la CNMC en la parte correspondiente la privilegio general, una vez concluida la fase común se acordó la apertura de la fase de convenio pero la suspensión de la convocatoria de la junta de acreedores en tanto se resuelve el recurso.

ACTUACIONES.

— Actuaciones de coordinación:

Se han continuado con la mejora de las fórmulas de coordinación con los Ministerios y otras Entidades públicas y con la AEAT, prestando asistencia telefónica y presencial cuando así se requiere. En cuanto a la coordinación con el Servicio Jurídico de la AEAT, la misma se lleva a cabo a través de reuniones periódicas del Equipo de Coordinación Concursal.

— Asistencias internacionales:

Durante el año 2020 se produjeron asistencias internacionales vinculadas al grupo de insolvencia de UNCITRAL en el que la Abogacía del Estado actúa de forma conjunta con vocal asesora del Gabinete de la Secretaría de Estado de Justicia. Las circunstancias sanitarias determinaron que todas las reuniones del equipo y las sesiones fueran telemáticas.

— Otras actuaciones:

Durante el año 2020, la Abogacía del Estado participó en las reuniones de Comisión General de Codificación. También la asistencia estuvo marcada por la utilización de herramientas informáticas.

3.3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| DATOS DEL ÁREA CONCURSAL | | |
|--------------------------|----|-----------------------------|
| CONCURSOS MADRID | | SUBDIRECCIÓN CONTENCIOSO |
| CLAVE A | 7 | 14 |
| CLAVE B | 11 | 23 |
| CLAVE C | 33 | 116 |

Además, durante el año 2020, se abrieron 12 expedientes de casación.

No obstante, se puede formular la siguiente precisión:

(1) Los datos que se reflejan se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en relación con la materia concursal, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta Subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc. Estas cifras no se corresponden por tanto con la totalidad de los procedimientos concursales de los que se ha ocupado este año la Abogacía del Estado, ni en Madrid ni en el resto de las provincias, que serán muy superiores, por cuanto que los procedimientos concursales se caracterizan por su larga duración, ya que se prolongan de forma excesiva. En particular, no se incluyen en esa cifra la mayor parte de los asuntos en los que solo interviene la AEAT, que actúa representada en muchos de los supuestos por el Servicio Jurídico de la AEAT. Esta intervención no excluye que se mantenga la debida coordinación a través del ECC.

4. Jurisdicción Penal

4.1. Introducción

El Departamento de Penal asume, dentro de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, la llevanza de los asuntos ante los órganos jurisdiccionales radicados en la Comunidad Autónoma de Madrid en sus diversos partidos judiciales, ante la Audiencia Nacional y ante el Tribunal Supremo, incluyendo los penales militares, así como la coordinación de los asuntos penales clave A al tenor de la Instrucción 3/2010 en toda España. Por último, conforme a la Orden comunicada de 23 de enero de 2009, también asume la función de realización de actividades consultivas puntuales de asistencia jurídica preventiva o relacionada con asuntos contenciosos en materia penal. E igualmente la elaboración y difusión de los criterios jurisprudenciales en materia penal.

4.2. Asuntos de especial relevancia

Los asuntos penales más relevantes pueden exponerse de acuerdo a la siguiente estructura:

— PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LOS SUCESOS DE 2017 EN CATALUÑA.

1) Causa Especial 20907/2017 ante el Tribunal Supremo.

Este procedimiento ha dado a las piezas siguientes. En la principal, ha continuado hasta sentencia respecto de parte de los procesados inicialmente. Se ha mantenido viva una pieza separada para los declarados en rebeldía. De esta pieza, se ha desgajado la continuación del juicio respecto de Meritxell Serret, que se personó en España y está pendiente de juicio por delito de desobediencia. Finalmente, por el Tribunal Supremo se admitió la declinatoria para el enjuiciamiento de los parlamentarios y miembros de la mesa del Parlament por el TSJ de Cataluña; aunque la designación de uno de ellos como diputado, ha motivado que vuelva a declararse competente el Tribunal Supremo para el enjuiciamiento de ese parlamentario.

Por ello, se distinguen las siguientes piezas:

- Condenados por Sentencia de 14 de octubre de 2019:
- Procesados en Rebeldía.
- Miembros de la Mesa del Parlament.
- Juicio pendiente frente a Meritxell Serret.

a) Condenados por Sentencia de 14 de octubre de 2019:

Por delito de sedición en concurso medial con delito de malversación de fondos públicos agravado por cuantía:

- Oriol Junqueras a 13 años de prisión y 13 de inhabilitación absoluta;
- Raül Romeva, Jordi Turull y Dolors Bassa a las penas de 12 años de prisión y 12 de inhabilitación absoluta.

Por delito de sedición:

- Carme Forcadell a las penas de 11 años y 6 meses de prisión e igual tiempo de inhabilitación absoluta;
- Joaquim Forn y Josep Rull a las penas de 10 años y 6 meses de prisión y 10 años y 6 meses de inhabilitación absoluta;
- Jordi Sánchez y Jordi Cuixart a las penas de 9 años de prisión y 9 años de inhabilitación absoluta.

Por delito de desobediencia:

- Santiago Vila, Meritxell Borràs y Carles Mundó, son condenados cada uno de ellos a las penas de 10 meses de multa, con una cuota diaria de 200 euros, y un 1 año y 8 meses de inhabilitación especial.b) Procesados en Rebeldía:

La sentencia absuelve a los acusados Joaquim Forn, Josep Rull, Santiago Vila, Meritxell Borràs y Carles Mundó del delito de malversación.

La sentencia es firme y está en ejecución. Previo planteamiento de incidente de nulidad, se promovió recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Se han dictado ya varias sentencias por el Tribunal Constitucional desestimando los recursos de amparo promovidos por

Frente a estas sentencias, se ha anunciado la interposición de recurso ante el TEDH.

- b) Pieza separada de procesados declarados en Rebeldía: euroordenes.

Por Autos de 9 de julio de 2018 del Magistrado del Tribunal Supremo Instructor, se acordó la conclusión del sumario y la declaración de rebeldes a los procesados Antoni Comín Oliveres, Lluís Puig Gordi, María Mèrtixell Serret Aleu, Carles Puigdemont Casamajó, Clara Ponsatí Obiols, Marta Rovira i Vergés y Anna Gabriel Sabaté, suspendiéndose el curso de la presente causa respecto de los mismos hasta que sean hallados.

Por Auto de 14 de octubre de 2019 del Magistrado del Tribunal Supremo Instructor, se acuerda respecto de Carles Puigdemont continuar el trámite de las piezas de situación personal abierta a los solos efectos del aseguramiento personal que se acuerda. Y a tal efecto, se disponía:

- Acordar la busca y captura e ingreso en prisión de Carles Puigdemont i Casamajó, librando la oportuna orden nacional de detención y puesta a disposición, orden europea de detención y entrega, y orden internacional de detención con fines extradicionales, para el ejercicio de las acciones penales correspondientes.
- Ratificar la declaración de rebeldía de Carles Puigdemont i Casamajó. Se remitió la orden europea de detención y entrega de Carles Puigdemont a la Autoridad judicial competente de Bélgica y a Sirene, para su difusión en el Sistema de información Schengen y a los efectos de su detención y entrega.

Por Auto de 4 de noviembre de 2019, se acordó lo mismo respecto de los procesados rebeldes Antoni Comín i Oliveres, Clara Ponsatí i Obiols y Lluís Puig i Gordi.

Los procedimientos de ejecución de las órdenes europeas de detención se están tramitando en Bélgica y en Reino Unido (Escocia). En estos procedimientos no es parte la Abogacía General del Estado. Sin embargo, se puede destacar:

- Al haber resultado electos al Parlamento Europeo, por Autos de 10 de enero de 2020 y 3 y 4 de febrero de 2020, se acordó solicitar a dicho Parlamento la suspensión de la inmunidad de Carles Puigdemont, Antoni Comín y Clara Ponsatí. Y la comunicación de esa circunstancia a la autoridad de ejecución en Bélgica de las órdenes europeas de detención.
- En vista del 5 de marzo de 2020, el Tribunal del Sheriff de Edimburgo acordó suspender el proceso de ejecución de la orden europea de detención hasta que se resuelva por el Parlamento Europeo sobre la suspensión de la inmunidad de la Sra. Ponsatí. Además, la Sra. Ponsatí ha comunicado a las autoridades judiciales en Escocia que ha trasladado su domicilio a Bélgica, a fin de continuar en ese país con los trámites de la ejecución de las órdenes europeas de detención.
- Por resolución de 7 de agosto de 2020 del Juzgado Neerlandófono de primera instancia de Bruselas, se ha denegado la orden europea de detención emitida frente a Lluís Puig. Esta resolución fue confirmada por la Sentencia de 7 de enero de 2021 del Tribunal de Apelación de Bruselas. La Fiscalía belga no interpuso recurso de casación. Los motivos de la denegación fueron, primero, la falta de competencia del Tribunal Supremo para enjuiciar los hechos (invocando que se vulneraba el juez natural determinado por la ley) y, en segundo lugar, por apreciar riesgo de vulneración de los derechos fundamentales, en relación con la presunción de inocencia. Estos criterios se derivarían de la aceptación de los criterios recogidos por las Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria 6 y 12/2019 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.
- A la vista de las resoluciones belgas, por Auto de 9 de marzo de 2021 se ha planteado ante el TJUE una cuestión prejudicial, para fijar doctrina sobre los criterios empleados por el Tribunal belga. El efecto del planteamiento de la cuestión prejudicial es la suspensión del procedimiento judicial de ejecución. En relación con este procedimiento prejudicial, el TJUE ha decidido tramitarlo de manera ordinaria y no de forma abreviada o urgente.

- c) Enjuiciamiento por desobediencia de parlamentarios y miembros de la Mesa del Parlament.

Por Auto de 27 de diciembre de 2018, la Sala II del Tribunal Supremo admitió la declinatoria de jurisdicción planteada por los procesados Lluís María Corominas, D. Lluís Guinó, Dña. Anna Isabel Simó, Dña. Ramona Barrufet Santacana, D. Joan Josep Nuet y Dña. Mireia Aran Boya y remitió testimonio de particulares a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para su enjuiciamiento por un delito continuado de desobediencia y a los que la acción popular añade un delito de organización criminal.

Esta remisión dio lugar al Sumario 1/2019 del TSJ de Cataluña, en el que se ha celebrado juicio oral contra los procesados Lluís María Corominas, D. Lluís Guinó, Dña. Anna Isabel Simó, Dña. Ramona Barrufet Santacana y Dña. Mireia Aran Boya. Se dictó sentencia en 19 octubre de 2020 por el TSJ de Cataluña en que se absolvía a Mireia Boya y se condenaba por un delito de desobediencia a 20 meses de inhabilitación y a pagar una multa de 30.000 euros a Lluís Corominas, Lluís Guinó y Ramona Barrufet y Anna Simó. Se ha interpuesto recurso de casación contra esa sentencia.

Como consecuencia de la elección de D. Joan Josep Nuet como miembro del Congreso de los Diputados, por Auto de 3 de marzo de 2020 el Tribunal Supremo declara su competencia para su enjuiciamiento por un supuesto delito de desobediencia. Se ordenó retrotraer las actuaciones al trámite de calificación por las acusaciones. Por el Tribunal Supremo se dictó sentencia condenatoria en abril de 2021 imponiendo la pena de 8 meses de inhabilitación y multa por delito de desobediencia.

- 2) Sumario sobre preparación Procés.

Procedimiento seguido ante la Sección 21 de la Audiencia Provincial de Barcelona (origen en el Juzgado de Instrucción nº13 de Barcelona), con número de Sumario 16/2020 (origen Sumario 5/2018-L, inicialmente DP 118/2017).

Este procedimiento tiene por objeto la investigación de los delitos de malversación de caudales públicos, falsedad documental, prevaricación, desobediencia y revelación de secretos con ocasión de la preparación y ejecución del referéndum del 1 de octubre de 2017, prohibido por el Tribunal Constitucional.

Además existen cuatro piezas separadas sobre UNIPOST (Malversación), OMNIUM (Malversación), DIPLOCAT (Malversación) y revelación de secretos (denuncia de particulares e IDESCAT).

A finales de 2020 el proceso penal se encontraba pendiente de conclusión del sumario.

3) Sumario 2/2019 seguido ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

En este procedimiento seguido contra Josep María Jové Llado y Lluís Salvadó Tenesa, derivado del sumario del Juzgado de Instrucción nº13, se trasladó la competencia para su investigación al TSJ de Cataluña tras adquirir la condición de Diputados del Parlament de Cataluña en las elecciones del 21 de diciembre de 2017.

Su objeto es, de un lado, la intervención de los procesados en los actos de preparación y ejecución del referéndum de autodeterminación del 1 de octubre de 2017, fuera de los cauces del ordenamiento constitucional, estatutario y legal, habiendo resultado de la instrucción indicios racionales de la comisión de delitos de malversación de caudales públicos (gastos de publicidad y difusión del referéndum, suministro de papeletas, cartelería y propaganda, por la participación de observadores y visitantes internacionales, campaña de Registro de Catalanes en el exterior, aplicativos informáticos y publicidad, y aplicativo informático para la campaña conéctate al voluntariado), revelación de secretos (elaboración del censo electoral para el referéndum), prevaricación, y desobediencia (a las resoluciones del Tribunal Constitucional), frente al Señor JOVE LLADO, quien fuera el Secretario General del Departamento de VEH.

De otro lado, la implementación de estructuras de Estado, para que una vez celebrado el Referéndum de Autodeterminación ilegal, y proclamada la independencia, pudiera operar como un nuevo Estado independiente. Lo cual se materializó en el programa de homogeneización de los procesos y mecanismos internos en la tramitación de los tributos y cotizaciones sociales que ingresaba el sector público de la CCAA de Cataluña en el Estado, para que una vez declarada la independencia, se pudieran hacer con los tributos de titularidad exclusiva del Estado, y los datos de los contribuyentes. En el Auto de procesamiento se imputan estos hechos a los Señores JOVE LLADO y SALVADO TENSA, Secretario General del Departamento de VEH, y Secretario de Hacienda del Departamento de VEH.

En relación con tales hechos, se ha acordado el procesamiento por los delitos siguientes:

- Un delito de malversación de caudales públicos, en la modalidad agravada, superior a 250.000 euros.
- Delitos de revelación de secretos, por clara infracción del artículo 95 de la LGT.

- Delito de desobediencia a las resoluciones del TC, siendo significativa la STC de 7 de julio de 2016 en este punto.
- Para el Señor SALVADO TENESA, además un delito de prevaricación por la suscripción de los Convenios citados, que claramente infringían los artículos 95 de la LGT y 33.3 del RGR.

A final de 2020 el proceso se encontraba pendiente de acordar la conclusión del sumario.

4) Representación y Defensa de funcionarios en procesos penales.

En actuaciones contenciosas referidas a la defensa de funcionarios vinculados a actuaciones relacionadas con el «Procés», podemos distinguir tres situaciones: 1º.- Ejercicio de acciones, interviniendo como acusación particular, en nombre de la Letrada de Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción nº13 de los de Barcelona; 2º.- Ejercicio de acciones en defensa de Guardias Civiles; 3º.- Ejercicio de acciones en defensa de miembros de la Policía Nacional.

— DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y FRAUDE DE SUBVENCIONES.

- Se ha continuado la tramitación de varios asuntos relevantes como los referidos a piezas derivadas del caso «Gürtel»:

Celebrado juicio y pendiente de sentencia, Pieza «UDEF-BLA 22510-13» denominado como «Papeles de Bárcenas».

Pieza «AENA»: Pendiente de resolución de recurso de casación interpuesto por las defensas.

Pieza «ARGANDA del REY» a la espera de señalarse el juicio.

Pieza Boadilla del Monte: señalado juicio oral entre 22 septiembre 2021-dic.2021.

- Asunto Rato, relativo al presunto delito fiscal, blanqueo de capitales y corrupción entre particulares del ex Ministro de Economía D. Rodrigo Rato y otros investigados. Actualmente dictado Auto de transformación y pendiente de resolverse los recursos de apelación contra el mismo. Adhesión a calificación de Fiscalía. Juzgado de Instrucción Nº 31 de Madrid.
- Delitos fiscales imputados a jugadores de fútbol como Xabi Alonso (habiendo recaído sentencia absolutoria que ha sido recurrida en apelación) o al empresa-

rio José María Aristrain de la Cruz, cuyo juicio oral se encuentra señalado para el mes de octubre de 2021.

- NUMMARIA

Delito contra la Hacienda Pública. Se halla investigado Fernando Peña, antiguo Inspector de Hacienda por diseñar estructuras opacas para sus clientes, ente otros, personajes populares como Imanol Arias o Ana Duato.

Calificado y pendiente de apertura de juicio oral.

- JAIME BOTÍN

Delito contra la Hacienda Pública por adquisición de una aeronave, en el que se ha presentado escrito de acusación contra Jaime Botín. A final del año 2020 se encontraba pendiente de juicio oral.

- GRUPO ZED (NAE 558/2017) JCI 6 DDPP 59/2017

Fraude de Subvenciones, insolvencia punible, dumping empresarial en el GRUPO ZED TELECOMUNICACIONES. Se encuentra como investigado FRIEDMAN, Presidente del Grupo Día.

Se encuentra en instrucción.

— EJERCICIO DE ACCIONES PENALES Y CIVILES EN NOMBRE DEL ESTADO

Son de destacar:

- Causa TANDEM (Villarejo); Se trata de las DP 96/2017 abiertas en el JCI N°6 que han dado lugar a la apertura de múltiples piezas separadas, algunas de ellas bajo secreto de sumario. La Abogacía del Estado tiene interés en las Piezas «Principal» por posibles delitos contra la Hacienda Pública, Pieza 7 (Kitchen) por los delitos de malversación y Pieza 13 por los delitos contra la Hacienda Pública que pudieran derivarse de la actividad económica y empresarial desplegada por el Comisario ya jubilado José Manuel Villarejo y otros miembros del CNP. En el resto de piezas en las que no se investigan delitos en los que resulte un perjuicio para la Administración, la Abogacía del Estado está analizando apartarse de los procedimientos.
- Ejercicio de acciones contra el ex delegado del Consorcio de la Zona Fraca de Cádiz por malversación. La Audiencia Provincial de Cádiz ha dictado sentencia

de 30 de julio de 2019 que, por lo que a la Abogacía del Estado interesa, absuelve al acusado por los delitos de malversación. Se ha interpuesto recurso de casación contra la misma que se encuentra pendiente de resolución.

- Obras realizadas en el Puerto de Barcelona (ampliación del Dique Este), se ha alcanzado una conformidad por la Abogacía del Estado en representación de la AEAT por los delitos fiscales que también se investigan en dicha causa.
- Campus de la Justicia, causa seguida ante la Audiencia Nacional (JCI N°5) contra Alfredo Prada y otros responsables de la sociedad pública de idéntica denominación, por malversación de fondos públicos en el desarrollo del proyecto así denominado. La Abogacía del Estado se encuentra personada en representación del Ministerio de Justicia con ocasión de las transferencias que el Ministerio realizó a favor de la CAM destinadas a la financiación del proyecto. Se encuentra pendiente de calificar por la Abogacía del Estado.
- Ante el Juzgado Central de Instrucción n° 3, puerto del Mussel, en Gijón, con una demanda de la Comisión Europea y otra civil/contencioso-administrativa suspendida promovida por las constructoras. Procedimiento en el que se ha dictado Auto de transformación de procedimiento abreviado. La Abogacía del Estado ha presentado escrito de acusación en representación de Puertos del Estado y está pendiente la presentación de escrito de defensa en representación de la Autoridad Portuaria de Gijón, a la que se ha reclamado por acusaciones particulares en concepto de responsable civil subsidiaria.
- Personación en nombre del Ministerio de Cultura en diversos procedimientos relacionados con supuestos delitos de contrabando de obras pertenecientes al Patrimonio Histórico Español, como en la causa contra Jaime Botín, por exportación ilegal de un Picasso, en el que se ha dictado la reciente sentencia de 14 de enero de 2020, por el Juzgado de lo Penal N° 27 de Madrid, condenando al acusado por un delito de contrabando de bienes culturales, asimismo definido, a la pena de prisión de dieciocho meses, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 52.400.000€. No obstante, al apreciarse un error en la aplicación de las penas por no haberse impuesto en su mitad superior, se ha interesado por Fiscalía y por la Abogacía del Estado la aclaración y rectificación al objeto de que se eleven a la mitad superior de las previstas.
- ALCOA: DP 57/2020 del JCI N° 3 (AN) abiertas por presuntos delitos de blanqueo de capitales, insolvencia punible entre otros, en relación a las dos

plantas vendidas por ALCOA en 2019, en A Coruña y Avilés (Aluibérica Avilés y Aluibérica A Coruña), en virtud de querrela interpuesta por Sindicatos contra ALCOA, PARTER y GRUPO RIESGO. Se halla en fase de instrucción, habiéndose acordado la intervención judicial.

- En relación con el ejercicio de acciones en nombre de sociedades mercantiles se puede destacar el Auto de transformación de procedimiento abreviado en el que se incluye a la mercantil DEFEX (en liquidación), por presunta corrupción en las transacciones internacionales del mercado de armas y sus comisionistas. Se encuentra en fase de instrucción.
- Personación en nombre del Ministerio de Cultura en diversos procedimientos relacionados con supuestos delitos de contrabando de obras pertenecientes al Patrimonio Histórico Español, como en la causa contra Jaime Botín, por exportación ilegal de un Picasso, en el que se ha dictado la reciente sentencia de 14 de enero de 2020, por el Juzgado de lo Penal Nº 27 de Madrid, condenando al acusado por un delito de Contrabando de bienes culturales. Firme la Sentencia se encuentra pendiente de ejecución.
- MERCASA-ÁNGOLA (NAE 601/2018 JCI 5 DP 68/2018)

Fraude en las transacciones internacionales.

Se ha dictado Auto de PA que ha sido recurrido por las partes. Alegan en la mayoría de los casos que la instrucción no ha sido finalizada. En reforma el JCI confirma el Auto de PA, pendientes de resolver recursos de apelación.

- ACUAMED: se sigue ante el JCI nº 6 por presunta malversación, derivada de la ejecución de contratos, hallándose investigados diversos empleados de la entidad así como empresas contratistas. En instrucción.
- FROB. Se trata de una serie de procedimientos iniciados mediante denuncia de la fiscalía a instancias del FROB contra distintas personas físicas que en su día ocuparon puestos de relevancia dentro de las Cajas de Ahorros por administración desleal y apropiación indebida. El FROB tuvo que inyectar ayudas públicas para salvaguardar la viabilidad de las cajas como consecuencia de la mala gestión que sus directivos llevaron a cabo en perjuicio de la entidad y en favor suyo y de terceras personas.

– DEFENSA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y ENTIDADES CONVENIDAS. EJERCICIO DE ACCIONES.

Por su cantidad, la actividad más importante en la jurisdicción penal es la constituida por la defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos.

- **TARAJAL:** se ejerce por la Abogacía del Estado la defensa de varios agentes de la Guardia Civil que intervinieron en los hechos acaecidos en la playa del Tarajal el día seis de febrero de 2014. Sobreseída la causa, pende actualmente recurso de casación interpuesto por las acusaciones populares contra dicho sobreseimiento.

– OTROS ASUNTOS.

- **ACCIDENTE ALVIA**

Representación y defensa de ADIF en las Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado nº 4069/2013, seguidas ante el Juzgado de Instrucción Nº 3 de Santiago. Dictado auto por el que se dispone la continuación de la diligencias por los trámites del Procedimiento Abreviado en relación con los hechos imputados a Don Francisco José Garzón Amo y Don Andrés María Cortabitarte López, en su día, Director de Seguridad de ADIF (lo era del Subsistema de Control, Mando y Señalización), el mismo ha sido confirmado en apelación por la Audiencia Provincial de A Coruña y está pendiente de apertura de juicio oral.

4.3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| 2020 | DEPARTAMENTO PENAL |
|--|---------------------------|
| DICTÁMENES A | 6 |
| OTROS DICTÁMENES | 16 |
| INFORMES SUCINTOS | 6 |
| NOTAS | 19 |
| BASTANTEOS | 0 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 16 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 10 |
| Total | 73 |

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| UNIDAD | | | | | | | | | | | | | |
|---------------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|-----------|-----------|----------|-----------|------------|
| CLAVE | | | | | | | | | | | | | |
| Jurisdicción | A | | | | B | | | | C | | | | TOTAL |
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| MILITAR | | | | | | 2 | 1 | 3 | | 1 | | 1 | 4 |
| PENAL | 14 | 44 | 14 | 72 | 5 | 18 | 1 | 24 | 26 | 38 | 5 | 69 | 165 |
| Total | 14 | 44 | 14 | 72 | 5 | 20 | 2 | 27 | 26 | 39 | 5 | 70 | 169 |

5. Jurisdicción Contencioso-Administrativa

5.1. Introducción

El Área de Contencioso-administrativo atiende una de las funciones nucleares de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en la función de asistencia jurídica de las entidades del sector público que defiende la Abogacía General del Estado ante los Tribunales de Justicia. De acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 3/2010, sobre identificación y tratamiento de asuntos relevantes en el ámbito de la Abogacía del Estado y actuación procesal y consultiva de los Abogados del Estado, en materia contencioso-administrativa autoriza la interposición de recursos en toda España a las abogacías del Estado contenciosas, así como los escritos o actuaciones relevantes que sobre los mismos son sometidos a su parecer cuando tienen la consideración de asuntos clave A. Asimismo se realizan las actuaciones precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 52/1997 de 27 de noviembre, en materia de disposición de la acción procesal, correspondiendo a este Centro Directivo autorizar los desistimientos y allanamientos en los asuntos Clave A una vez recabado el correspondiente informe del Organismo o Departamento interesado.

Dado que la jurisdicción contencioso-administrativa es la que supone el mayor volumen de asuntos para las Abogacías del Estado, los asuntos aquí destacados tienen lógicamente su reflejo en los pleitos que las distintas Abogacías del Estado contenciosas llevan ante los órganos judiciales, por lo que lucirán también en sus respectivos apartados.

Junto a ello, también debe destacarse la función de la Subdirección General en este ámbito que se dirige a dar respuesta a las consultas que se plantean por las distintas Abogacías del Estado y órganos o entidades convenidas interesadas, así como a dictar Circulares o Comunicaciones de interés común fijando criterios o pautas de actuación en este tipo de procesos. Asimismo se da difusión a pronunciamientos judiciales relevantes a través de las Noticias Jurídicas.

Se celebran reuniones de coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas con el fin de fijar criterios comunes de actuación. Entre dichas reuniones puede destacarse la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios en la que también participan Abogados del Estado destinados en la AEAT, TEAC, Ministerio de Hacienda, Subdirección General de Asuntos UE e Internacionales. Asimismo se celebran reuniones de asuntos Políticos donde se tratan cuestiones transversales en materia de extranjería y de personal de indudable interés para todas las Abogacías así como en materia de dominio público y de Fomento. Se mantiene la práctica iniciada de celebrar dichas reuniones de forma telemática con el fin de facilitar la participación de las Abogacías del Estado periféricas.

Asimismo en el año 2020 se celebraron reuniones de coordinación telemáticas en el mes de diciembre con todos los Abogados del Estado-Jefe de CCAA y Provincias con el fin de analizar los asuntos más relevantes en tramitación en las respectivas Abogacías. Igualmente se celebraron dos reuniones telemáticas con los Abogados del Estado de la última promoción de reciente incorporación.

A tener en cuenta que tras la entrada en vigor de la reforma de la LJCA por la Ley Orgánica 7/2015 en el ámbito del recurso de casación se encuentra en funcionamiento el sistema de actuación previsto en la Instrucción 4/2016 con el fin de autorizar o no la preparación de recursos de casación en los que la Abogacía del Estado actúa como parte recurrente, manteniendo un cauce fluido de comunicación con las Abogacías de instancia, con el organismo interesado y con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo. También se efectúa un seguimiento de los criterios que fija la Sala de admisiones del Tribunal Supremo, a fin de mantener actualizada la Instrucción y los criterios de admisión de los recursos. Asimismo se remite a las Abogacías del Estado una relación actualizada de los Autos de admisión de los recursos de casación donde se fijan las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

En el año 2020 se intensificaron las reuniones comenzadas en el año 2019 para la creación de la Oficina Centralizada de Gestión y Tramitación Procesal con el fin de unificar en una Oficina única al personal que realiza las funciones de apoyo a las Abogacías del Estado ante el TS, AN, Juzgados Centrales, TSJ de Madrid y Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Las reuniones se celebraron por parte de la SGSC, de la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento y Secretaría General tanto con los Abogados del Estado Jefe de las unidades implicadas como con los Jefes de oficina y personal de las distintas Oficinas designados para ello. La memoria justificativa de la creación de la Oficina Centralizada de Gestión y Tramitación Procesal en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos es de fecha 30 de julio 2020, la cual fue parcialmente aprobada por Resolución de la CECIR de fecha 24 de septiembre de 2020. A destacar la Instrucción 5/2020 de la Abogada General del Estado-Directora del Servicio Jurídico del Estado, sobre puesta en marcha de las funciones de la Oficina Centralizada de Gestión y Tramitación Procesal.

En atención a lo anterior, se pasan a reseñar las actuaciones más relevantes de coordinación así como a relacionar los recursos contencioso-administrativos de especial seguimiento.

5.2. Principales actuaciones de coordinación

- Difusión de 100 Noticias Jurídicas en el año 2020.
- Difusión de 8 Circulares en el ámbito contencioso-administrativo:
 - Circular C.A. 1/2020. Autorización para desistimiento y satisfacción extraprocésal. Recursos interpuestos por la abogacía del estado contra resoluciones de la TGSS sobre aplicación de bonificaciones y recargos correspondientes a la actividad laboral de los internos trabajadores sometidos a relación laboral especial.
 - Circular C.A. 2/2020. Autorización para allanamiento de la Abogacía del Estado: liquidaciones de ITP-AJD practicadas por el concepto de transmisiones patrimoniales onerosas sobre ventas de oro y metales preciosos realizadas por particulares.
 - Circular C.A. 3/2020. Autorización para allanamiento de la Abogacía del Estado: canon de regulación y tarifa de utilización del agua.
 - Circular C.A. 4/2020. Autorización para allanamiento de la Abogacía del Estado: Policía Nacional. Turnos rotatorios.
 - Circular C.A. 5/2020. Doctrina establecida por el TJUE en sentencia de 8-octubre-2020 en el asunto C-568/2019. Extranjeros en situación irregular. Pautas de actuación.
 - Circular C.A. 6/2020. Clases pasivas. Pautas de actuación en relación con la sustitución de la representación y defensa en procesos contencioso-administrativos en materia de clases pasivas.
 - Circular C.A. 7/2020. Autorización para allanamiento de la Abogacía del Estado: Ceuta y Melilla, libertad de circulación, solicitante de protección internacional.
 - Circular C.A. 8/2020. Autorización para allanamiento de la abogacía del Estado: trienios personal funcionariado, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
- Difusión de 17 Comunicaciones en el ámbito contencioso-administrativo especialmente en materia de tributario, extranjería, cuestiones procesales generales y personal.

5.3. Asuntos de especial seguimiento

El año 2020 se caracterizó por la afectación de la situación de COVID-19 y la necesaria adaptación a las circunstancias derivadas de la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en el que se dispuso, específicamente, en el ámbito de la Administración de Justicia, la suspensión de los términos y plazos procesales, con las solas excepciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos a todas las personas en el artículo 24 de la Constitución. Ello supuso la necesaria adaptación a la situación de teletrabajo y al mantenimiento de la necesaria coordinación mediante la celebración de reuniones telemáticas periódicas tanto con el fin de abordar cuestiones organizativas, de llevanza de asuntos, de adaptación a la celebración de vistas telemáticas, etc.

1) Coordinación de asuntos relacionados con el estado de alarma (asuntos COVID).

Mantenimiento de un estado de situación actualizado de los recursos contencioso-administrativos interpuestos en dicho ámbito, difusión de criterios de actuación y de documentación relevante, fijación de Alias para facilitar su identificación:

- a) Recursos contencioso-administrativos interpuestos contra la normativa dictada durante el periodo de estado de alarma (Reales Decretos Leyes, O.M. Circulares, etc) o bien contra la desestimación de solicitudes o reclamaciones efectuadas frente a la Administración General del Estado. ALIAS: COVID-19.
- b) Recursos contencioso-administrativos interpuestos en materia sancionadora contra sanciones impuestas durante el estado de alarma por razón del mismo. ALIAS: COVID SANCIÓN.
- c) Recursos contencioso-administrativos interpuestos en materia de responsabilidad patrimonial. ALIAS: COVID RP.
- d) Recursos interpuestos por la Abogacía del Estado en defensa y representación de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno contra Autos de ratificación de medidas sanitarias solicitadas por Comunidades Autónomas que acuerdan el confinamiento en locales de titularidad estatal (a título de ejemplo: clausura durante 48 horas del módulo del Centro de Atención Temporal de Extranjeros –CATE). ALIAS: COVID AISLAMIENTO.

Especial coordinación con los Ministerios implicados, especialmente el Ministerio del Interior, Migraciones y Política Territorial.

A destacar los numerosos recursos en materia de COVID Sanción dispersos por la práctica generalidad de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Asimismo los recursos de impugnación directa de preceptos de Órdenes Ministeriales (como autoridades competentes delegadas) en aplicación de los Reales Decretos de declaración de Estado de Alarma interpuestos ante el Tribunal Supremo. A título de ejemplo: Recurso 4/91/2020. Reges 1146/2020, interpuesto por la CONFEDERACIÓN ESTATAL DE SINDICATOS MÉDICOS. Recurso de inactividad al amparo del artículo 29.1 LJCA por la falta de provisión a los Centros hospitalarios, Centros asistenciales de Atención Primaria, Servicios de Emergencias, Servicios de Asistencial Rural, centros con pacientes institucionalizados así como todos los demás centros asistenciales del territorio nacional ya sean públicos o privados y cualesquiera otras dependencias habilitadas para uso sanitario de batas impermeables, mascarillas FPP2, FPP3, gafas de protección, calzas específicas y contenedores grandes de residuos, siguiendo las recomendaciones de la OMS y los protocolos de protección del Ministerio de Sanidad.

A destacar asimismo los recursos impugnando los Acuerdos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Al respecto: Recurso AN 8/1139/2020, Reges 9466/2020, COVID-19 CAM. Interpuesto por la Comunidad Autónoma de Madrid contra la Orden del ministro de Sanidad de 30 de septiembre de 2020, mediante la que se aprueba Declaración de Actuaciones Coordinadas en Salud Pública para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-Cov-2 (cierre perimetral).

De necesaria mención son también los recursos en materia de Derechos Fundamentales (Derecho de Reunión) respecto de la convocatoria de manifestaciones (1 de mayo) cuya celebración no fue autorizada por superiores razones de salud pública. A título de ejemplo, TSJ de Cataluña: Recurso DDFF 117/2020. Reges 1336/2020. Recurso interpuesto por Intersindical Alternativa de Cataluña contra el Departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña.

Cabe reseñar los recursos seguidos en las Abogacías del Estado de Almería, Cádiz y Murcia, respecto a las medidas adoptadas por las respectivas CCAA de acordar la obligación de la Administración General del Estado de proporcionar alojamiento o desplazamiento a personas en situación irregular afectadas por COVID o en situación de cuarentena. A título de ejemplo: JCA número 4 de Murcia, recurso 213/2020, Reges 908/2020. Interposición de recurso contencioso-administrativo contra RESOLUCIÓN EJECUTIVA DEL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICIONES DE MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA PARA PERSONAS INMIGRANTES IRREGULARES, firmada el 25 de julio de 2020, en lo que respecta a la obligación impuesta a la Delegación del Gobierno en Murcia de proporcionar alojamientos públicos o privados para que las personas inmigrantes irregulares integrantes de

las pateras A, C, D y E que figuran como contacto estrecho de pacientes con PCR positiva en el Informe incorporado como Anexo a dicha resolución pasen la cuarentena obligatoria por un periodo de 14 días, indicada por el Servicio de Epidemiología. Emitido informe por la Subdirección General de Servicios Consultivos. Ref.: A.G. Servicios Jurídicos Periféricos 20/20 (R-636/2020).

Finalmente, cabe destacar la existencia de recursos en la Abogacía del Estado en Aragón, ante su TSJ (recursos 419/2020, 426/2020, 456/2020) en los que se impugna Decreto del Presidente del Gobierno de Aragón en el marco de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, emitido en su condición de autoridad delegada del Gobierno de la Nación. El TSJ Aragón se considera competente.

- 2) Protección Diplomática. - Recurso de casación preparado por el AE (3030/2020), Reges 639/2020 -asunto Jose Couso-: la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar: contenido, alcance y en su caso, exigibilidad del ejercicio de la protección diplomática por parte del Estado, y el posible derecho subjetivo de los particulares a la misma, ante hechos susceptibles de ser calificados como ilícitos internacionales, que pudieran generar a su favor, como perjudicados, un derecho a ser indemnizados con fundamento en la responsabilidad patrimonial del Estado por omisión de la protección diplomática, en supuestos de no haberse posibilitado que hubiera sido lograda por los propios interesados.
- 3) Reges TS 1433/2020, Recurso 4/112/2020 interpuesto por FEDECA contra la D.A. 7ª del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE núm. 25, de 29/01/2020), la D.F. 1ª del Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y se modifica el RD 139/2020 (BOE núm. 63, de 12/03/2020), la D.F. 1ª del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el RD 139/2020, de 28 de enero (BOE núm. 125, de 5/05/2020), la D.F. 5ª del Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo, y se modifica el RD 139/2020, de 28 de enero (BOE núm. 121, de 1/05/2020), y los siguientes Reales Decretos que traen causa de aquella:
 - Real Decreto 341/2020, de 11 de febrero, por el que se nombra Directora General de Comunicación, Diplomacia Pública y Redes a doña Mónica Prado Rodríguez (BOE núm. 37, de 12/02/2020).

- Real Decreto 383/2020, de 18 de febrero, por el que se nombra Director General de Infraestructura al General de División del Cuerpo General del Ejército de Tierra don Luis Cebrián Carbonell (BOE núm. 43, de 19/02/2020). Etc.
- 4) Recursos Financiación IVA/SII. Audiencia Nacional: 7/1189/2020 (era 6/2410/2019 y Pasa a sección 7ª). La CCAA de Madrid ha interpuesto recurso contra la «Liquidación de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y de las participaciones en Fondos de Convergencia autonómica, regulados en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, correspondientes al ejercicio 2017». Además, se «procede a la impugnación indirecta del artículo 71.4 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (redactado por el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre) del que deriva la liquidación de ese Impuesto correspondiente al año 2017. Relacionado con recursos seguidos ante el TS (Galicia y Castilla y León) y recursos interpuestos por otras CCAA.
- 5) Recursos ante el TS: Responsabilidad patrimonial Estado legislador:
- Retenciones IRNR a fondos de inversión residentes en UE. Reclamación de responsabilidad formulada a partir de la STS 15-6-2018 declara normativa española vulnera art. 63 TFUE. (rec 258/2020 REGES 3464/2020; rec. 251/2020 REGES 3085/2020 y rec. 250/2020 REGES 3175/2020.
 - Impuesto sobre Hidrocarburos. Reclamación formulada al amparo STJUE asunto Cristal Union de 7-3-2018, que se pronuncia sobre la legislación francesa. (rec. 246/2020 REGES 3603/2020 y rec. 247/2020 REGES 3462/2020 y otros.
- 6) Tarifa utilización del agua y canon de regulación años 2014 a 2017 ambos inclusive. Revisión de oficio de las liquidaciones consentidas y firmes. Relacionado con COMUNICACIÓN CA 12.2020. CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS. LIQUIDACIONES DEL CANON DE REGULACIÓN Y DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA. Recurso de Casación 4437/2020, que se admite por Auto de 26 de noviembre de 2020 y selecciona la siguiente CIC: *Determinar si, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo contenida entre otras en la sentencia de 3 de abril de 2018 (RCA/876/2017, ECLI: ES:TS:2018:1276), permite revisar en favor del contribuyente actos administrativos de liquidación, que han quedado firmes por haber sido consentidos, al no haber sido recurridos en tiempo y forma.*

En caso de una respuesta afirmativa a la pregunta anterior, dilucidar en virtud de qué título jurídico, esto es, de qué causa legal de nulidad radical o de pleno derecho -de las tipificadas numerus clausus en el artículo 217 LGT- resultaría factible dicha posibilidad de revisión de actos firmes por consentidos.

Aclarar, matizar o precisar si el órgano judicial puede sustituir a la Administración competente, en sentencia, en el sentido de que además de acordar la procedencia de la admisión de la solicitud de nulidad de pleno derecho, acceda a la misma proclamando la nulidad solicitada o si, por el contrario, debe limitarse, caso de considerar disconforme a derecho la decisión recurrida, a ordenar la retroacción de actuaciones para que se tramite el procedimiento previsto en el artículo 217 de la LGT.

7) Relevancia de los recursos en materia de Transparencia y Acceso a la información pública. A título de ejemplo:

- Recurso de casación 2578/2020, Reges TS 91/2020. Infraestructuras estratégicas e infraestructuras críticas. Acceso de periodista a dicha información. El Auto de admisión fija lo siguiente:

i) Aclarar si el derecho de acceso a la información pública permite acceder a los datos técnicos y de inspecciones de infraestructuras que, si bien no se han calificado de críticas (para las que se establece la confidencialidad), resultan estratégicas; o si, por el contrario, resulta de plena aplicación el límite previsto en el artículo 14.1.d) LTBG.

ii) Determinar si el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de un profesional de la información (periodista) implica que la interpretación y aplicación de los límites previstos en el artículo 14 LTBG deba realizarse con mayores cautelas o de forma aún más restrictiva.

iii) Aclarar si mediante la estimación de un recurso contencioso-administrativo contra una denegación de acceso a la información, el órgano judicial puede imponer dicho acceso en unas condiciones tales que impliquen la necesaria reelaboración de la información y/o datos solicitados teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 18.1.c) LTBG.

- Recurso TSJ Madrid, DDFF 509/2020/6ª (REGES 11064/2020) promovido por GREENPEACE ESPAÑA contra Resolución del Director General de Política Comercial, de 15 de Septiembre de 2020 que deniega acceso a la información solicitada sobre autorización de exportación para la exportación a Arabia Saudí de porta-morteros Alakran 120 mm, de la empresa NTGS, desde el año 2016 a la actualidad, teóricamente utilizados en la guerra contra Yemen.

Se pretende (i) calificar la denegación del ejercicio del derecho de acceso a la información pública como lesivo del derecho a la libertad de expresión, de acuerdo con la interpretación que podría favorecer tal tesis del TEDH y de las resoluciones del Comité de Naciones Unidas; (ii) acceder a información que

tiene carácter de secreto de acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales y la declaración hecha en 1987 por el Consejo de Ministros; y (iii) en definitiva, acceder a la información no obstante los límites esgrimidos en la resolución impugnada.

- 8) Problemática VTC: numerosos recursos ante el TSJ de Madrid. La mayor parte de los recursos plantean la inconstitucionalidad del Real Decreto Ley 13-2018 de 28 de septiembre; también se plantea la cuestión prejudicial. Todos ellos defienden que la fórmula de compensación contemplada en el RDL no satisface las pérdidas, reclamando o bien una duración superior a la prevista en la norma, o bien una indemnización monetaria.

5.4. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

Según los datos obtenidos de Reges, en el año 2020 se registraron un total de 962 asuntos en la Subdirección General de Servicios Contenciosos (Jurisdicción contencioso-administrativa). En el apartado Informes se registraron un total de 249 asuntos, entre los cuales se incluyen notas o informes (incluyendo las Circulares y Comunicaciones del año 2020).

En atención a las funciones que asume la Unidad, no se llevan directamente recursos contencioso-administrativos por lo que las cifras que se indican corresponden con asuntos tramitados ante otras Abogacías del Estado. Los datos que se reflejan se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en relación con la materia, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta Subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc.

| 2020 | SUBDIRECCIÓN GENERAL SERVICIOS CONTENCIOSOS |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 12 |
| OTROS DICTÁMENES | 12 |
| INFORMES SUCINTOS | 108 |
| NOTAS | 68 |
| BASTANTEOS | 3 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 189 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 10 |
| Total | 402 |

6. Jurisdicción Social

6.1. Introducción

Conforme a la Orden Comunicada de fecha 23 de enero de 2009, sobre organización de Departamentos en la Abogacía General del Estado, el Departamento Social integra los puestos de trabajo de los Abogados del Estado que tengan asignada la llevanza de procesos sociales en ante el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y los Juzgados de lo Social de Madrid. Se integra en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Subdirección General de los Servicios Consultivos cuando realicen actividades de esta índole.

El Departamento Social tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a) La llevanza de los procesos de competencia legal o convencional del Servicio Jurídico del Estado en el orden jurisdiccional social, que se susciten en los Juzgados y Tribunales con sede en Madrid y, por iniciativa del Subdirector General de los Servicios Contenciosos o a petición fundada del Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma o en la provincia, con sede en otras provincias.
- b) La coordinación de los demás procesos ante el orden jurisdiccional social, bajo la dirección del Subdirector General de los Servicios Contenciosos.
- c) La realización de actividades consultivas puntuales de asistencia jurídica preventiva o relacionadas con asuntos contenciosos en la materia social, a petición o con conocimiento de la Abogacía competente, con la que se llevará la debida coordinación. En todo caso, el Departamento Social mantendrá una especial relación de información y consulta con los órganos del Ministerio de Administraciones Públicas y del Ministerio de Economía y Hacienda competentes en materia de empleo público, así como con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Entidades Gestoras de la Seguridad Social.
- d) La coordinación en Madrid de los Letrados sustitutos del FOGASA y SEPE. En el resto de las provincias, el Departamento asumirá la dirección de las funciones que corresponden, en relación con dichos letrados, a los Abogados del Estado-Jefes y a los Abogado del Estado-Jefes en la Comunidad Autónoma.
- e) La elaboración y difusión de los criterios jurisprudenciales resultantes de sus actuaciones a las Abogacías del Estado y a los órganos asistidos.

6.2. Asuntos de especial interés

- 1) Los ASUNTOS CONTENCIOSOS más relevantes del Departamento Social han sido los siguientes:
 - ERTES por fuerza mayor - Impugnación de actos de las Administraciones Públicas: numerosas demandas frente a las resoluciones de la DG de Trabajo por las que se procede a la denegación o estimación (expresa o por silencio administrativo) de la constatación de la existencia de fuerza mayor a efectos de proceder por las empresas a la suspensión colectiva de los contratos de trabajado debido a la situación actual.
 - CADENA DE VALOR: diversas empresas impugnan la resolución denegatoria de la DG de Trabajo (confirmada en vía de recurso por la ministra de Trabajo y Economía Social) y solicitan el reconocimiento como empresa integrante de la cadena de valor o dependiente indirectamente en los términos de la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.
 - PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: numerosas solicitudes de adopción de medidas cautelares en materia de prevención de riesgos laborales en las que diferentes colectivos solicitan equipos de protección ante la situación de crisis sanitaria generada por la COVID-19.
 - FIJEZA: numerosas demandas en las que el personal indefinido no fijo y personal laboral temporal de diversos organismos (con especial incidencia en el CSIC) solicita que se declare la fijeza de su relación laboral por entender que se ha incurrido en fraude de ley en la contratación y se ha mantenido su relación de forma abusiva y prolongada en el tiempo. Subsidiariamente, se solicita que se garantice el derecho a la estabilidad en el empleo de cada trabajador indefinido no fijo o temporal, de forma que solamente pueda ser cesado por las mismas causas y con los mismos requisitos que los trabajadores fijos de plantilla comparables.
 - SUCESIÓN DE EMPRESA: se han planteado algunos litigios de importancia en materia de sucesión de empresa por aplicación del artículo 44 de Estatuto de los Trabajadores. Como ejemplos más significativos:
 - CAFETERÍA PRESIDENCIA (NSJE 90/2020): demanda de despido colectivo tácito de los trabajadores de la cafetería ubicada en el Ministerio de la Presidencia. Ante la ausencia de actuación de la empresa, a la que se le rescinde el contrato por impago de salarios y cuotas de seguridad social, reclaman por despido tácito pidiendo la nulidad y salarios impagados por

falta de cumplimiento de requisitos formales. El TS en sentencia núm. 565/2021 de 24 de mayo de 2021, ha revocado la previa del TSJ (que condenaba por despido nulo) absolviendo al Ministerio al considerar que nunca prestó el servicio y, por tanto, no estaba obligado a subrogarse las relaciones laborales de los trabajadores de la empresa.

- CAFETERÍA INSST (NSJE 756/2019): demanda de despido colectivo tácito de los trabajadores de la cafetería ubicada en el INSTT. El TSJ en sentencia de 26 de febrero de 2020 absuelve al Instituto, al no haber prestado el servicio. Dicha sentencia ha sido confirmada por él en Sentencia núm. 427/2021 de 22 de abril de 2021.
- AN CORREOS: se han planteado numerosas demandas contra Correos en la AN. Entre otras podemos destacar los siguientes NSJE:
 - NSJE 1416/2020: Demanda de conflicto colectivo en la que se reclama que se declare que la empresa ha incumplido el derecho a los descansos legales del personal que presta sus servicios en sábado.
 - NSJE 1415/2020: demanda conflicto colectivo en la que se reclama que se declare que la empresa ha incumplido los arts. 16, 39 y 41 del III Convenio Colectivo y, en particular, sobre la ocultación de centenares de puestos de trabajo estructurales a la hora de ofertarlos al personal.
- COSTES DE PERSONAL: como pleitos que afectan directa o indirectamente a la DG de Costes de Personal, destacar:
 - PARADORES (NSJE 1427/2020): conflicto colectivo contra PARADORES. Solicitan que se abone la prima de producción a los trabajadores a los que se les impuso la licencia retribuida con efectos del 13 de abril de 2020. También solicitan el abono de los complementos de manutención en metálico, de nocturnidad, plus de turno partido, de alojamiento, el plus de distancia y la compensación por diferencias de alquiler que venían percibiendo antes de pasar a la situación de licencia retribuida. Subsidiariamente solicitan la diferencia entre lo percibido por la prestación de desempleo de haberse suspendido el contrato por ERTE y la que perciben en situación de licencia retribuida.
 - DEMANDAS CESTA FNMT: tras la decisión del TS (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, núm. 511/2020, 24 de junio de 2020) de reconocer la cesta de navidad del personal de la FNMT como salario en especie, les fue entregada a los trabajadores la cesta en el 2020 y reclaman ahora la entrega de las cestas de navidad correspondientes a los ejercicios

de 2017, 2018 y 2019, basándose en la interrupción de la prescripción por el conflicto colectivo mencionado.

- MUTUAS (NSJE 363/2020): Demanda de conflicto colectivo contra la Mutua ASEPEYO y el Ministerio de Hacienda en la que se reclama el derecho de los trabajadores de la Mutua al incremento salarial acordado para el personal laboral del sector público mediante RDL 24/18 de 21 de diciembre y en Consejo de Ministros de 21 de junio de 2019.
 - DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA (NSJE 31/2020): Demanda impugnación de la convocatoria para la cobertura de una plaza de Director de Asesoría Jurídica y Cumplimiento. El demandante alega que reunía más méritos para el acceso al puesto que el adjudicatario y que el hecho de pertenecer al Cuerpo de Abogados del Estado que se valoraba como requisito ha sido determinante para que finalmente le adjudicaran la plaza. Tanto el Juzgado como el TSJ en sentencia de 26 de marzo de 2021 desestiman la demanda.
- 2) Los ASUNTOS CONSULTIVOS más relevantes del Departamento Social han sido los siguientes:
- Consulta 3/2020: consulta sobre el permiso de paternidad previsto en convenio colectivo tras la entrada en vigor del Real Decreto Ley 6/2019.
 - Consulta 26/2020: consulta sobre la posible ampliación del ámbito subjetivo del Acuerdo sobre solución autónoma de conflictos (ASAC) a determinados entes del sector público.
 - Consulta 36/2020: consulta en materia de determinación de contingencia laboral en relación con un trabajador fallecido en el puesto de trabajo.
 - Consulta 37/2020: consulta en relación con el ERE del PARADOR de León una vez que se proceda a su reapertura.
 - Consulta 54/2020: consulta sobre compensación de excesos de jornada tras la imposición de jornada semanal de 37,5 horas por DA 144 LPGE 2018.
 - Consulta 60/2020: consulta sobre la posibilidad de hacer un ERTE en una sociedad mercantil estatal como consecuencia de la COVID-19.
 - Consulta 67/2020: consulta sobre la posibilidad de solicitar la prestación de servicios de a través de medios telemáticos una vez finalizado el permiso retribuido de carácter obligatorio previsto en el artículo 2 del RD Ley 10/2020.

- Consulta 93/2020: consulta sobre el abono de la prima de producción durante el cierre de establecimientos como consecuencia de la COVID-19.
- Consulta 142/2020: consulta del FOGASA sobre la posibilidad de presentar demandas o recursos contra las sentencias que desestiman la revisión de actos presuntos en aquellos casos que el Organismo haya sido condenado por una sentencia.
- Consulta 144/2020: consulta sobre el borrador del convenio colectivo del CIBER.
- Consulta 146/2020: sobre la negociación y tramitación del 5º convenio colectivo del Museo Nacional del Prado.
- Consulta 160/2020: consulta sobre el encuadramiento del personal laboral incluido en el IV CUAGE.
- Consulta 176/2020: consulta sobre medidas organizativas y preventivas extraordinarias por el coronavirus (COVID-19) en relación con la prestación de servicios en el centro de trabajo de una sociedad mercantil estatal.

6.3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| 2020 | DEPARTAMENTO SOCIAL |
|--|---------------------|
| DICTÁMENES A | 15 |
| OTROS DICTÁMENES | 17 |
| INFORMES SUCINTOS | 21 |
| NOTAS | 161 |
| BASTANTEOS | 0 |
| PROYECTO NORMATIVO | 1 |
| ASISTENCIAS | 21 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 3 |
| Total | 239 |

ANEXO II
Actuaciones contenciosas

| Jurisdicción | A | | | A(R) | | | Total | |
|--------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | | Perdido |
| SOCIAL | 15 | 208 | 28 | 251 | 38 | 231 | 89 | 358 |
| Total | 15 | 208 | 28 | 251 | 38 | 231 | 89 | 358 |

| Jurisdicción | B | | | C | | | TOTAL | |
|--------------|-----------|------------|------------|------------|----------|-----------|----------|-----------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | | Perdido |
| SOCIAL | 68 | 602 | 282 | 952 | 1 | 49 | 6 | 56 |
| Total | 68 | 602 | 282 | 952 | 1 | 49 | 6 | 56 |

7. Departamento de Arbitrajes Internacionales

7.1. Introducción

El Departamento de arbitraje asume la representación y defensa del Reino de España en los procedimientos de arbitraje en materia de inversión promovidos contra España. Esto incluye los arbitrajes de inversión interpuestos contra actuaciones provenientes no sólo de la Administración General del Estado, sino también del resto de las Administraciones territoriales e institucionales de España, en la medida en que constituyen demandas arbitrales planteadas contra el Reino de España y así se autorice por el Departamento u organismo interesado (artículo 9 de la Ley 52/1997 de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas).

Así en el año 2020, se ha registrado un nuevo arbitraje en materia energética; Mitsui & Co., Ltd. v. Kingdom of Spain (ICSID Case No. ARB/20/47).

| AÑO | ARBITRAJES ENERGÉTICOS | ARBITRAJES NO ENERGÉTICOS |
|---------------------------------------|------------------------|---|
| 2011 | 1 | - |
| 2012 | 1 | 1 urbanismo |
| 2013 | 5 | - |
| 2014 | 6 | - |
| 2015 | 18 | - |
| 2016 | 6 | 1 minas |
| 2017 | 4 | - |
| 2018 | 3 | 1 (2 financieros)* |
| 2019 | 3 | 1 materia aseguradora 1 materia obras públicas |
| 2020 | 1 | |
| TOTAL | 48 | 5*¹ |
| TOTAL ENERGÉTICOS - NO ENERGÉTICOS | | 53 |

No obstante, debe señalarse la existencia de 23 *Trigger Letters* o trámite previo a la presentación de un arbitraje como negociación amistosa, siendo posible que a lo largo del 2021 algún inversor interponga un arbitraje al haber cumplido con el men-

¹ Uno de los arbitrajes se consolida, por lo que de dos arbitrajes iniciales contabilizamos solo uno, que comprende a los dos interpuestos en un primer momento.

cionado trámite previo, ya que el hecho de haber presentado una carta de notificación de disputa (*Trigger Letter*) en fecha distante en el tiempo no implica que el inversor haya decaído en su interés por un posible arbitraje, de hecho el arbitraje interpuesto en octubre del 2020 trae historia de varias *trigger letters* la primera de ella data del 2013, por lo tanto, ocho años después, en el 2020, el inversor decide interponer el arbitraje, por lo que se infiere que todas las *trigger letters* están en activo. Destacamos que en la mayoría de esas solicitudes las entidades reclamantes están representadas por despachos de abogados de implantación internacional.

En cuanto al resultado de los procedimientos arbitrales en curso (energéticos y no energéticos), resaltamos los siguientes datos:

7.2. Terminados con laudo favorable al Reino de España (4):

— En 2020 1 arbitrajes, en materia no energética:

1) Caso CPA N°2016-26 Corcoesto, S.A c. Reino de España:

Demandantes: CORCOESTO S.A (Panamá). Three Crowns.

Tipo de Arbitraje: Arbitraje bajo las reglas de UNCITRAL.

Materia: Minas. APPRI Panameño.

Cuantía reclamada: 34.191.000,00 euros. 06/05/2016.

Pendiente de Laudo: Laudo emitido el 14 de abril de 2020, desestima todas las pretensiones de la Demandante con costas favorables al Reino de España. La Demandante pagará €878.031,21 Euros a la Demandada, como aporte por los honorarios legales y otros gastos en que la Demandada incurrió en relación con el arbitraje.

7.3. Pendientes de Laudo definitivo, con Decisión de Jurisdicción, Responsabilidad y Principios para el cálculo del Quantum o daños a indemnizar

— En 2020, 2 casos arbitrales en materia energética. Siendo las Decisiones sobre responsabilidad y quantum satisfactorias para los intereses de España, a pesar de reconocer un incumplimiento del Reino de España en sus obligaciones con los inversores derivadas del Artículo 10 (1) del Tratado de la Carta de Energía (TCE). En todas ellas se desestima la jurisdicción del Tribunal en relación a la materia impositiva, sin embargo si se consideran competentes para conocer de arbitrajes intra-UE sin admitir la primacía del Derecho de la Unión a pesar de la Sentencia «Achmea».

1) Steag GmbH c. Reino de España (Caso CIADI No. ARB/15/4).

Demandantes: STEAG GmbH (ALEMANIA). Clifford Chance.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 15/4.

Materia: Termosolar.

Cuantía reclamada: 126.000.000 euros.

Estado de tramitación: Decisión de Jurisdicción, responsabilidad y Principios del Quantum el 08.10.2020 con el voto disidente del Árbitro Dupuy totalmente favorable a las tesis del Reino de España. Pendiente de la determinación conjunta del Quantum y del Laudo con el importe indemnizatorio y decisión de costas.

Destacamos de la Decisión:

Aunque en un primer momento la Decisión pudiera parecer favorable a los demandantes al aceptar que España ha vulnerado el estándar de trato justo y equitativo del artículo 10 del Tratado de la Carta de la Energía, así como el método de cálculo de los daños en base al descuento de los flujos de caja (DCF), lo cierto es que a continuación introduce tantas limitaciones y matices que debe cuestionarse esta primera impresión.

En primer lugar hay que subrayar que se trata de una Decisión y no de un Laudo, por tanto, no tendremos el resultado hasta que no se produzca éste recogiendo el cálculo definitivo en base al trabajo de los peritos, si bien la Decisión limita los daños de las siguientes formas:

- La exclusión del impuesto IVPEE del conjunto de medidas que se tienen en cuenta para calcular el perjuicio indemnizable;
- La exclusión de la posibilidad de vender energía producida con gas a tarifa regulada del conjunto de medidas que se tienen en cuenta para calcular el perjuicio indemnizable;
- El 20 de junio de 2014 como la fecha a partir de la cual debe calcularse el perjuicio;
- El descuento del 25%, que representa la contribución del inversor al perjuicio;
- Los efectos de la desinversión del año 2020; y

- La vida útil de la planta Arenales Solar, que para efectos del cálculo de daños no puede ser de 40 años, como sugiere el escenario *but for* de Brattle, sino que corresponde a 25 años.
- La exclusión del *tax gross-up* solicitado por la Demandante.

Aplicadas todas estas deducciones al método DCF - y sin perjuicio de ser muy prudente hasta que los peritos hagan su trabajo y cuantifiquen - podría no ser muy aventurado vaticinar que los 126 millones que reclamaban se quedasen en una cuantía por debajo del 30% de lo pedido, lo que supondría un éxito notable.

2) Cavalum SGPS, S.A. v. Kingdom of Spain (ICSID Case No. ARB/15/34).

Demandantes: CAVALUM SGPS, S.A (PORTUGAL). King & Spalding.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 2015/34.

Materia: fotovoltaicas.

Cuantía reclamada: 59.200.000 euros.

Estado de tramitación: Decisión de Jurisdicción, Responsabilidad y Principios del Quantum del 31.08.2020. Pendiente de la determinación conjunta del Quantum y del Laudo con el importe indemnizatorio y decisión de costas.

Destacamos:

- Jurisdicción: el Tribunal desestima la objeción jurisdiccional relativa a que se trata de una disputa intra-Unión Europea, pero estima la objeción jurisdiccional respecto del Impuesto sobre el Valor de la producción de Energía Eléctrica (IVPEE) por introducido la Ley 15/2012, considerando que la reclamación de la demandante sobre la supuesta vulneración del artículo 10.1 del TCE mediante la aprobación de este impuesto queda fuera de su jurisdicción.
- Fondo: el Tribunal, por mayoría, coincide con España en que la expectativa legítima de la Demandante era a una rentabilidad razonable. Así, la mayoría del Tribunal declara que, al promulgar el Nuevo Régimen Regulatorio, España habría vulnerado las expectativas legítimas de la Demandante y la obligación de estabilidad del artículo 10.1 del TCE en el caso de que el rendimiento de sus inversiones en el plantas no alcance una rentabilidad razonable por referencia al coste del dinero en los mercados de capitales. Contrariamente a la mayoría

del Tribunal, en su Opinión Disidente, el árbitro designado por la Demandante considera que el RD 661/2007 y el RD 1578/2008 sí contenían promesas y garantías específicas en las que Cavalum se basó razonable y legítimamente al realizar su inversión. El Tribunal desestima por unanimidad la reclamación de la Demandante respecto de una supuesta expropiación indirecta por España de la inversión de la Demandante en base al artículo 13.1 del TCE.

- **Quantum:** El Tribunal ordena a las Partes que acuerden en un plazo de 28 días un calendario para llegar a un acuerdo en otros 28 días (prorrogables si fuese necesario) sobre: (a) una tasa de rentabilidad razonable después de impuestos basada en la WACC a 30 de junio de 2014; (b) la TIR después de impuestos de las plantas del Demandante; y (c) en la medida en que (b) no llegue a (a), la compensación que España debería pagar a la Demandante. Además, si la remuneración de las plantas de la Demandante no alcanza una rentabilidad razonable después de impuestos en el sector fotovoltaico, la Demandante tendrá derecho a una indemnización de 1,8 millones de euros con respecto a los gastos de su participación en los proyectos abandonados (Fotovoltaica Lobon, Solar Lobon y Solar Botoa).
- **Costas:** el Tribunal se reserva la decisión sobre las costas para el laudo final.

Por tanto, aunque falta la cuantificación final, la Decisión es extremadamente favorable a nuestros intereses pues recoge la doctrina de no conceder a los demandantes las rentabilidades previas a las medidas en disputa sino considerar que a lo único a lo que tienen derecho es a una rentabilidad razonable, al igual que los asuntos REEF (Laudo del 11.12.2019) o Hydro Energy (Laudo del 05.08.2020), lo que lleva a recibir indemnizaciones muy reducidas en comparación con las pedidas inicialmente.

7.4. Decisión de Jurisdicción, Responsabilidad y Principios para el cálculo del Quantum o daños a indemnizar en el 2020 y Laudo final en el 2020

- 1) Hydro Energy 1 S.à r.l. and Hydroxana Sweden AB v. Kingdom of Spain (ICSID Case No. ARB/15/42).

Demandantes: HYDRO ENERGY 1 S.A.R.L. AND HYDROXIANA (SWEDEN). Cuatrecasas y Three Crowns.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 15/42.

Materia: Hidroeléctrica.

Cuantía reclamada: 132.100.000 euros.

Estado de tramitación: Se presentó recusación contra el coarbitro de los demandantes el 28.10.2019.; Mr. Peter Rees QC. Desestimada la petición de recusación el 17.02.2020. El 09.03.2020 Decisión de Jurisdicción, Responsabilidad y Principios del Quantum, destacamos la clara referencia para establecer o no la vulneración del Artículo10(1) del TCE en la medida en que, la retribución de cada una de las plantas no coincidiera con una tasa de rentabilidad después de impuestos razonable en el mercado minihidráulico en España sobre la base del WACC más 1% y una tasa libre de riesgo equivalente a la tasa equivalente a la tasa de los bonos del gobierno español a 10 años del 4,398%.

El Tribunal emite el 05.08.2020 Laudo, decidiendo:

(1) El Demandado deberá pagar a las Demandantes EUR 30.875.000, más intereses desde el 1 de junio de 2013 hasta la fecha de pago a la tasa EURIBOR a un año más 1%, establecidos y capitalizados anualmente.

(2) Cada una de las Partes sufragará sus gastos legales y demás gastos.

(3) Los honorarios y gastos de los miembros del Tribunal y los cargos por el uso de las instalaciones del Centro se sufragarán en partes iguales entre las Partes.

El 30.09.2020 se interpone escrito de petición de Anulación. El 14.12.2020 queda Constituido el Comité de Anulación. Próximo paso procesal: negociación de la Orden Procesal reguladora de la Anulación.

7.5. Pendientes de Laudo definitivo, con Decisión de Jurisdicción

— En 2020 1 arbitrajes, en materia energética:

1) Portigon AG v. Kingdom of Spain (ICSID Case No. ARB/17/15).

Demandantes: Portigón. Alemania. Participación pública. (Despacho: Freshfields).

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 17/15.

Materia: bancario.

Cuantía reclamada: 122.820.000 euros.

Estado de tramitación: Decisión de Jurisdicción el 21.08.2020. Se admite la falta de jurisdicción en relación con las medidas impositivas, rechazándose el

resto con Opinión Disidente del coárbitro designado por el Reino de España en relación con la inversión de los Demandantes, por lo tanto no se apreció la excepción jurisdiccional de España en relación a los Arbitrajes Intra-UE ni en cuanto a que la demanda está interpuesta por un financiador no inversor.

Fondo: Contestación a la Demanda: 12-11-2020. Fase de producción Documental en enero-febrero 2021. Dúplica del Reino de España; 28-10-2021. Audiencia 17-24 de enero del 2022. Pendiente de Laudo.

7.6. Terminados con Laudos estimatorios parciales de las pretensiones de los demandantes, en fase de Anulación (Rectificación de Laudo)-Ejecución:

- Antes del 2019 6 arbitrajes en materia energética.
- En el 2019 6 arbitrajes en materia energética.
- En 2020 4 arbitrajes en materia energética. (Uno de ellos Hydro Energy, ya analizado en el punto 3).

1) PCA Case No. 2012-14: The PV Investors v. The Kingdom of Spain.

Demandantes: THE PV INVESTORS (88 demandantes, fondos de inversión radicados en 4 países distintos, ALEMANIA, ESPAÑA, HOLANDA Y LUXEMBURGO). Allen & Overy.

Tipo de Arbitraje: UNCITRAL (Caso PCA N° 2012-14).

Materia: Fotovoltaicas.

Cuantía reclamada: 1.900.000.000 euros.

Estado de tramitación: Laudo Final emitido el 28 de febrero de 2020 con opinión disidente del coárbitro designado por los inversores; Charles N. Brower.

Destacamos que a pesar de reconocerse un incumplimiento por parte del Reino de España del art 10(1) del TCE, la disminución de la indemnización del 95,21% sobre 1.900.000.000 euros, solo abonándose (en su caso) un 4,79% y la no condena en costas, supone un Laudo muy favorable para los intereses del Reino de España.

Se transcribe la decisión del Laudo:

- El Reino de España ha vulnerado el Artículo 10(1) del TCE en la medida expuesta en el cuerpo del Laudo;

- El Reino de España deberá pagar los siguientes montos a las siguientes entidades Demandantes:
 - i. AES Solar Energy Coöperatief U.A: 15,4 millones de euros;
 - ii. Ceconat Energy GmbH: 5,4 millones de euros;
 - iii. Ampere Equity Fund B.V.: 11,1 millones de euros;
 - iv. Element Power Holdings B.V.: 2,2 millones de euros;
 - v. Eoxis Holding S.A.: 6,1 millones de euros;
 - vi. Impax Solar Investment S.à.r.l: 29,3 millones de euros;
 - vii. Impax New Energy Investors: S.C.A.: 7,3 millones de euros;
 - viii. InfraClass Energie 4 GmbH & Co. KG: 4,0 millones de euros;
 - ix. NIBC European Infrastructure Fund I C.V.: 10,2 millones de euros;
 - x. WOC Photovoltaik Portfolio GmbH & Co. KG: 0,1 millones de euros.
- El Reino de España deberá efectuar los pagos ordenados en el párrafo anterior con intereses a la tasa del bono español a diez años, compuesto semi-anualmente, desde el 30 de junio de 2014 hasta la fecha de pago total;
- Las costas del arbitraje relativas a la Fase Pre-Jurisdiccional (desde el inicio del arbitraje hasta el 11 de enero de 2013) y la fase de responsabilidad y quantum (desde el Laudo Preliminar sobre Jurisdicción hasta este Laudo Final), en un monto total de EUR 2.467.847,78, deberán ser asumidas en partes iguales por los Demandantes, por un lado, y por el Reino de España, por otro lado;
- Cada Parte deberá asumir las costas de representación legal y otros gastos en que haya incurrido en relación con la Fase Pre-Jurisdiccional (desde el inicio del arbitraje hasta el 11 de enero de 2013) y la fase de responsabilidad y quantum (desde el Laudo Preliminar sobre Jurisdicción hasta este Laudo Final) de este arbitraje;
- Todas las demás reclamaciones y solicitudes son desestimadas.

Situación procesal actual. Se produce la coexistencia de dos recursos:

- a) El 27.04.2020 el Reino de España interpone recurso de Anulación ante la Corte Federal Sueca, por entender que no se apreció documentación esencial en relación con el Derecho de la Unión Europea aplicable al arbitraje. El 25 de junio de 2020 Se ha acordado el efecto suspensivo del mismo estando ya visto para Sentencia.
 - b) El 07.07.2020 parte de los inversores con Laudo favorable interponen recurso de anulación del mismo, si bien el 16.06.2020 presentan escrito de renuncia ante la DGPM con el fin de acogerse Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación. Suspendido el procedimiento hasta el 28.12.2020 a la espera de que los demandantes se retiren o no del proceso.
- 2) RWE Innogy GMBH y RWE Innogy Aersa S.A.U. v. Spain (ICSID Case No. ARB/14/34).

Demandantes: RWE (ALEMANIA). Allen & Overy.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 14/34.

Materia: Eólica.

Cuantía reclamada: 430.700.000 euros.

Estado de tramitación: El Tribunal el 30 de diciembre de 2019, emite Decisión Sobre Jurisdicción, Responsabilidad y ciertas cuestiones de Cuantía. y Laudo el 18 de diciembre de 2020 con Opinión Disidente del árbitro de las Demandantes y del Reino de España (en relación a la imposición de costas). Transcribimos la parte decisoria:

- a) Que el Demandado pague a las Demandantes la suma de EUR 28.080.000 en concepto de compensación por los daños resultantes de sus actos ilícitos determinados en la Decisión sobre Jurisdicción, Responsabilidad y Ciertas Cuestiones de Cuantía adoptada por el Tribunal.
- b) Que el Demandado pague intereses respecto de la suma otorgada supra desde el 30 de junio de 2014 hasta la fecha de pago total de todas las sumas adeudadas de conformidad con el presente Laudo a la tasa de 2,07%, capitalizados mensualmente.

- c) Que el Demandado sufrague el 100% de los costes del arbitraje. Que, por ende, el Demandado pague a las Demandantes la suma de USD 623.886,96 por el porcentaje invertido de los anticipos de las Demandantes al CIADI.
- d) Que el Demandado reembolse a las Demandantes la suma de EUR 2.373.909,24 con respecto a los honorarios legales y otros costes y gastos en que hayan incurrido las Demandantes en relación con la fase de jurisdicción y responsabilidad.
- e) Que sujeto a lo indicado en el párrafo c) supra, cada Parte sufrague los honorarios legales y otros costos y gastos en que haya incurrido en relación con la fase de cuantificación de daños.
- f) Todas las otras reclamaciones y solicitudes de las Partes se rechazan.

Destacamos como principales comentarios al pronunciamiento del Laudo:

- En la fase de cuantificación según con los criterios establecidos por la Decisión del 30.12.2019, tres cosas: (i) el número de plantas a las que se aplicaba el *claw-back*; (ii) si tenían que excluirse del cálculo de los importes reclamados retroactivamente las cantidades que nunca se llegaron a pagar a las plantas por la aplicación del coeficiente de cobertura y (iii) el tratamiento fiscal.
- El Tribunal da la razón a las pretensiones del Reino de España en los dos primeros puntos y arroja un resultado de 28,08 millones de euros, que es el segundo mejor de los ocho escenarios contemplados por los peritos económicos tras su análisis del caso.
- En las alegaciones sobre cuantificación la Abogacía General del Estado planteó al Tribunal que, en puridad, tendría que alcanzar una cifra distinta de la propuesta por nuestros peritos, al entender que la Decisión limitaba la retroactividad al reclamo de las cantidades efectivamente cobradas (retroactividad en sentido estricto). En ese punto, el Laudo no da la razón a lo alegado por la Abogacía y afirma que es lo mismo reclamar lo pagado que descontarlo de futuros pagos (párr. 100). Si bien es cierto que esta conclusión no parece demasiado coherente con el hecho de limitar el *claw-back* a las diez plantas, porque si es lo mismo reclamar que descontar lo suyo habría sido aplicarlo a todas las plantas del arbitraje.
- El resultado, en cualquier caso, es muy bueno, ya que como destaca la árbitro designada por el Reino de España en la nota al pie 141, las Demandantes se llevan menos del 10% de lo que pedían. La reducción del Quantum ha sido de 430 millones de euros reclamados a 28,08 millones de euros.

Se presentará Escrito de Anulación en el año 2021.

No consta presentación de inicio de Ejecución en el año 2020.

3) Watkins Holdings S.à r.l. and others v. Kingdom of Spain (ICSID Case No. ARB/15/44.

Demandantes: WATKINS HOLDINGS S.À R.L., WATKINS (NED) B.V., WATKINS SPAIN, S.L., REDPIER, S.L., NORTHSEA SPAIN, S.L., PARQUE EÓLICO MARSELLAR, S.L., y PARQUE EÓLICO LA BOGA, S.L. (LUXEMBURGO-HOLANDA-ESPAÑA). Allen & Overy.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 15/44.

Materia: Eólica.

Cuantía reclamada: 132.900.000 euros (valoración de daños en el Laudo 119.600.00 euros).

Estado de tramitación: Laudo emitido el 21 de enero de 2020.

Los principales pronunciamientos del Laudo son los siguientes:

Fondo: El Tribunal concluye que ha existido vulneración del principio de TJE del artículo 10.1 TCE con base en los siguientes argumentos:

- Se asumieron compromisos específicos para con las demandantes, mediante la legislación y las declaraciones pertinentes; las expectativas de las demandantes respecto de la aplicación continuada del régimen económico a las sociedades vehículo era legítimas y razonables.
- Las medidas adoptadas por España desde 2012, además de representar un cambio normativo constante contrario a la estabilidad, determinan la frustración de dichas expectativas legítimas, y por ende del estándar de TJE del artículo 10.1 TCE.
- Las medidas en disputa constituyen una revisión retroactiva del régimen económico del RD 661/2007, el cual fue, a su juicio, desmantelado de una forma no transparente.
- Rechaza que los demandantes no realizaran el *due diligence* respecto de su propuesta de inversión.

- Rechaza la razonabilidad de las medidas por entender que hubo un cambio repentino en la política de España respecto de la industria de las Energías Renovables, y
- Rechaza su proporcionalidad dado que su finalidad era corregir el déficit tarifario y, sin embargo, se introdujeron modificaciones de carácter retroactivo a las FIT destruyendo el régimen económico que estaba vigente en virtud del RD 661/2007.
- Habiendo concluido la vulneración del TJE de conformidad con el artículo 10.1 TCE decide no entrar en el análisis de la eventual vulneración de la cláusula paraguas por economía procesal.

Compensación: resumimos los siguientes aspectos principales:

- La Mayoría concluye que el 20 de junio de 2014 (OM IET/1045/2014), con la que concluye los incumplimientos imputados al Reino de España, constituye la fecha de valoración.
- Acepta el método DCF propuesto por las Demandantes.
- Parte de una presunta vida útil de 25 años (frente a los 30 que indica el perito de los Demandantes).
- Adopta la tasa de descuento propuesta por la Demandante.
- Concluye así que la disminución del valor justo de mercado de las inversiones de las Demandantes que resulta del incumplimiento del TCE ascendió a 77 millones de euros al 20 de junio de 2014. Este es el importe del principal de la condena frente a los 123,9 millones de euros que reclamaban los Demandantes. Dicho de otro modo ello supone una reducción de la condena al 62% de lo reclamado.
- El Tribunal otorga intereses desde el 20 de junio de 2014 hasta la fecha del Laudo a una tasa del 1,16% anual, capitalizados de forma mensual, y otorga, asimismo, intereses posteriores al laudo a una tasa del 2,16% anual, capitalizados de forma mensual desde la fecha del Laudo hasta la fecha de pago.
- Rechaza la compensación del pago del impuesto exigida por los Demandantes.

Costas: el Tribunal sostiene que se debe abonar a las Demandantes el 75% de lo siguiente: (a) los costos legales y reintegros de las Demandantes; (b) los gastos administrativos en los que el CIADI incurriera y los honorarios de los árbitros que fueran determinados por el CIADI.

Opinión disidente de la coárbitro Hélène Ruiz Fabri: frente a la mayoría, la coárbitro considera que «el tribunal no justifica suficientemente el razonamiento que lleva a la condena al Reino de España; y concretamente denuncia la falta de profundidad en el análisis del art. 44 (3) del RD 661/2007 y afirma igualmente que la opinión mayoritaria no ha establecido claramente los parámetros de proporcionalidad que utiliza.

Se presentó Escrito de Anulación el 21.07.2020. Decisión sobre petición de suspensión de la ejecución del Reino de España del 29.06.2021 de mantener la suspensión de la ejecución hasta la decisión final sobre la anulación. Pendiente de presentar la Réplica.

En relación con las Ejecuciones presentadas en USA y en Australia;

Consta informalmente presentación de ejecución del 24 de abril de 2020, ante el Tribunal Federal de Distrito del Distrito de Columbia (Estados Unidos) (Acción Civil 1:20-cv-01081). Calendario procesal de actuaciones: Motion to Dimiss 28-10-2020, Réplica tras 5 semanas.

Consta informalmente desde el 28.04.2020 procedimiento de ejecución en Australia. La Audiencia de la Apelación conjunta con Eiser-Antin estaba fijada para el 24-08-2020. El Reino de España contestará al Escrito del ejecutante del 17-07-2020 el 07-08-2020. Para la Audiencia es necesario que el 10-07-2020 haya un expediente conjunto (Court Book Index). (El Reino de España presenta su Draft Court Book index el 03-07-2020). Watkins replicará al escrito del Reino de España el 14-08-2020. El 02-09-2020 queda fijado el Case Stated (hechos y controversia). El Hearing finalmente se celebró el 01-09-2020. El 09-10-2020 plazo para presentar réplica el Reino de España sobre el Achmea y el Art26 TCE. La Comisión Europea el 09-10-2020 también presenta su Escrito de réplica al Escrito de Watkins del 25-09-2020, sobre Achmea y el art. 26 TCE. A 03-12-2020 el caso está listado ante el Pleno de la Corte y sigue aplazada la posible intervención de la Comisión ante la Corte. Es posible que se suspenda el caso a resultas de las Decisiones que se adopten en el caso ND329 2020 (Australia-Corte Federal) (EISER-ANTIN).

En relación con la Comisión Europea; El 05-02-2021 se presentan escritos de las partes, el R. de España favorable a su intervención. En Ejecución Australia todavía no se ha fijado fecha para la intervención de la Comisión. Por Decisión de 27-04-2021 se permite Escrito de la Comisión pero solo sobre el Art26 TCE, los costes a su cargo. No se permite su intervención en la Audiencia ni que se pronuncie sobre la posible suspensión de la Ejecución del Laudo. Presentado el Escrito de la Comisión en 20 días, las partes presentaran el suyo a los 30 días (27-05-2021).

- 4) Hydro Energy 1 S.à r.l. and Hydroxana Sweden AB v. Kingdom of Spain (ICSID Case No. ARB/15/42). (ver apartado 7.4 (1)).

7.7. Terminado un Proceso de Anulación con resultado favorable al Reino de España:

— En 2020 1 arbitraje en materia energética.

- 1) Eiser Infraestructure Limited y Energía Solar Luxembourg S.Á-R.L (ICSID Case No. ARB/13/36).

Demandantes: EISER INFRAESTRUCTURE LIMITED y ENERGÍA SOLAR LUXEMBOURG S.á-r.l. Allen & Overy.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 13/36.

Materia: Termosolares.

Cuantía reclamada: 298.000.000 euros.

Estado de tramitación: el 11 de junio del 2020 el Comité *ad hoc* anula el Laudo del 4 de mayo del 2017 por el que se condenaba al Reino de España al pago de 128.000.000 millones de euros más intereses sin imposición de costas, por apreciar falta de imparcialidad de uno de los coárbitros (Sr. Alexandrov) por su relación con los peritos económicos de los inversores.

Se transcribe la Decisión:

- a) anular en su totalidad el Laudo de 4 de mayo de 2017 dictado en Eiser Infraestructure Limited y Energía Solar Luxembourg S.à r.l. c. Reino de España (Caso CIADI No. ARB/13/36); y
- b) que las Partes Eiser deberán sufragar la totalidad de las costas del procedimiento, que ascienden a US\$566.528,18, y deberán pagar la totalidad de los honorarios y gastos del Solicitante, que ascienden a US\$3.362.315,38 y €275.467.

La ejecución en USA y Australia sigue suspendida tras la presentación de los correspondientes escritos a doble ronda, sobre la ejecución (petición y oposición), a la espera del resultado final de la Anulación en el CIADI. En el proceso de Anulación se levantó la Suspensión condicionada a la prestación de garantías por escrito de las Partes ejecutantes (Eiser). Las ejecuciones quedaran sin efecto con la presentación de un Escrito de Desistimiento, a pesar de informar al Tribunal

de la Anulación en el CIADI, en especial tras la interposición de una aclaración de la Anulación al amparo del 49 (2) CIADI y de la recusación del Presidente.

El 26.07.2020 los demandantes presentan escrito de Petición sobre Complemento del laudo (Art. 49 (2)) al entender que el laudo del 04.05.2017 no decidió sobre determinadas cuestiones a la vez que Recusan al presidente del comité *ad hoc* Mr. Ramirez. Pendiente del calendario procesal de ambos trámites.

7.8. Casos arbitrales energéticos con Renuncia presentada en virtud del RDL 17/2019, de 22 de noviembre

- En 2020 4 Renuncias (una parcial, en el arbitraje RREEF solo a las instalaciones eólicas).

En virtud de la «*Disposición final tercera bis. Rentabilidad razonable de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos con retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio.*» del Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación, establece que; podrán acogerse al régimen excepcional del apartado 1 de esta disposición las instalaciones antes mencionadas cuando se acredite ante la Dirección General de Política Energética y Minas antes del 30 de septiembre de 2020, la terminación anticipada del procedimiento arbitral o judicial y la renuncia fehaciente a su reinicio o a su continuación, o la renuncia a la percepción de indemnización o compensación que haya sido reconocida como consecuencia de tales procedimientos.

Esto ha supuesto, durante el año 2020, la intensa colaboración de este Departamento con la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPM) para la determinación, previa consulta a los peritos económicos, de las plantas que, habiendo renunciado ante la DGPM a un determinado arbitraje pudieran o no estar implicadas en otros casos arbitrales, ya que al ser distintos los inversores que participan en su accionariado estos han podido interponer distintas contiendas arbitrales, debiendo renunciar en todas para que se pueda aplicar lo dispuesto en mencionada DA 3ª bis del RDL 17/2019.

- 1) Caso Pv Investors (ver apartado 7.6 (1 b)).

- 2) RREEF Infrastructure (G.P) Limited and anor v Kingdom of Spain (ICSID Case ARB 13/30).

Demandantes: RREEF INFRAESTRUCTURE (GP) LIMITED & RREEF PAN-EUROPEAN INFRAESTRUCTURE TWO LUX. S.Á. R.L (Fondos domiciliados en LUXEMBURGO y JERSEY). Allen & Overy.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 13/30.

Materia: Instalaciones solares CSP (Concentración solar) y Plantas Eólicas.

Cuantía reclamada: 441.000.000 euros.

Estado de tramitación: Decisión de responsabilidad y criterios sobre el quantum o cuantificación del daño, contraria parcialmente al Reino de España emitida por el Tribunal Arbitral el 30 de noviembre del 2018. Se determinó el Quantum conjuntamente por los peritos de ambas partes según los principios establecidos en la citada Decisión enviándose al Tribunal el 27 de febrero del 2019.

Laudo emitido el 11.12.2019 con una sustancial minoración del Quantum aceptando el resultante del informe conjunto de los peritos del 27.02.2019.

Se presentó Escrito de Anulación el 08.04.2020 con suspensión provisional de la ejecución.

Presentación de los Escritos del Reino de España para la continuación de la Suspensión de la Ejecución el 12-08-2020 y la Dúplica el 28-08-2020. El 28-10-2020 el Tribunal *ad hoc* en su Decisión mantiene la suspensión de la ejecución sin condición alguna. El 07-01-2021 presentarán los inversores su Contestación a nuestro Escrito de Anulación.

El 19 de diciembre de 2019, los demandantes iniciaron la ejecución del laudo en Estados Unidos, Civil Action No. 1:19-cv-03783-CJN, procedimiento que se encuentra en tramitación. Recabada información de nuestros Abogados en Estados Unidos dicha ejecución se plantea por la totalidad de laudo, sin ningún tipo de restricción que afecte a las plantas eólicas que pretenden acogerse al régimen del Real Decreto-Ley 17/2019». Asimismo los demandantes iniciaron también un procedimiento de ejecución del laudo en Australia, NSD2169/2019 procedimiento que igualmente se encuentra en tramitación. Recabada información de nuestros Abogados en Australia dicha ejecución se plantea por la totalidad de laudo, sin ningún tipo de restricción que afecte a las plantas eólicas que pretenden acogerse al régimen del Real Decreto-Ley 17/2019.

El 28 de julio de 2020, se presenta un acta notarial en la que RREEF Infrastructure (G.P.) Limited y RREEF Pan-European Infrastructure Two Lux S.à r.l. manifiestan que: «renuncian a percibir del Reino de España, la indemnización o compensación por valor de 1.100.000,00 euros más intereses que, respecto a los parques eólicos San Lorenzo C, San Lorenzo D, Esquileo I, Dehesilla I y Dehesilla II (las «Instalaciones Eólicas»), ha sido otorgada a su favor en los párrafos 57 y 81 (b) del laudo dictado el 11 de noviembre de 2019 en el procedimiento CIADI No 13/30 (el «Laudo»)...».

No consta a esta Abogacía Resolución al respecto de la DGPM por hallarse en tramitación.

- 3) Stadtwerke München GmbH, RWE Innogy GmbH, and others (Marquesado) v. Kingdom of Spain (ICSID Case No. ARB/15/1).

Demandantes: RW RHEINENERGIE AG, AS 3 BETEILIGUNGS GMBH, FERROSTAAL INDUSTRIAL PROJECTS GMBH, FERRANDA GMBH, ANDASOL FONDS GMBH & CO. KG, ANDASOL 3 KRAFTWERKS GMBH, MARQUESADO SOLAR S.L., NNOGY GMBH y RWE INNOGY AERSA S.A.U. (ALEMANIA). Allen & Overy.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 15/1.

Materia: Termosolar.

Cuantía reclamada: 458.000.000 euros.

Estado de tramitación: Laudo emitido el 2 de diciembre del 2019. Ganado por el Reino de España en su totalidad con imposición de costas al contrario en un 83,33%.

Los inversores presentaron ante el CIADI el 27.03.2020 Anulación y el 14.07.2020 ante la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) su intención de terminar anticipadamente el procedimiento de anulación; y la renuncia fehaciente a su reinicio o continuación.

Se inicia el proceso ante el CIADI para desistir de la Anulación. Escritos de desistimiento.

No consta a esta Abogacía Resolución al respecto de la DGPM.

4) Masdar Solar & Wind Cooperatief U.A. v. Kingdom of Spain (ICSID Case No. ARB/14/1).

Demandantes: MASDAR SOLAR & WIND COOPERATIEF (HOLANDA). Allen & Overy.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 14/1.

Materia: Plantas CSP (Concentración solar).

Cuantía reclamada: 260.000.000 euros.

Estado de tramitación: Se dictó el 16 de mayo de 2018 laudo de condena por importe de 64.500.000 euros más intereses (según demandantes en escrito de solicitud de ejecución 2,5 millones de euros) sin imposición de costas. La ejecución en USA (Civil Action No. 1:18-cv-2254) por el despacho americano Foley&Hoag en colaboración con la Abogacía del Estado sin efecto el 17.11.2020 como consecuencia de acogerse al RDL 19/2017.

La Resolución de la DGPM del 30.11.2020 reconoce:

«para las instalaciones que se enumeran a continuación, que corresponde la asignación a una instalación tipo para la cual el valor de la rentabilidad razonable es de 7,398% durante los dos periodos regulatorios que se sucedan, de manera consecutiva, a partir del 1 de enero de 2020:

- a) ERX-160658-2014-E, perteneciente a la instalación ARCOSOL 50.
- b) ERX-160657-2014-E, perteneciente a la instalación TERMESOL 50.
- c) ERX-158910-2014-E, perteneciente a la instalación PLANTA SOLAR TÉRMICA SOLAR TRES.».

El 27.11.2020 se desiste en el procedimiento de Anulación, pactando la no imposición de costas para ninguna de las partes.

7.9. Terminados con Laudos estimatorios parciales de las pretensiones de los demandantes, en fase de Anulación (Rectificación de Laudo)-Ejecución:

- Terminados antes del 2020

En fase de procedimientos de Revisión del Laudo; Rectificación-Anulación y en Fase de Ejecución por parte de los inversores.

- 1) SEISER INFRAESTRUCTURE LIMITED y ENERGÍA SOLAR LUXEMBOURG S.á-r.l. (Ver apartado 7.7 (1) Anulación del Laudo).
- 2) MASDAR SOLAR & WIND COOPERATIEF. (Ver apartado 7.7 (4) Renuncias RDL 17/2019).
- 3) INFRARED ENVIRONMENT INFRAESTRUCTURE GP LIMITED and OTHERS.

Demandantes: INFRARED ENVIRONMENT INFRAESTRUCTURE GP LIMITED, EUROPEAN INVESTMENTS (MORON) 1 LIMITED, EUROPEAN INVESTMENTS (MORON) 2 LIMITED, EUROPEAN INVESTMENTS (OLIVENZA) 1 LIMITED, EUROPEAN INVESTMENTS (OLIVENZA) 2 LIMITED. (FONDOS REINO UNIDO). Cuatrecasas.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 14/12.

Materia: Plantas termosolares.

Cuantía reclamada: inicial 92.000.000 euros. Fijada en la Audiencia y recogida en el Laudo; 75.700.000 euros.

Estado de tramitación: Se dictó laudo de condena el 2 de agosto de 2018, ordenando a pagar a las Demandantes;

- a) el monto de EUR 28.200.000 en concepto de compensación, más intereses anteriores al laudo a una tasa del 2% compuesta anualmente, calculados desde el 30 de junio de 2014 a la fecha de este Laudo, más intereses posteriores al laudo a una tasa del 2% compuesta anualmente desde la fecha de este Laudo hasta la fecha de pago.
- b) los costos totales del arbitraje en que incurrieron las Demandantes por un monto total de US\$642.757,7, así como un monto equivalente al 66,66% de los costos legales, más intereses posteriores al laudo a una tasa del 2% compuesta anualmente desde la fecha de este Laudo hasta la fecha de pago.

Presentada la Anulación del Laudo ante el CIADI el 29.11.2019 con suspensión provisional de la ejecución.

El 30.04.2020 Escrito de Réplica del Reino de España a favor de la continuación de la suspensión de la ejecución. AUDIENCIA SOBRE LA EJECUCIÓN EL 29-30 de junio 2020. Presentación de nuevos documentos relevantes tras la Audiencia. Presentación el 22-07-2020 de PETICIÓN DE REVISIÓN DEL LAUDO habiéndose

reconstituido el Tribunal original el 14-08-2020, audiencia de REVISION EL 12-11-2020. Los demandantes presentan Escrito de Objeción del ART 41.5, el Reino de España contestará el 30-09-2020. EL 27-10-2020 EL TRIBUNAL DECIDE LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN SALVO QUE con fecha del 31-12-2020 LOS DEMANDANTES NO PRESENTEN UN COMPROMISO DE ASEGURAR EL REEMBOLSO AL REINO DE ESPAÑA DE LAS CANTIDADES EN EJECUCIÓN EN CASO DE ANULACIÓN Y DE NO TRANSMITIR ninguna INDEMNIZACIÓN DEL LAUDO A NINGÚN ACCIONISTAS incluidas las FILIALES DEL GRUPO.

Instada ejecución en EEUU pero sin aviso formal o notificación al Reino de España, se ha tenido conocimiento a través de uno de los despachos que colaboran en otros casos. A pesar de no tener comunicación se procedió a la contratación de despacho para la posible oposición a esta ejecución. El 09-09-2020 el Decanato notifica según Convenio de la Haya la petición de Ejecución. El 31-10-2020 se presenta Escrito solicitando suspensión de plazos procesales hasta que exista Decisión sobre la suspensión en el procedimiento de Anulación ante el CIADI, presentándose ante la Corte a los 5 días de esta Decisión un Informe por las partes. La Corte acepta y el 10-11-2020 está previsto un *Status Report* así como presentar a los 5 días hábiles otro en cuanto los demandantes cumplan con las condiciones del Comité *ad hoc* del CIADI y en todo caso al expirar el plazo del 31-12-2020. El 13-02-2021 por OP7 se levanta la suspensión de la Ejecución. 19-02-2021 el Reino de España presentara su Réplica de Anulación.

En Anulación la Comisión Europea el 27-10-2020 solicita intervenir. Inicio de ronda de escritos sobre esta petición (6-11-2020 primer escrito, ampliado al 11-11-2020). El Tribunal el 23-11-2020 por OP5 admite intervención por Escrito de la Comisión como *Amicus Curiae*, se presenta el escrito presentado el 16-12-2020 con plazo de alegaciones simultaneas para las partes el 18-01-2021.

4) ANTIN INFRAESTRUCTURE SERVICES LUXEMBOURG. S.á.r.l Y ANTIN ENERGÍA TERMOSOLAR B.V.

Demandantes: ANTIN INFRAESTRUCTURE SERVICES LUXEMBOURG. S.á.r.l and ANTIN ENERGÍA TERMOSOLAR B.V.). Allen & Overy.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 13/31.

Materia: Plantas termosolares.

Cuantía reclamada: 238.000.000 euros.

Estado de tramitación: Laudo condenatorio para el Reino de España, de fecha 15 de junio de 2018, por una cantidad de 112.000.000 euros (intereses y

costas aparte USD 635.431,70 como contribución al pago de su parte de los costos del procedimiento y GBP 2.447.008,61 como contribución al pago de sus costos y gastos de representación legal).

El Reino de España interpuso Escrito de Rectificación sobre la cuantía indemnizatoria del Laudo y el 29 de enero del 2019 el Tribunal arbitral resuelve con estimación parcial de las peticiones del Reino de España quedando la condena reducida a: 101.000.000 euros (intereses y costas aparte; del proceso principal y del incidente de rectificación).

El 22 de mayo de 2019 se presentó Escrito de Anulación.

Al presentarse el 22 de mayo del 2019 el escrito de Anulación se solicitó petición de suspensión de la ejecución, consecuencia de ello el Tribunal solicitó a las partes escritos con comentarios sobre esta petición. Presentándose durante el mes de septiembre de 2019 los Escritos sobre la justificación de la petición de Suspensión de la ejecución. Negociada la Orden procesal con el calendario procesal regulador de la anulación se ha procedido a dos rondas sobre la petición de mantener la suspensión de la ejecución. Se presenta Memorial de Anulación el 18.12.2019.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE ANULACIÓN DEL CIADI (22.10.2019) DE NO MANTENER LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN. 8 de enero de 2020; Orden Procesal núm 2, autorizando a España a presentar dos informes de experto (uno sobre Derecho de la UE y otro sobre quantum. 5 de Febrero 2020) España presenta los dos informes autorizados. 29.04.2020; Las Partes ANTIN presentan su Memorial de Contestación sobre Anulación. 08.07.2020 España presentará su Memorial de Réplica sobre Anulación. 09 .09.2020 ANTIN presentarán su Memorial de Dúplica sobre Anulación.

Audiencia el 24, 30 noviembre y 1 de diciembre 2020.

Pendiente decisión del Comité sobre la Anulación.

En relación a las ejecuciones:

- a) En US District Court for the District of Columbia (Case No. 18-1753-EGS) - Ejecución suspendida por Resolución de 28-8-2019. La ejecución sigue suspendida tras la presentación de los correspondientes escritos a doble ronda, sobre la ejecución (petición y oposición), a la espera del resultado final de la Anulación en el CIADI, con la sola indicación de presentar conjuntamente informes ante el Tribunal cuando haya cambios en el proceso de anulación.

En el proceso de Anulación no se mantuvo la suspensión pero a pesar de ello la ejecución no fue ordenada. El 15-07-2020 el Tribunal ratifica la Suspensión de la ejecución hasta la resolución de la Anulación.

- b) En Australia Federal Court of Australia (New South Wales District), Case No. NSD602/2019 - Ejecución suspendida por Orden de 1-8-2019. COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE ANULACIÓN DEL CIADI 22.10.2019 DE NO MANTENER LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN. EL 24.02.2020 el Tribunal de AUSTRALIA ha dictado Orden de Pago (costas a cargo del Reino de España), no es la orden de ejecución pero si es un trámite previo. El Reino de España apelará esta Decisión. En relación a la apelación España presentó el escrito anunciando la apelación («Notice of appeal») el 20-03-2020 ante la Corte Federal de Australia frente a la Sentencia del J. Stewart de 24-02-2020. Plazos siguientes en Australia relativos a la apelación: 29.05.2020: España presentó el escrito de apelación («Outline Submission and Chronology»). El 10.07.2020: los ejecutantes presentarán su contestación a la apelación 06.08.2020: España interpondrá su escrito de réplica; el 24.08.2020 se celebró la Audiencia: A la espera de la Decisión de la Corte Federal.

5) NOVENERGIA

Demandantes: ANTIN NOVENERGIA II—ENERGY & ENVIRONMENT (SCA) LUXEMBURGO. LATHAM & WATK1NS.

Tipo de Arbitraje: SCC V 2015/63.

Materia: Fotovoltaica.

Cuantía reclamada: 238.000.000 euros.

Estado de tramitación: El 15 de febrero de 2018 se dictó laudo de condena por importe de 53.300.000 millones de euros en concepto de principal, 2.600.000 millones de euros por gastos y costas de procedimiento y sobre esa cantidad un interés de 1,5% compuesto mensualmente.

La solicitud de suplemento del Laudo y rectificación de errores materiales fue denegada por Orden Procesal núm.17 del Tribunal de 9 de abril del 2018.

El Laudo se ha recurrido en anulación ante los tribunales ordinarios suecos (Despacho sueco MAQS). Suspendido el proceso ante el planteamiento por parte del Reino de España de una cuestión prejudicial sobre la aplicación de la Sentencia del caso Achmea a este arbitraje.

Ejecución pendiente en Estados Unidos (Distrito de Columbia Civil Action No. 1:18-cv-1148) (despacho FOLEY-HOAG), habiéndose planteado la oposición del Reino de España el 21 de diciembre del 2018. El Reino de España presentó su Réplica al Escrito de los Demandantes el 2 de enero del 2019. La Comisión Europea ya ha presentado el 4 marzo del 2019 ante el Tribunal de Columbia su escrito de *Amicus Curiae* en favor del Reino de España. Pendiente de Audiencia, salvo nuevos incidentes procesales. Se denegó al Reino de España el planteamiento de cuestión prejudicial (sin ningún razonamiento jurídico), y en julio el Reino de España presentó un escrito insistiendo con base en los últimos acontecimientos (CETA, Micula, etc). La parte contraria presentó escrito. El Despacho ha recomendado esperar nuevos trámites.

El 10.01.2020 se presentaron escritos relativos a la prejudicialidad en relación con la Cuestión Polaca. El 08.04.2020 Novenergía presentó dos escritos; su escrito en contestación al nuestro sobre el Caso Polaco y el escrito desfavorable en relación con la petición de intervención de la Comisión Europea como *Amicus Curiae*.

El Reino de España lo hizo el 03.4.2020 a favor de la intervención.

El 27.05.2020 se deniega de nuevo la Cuestión de Prejudicialidad pero se permite a la Comisión que presente escrito el 01.08.2020. Trámites procesales evacuados: 02-10-2020 Escrito de la Partes sobre el Escrito de la Comisión (del 01-08-2020). 30-10-2020 Comentarios al Draft Summary de Novenergía. 22-01-2021 Comentarios al Escrito del 18-11-2020 de Novenergía-Final Statement of Evidence. 26-02-2021 Versión definitiva del caso por el Tribunal.

En mayo del 2021 Audiencia.

- 6) GREENTECH ENERGY SYSTEM A/S, FORESIGHT LUXEMBOURG SOLAR 1 S. Á.R.L., FORESIGHT LUXEMBOURG SOLAR 2 S.Á.R.L., GWM RENEWABLE ENERGY I S.P.A AND GWM RENEWABLE ENERGY II S.P.A.

Demandantes: FORESIGHT LUXEMBOURG SOLAR 1 S.Á.R.L., FORESIGHT LUXEMBOURG SOLAR 2 S.Á.R.L., GREENTECH ENERGY SYSTEMS A/S, GWM RENEWABLE ENERGY I S.P.A., and GWM RENEWABLE ENERGY II S.P.A. (Luxemburgo-Dinamarca-Italia). KING & SPALDING-GÓMEZ-ACEBO & POMBO.

Tipo de Arbitraje: SCC Arbitration 2015/150.

Materia: Diversas tecnologías.

Cuantía reclamada: 58.200.000 euros.

Estado de tramitación: El Laudo condenatorio del 14 de noviembre del 2018 por la cantidad de 39 millones de euros y, adicionalmente, al pago de intereses (compuestos mensualmente del 1,4% de 30 junio 2014 a la fecha del laudo y del 3,5% desde la fecha del laudo hasta la fecha del pago); condena además al pago de las costas. Que se cuantifican en €3,900,374.73 y US\$2,997,596.33, más el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Tribunal rechazó la solicitud de rectificación de errores en el Laudo del Reino de España presentada el 14 de diciembre del 2018.

Se ha interpuesto Escrito de Anulación ante los tribunales suecos (despacho VINGE) con solicitud de suspensión el 15 de febrero del 2019.

En relación a la suspensión de la ejecución del Laudo, el Tribunal sueco ordenó la suspensión del Laudo hasta nuevo pronunciamiento.

El 11 de octubre del 2019 se presentaron alegaciones sobre la anulación en el que se solicitó que el Tribunal Sueco elevase cuestión Prejudicial al TJUE sobre si el Art26 de la Tratado de la Carta de le Energía es aplicable a las controversias intra comunitarias. El Tribunal decide no elevar Prejudicialidad.

En relación a la ejecución instada en Estados Unidos: El 09-09-2020 Decisión de CONSOLIDAR GREENTECH Y NOVENERGIA y de SUSPENDER la ejecución hasta que haya Decisión en la Corte Sueca.

7) NEXTERA ENERGY GLOBAL HOLDINGS B.V and NEXTERA ENERGY SPAIN HOLDINGS B.V.

Demandantes: NEXTEREA ENERGY GLOBAL HOLDINGS B.V and NEXTERA ENERGY SPAIN HOLDINGS B.V. (HOLANDA). Skaden, Arps, Slate, Meagher & Flom (UK) LLP.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 14/11.

Materia: Plantas termosolares.

Cuantía reclamada: 503.500.000 euros.

Estado de tramitación:

- a) Laudo del 31 de mayo de 2019. Se confirma la decisión contraria a los intereses del Reino de España sobre Jurisdicción, Responsabilidad y Quantum previamente dictada el 12 de marzo del 2019.

- b) Se condena al Reino de España a pagar a los demandantes 290,60 millones de euros. Esta cifra procede del recalcu ordenado en la Decisión previa sobre la base de WACC más 200 puntos básicos sobre la inversión realizada. De esta forma se reduce la petición inicial de 398.4 millones de euros (que sufrió variaciones al alza a lo largo del proceso). Debe igualmente pagarse el interés del 0,234% compuesto mensual desde el 30 de junio de 2016 sobre dicha cifra. Igualmente se pagarán intereses por el tiempo tras el Laudo y hasta el pago. Rechazó también la aplicación del método del *Discounted Cash Flow* pedido por los demandantes.
- c) El Reino de España debe pagar igualmente su parte de los costes del procedimiento (132.368, 86 dólares).
- d) Se condena al Reino de España al pago a la demandantes de un tercio de los costes del arbitraje (4.147.031, 81 USD y 1.042.135, 3 EUR).

Dado que se trata de un asunto tramitado ante el CIADI -y aunque la estadística es muy contraria a las anulaciones de Laudos - al igual que hemos hecho en otros supuestos, se intentará su anulación sobre la base de nuestra posición en el sentido de que el Tribunal carece de jurisdicción y no aplicó el Derecho comunitario así como en la falta de suficiente motivación para fundamentar su decisión sobre aspectos que requerirían un análisis más detallado. El Escrito de la Anulación Por otro lado, se solicitará conforme al artículo 52 (5) de la Convención CIADI y a la Regla 54 .1 la suspensión de la ejecutividad del Laudo en el Escrito de Anulación.

Al iniciar la parte contraria la ejecución del Laudo en Estados Unidos, ello implicó la necesidad de contratar el correspondiente Despacho de Abogados en aquel país (Despacho KL Gates).

Se ha instado el reconocimiento y la ejecución en los Estados Unidos de América. Presentado Escrito de oposición a esta petición.

La Comisión intervino en el arbitraje y ha pedido intervenir en la anulación y todavía no hay resolución sobre la materia pues no hay Comité *ad hoc* designado. El Reino de España ha presentado comentarios desfavorables a varios de los árbitros propuestos por el CIADI.

Presentado Escrito de Anulación el 29.09.2019 y la primera ronda de escritos sobre el mantenimiento de la suspensión de la Ejecución del Laudo el 16 de enero del 2020. Pendiente de Decisión de Anulación.

8) 9REN

Demandantes: 9REN HOLDING (Luxemburgo). Gómez Acebo y King and Spalding.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 15/15.

Materia: Fotovoltaico.

Cuantía reclamada: 52.200.000 euros.

Estado de tramitación: Laudo comunicado el 31 de junio de 2019.

- a) El Tribunal confirma que tiene Jurisdicción sobre el asunto.
- b) Se condena al Reino de España a pagar a los demandantes 41.76 millones de euros. Esta cifra procede de la petición inicial de 52.2 millones de euros sobre los que reduce un 20% quitando el 7% del Impuesto, reduciendo la vida útil de 35 a 30 años, considerando que el RD 1578/2008 suponía un aviso de que el sistema regulatorio podía cambiar e incorporando un descuento por iliquidez y riesgo regulatorio. Debe igualmente pagarse el interés del bono español a cinco años hasta el total pago de la condena.
- c) El Reino de España debe pagar igualmente su parte de los costes del procedimiento (299.908,16 dólares).
- d) Se condena al Reino de España al pago a la demandante de los costes del arbitraje (4.814.570 USD y 562.458 EUR).

Dado que se trata de un asunto tramitado ante el CIADI -y aunque la estadística es muy contraria a las anulaciones de Laudos - al igual que hemos hecho en otros supuestos, podría intentarse su anulación sobre la base de nuestra posición en el sentido de que el Tribunal carece de jurisdicción y no aplicó el Derecho comunitario así como en la falta de suficiente motivación para fundamentar su decisión sobre el quantum, aunque este aspecto que requerirían un análisis más detallado. Por otro lado, podría solicitarse conforme al artículo 52 (5) de la Convención CIADI y a la Regla 54 .1 la suspensión de la ejecutividad del Laudo. En este sentido, se ha iniciado la preparación de dicha anulación si bien como paso previo se ha instado el trámite de Solicitar la Rectificación del Laudo, presentándose el Escrito el 15 de julio de 2019. Se piensa que es posible minorar el quantum notablemente.

El 07.04-2020 el CIADI registra la petición de ANULACIÓN del Reino de España con la suspensión provisional de la ejecución. El 28-05-2020 el CIADI designa al

Tribunal *ad hoc*, se constituye el 08.06.2020. Próximo trámite negociación de la orden procesal num.1. Escritos para defender la suspensión de la ejecución; el 20-07-2020 y Réplica el 13.08.2020.El 29-10-2020 se presentó el Memorial de Anulación y el 04-05-2021 la Réplica. Audiencia la semana del 27-09-2021.

La Ejecución ya ha sido instada en Columbia (USA) y en Australia contratándose al Despacho americano Square para colaborar en este procedimiento, destacamos:

- a) USA: Notificación correcta de la solicitud conforme al Convenio de La Haya el 28.10.2019 si bien estamos pendientes de la certificación de la fecha de la Cooperación Jurídica Internacional. El 15-09-2020 el despacho informa sobre la Decisión del juez que si bien no es tanto un mantenimiento de la suspensión decide que sea el procedimiento de anulación el que lleve la iniciativa, por lo que a efectos prácticos se concede la suspensión de la ejecución, ligando esta al procedimiento CIADI. El 30-09-2020 Decisión de Suspensión de la Ejecución incluso si CIADI en la Anulación No Suspende. El 30-10-2020 se presenta el *Status Report* con todos los trámites procesales realizados y previstos ante el CIADI.
- b) AUSTRALIA: Tanto 9REN como RREEF se encuentran suspendidos mientras dure la suspensión provisional derivada de la interposición de las Anulaciones ante el CIADI. El juez Stewart ha fijado el 10-09-2020 una fecha orientativa (el 08-09-2020 pasa la fecha a mitad de octubre) para determinar si se levanta o se mantiene la suspensión de la ejecución en función de cómo se encuentre el estado de las Anulaciones.

Al recaer en el mismo Juez las cinco ejecuciones frente a España, conforme a las normas procesales de reparto australianas, éste ha propuesto que una vez se levante la suspensión de los asuntos 9REN y RREEF, éstos se acumulen a la apelación de EISER y ANTIN mediante un trámite propio de Derecho australiano denominado «Special Case Stated» (ver asunto WATKINS). Se decide que la Comisión Europea podrá intervenir en su caso cuando se levante la suspensión de la ejecución.

El 16-11-2020 el Juez decide que el *case management hearing* se celebrara el 05-03-2021 misma fecha que el caso RREEF pero el 24-02-2021 se pasa al 03-09-2021 al continuar la suspensión de la ejecución en la anulación y el 25-02-2021 el caso 9REN también se pasa al 03-09-2021.

9) CUBE SICAV

Demandantes: Cube Infrastructure Fund SICAV, Cube Infrastructure Managers S.A., Cube Energy S.C.A. (LUXEMBURGO), Demeter Partners S.A., and Demeter 2 FPCI (FRANCIA). Gómez Acebo y King and Spalding.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 15/20).

Materia: Fotovoltaico e hidráulica.

Cuantía reclamada: 78.750.000 euros.

Estado de tramitación: Laudo notificado el 15 de julio de 2019. El asunto presenta especial interés por ser el primero sobre instalaciones hidroeléctricas así como porque, dado que se partía de una reclamación inicial de 78.750.000 euros, su rebaja a 33 millones más intereses y costas constituye una relativa victoria en cuanto a los daños.

Sobre este asunto hubo el 19 de febrero de 2019, una Decisión sobre Jurisdicción, Responsabilidad y Decisión Parcial sobre Daños, de la que se derivó la necesidad de que los peritos emitieron sendos informes conjuntos para la cuantificación de daños.

Las principales conclusiones del Laudo son las siguientes:

- a) Jurisdicción: el Tribunal rechaza las objeciones de jurisdicción formuladas por España sobre falta de jurisdicción para conocer de disputas intra-UE y falta de jurisdicción por no tener las Demandantes legitimación para reclamar por supuestos daños a las plantas sino solo por el desvalor de sus participaciones en el capital y los préstamos. Por el contrario, el Tribunal acepta la falta de jurisdicción alegada por España respecto de las dos medidas tributarias discutidas (impuesto del 7% y canon hidráulico, ambas introducidas por la Ley 15/2012).
- b) Responsabilidad: el Tribunal condena a España por vulneración de la obligación de Trato Justo y Equitativo. Respecto de las plantas fotovoltaicas, la decisión del Tribunal es unánime. Respecto de las plantas hidroeléctricas la decisión es por mayoría del Tribunal. El resto de reclamaciones de las Demandantes en cuanto al fondo son rechazadas (No-Perjudicar mediante medidas discriminatorias o exorbitantes, Cláusula Paraguas y Expropiación).
- c) Daños: en relación con las plantas fotovoltaicas, el Tribunal condena a España a pagar 2,89 millones de euros, más intereses calculados con el EURIBOR a 6 meses, compuesto semestralmente, desde el 20 de junio de 2014 hasta la fecha de pago.
- d) Daños: en cuanto a las plantas hidroeléctricas, por mayoría, que el Reino de España deberá pagar a las Demandantes la suma de EUR 30,81 millones en lo que respecta a las pérdidas causadas a las inversiones hidroeléctricas.

Los intereses se pagarán respecto del monto otorgado calculados a la tasa EURIBOR a seis meses capitalizada en forma semestral, desde el 20 de junio de 2014 hasta la fecha de pago.

- e) Por mayoría, que España deberá pagar a las Demandantes la suma de EUR 1.545.501,80 más USD 262.500,00 en lo que respecta a los costos (distintos de los costos por la elaboración del Informe Pericial Conjunto y el Informe Pericial Conjunto Complementario) en razón de incoar la presente reclamación.
- f) Por unanimidad, que cada una de las Partes deberá sufragar sus propios costos incurridos en la elaboración del Informe Pericial Conjunto y del Informe Pericial Conjunto Complementario.
- g) En su Opinión Disidente Parcial, el árbitro designado por España, Christian Tomuschat, considera que no se ha vulnerado la obligación de Trato Justo y Equitativo respecto de las plantas hidroeléctricas, en las que las Demandantes invirtieron más tarde y sin haber llevado a cabo una adecuada *due diligence* según este árbitro.

Presentado el Escrito de petición de Anulación el 12 de noviembre de 2019.

Tras los correspondientes escritos defendiendo la continuación de la suspensión provisional el 17.04.2020 el Tribunal de anulación del CIADI decide levantar la suspensión de la ejecución. Presentación del MEMORIAL DE ANULACIÓN el 08-07-2020. Trámites para la preparación de la Audiencia.

10) OPERAFUND

Demandantes: OPERAFUND ECO-INVEST SICAV PLC. (REPUBLIC OF MALTA) SCHWAB HOLDING AG (SWISS CONFEDERATION). Cuatrecasas, Gonçalves Pereira.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 2015/36.

Materia: Fotovoltaico.

Cuantía reclamada: 43.100.000 euros (fijada por el Laudo en 40 millones).

Estado de tramitación: El Tribunal por Laudo del 6 de septiembre de 2019 estima tener jurisdicción con excepción de la reclamación relativa al IVPEE, y resuelve que la Demandada ha vulnerado las obligaciones del art. 10 del TCE de proporcionar un trato justo y equitativo y condiciones estables a las Demandantes.

Fija los daños en 29.3 millones de euros netos de impuestos en España, respecto a los 40 demandados inicialmente, con intereses desde el 20 de junio de 2014 al tipo equivalente a la rentabilidad del bono español a diez años. También condena al abono de un 25% de las costas del arbitraje, y un 75% de las costas incurridas por las demandantes.

El laudo se acompaña de la opinión disidente, en cuanto a la responsabilidad, del coárbitro designado por España, Philippe Sands.

Es previsible que la parte contraria inste la ejecución en breve, si bien en el año 2020 aún no se ha presentado.

Presentada Anulación el 13.10.2020.

11) SoIES BADAJOZ

Demandantes: SOLES BADAJOZ GMBH (ALEMANIA). ORRICK Rambaud Martel (Orrick, Herrington & Sucliff (Europe) LLP).

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 15/38.

Materia: Fotovoltaico.

Cuantía reclamada: 95.800.000 euros.

Estado de tramitación: El 31 de julio del 2019 el Tribunal emitió el Laudo del que destacamos como principales conclusiones tras su análisis:

a) Jurisdicción.

El Tribunal concluye que tiene jurisdicción sobre el asunto, rechazando la primera objeción jurisdiccional formulada por España sobre falta de jurisdicción para conocer de disputas intra-UE.

El Tribunal acoge la segunda objeción jurisdiccional formulada por España respecto de la implantación del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, admitiendo la falta de jurisdicción por tratarse de una medida tributaria.

b) Responsabilidad.

El Tribunal condena a España por vulneración de la obligación de Trato Justo y Equitativo. Tal condena se refiere, exclusivamente a las medidas referentes a los años 2013-2014.

El Tribunal desestima la reclamación de los Demandantes respecto de la pretendida vulneración del Trato Justo y Equitativo con relación al Real Decreto-Ley 14/2010, la Ley 15/2012 y el Real Decreto-Ley 2/2013.

Entendiendo que las diferentes reclamaciones proceden de los mismos hechos, el Tribunal considera que no es necesario que se pronuncie sobre las pretendidas infracciones de la disposición sobre expropiación y de la cláusula paraguas.

c) Daños.

El Tribunal condena a pagar a España 40,98 millones de euros más un interés del 1,74% capitalizado trimestralmente y devengado (i) a partir del 30 de junio de 2014 hasta la fecha del laudo y (ii) desde la fecha del laudo hasta la fecha de pago.

El importe de la condena es notablemente inferior al reclamado por los Demandantes, inicialmente fijado en 97,7 millones de euros y posteriormente limitado a 95,8 millones.

Igualmente, el interés fijado es notablemente inferior al reclamado por los Demandantes (5,94%).

d) Costas.

El Tribunal, tras destacar la profesionalidad en la conducta de ambas Partes, considera que cada una de las Partes tiene que hacer frente a sus honorarios gastos legales.

El Tribunal sí considera que los gastos del proceso deberían correr a cargo de España. Ascendiendo tales gastos a 714.012,15 dólares, condena a España a abonar la mitad de tal importe (357.006,75 dólares) a los Demandantes.

Se presenta el 13 de septiembre de 2019 Escrito de Rectificación basada en el cálculo de los daños, con carácter previo al estudio sobre la Anulación del laudo. El 05.12.2019 se concede rectificación en los siguientes términos:

«se otorga la segunda Solicitud de Rectificación del Demandado, y, en consecuencia, se reemplaza la cifra de «EUR 40,98 millones» que consta en los párrafos 539, 541, 571, 572 y 576(3) del Laudo por la de «EUR 40,49 millones.»»

Presentada Anulación el 02.10.2020.

12) RREEF INFRASTRUCTURE (GP) LIMITED & RREFF PAN-EUROPEAN INFRASTRUCTURE TWO LUX. S.Á. R.L Renuncia de los inversores el 28-07-2020 al arbitraje ante la DGPM en relación a las instalaciones EÓLICAS (ver punto 7.8 (2)).

– Arbitrajes pendientes de Laudos en el año 2020.

ENERGÉTICOS:

1) CSP EQUITY INVESTMENT

Demandantes: CSP EQUITY INVESTMENT (Fondo LUXEMBURGO propiedad 100% ABENGOA). Cuatrecasas.

Tipo de Arbitraje: Estocolmo SCC 94/2013.

Materia: Termosolares.

Cuantía reclamada: 840.000.000 euros. Si bien en el último Escrito de Réplica-Periciales han solicitado 1.505.700.000 euros.

Estado de tramitación: Celebrada la Audiencia. Pendiente de Laudo. (según comunicación del Tribunal Laudo para el 30.10.2021 tras sucesivas ampliaciones de plazo).

2) RENERGY S.à.r.l e IBERICA SOLAR SLO (REENERGY).

Demandantes: RENERGY (LUXEMBURGO). Cuatrecasas.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 14/18.

Materia: Diversas tecnologías. CSP -WIND.

Cuantía reclamada: 207.700.000 euros.

Estado de tramitación: Celebrada la Audiencia. Pendiente de Laudo.

3) ALTEN RENEWABLE ENERGY

Demandantes: ALTEN RENEWABLE ENERGY INVESTMENTS y ALTEN RENEWABLE ENERGY DEVELOPMENTS (HOLANDA). Bird and Bird.

Tipo de Arbitraje: SCC V ARBITRATION 15/36.

Materia: Fotovoltaica.

Cuantía reclamada: 59.474.367 euros.

Estado de tramitación: Pendiente de celebrar la Audiencia. Pendiente de Laudo.

4) DSG MATHIAS KRUGG y TAUBER.

Demandantes: MATHIAS KRUGG Y OTROS (ALEMANIA). Gómez Acebo y King and Spalding.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 15.23.

Materia: Fotovoltaico.

Cuantía reclamada: 64.600.000 euros.

Estado de tramitación: Celebrada la Audiencia. Pendiente de Laudo.

5) KS INVEST

Demandantes: KS INVEST y TLS INVEST (ALEMANIA). King and Spalding.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 2015/25.

Materia: Fotovoltaica.

Cuantía reclamada: 80.000.000 euros.

Estado de tramitación: Celebrada la Audiencia. Pendiente de Laudo.

6) JGC CORPORATION

Demandantes: JGC CORPORATION (JAPÓN). Cuatrecasas.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 2015/27.

Materia: Termosolar.

Cuantía reclamada: 161.000.000 euros.

Estado de tramitación: Celebrada la Audiencia. Pendiente de Laudo.

7) E.ON

Demandantes: E.ON SE, E.ON Finanzalagen GmbH&E.ON Iberia Holding GmbH (ALEMANIA). LUTHER.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 2015/35.

Materia: Termosolar.

Cuantía reclamada: 435.500.000 euros.

Estado de tramitación: Celebrada la Audiencia. Pendiente de Laudo.

8) LANDESBANK

Demandantes: LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, HSH NORDBANK AG, LANDESBANK HESSEN-THÜRINGEN GIROZENTRALE, NORDDEUTSCHE LANDESBANK – GIROZENTRALE – (Germany). McDermott Will & Emery Rechtsanwälte Steuerberater LLP McDermott Will & Emery Rechtsanwälte Steuerberater LLP* en septiembre de 2019 el caso es asumido por un nuevo despacho; Morgan Lewis.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 15/45.

Materia: préstamos bancarios.

Cuantía reclamada: 482.500.000 euros.

Estado de tramitación: Pendiente de celebrar la Audiencia. Pendiente de Laudo.

9) EURUS ENERGY HOLDINGS CORPORATION AND EURUS ENERGY EUROPE B.V v. KINGDOM OF SPAIN.

Demandantes: Eurus Energy Holdings Corporation, Eurus Energy Europe B.V. (Holanda, Japón). Freshfields.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB/16/4.

Materia: Eólica.

Cuantía reclamada: 258.000.000 euros.

Estado de tramitación: Celebrada la Audiencia. Pendiente de Laudo.

10) EDF ENERGIES NOUVELLES.

Demandantes: EDF Energies Nouvelles (Francia). SHEARMAN & STERLING LLP.

Tipo de Arbitraje: UNCITRAL AA613.

Materia: Fotovoltaica.

Cuantía reclamada: 52.800.000 euros, 53.200.000 euros.

Estado de tramitación: Celebrada la Audiencia. En espera de Laudo.

11) SUN FLOWER

Demandantes: SUN FLOWER (Alemania). Freshfields.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB/16/17.

Materia: Fotovoltaica.

Cuantía reclamada: 78.000.000 euros.

Estado de tramitación: En espera de Laudo previsiblemente en el 2020.

12) INFRACAPITAL

Demandantes: Infracapital F1 S.à r.l. (Luxemburgo), Infracapital Solar B.V. (Holanda). GIBSON, DUNN & CRUTCHER LLP y Allen&Overy.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB/16/18.

Materia: Fotovoltaica.

Cuantía reclamada: 61.931.524 euros.

Estado de tramitación: Celebrada la Audiencia del 24 al 28 junio del 2019 está pendiente presentar las Conclusiones de las mismas si bien el 12 de septiembre de 2019 se ha presentado Escrito de Recusación del Presidente con lo que el proceso arbitral está suspendido. El CIADI propone como candidato a Mr. Ronald E. M. Goodman que renuncia según carta de la Secretaria General del CIADI (los demandantes solicitaron su intervención). El candidato renuncia. Constituido de nuevo el Tribunal el Presidente, Mr. Eduardo Siqueiros, se ha establecido la cele-

bración de un día de Audiencia (27 de febrero del 2020) para la presentación de una nueva objeción jurisdiccional por parte del Reino de España en relación con una investigación en materia penal. Desestimada la petición.

Pendiente de Laudo.

13) SEVILLA

Demandantes: SEVILLA Cordoba Beheer B.V. (Holanda), Cross Retail S.L. (España), Sevilla Beheer B.V. (Holanda), Spanish project companies (Epaña). Allen&Overy.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB/16/27.

Materia: Fotovoltaica.

Cuantía reclamada: 38.400.000 euros.

Estado de tramitación: Celebrada la Audiencia del 18 al 22 de marzo del 2019 se presentó la segunda ronda de los *Post Hearing Brief* el 14 de junio del 2019 y el 31 de julio del 2019 el Escrito de Costos. Pendiente de Laudo.

14) GREEN POWER

Demandantes: GREEN POWER. PricewaterhouseCoopers Legal AG Rechtsanwalts-gesellschaft Hamburg.

Tipo de Arbitraje: SCC.

Materia: Fotovoltaica.

Cuantía reclamada: 76.100.000 euros.

Estado de tramitación: Celebrada la Audiencia de Jurisdicción en febrero del 2019, estaba prevista la Audiencia sobre méritos para diciembre del 2019, se ha anulado sin fecha en el 2020, sin fecha previsible para el 2021. Es posible que desistan.

15) FREIF EUROWIND

Demandantes: Freif Eurowind y su filial. King and Spalding y Gómez-Acebo.

Tipo de Arbitraje: SCC 2017/060.

Materia: Eólica.

Cantidad reclamada: 124.000.000 euros.

Estado de tramitación: Celebrada la Audiencia del 28.09.2020 al 02.10.2020.
Pendiente de Laudo.

16) PORTIGON

Demandantes: Portigón. Alemania. Participación pública.Freshfields.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 17/15.

Materia: préstamos bancarios.

Cantidad reclamada: 122.820.000 euros.

Estado de tramitación: Ver apartado 7.5 (4) Decisión de Jurisdicción el 21.08.2020.

17) DCM

Demandantes: DCM Energy GmbH & Co. Solar 1 KG (German), DCM Energy GmbH & Co. Solar 2 KG (German), Edisun Power Europe A.G. (Swiss), Hannover, Leasing Sun Invest 2 Spanien Beteiligungs GmbH, (German), Hannover Leasing Sun Invest 2 Spanien, GmbH & Co. KG (German) (empresas alemanas-suiza). King and Spalding y Gómez-Acebo.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 17/41.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 48.000.000 euros.

Estado de tramitación: Audiencia del 17 al 21 de febrero 2020. Pendiente de Laudo.

18) TRIODOS

Demandantes: Triodos SICAV II, on behalf of its sub-fund Triodos Renewables Europe Fund (Países Bajos). King and Spalding y Gómez-Acebo.

Tipo de Arbitraje: SCC. V2017/194.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 22.500.000 euros.

Estado de tramitación: En fase de producción documental ordenada el 27 de julio del 2019. El 9 de agosto del 2019 la Comisión Europea ha sido autorizada a presentar su Escrito de *Amicus Curiae*. El trámite procesal de Dúplica se presenta el 3 de febrero del 2020.

19) ITOCHU

Demandantes: ITOCHU CORPORATION (JAPÓN). Cuatrecasas y NAGASHIMA OHNO&TSUNEMATSU.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 18/25.

Materia: CSP termosolar.

Cantidad reclamada: 93.000.000 euros.

Estado de tramitación: Escrito de la Dúplica sobre el fondo el 14 de septiembre del 2020. La Audiencia está prevista del 25 al 29 de enero del 2021.

20) EBL TUBOSOL

Demandantes: EBL (GENOSSENSCHAFT ELEKTRA BASELLAND) TUBO SOL PE2 S.L. (EBL: Suiza y TUBO SOL: Española controlada por EBL). Allen & Overy.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 18/42.

Materia: CSP termosolar.

Cantidad reclamada: 50.000.0000 euros.

Estado de tramitación: El 29 de mayo del 2019 la Comisión Europea pide intervenir como *Amicus Curiae* concediendo el Tribunal la posibilidad de presentar escrito (1 de agosto del 2019). El Reino de España presentó su Contestación el 30 de octubre de 2019, al no solicitarse la bifurcación. Dúplica el 26 de junio del 2020. Audiencia prevista para el 16-23 de noviembre del 2020, suspendida por la COVID. Nuevas fechas del 22-24 y del 26-28 de julio del 2021.

21) EUROPEAN SOLAR FARMS «ESF».

Demandantes: EUROPEAN SOLAR FARMS «ESF»(Dinamarca). King and Spalding y Gómez-Acebo.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 18/45.

Materia: fotovoltaica.

Cantidad reclamada: sin determinar pero hablan de más de 67 millones de euros de inversión en las plantas.

Estado de tramitación: Constituido el Tribunal Arbitral se ha negociado la orden procesal reguladora del procedimiento con el correspondiente calendario procesal, estableciéndose el 12 de junio del 2020 como fecha de presentación del Escrito de Contestación a la Demanda. Fase producción documental y Duplica el 12.03.2021. Audiencia julio 2021.

22) CANEPA GREEN ENERGY

Demandantes: CANEPA GREEN ENERGY OPPORTUNITIES I, S.À R.L., CANEPA GREEN ENERGY OPPORTUNITIES II, S.À R.L. (Luxemburgo). Allen&Overy.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 19/4.

Materia: Eólica.

Cantidad reclamada: Sin determinar.

Estado de tramitación: Constituido el Tribunal. Se presentó Escrito de recusación de uno de los coárbitros, Mr Peter Rees QC. Asimismo, se ha presentado el Escrito de apoyo a la intervención de la Comisión Europea. El 10.02.2020 se rechaza la segunda Recusación del Reino de España de Mr Rees. Presentación del Memorial el 29.05.2020. Contestación por el Reino de España el 01.07.2020 se solicita bifurcación. Por Decisión del 31-08-2020 el Tribunal no concede la Bifurcación. Plazos procesales del Reino de España; 06.11.2020 Memorial de fondo y de Jurisdicción. Enero de 2021 Fase de producción documental, julio de 2021 Dúplica. Audiencia octubre 2021.

23) SAPEC S.A

Demandantes: SAPEC S.A (Bélgica). KING & SPALDING Y GÓMEZ ACEBO Y POMBO.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 19/23.

Materia: Fotovoltáico.

Cantidad reclamada: Cuantía sin determinar (inversión de 23.64 MW).

Estado de tramitación: El 25-06-2020 por Decisión del CIADI no se acepta la recusación de Mr Spelgman Presentado el Memorial de los demandantes el 21_22-12-2020. El Reino de España contestó al Memorial el 26-03-2021. Fase producción documental.

24) M SOLAR JEREZ SOLARIZZ, Dr HELMUT and others.

Demandantes: VM Solar Jerez GmbH, Solarizz Holding GmbH & Co KG, Solarizz Holding Verwaltungs-GmbH, M Solar GmbH & Co KG, M Solar Verwaltungs-GmbH and Dr. Helmut Vorndran (Alemanes). Representantes: Mc Dermott Will & Emery.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 19/30.

Materia: Fotovoltáico.

Cantidad reclamada: Cuantía sin determinar (inversión de 3.800 MW).

Estado de tramitación: Solicitada solución amistosa con fecha 18-01-2019 Primera carta que conoce la Abogacía General del Estado en donde los inversores aluden al anteproyecto de Ley del 28.12.2018 del Ministerio de Transición Ecológica. Tribunal recientemente constituido. Recusación del profesor Tawill. El 27.05.2020 observaciones a la recusación admitida del prof Hober en el caso Freiff eurowind. El 27-07-2020 la Decisión del CIADI; srechaza la recusación del Prof. Guido Tawill. Aprobada la Orden Procesal reguladora del proceso;. el Memorial de los demandantes se interpondrá el 21-12-2020, el Reino de España contestará a la Demanda el 22-03-2021.

25) MITSUI

Demandantes: Mitsui & Co (Japón). Representantes: White&Case.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 20/47.

Materia: Termosolar CSP.

Cantidad reclamada: Cuantía sin determinar.

Estado de tramitación: Pendiente constituir Tribunal.

NO ENERGÉTICOS:

– Arbitrajes pendientes de Laudo en el 2020.

1) BANCO POPULAR UNCITRAL PCA Case No. 2019-17

Demandantes: Antonio del Valle y otros (44 en total). (Personas físicas con nacionalidad mexicana). Kirkland & Ellis LLP.

Tipo de Arbitraje SCC: PCA Case No. 2019-17. Arbitraje bajo la Administración del CIADI pero según las reglas UNCITRAL.

Materia: Financiera APRI Hispano Mexicano.

Cuantía reclamada: 448.900.000 millones de euros. 20.08.2018.

Estado de tramitación: Consolidado el Arbitraje CIADI Case 18/33 a este Arbitraje bajo las reglas de UNCITRAL.

El Reino de España presentará el trámite de Dúplica el 05.03.2021, tras múltiples incidentes procesales a lo largo del año 2020 con fase de alegaciones a doble ronda, en la fase de producción documental en relación con documentación confidencial del BCE, de la JUR y de la Audiencia Nacional.

2) BANCO POPULAR CIADI

Demandantes: GBM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE, ET AL (10 sociedades de nacionalidad mexicana).

Tipo de Arbitraje: CIADI Case 18/33 Consolidado al Arbitraje PCA Case No.2019-17.

Materia: Financiera APRI Hispano Mexicano.

3) PRESTIGE

Demandantes: Grupo de reaseguradoras conocido como el P&I Club.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 19/30.

Materia: Aseguradora.

Cantidad reclamada: Indeterminada. 18/04/2017.

Arbitraje sometido a la ley de arbitraje inglesa (Arbitration Act 1996) en lo que las partes no hayan acordado. Aplicable el derecho inglés y no el derecho internacional. Cuantía económica; la indemnización fijada por el Tribunal Supremo en relación con el hundimiento del Prestige y cuyo abono se ha impuesto al grupo de reaseguradoras conocido como el P&I Club, aunque no tiene por qué coincidir necesariamente con la cuantía del procedimiento arbitral.

4) TP FERRRO

Varias reclamaciones. La última pretensión 14/08/2017.

Materia: Infraestructuras.

En constitución el Tribunal de la última reclamación.

Cuantía indeterminada con una estimación superior a 500 millones de euros en el arbitraje cuatro que se superpone con el tercero, en el cual se reclama una cuantía inicial de 17.504 millones junto con 229 millones y 47.182 millones de euros. Presentados los Escritos de Objeciones Preliminares el 23.09.2020 por el Reino de España y la Contestación de los inversores el 09.12.2020, pendiente de celebrar la Audiencia en abril del 2021.

7.10. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO I
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Jurisdicción | UNIDAD | | | | | | | | | | | TOTAL ASUNTOS |
|----------------|-----------------------|----------|----------|----------|----------|----------|---------|-------|--|-------|----------|---------------|
| | CLAVE | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total | | |
| Ganados | Perdidos parcialmente | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganado | Perdido | Total | | | | |
| ARBITRAJE INT. | 2 | 4 | 6 | | | 0 | | | | | 0 | 6 |
| Total | 2 | 4 | 6 | 0 | 0 | 0 | | | | | 0 | 6 |

III. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA-GABINETE DE LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO

1. Unidad

La actividad de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete de la Abogada General del Estado se despliega en dos aspectos: por un lado, le corresponde ejercer las competencias propias del Gabinete del Abogado o Abogada General del Estado y, por otro, asume igualmente las tareas propias de la asesoría jurídica ordinaria del Ministerio de Justicia. Así sucede desde la modificación llevada a cabo en la estructura de la Abogacía del Estado a través del Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, de reforma del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio (RSJE).

Conforme a dicha normativa, esta Abogacía tiene atribuidas, primeramente, en tanto que Gabinete de la Abogada General del Estado: el informe en Derecho de los anteproyectos y proyectos de disposiciones que se sometan a consulta de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, o cuando afecten o puedan afectar al Servicio Jurídico del Estado, su organización, funcionamiento y régimen de actuaciones; la elaboración de los anteproyectos normativos que le encarguen o que promueva la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado; los informes, dictámenes o estudios que por su índole especial así se considere conveniente; así como la asistencia a los correspondientes órganos superiores y directivos del Ministerio de Justicia, cuando así lo requieran, para la preparación de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios (artículo 3.1 c) del RSJE). Esta última función, en particular, se viene ejerciendo para la Abogada General del Estado con carácter semanal.

Junto a las anteriores, se ejercen las funciones propias de las Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales, es decir, el asesoramiento jurídico del Ministerio de Justicia y de los organismos públicos adscritos a aquél (Mutualidad General Judicial y Centro de Estudios Jurídicos) en cuantas materias o cuestiones sean consultadas. A título de ejemplo ello incluye todas las consultas relacionadas con la tramitación de la contratación (informe de pliegos, de contratos, de incidencias durante su ejecución), y la asistencia semanal a las sesiones del órgano de contratación del Ministerio, además de los informes en Derecho sobre convenios, encomiendas de gestión, encargos a medios propios, acuerdos internacionales, etc. y los informes sobre la suficiencia de los poderes y demás documentos justificativos de la personalidad o de la representación que hayan de surtir efectos ante los órganos centrales del Ministerio o de sus organismos, es decir, los bastanteos (artículo 6.2 del RSJE).

Como Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia también se ha de asistir a diversos órganos colegiados del departamento, como la Comisión Nacional de Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

Forma parte también de las funciones de esta Abogacía la llamada «coordinación contencioso-consultiva», es decir, el mantenimiento de la comunicación precisa con los órganos del Ministerio en relación con los procedimientos judiciales en que las Abogacías del Estado a cargo de funciones contenciosas estén asumiendo la representación y defensa de sus intereses, a fin de, por una parte, recabar su criterio (y transmitírselo a las Abogacías) para la presentación de escritos, asistencia a vistas, interposición de recursos, etc. y, por otra, para informarles con el detalle preciso de las sentencias dictadas, de las incidencias que afecten a su ejecución, del estado procesal de los procedimientos, etc.

Completa esta descripción general de la actividad realizada por esta Abogacía la organización, con carácter anual, de las Jornadas de Estudio de la Abogacía General del Estado, si bien en el año 2020, a consecuencia de las restricciones adoptadas para combatir la propagación de la pandemia provocada por la COVID-19, se tomó la decisión de no celebrarlas ni siquiera en formato *on line*, ya que se consideró preferible esperar a que pudieran retomarse en su formato original, es decir, presencial, lo cual se confía en poder hacer en la primavera de 2022 siempre que las circunstancias lo permitan.

2. Asuntos de especial interés

Atendiendo a los dos tipos de funciones que se desempeñan en esta Abogacía y que acaban de describirse, pueden identificarse los asuntos de especial interés que se han examinado a lo largo del año 2020, diferenciando:

2.1. Actividades como Gabinete de la Abogada General del Estado

Aquí procede incluir los informes sobre anteproyectos normativos, tanto los emitidos confirmando o rectificando los previos informes elaborados por otras Abogacías del Estado y elevados a consulta del Gabinete en cumplimiento del apartado 1.1.1 de la Regla Segunda de la Instrucción 3/2010 de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, sobre identificación y tratamiento de asuntos relevantes en el ámbito de la Abogacía del Estado y actuación procesal y consultiva de los Abogados del Estado, como los solicitados, generalmente por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, como trámite para su inclusión en el orden del día de la Comisión de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

Entre los primeros deben destacarse los informes sobre:

- El proyecto de real decreto por el que se regula el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos.
- El proyecto de real decreto sobre formación e información estadístico-contable y del negocio de los distribuidores de seguros y por el que se modifica el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- El proyecto de real decreto-ley por el que se adoptan medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Y los diversos informes solicitados a la Abogacía General del Estado sobre las prórrogas del estado de alarma.

Y entre los segundos destacan, en particular, los informes sobre:

- El anteproyecto de Ley de Memoria Democrática.
- La orden ministerial reguladora de la Mesa y la Junta de Contratación del Ministerio de Justicia.
- Las órdenes ministeriales dictadas para convocar las pruebas para el acceso a las profesiones de abogado y procurador.
- La orden ministerial complementaria de la orden de delegación de competencias por la cual el ministro de Justicia delega en el secretario de Estado y en el subsecretario competencias para administrar créditos de gasto cuando superen los doce millones de euros.
- La orden ministerial de modificación de la orden de delegación de competencias.

2.2. Actividad como asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia

Los informes que merecen destacarse a lo largo de 2020 elaborados a petición de diversos órganos del Ministerio de Justicia o de los organismos públicos dependientes del mismo (CEJ y MUGEJU) serían:

- El informe sobre el desalojo del inmueble de titularidad pública de la C/ Alberto Bosch.

- El informe sobre la extradición de una ciudadana de nacionalidad rusa que gozaba de inmunidad.
- El informe sobre la entrega en extradición de un ciudadano que poseía la doble nacionalidad.
- El informe sobre el convenio de colaboración con la UNED para emplear su plataforma de exámenes *on line* en las pruebas de acceso a las profesiones de abogado y de procurador convocadas por el Ministerio de Justicia.
- El informe sobre el expediente disciplinario tramitado a una funcionaria del Ministerio.
- El informe emitido, a petición del CEJ, sobre las vacaciones que deben reconocerse a los funcionarios en prácticas del Ministerio Fiscal.
- El informe sobre la posibilidad de transmitir en *streaming* los juicios.
- Los informes emitidos, a petición de la MUGEJU, sobre la revisión de oficio de una prestación por hijo a cargo con discapacidad.
- El informe sobre la implantación de un sistema automático de anonimización de documentos judiciales.
- El informe sobre el rango de la normativa de desarrollo de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España.
- El informe sobre la compatibilidad entre la disposición del Reglamento del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia relativa a la acumulación de plazas del cupo de discapacitados y las Ofertas de Empleo Público.
- El informe sobre la propuesta de resolución a emitir en una reclamación de responsabilidad patrimonial por prisión preventiva seguida de sentencia absolutoria.

A todos esos informes se añaden los habituales sobre pliegos, contratos, convenios, encargos, protocolos de colaboración y memorandos de entendimiento, debiendo destacarse en particular en este período los informes evacuados acerca de la tramitación de emergencia de los contratos celebrados para la adquisición de elementos de protección frente a la COVID-19 o los solicitados sobre la suspensión de los contratos afectados por las medidas adoptadas para combatir la pandemia.

Finalmente, dentro de la actividad como asesoría ordinaria del Ministerio se comprendería la intervención en diversos órganos colegiados (Junta de Contratación del Ministerio, Comisión Nacional de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, Comisión de Adjudicación de bienes producto del delito, Presidencia de la Comisión evaluadora de las pruebas de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de abogado y procurador) y grupos de trabajo (Grupo de Trabajo de Coordinación de Archivo y Gestión Documental), con la particularidad de que las reuniones correspondientes no se han podido celebrar presencialmente y se ha asistido a ellas de manera *on line*.

3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| 2020 | ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA - GABINETE DE LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 71 |
| OTROS DICTÁMENES | 564 |
| INFORMES SUCINTOS | 68 |
| NOTAS | 131 |
| BASTANTEOS | 111 |
| PROYECTO NORMATIVO | 36 |
| ASISTENCIAS | 207 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 424 |
| Total | 1.612 |

IV. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNACIONALES

La Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales se halla integrada por la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, adscrita a la Secretaría de Estado para la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, sin perjuicio de la dependencia del Ministerio de Justicia, y por la Abogacía del Estado-Consejería Jurídica en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea con sede en Bruselas.

A la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea le corresponde la dirección jurídica y la representación y defensa del Reino de España ante los órganos jurisdiccionales de la Unión Europea.

Respecto a la Abogacía del Estado-Consejería Jurídica en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, le corresponde la labor consultiva en la Representación Permanente de España ante la UE. De igual modo, le corresponde la asistencia y asesoramiento en diversas reuniones (Grupos de trabajo del Consejo, Reuniones del Comité de Representantes Permanentes, reuniones con otras Representaciones Permanentes y en la Representación Permanente española).

1. Asuntos de especial interés

En cuanto a la valoración específica de la Abogacía del Estado en el año 2020, hay que destacar en el ámbito del Tribunal de Justicia, el asunto del IRPH de enorme trascendencia para el sistema bancario y del que dependían varios procedimientos en curso en España, y el asunto Baldonado Martín, sobre la Directiva de ordenación del tiempo de trabajo y la problemática del tratamiento distinto de los funcionarios interinos respecto de los funcionarios de carrera.

En el marco de la jurisdicción del Tribunal General, destaca el asunto del *tax lease* (arrendamiento financiero) cuya sentencia «en segunda vuelta» ha sido desfavorable para España.

En el ámbito de la Representación Permanente de España debe valorarse especialmente la prestación del asesoramiento en diversos procedimientos de investigación o de infracción que finalmente han sido archivados. En otras áreas se ha participado en el asesoramiento en materia de régimen lingüístico de las instituciones o la distribución de competencias entre la Unión y los Estados miembros en el marco de la negociación de acuerdos internacionales.

En el último año, destaca igualmente el asesoramiento que desde la Abogacía del Estado se ha llevado a cabo en relación con el Acuerdo de relación futura con Reino Unido de forma particular desde la Abogacía del Estado-Consejería Jurídica en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea. También es de destacar el asesoramiento y colaboración permanente, en particular desde la Representación Permanente de España en toda la problemática de los arbitrajes intra UE derivados del Tratado de la Carta de la Energía.

En el ámbito de la REPER destacan los siguientes asuntos relevantes:

- 1) Intervención en las rondas de negociación del grupo interministerial para la modernización del TCE.
- 2) Asesoramiento en materia de actos delegados y de ejecución.
- 3) Asesoramiento y negociaciones con la Comisión en los principales expedientes españoles de ayudas públicas.
- 4) Bases jurídicas en distintas áreas del Derecho de la Unión: base jurídica para la ratificación Convenio OIT; informe sobre base jurídica mandato negociador nueva relación con UK.
- 5) Análisis jurídico de las competencias de la UE y de los Estados miembros, así como del carácter exclusivo o no de las competencias UE en numerosos Acuerdos Internacionales celebrados por la UE.
- 6) Consultas en el ámbito de acceso a documentos, en especial, informe sobre la posibilidad de solicitar acceso a los documentos de UK.
- 7) Colaboración como experto en las vistas orales sobre ayudas de Estado (*tax lease*, fondo de comercio, etc).
- 8) Estado de Derecho UE: CRP II y CAGs: Procedimientos del art. 7.1 TUE: Valores de la Unión en Hungría y Estado de Derecho en Polonia; Diálogo anual Estado de Derecho y debate por países. Reuniones de Puntos Focales del Mecanismo Europeo de Estado de Derecho. Comité LIBE-PE Estado de derecho; Marco financiero plurianual 2021-2027: régimen de condicionalidad del Estado de Derecho.
- 9) COVID-19: REGLAMENTO interno del Consejo (excepciones temporales sucesivas); *Non-papers* sobre extensión plazos respuesta en las infracciones (marzo y noviembre 2020); Solicitud de exclusión por días de fuerza mayor, cómputo y cálculo de la multa coercitiva; Paquete de 4 Comunicaciones de la Comisión

(*COVID Response Package*); Reglamento del Consejo sobre Mecanismo de recuperación; Marco temporal de las ayudas de Estado en COVID; Recomendación 2020/912 del Consejo, de 30 de junio sobre restricción temporal de viajes no esenciales a la UE; Acuerdo UE compra conjunta de vacunas; Certificados de vacunación; Consultas sobre Declaración del estado de alarma y suspensión de vuelos; Grado vinculación jurídica para EEMM de las recomendaciones de la COM; proceso toma decisiones en grupos de expertos de la COM, etc.

- 10) Recuperación y resiliencia. Esquema de gobernanza para aprobación de los planes nacionales de recuperación y resiliencia y los actos de ejecución de los desembolsos.
- 11) Resolución extrajudicial de controversia entre la Comisión y el Consejo Económico y Social por la ejecución de un contrato.
- 12) ARBITRAJES: Notificación laudos, SRB Popular, aplicación sentencia Achmea.

Procedimientos de infracción y de investigación. De manera muy esquemática cabe destacar los siguientes procedimientos:

- 2017/4004. Responsabilidad patrimonial del Estado.
- 2015/2053. Calidad del aire NO².
- 2004/2031. Aguas residuales (requerimiento pago multa).
- 2015/4062. Procuradores (Reunión DG MARKT 19 febrero, 03 marzo y 05 junio).
- 2015/2049. Morosidad.
- 2002/2123. Aguas residuales urbanas. Zonas sensibles.
- 2000/5137. Autopista A6.
- 2018/4030. Barras corrugadas (Reunión con DG GROW 12 febrero y 04 de marzo).
- 2016/4028. Fringílicos.
- 2014/2261. Directiva retorno.
- 2018/2250. Directiva nitratos.

- 2018/2306. Reconocimiento de cualificaciones profesionales (Reunión con DG GROW 24 de julio).
- 2020-2119. Incumplimiento Directiva de Responsabilidad Medioambiental (Reunión con DG ENV 01 octubre).
- 2006/2311. Vertederos ilegales (Reunión DG ENV 01 octubre).
- Carta DG JUST sobre transposición Directiva 2015/2302/UE sobre viajes combinados (SN -20-003).
- Bonos de viaje usuarios transporte aéreo crisis COVID-19. Real Decreto Ley 11/2020 (SN-20- 007) (reunión con DG JUST 25 de mayo).
- Prórroga peaje autovía AP-9 (SN- 20-015).
- Vertedero Zaldívar (SN-20-008).
- Directiva 79-7. Igualdad trato hombres y mujeres Seguridad Social (Asuntos C-161-18 y C-450-18) (SN-20-016).

1.1. Ayudas de Estado

Sentencia 12 de marzo de 2020, T-732/16, Valencia Club de Fútbol/Comisión.

- El Tribunal General anula la Decisión de la Comisión, en lo que se refiere a la medida 1, considerando que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación en la comprobación de la existencia de una ventaja al considerar que el aval no fue concedido por un valor de mercado. En cuanto a la medida 4, estima el motivo de error de apreciación en la determinación del importe de la ayuda al valorar la contragarantía representada por las acciones del Club y su situación financiera en el año 2010.
- En relación con esto último, remarca, no obstante, que en el nuevo examen de la Comisión, el error apreciado por el Tribunal, teniendo en cuenta la importancia que tiene ese elemento en la estructura de la Decisión, podría llevar a cuestionar la calificación misma como ayuda estatal de la medida de que se trata, en relación con el requisito de la existencia de una ventaja.

Sentencia 21 de enero de 2020, C-274/14, Banco de Santander.

- El Tribunal de Justicia en contra de lo defendido por España declara que la cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Económico-Administrativo Central

es inadmisibile por considerar que no reúne las condiciones de «independencia» propias de un órgano jurisdiccional, sin resolver la cuestión prejudicial planteada por el TEAC de interpretación del apartado 2 del artículo 1 de la Decisión de la Comisión de 28 de octubre de 2009 relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras, y sobre la nulidad de la Decisión C(2013) 4399 final de 17 de julio de 2013, (Ayuda estatal SA.35550 (13/C) (ex 13/NN, ex 12/CP) -Amortización fiscal del Fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones en entidades no residentes, por la que se decide la apertura del procedimiento del artículo 108, apartado 2, del TFUE por infracción del propio artículo 108 del TFUE y del Reglamento 659/1999.

Sentencia 23 de septiembre de 2020, T-515/13.

- El Tribunal General desestima el recurso de anulación contra la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2013 relativa a la ayuda estatal SA.21233 C/2011 (ex NN/2011, ex CP137/2006) ejecutada por España. Régimen fiscal aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero también conocidos como Sistema español de arrendamiento fiscal (*tax-lease*). Cabe recurso de casación por motivos tasados.

1.2. Justicia

Auto 15 de diciembre de 2020, T-24/20, Junqueras i Vies/Parlamento.

- El Tribunal General inadmite el recurso de anulación contra la Declaración del Presidente del Parlamento Europeo de 13 de enero de 2020, por la que toma nota de la decisión de la Junta Electoral Central del 3 de enero de 2020, seguida de la decisión del Tribunal Supremo del 9 de enero de 2020, constatando la vacante del escaño del Sr. Oriol Junqueras i Vies con efecto del 3 de enero del 2020 según el Reglamento del Parlamento.
- También se refiere a la desestimación, mediante la decisión anterior, de la petición urgente de protección de la inmunidad del Sr. Junqueras i Vies, presentada en representación del Sr. Junqueras i Vies, en fecha 20 de diciembre de 2019 (20.12.2019) por la Sra. Riba i Giner (MEP).
- El Tribunal General decide mediante auto, sobre la base de lo ya decidido en el auto del Tribunal de Justicia C-201/20 P sobre medida cautelares, y descarta la vulneración del Tribunal Supremo y la JEC de la Sentencia de 19 de diciembre de 2019, Junqueras Vies, (C- 502/19).

Sentencia 3 de marzo de 2020, C-125/18, Gómez del Moral Guasch.

- El Tribunal de Justicia considera que las cláusulas de los préstamos hipotecarios que fijan el tipo de interés por referencia al índice IRPH Cajas están sometidas a la Directiva 93/13, ya que la normativa nacional en vigor no obligaba a las entidades a utilizar uno de los índices oficiales, como era el caso del IRPH.
- Entiende que corresponde al juez nacional comprobar en cada caso si la cláusula controvertida cumple las exigencias del principio de transparencia, para lo cual deberá examinar si esta era comprensible para el consumidor en un plano formal y gramatical y si permitía al consumidor medio comprender el funcionamiento concreto del modo de cálculo de dicho tipo de interés y de sus consecuencias económicas. A tal efecto es pertinente considerar (i) que los elementos principales relativos al cálculo del IRPH Cajas resultaban fácilmente asequibles a cualquier persona que tuviera intención de contratar un préstamo hipotecario, puesto que figuraban en la Circular 8/1990, publicada a su vez en el Boletín Oficial del Estado y (ii) que la normativa nacional obligaba a las entidades a informar a los consumidores de cuál había sido la evolución del IRPH de las cajas de ahorros durante los dos años naturales anteriores a la celebración de los contratos de préstamo y del último valor disponible.
- La sentencia establece que si el juez nacional considerara (i) que la cláusula controvertida es abusiva, (ii) que el contrato no puede subsistir sin esta cláusula y (iii) que la anulación del contrato expondría al consumidor a circunstancias especialmente perjudiciales, el juez podría sustituir el índice IRPH Cajas por el índice sustitutivo previsto en la Ley 14/2013.
- Finalmente, el Tribunal considera que dada la respuesta a las cuestiones prejudiciales planteadas no procede la limitación temporal de efectos de la sentencia.

Sentencia 16 de julio de 2020, C-224/19 y C-259/19, Caixabank y otros

- El Tribunal de Justicia resuelve que, anulada una cláusula abusiva, debe procederse como si la misma no hubiese existido, por lo que es aplicable una normativa nacional que prevé la distribución entre las partes de los gastos del préstamo hipotecario.
- Sobre la posible abusividad de una cláusula que impone al consumidor el pago una comisión de apertura del crédito, remite el Tribunal esta apreciación al juez nacional, indicándole que el hecho de que una comisión de

apertura se incluya en el coste total del préstamo no implica *per se* que deba considerarse como cláusula esencial del contrato, y que para valorar si causa un desequilibrio entre las partes, la entidad financiera debe demostrar que la cláusula responde a servicios efectivamente prestados y gastos realizados.

- Por último, declara contrario a la Directiva 93/13 y al principio de efectividad un régimen nacional de distribución de normas procesales que imponga su pago a la entidad financiera en proporción a los gastos que el consumidor haya pagado indebidamente, por suponer a este unos costes del proceso que pueden disuadirle de ejercer los derechos que le reconoce la Directiva.

1.3. Propiedad intelectual

Sentencia 18 de noviembre de 2020, C-147/19, ATRESMEDIA Corporación de Medios de Comunicación.

- El Tribunal de Justicia declara, en contra de lo defendido por el Reino de España, que la Directiva 92/100, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual y la Directiva 2006/115, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual, deben interpretarse en el sentido de que los usuarios no tienen que pagar la remuneración equitativa y única que contemplan ambas disposiciones cuando efectúen una comunicación pública de grabaciones audiovisuales que contengan la fijación de obras audiovisuales en las que se hayan incorporado fonogramas o reproducciones de dichos fonogramas.

Sentencia de 25 de junio de 2020, C-36/20 PPU, Ministerio Fiscal

- El Tribunal de Justicia considera «otra Autoridad» al juzgado de instrucción a los efectos de la Directiva 2013/32 y establece la obligación de informar al ciudadano de tercer Estado y que el Estado registre la solicitud en el plazo de seis días desde que formuló su solicitud ante el órgano judicial.
- La presente sentencia tiene implicaciones directas en las obligaciones del juez de instrucción que pueda decidir sobre el internamiento de los ciudadanos de los terceros Estados en situación irregular. Se debería analizar si es preciso alguna modificación normativa que exija dar claridad en casos como el presente. La sentencia parece indicar que la obligación de informar por parte de las Autoridades acerca de la posibilidad de presentar una solicitud de protección internacional se entiende en sentido amplio, no solo en aquellos casos en los que existe una manifestación previa del propio ciudadano, lo que tiene implicaciones en los procedimientos de devolución/expulsión.

Sentencia 5 de diciembre de 2019, C-398/18, Bocero Torrico

- El Tribunal de Justicia considera que la norma nacional examinada se opone al artículo 5, letra a), del Reglamento (CE) 803/2004, en cuanto impone como requisito para que un trabajador acceda a una pensión de jubilación anticipada, que el importe de la pensión a percibir sea superior al de la pensión mínima que ese trabajador tendría derecho a percibir al cumplir la edad legal de jubilación en virtud de dicha normativa, entendiéndose el concepto de «pensión a percibir» como la pensión a cargo únicamente de ese Estado miembro, sin tener en consideración la pensión que el citado trabajador podría percibir en concepto de prestaciones equivalentes a cargo de otro u otros Estados miembros.

1.4. Política Social

Sentencia 22 de enero de 2020, C-177/18, Baldonado Martín.

- El Tribunal de Justicia, acoge íntegramente lo defendido por el Reino de España, declarando que:
 - la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que no prevé el abono de indemnización alguna a los funcionarios interinos ni a los funcionarios de carrera cuando se extingue la relación de servicio, mientras que prevé el abono de una indemnización al personal laboral fijo cuando finaliza el contrato de trabajo por concurrir una causa objetiva.
 - los artículos 151 TFUE y 153 TFUE y la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que no prevé el abono de indemnización alguna por cese a los funcionarios interinos, mientras que al personal laboral temporal se le concede una indemnización al finalizar el contrato de trabajo.

Sentencia de 4 de junio de 2020, C-588/18, Feticó y otros

- El Tribunal de Justicia, conforme a lo defendido por Reino de España, considera que estos permisos retribuidos para atender a finalidades distintas del descanso quedan al margen de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, ya que su regulación entra en el ámbito de competencia exclusiva de los Estados miembros en materia laboral. Considera que tales permisos tienen una «naturaleza distinta y

persiguen finalidades diferentes» que los períodos de descanso semanal y vacaciones anuales de la Directiva y a los que podrían compararse. No cabe por tanto imponer al Estado miembro imponer su disfrute porque coincidan condichos períodos, alterando con ello los requisitos establecidos por el legislador nacional para su concesión y disfrute.

1.5. Medio Ambiente

Sentencia 2 de abril de 2020, C-384/19, Comisión/España

- El Tribunal de Justicia declara que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 7, apartados 1 y 5, y 15, apartado 1, de la Directiva 2007/60 al no haber establecido, publicado ni notificado a la Comisión, dentro del plazo señalado, los planes de gestión del riesgo de inundación relativos a las demarcaciones hidrográficas ES120 Gran Canaria, ES122 Fuerteventura, ES123 Lanzarote, ES124 Tenerife, ES125 La Palma, ES126 La Gomera y ES127 El Hierro, y que ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 10, apartados 1 y 2, de dicha Directiva al no haber finalizado, dentro del plazo señalado, la información y consulta públicas sobre la elaboración de los planes de gestión del riesgo de inundación relativos a las demarcaciones hidrográficas ES120 Gran Canaria, ES122 Fuerteventura y ES125 La Palma.

1.6. Fiscalidad

Sentencia 3 de diciembre de 2020, C-44/19, Repsol Petróleo

- El Tribunal de Justicia, de conformidad con lo sostenido por el Reino de España, concluye que la exención del hecho imponible se debe limitar a la parte de los productos energéticos empleados en la producción de otros productos energéticos destinados a carburante de calefacción o combustible, pero no aquella empleada en obtener productos no energéticos o productos energéticos no destinados a emplearse como combustible o carburante. Se respalda así la compatibilidad de la Ley de Impuestos Especiales (art. 47. 1 b) con la Directiva 2003/96, y la corrección de la práctica que viene aplicando la AEAT.

1.7. Telecomunicaciones

Sentencia 6 de octubre de 2020, C-443/19, Vodafone España

- El Tribunal de Justicia, favorable a la tesis defendida por el Reino de España, declara que el artículo 13 de la Directiva 2002/20 debe interpretarse en el

sentido de que no se opone a que un Estado miembro cuya normativa establece que el derecho de uso de radiofrecuencias está sujeto a una tasa por reserva del dominio público radioeléctrico sujete, además, la constitución de concesiones administrativas de ese dominio público a un impuesto sobre transmisiones patrimoniales, que grava con carácter general la constitución de concesiones administrativas de bienes de dominio público en virtud de una normativa que no es aplicable de manera específica al sector de las comunicaciones electrónicas, cuando el hecho imponible de tal impuesto está vinculado a la concesión de los derechos de uso de radiofrecuencias.

1.8. Interior

Sentencia 11 de junio de 2020, C-448/19, Subdelegación del Gobierno en Guadalajara

- El Tribunal de Justicia, en línea con lo defendido por el Reino de España, declara que el artículo 12 de la Directiva 2003/109 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro que, tal como ha sido interpretada por la jurisprudencia nacional por remisión a la Directiva 2001/40, establece la expulsión de todo nacional de un tercer país titular de un permiso de residencia de larga duración que haya cometido un delito sancionable con una pena privativa de libertad de al menos un año, sin que sea necesario examinar si ese nacional de un tercer país representa una amenaza real y suficientemente grave para el orden público o la seguridad pública ni tener en cuenta la duración de la residencia de dicho nacional en el territorio de ese Estado miembro, su edad, las consecuencias de la expulsión para él y para los miembros de su familia, y sus vínculos con el Estado miembro de residencia o la falta de vínculos con su país de origen.

Sentencia de 8 de octubre de 2020, C-568/19, Subdelegación del Gobierno en Toledo

- El Tribunal de Justicia ha dictado sentencia, contrariamente a lo sostenido por el Tribunal Supremo, sosteniendo que no cabe una aplicación directa de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, y que no procede aplicar la sanción de expulsión cuando no concurren, además de la estancia irregular, circunstancias agravantes en la persona del interesado. No cabe por tanto en este caso un efecto directo vertical «inverso» de la Directiva.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA | ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA ANTE LA UNIÓN EUROPEA | TOTALES |
|--------------------------------|---|--|----------------|
| INFORMES | 478 | 0 | 478 |
| NOTAS | 0 | 2536 | 2536 |
| ASISTENCIAS A REUNIONES | 58 | 254 | 312 |
| PROCEDIMIENTO PRECONTENCIOSOS | | | |
| OTRAS ACTUACIONES | | | |
| TOTALES | 536 | 2.790 | 3.326 |

ANEXO II
Actuaciones contenciosas

| ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA | | | | | |
|---|-----------------------------|-------------------------------|---|---------------------|-------------------|
| ACTUACIONES EN ASUNTOS EN QUE ES PARTE EL REINO DE ESPAÑA | | | | | |
| | ACTUACIONES ESCRITAS | INFORMES EN VISTA ORAL | INFORMES A LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES | | |
| | | | VISTA ORAL | CONCLUSIONES | SENTENCIAS |
| En recursos interpuestos por el Reino de España | 3 | 3 | 3 | 0 | 4 |
| En recursos interpuestos contra el Reino de España | 11 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| En recursos prejudiciales | 81 | 15 | 15 | 29 | 51 |
| En recursos directos en los que se interviene como coadyuvante | 11 | 4 | 4 | 1 | 13 |
| En recursos de casación | 13 | 2 | 2 | 1 | 3 |
| Dictamen | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 |
| TOTAL | 119 | 26 | 26 | 32 | 75 |

V. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN, AUDITORÍA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

1. Ámbito de actuación

La actividad de la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento se desdobra en varias áreas desde el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, de reforma del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

Corresponde a la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento la coordinación de las relaciones entre las Abogacías del Estado que desempeñan funciones consultivas y las Abogacías del Estado que realizan funciones contenciosas; la dirección y coordinación de las relaciones con las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado preste asistencia jurídica en virtud de convenio; la superior coordinación de la actuación de los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos, sin perjuicio de la coordinación que corresponde al Secretario General del Tribunal Económico-Administrativo Central respecto a los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales; así como las demás funciones de coordinación que el titular de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado le encomienda, además de la función de inspección o auditoría de la Abogacía General del Estado y sus unidades y Abogados del Estado dependientes.

Igualmente, corresponde a esta Subdirección General la promoción de trabajos de investigación y la organización de actividades que tengan por finalidad el conocimiento y difusión de materias y cuestiones jurídicas de ámbito nacional o internacional, así como la organización de actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, en coordinación con el Centro de Estudios Jurídicos, y otros centros de formación de funcionarios.

Desde 2012 a esta unidad le corresponde la dependencia funcional de la unidad informática lo que permite una mayor coordinación y control de todo lo que es gestión del conocimiento y distribución de los recursos materiales.

El año 2020 se caracterizó por la afectación de la situación de COVID-19 y la necesaria adaptación a las circunstancias derivadas de la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Si bien la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos supuso la paralización temporal de la actividad de muchas unidades de la AGE-DSJE, en el caso de

esta Subdirección, la declaración del estado de alarma no solo no abrió un paréntesis en la actividad cotidiana sino que tuvo como consecuencia directa un notable aumento de la carga de trabajo.

Siendo necesaria la adaptación a la situación de teletrabajo y al mantenimiento de la necesaria coordinación con el fin de abordar cuestiones organizativas, comunicación continua con el resto de unidades de la Abogacía del Estado, valoración de las necesidades de medios técnicos y la distribución de los existentes y la adquisición de medios suficientes para permitir el teletrabajo de todo el personal de la Abogacía del Estado.

2. Área de coordinación

2.1. Aplicaciones de gestión de expedientes

1) REGES

Reges es el principal instrumento para el trabajo diario de la Abogacía del Estado tanto para la llevanza de los pleitos como para el registro de los informes emitidos por la Abogacía General del Estado.

Por parte de esta Subdirección se lleva a cabo una labor constante de actualización y puesta al día de:

- Las tablas de Organismos, trámites, las direcciones de correos electrónicos asociados a los SJI de Reges.
- Actualizaciones necesarias en las tablas maestras de Reges mediante la adición de materias, voces y/o trámites cuando es necesario.
- Gestión de altas/bajas/modificaciones de usuarios en las Bases de Datos de Reges.
- Gestión de altas/bajas/modificaciones de usuarios en Directorio Activo para el acceso a la documentación.
- La impartición de cursos personalizados de utilización de Reges atendiendo al perfil del funcionario. Siendo de especial interés el de bienvenida a las nuevas promociones de Abogados del Estado, de los Abogados del Estado que se incorporan desde servicios especiales o la situación de excedencia por interés particular o del personal de la Abogacía que procede de otros destinos y obtiene su plaza por concurso público.

2) REGES SEDES

Herramienta que permite trabajar a un usuario en dos o más Abogacías.

Desde la Unidad de Informática se realiza la instalación de la aplicación RegesSedes en los puestos cliente de aquellos usuarios que deban acceder a más de una Abogacía, previa autorización de la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento.

También se realiza desde la Unidad de Informática la gestión de altas/bajas/modificaciones de usuarios en la base de datos de Reges y en el Directorio Activo para el acceso a la documentación.

Durante 2020 se aumentó el uso de una aplicación interna, desarrollada en 2019, para la gestión de usuarios. La herramienta permite asignar, modificar, visualizar y eliminar los permisos a un usuario para dar los accesos a la aplicación RegesSedes, y que el usuario pueda trabajar en una o varias Abogacías y dentro de cada Abogacía en las jurisdicciones a las que pueda acceder.

Hasta ahora esta gestión solo podía ser realizada por personal cualificado de informática con conocimientos de SQL Server, ya que se realizaba directamente mediante scripts en base de datos.

3) REGES INTRANET

Aplicación web que permite consultar los expedientes contenciosos y consultivos de la Abogacía General del Estado en cualquier orden jurisdiccional. La aplicación dispone de un menú que varía en función del perfil de la persona y los permisos que tenga.

4) REGES CORPORATIVO

Es una aplicación web de explotación de datos, con un sistema de sólo lectura que facilitará el acceso a los datos registrados en Reges de una manera más flexible y adaptada a las necesidades de la Abogacía del Estado. REGES CORPORATIVO se divide en varios proyectos y cada proyecto tiene varios listados o Reports.

Actualmente están disponibles para los usuarios que por su trabajo precisen lo que se denomina reports o informes sobre la Agenda de los Abogados del Estado, de seguimiento de las costas procesales o de oficina para seguimiento de los desplazamientos del personal de cada unidad así como el que se denomina de calidad de Reges, así como otros específicos para unidades y Abogados del Estado Jefes.

La Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento lleva a cabo una labor de actualización y de racionalización de los mismos, así como de su publicidad. Las altas y bajas se autorizan y gestionan desde esta unidad en colaboración con informática.

5) EREGES

Sistema Integral de Gestión de Expedientes Consultivos y ante los Tribunales de Justicia en la Abogacía del Estado.

La obsolescencia del *software* de base que sustenta a Reges, hace que sea inviable e impropio acometer desarrollos evolutivos para adaptarlo a las nuevas necesidades a partir de la versión existente, por lo que se ha buscado una solución a esta problemática tecnológica real.

La AGE-DSJE, en el ejercicio de sus competencias y ante la reducida estructura de gestión disponible, consideró conveniente encomendar a INECO la realización de un análisis funcional, arquitectónico y de las integraciones con otros sistemas informáticos de la Administración General del Estado de la nueva aplicación de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (AGE- DSJE) para la gestión de expedientes contenciosos y consultivos. Esta primera encomienda comenzó en octubre del 2017.

Una vez finalizada la misma y teniendo en cuenta que la gestión de expedientes en cualquier orden jurisdiccional (Civil, Penal, Contencioso-Administrativo, Social más las actuaciones ante el Tribunal Constitucional e Instancias Internacionales), por su número y la complejidad constituyen la parte más importante de la actividad de la Abogacía General del Estado, se realizó un nuevo encargo a INECO el «Encargo de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado a Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E. M.P., S.A. (Ineco) para la construcción de un sistema piloto para tramitación de procedimientos de la Abogacía General del Estado en cualquier orden jurisdiccional de la nueva aplicación de la Abogacía General del Estado para la gestión de expedientes contenciosos y consultivos» de 10 de abril del 2018, que se concluyó el 10 de septiembre de 2018.

Finalizado el análisis y toma de requisitos indispensable para abordar con garantías la construcción de una aplicación informática de esta envergadura, se está ya en condiciones de proceder a la construcción de la nueva aplicación de gestión de expedientes, única para todas las unidades que componen la AGE-DSJE e integrada con otras aplicaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones a través del nuevo encargo que se firmó el 8 de octubre de 2018 y que durante el año 2019 continuó en pleno desarrollo.

Durante el 2020, además de las Reuniones de la Comisión de Seguimiento del Encargo y de numerosas reuniones técnicas y funcionales con los equipos de INECO y de esta Subdirección, se ha procedido a la aprobación de la ampliación del plazo del encargo hasta el 7 de julio de 2020, a la aprobación de una 1ª Adenda y una 2ª Adenda que finalmente amplió su plazo hasta el 15 de enero de 2021.

La AGE-DSJE ha solicitado el alta en los entornos de PRE Y PRODUCCIÓN en los servicios web que se reflejan a continuación:

- Clave 2.0 Identificación.
- DIR3.
- LexNet.
- TSA@firma.
- Integración con la plataforma de correo del Ministerio de Justicia.

2.2. Otras aplicaciones informáticas

1) LEXNET

Esta Subdirección impulsa el objetivo «Papel 0» a través de la formación y puesta en marcha del sistema Lexnet tanto para el territorio Justicia como para aquéllas Comunidades Autónomas que se han adherido al mismo, tanto del personal de la Abogacía como de los organismos habilitados de la misma.

La función coordinadora de la implantación de Lexnet en todo el territorio nacional se está llevando a cabo desde esta Subdirección desde el año 2015, actualizando usuarios, desactivando buzones no utilizados y realizando funciones continuas de coordinación y de estudios de calidad sobre el servicio ofrecido con esta herramienta.

La Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento actúa como interlocutora única y directa entre los usuarios de la Abogacía General del Estado y la unidad en el Ministerio de Justicia que gestiona la herramienta informática Lexnet.

2) GEISER Y PORTAFIRMAS

Con la entrada en vigor de la Ley 40/2015 se introdujeron dos herramientas en la Abogacía del Estado que tienen como propósito la eliminación del uso del papel en la tramitación de expedientes e informes por parte de las Abogacías: Geiser y Portafirmas.

Estas herramientas se han extendido entre el personal de la abogacía para la tramitación de los documentos de uso interno y personal. De esta forma, los documentos correspondientes a dietas, comidas y comisiones de servicios, formación etc., deberán ser firmados electrónicamente mediante portafirmas y remitidos por Geiser a la unidad correspondiente.

El mantenimiento de los usuarios se lleva «*de oficio*» por esta Subdirección, así como la formación para las nuevas incorporaciones de personal. Prestándose una atención personalizada a los usuarios en cada momento.

Se han elaborado las correspondientes *Guías rápidas de uso* que están a disposición del personal de la Abogacía en la Intranet.

Una vez más esta Subdirección es la interlocutora única entre los usuarios y los gestores de ambas aplicaciones de manera que se canaliza la información de las herramientas, las altas y bajas de usuarios, sugerencias de usos, formación etc.

3) TABLAS CÓDIGO DIR3

El total de los organismos administrativos de la Administración General del Estado va precedida de un código alfanumérico (DIR3) hasta el nivel de Subdirección General. Este código se ha de actualizar de acuerdo con las modificaciones que se van realizando en la estructura de los organismos.

Respecto de las unidades de la Abogacía del Estado esta Subdirección General es la administradora de las tablas DIR3 lo que nos permite modificar/borrar o añadir códigos de nuestra organización.

Este código DIR3 actualmente está asociado a los buzones de Geiser con lo que se requiere una continua coordinación con los proveedores del mismo para que realicen los desvíos oportunos en los buzones, en el caso de modificación.

4) RECUPERA CLAVE

Este aplicativo, desarrollado en 2019, permite a los Abogados del estado recuperar sus claves, usuario y contraseña, necesarias para el acceso a las aplicaciones de Reges Intranet Consultivo y Contencioso. Las claves le llegan por correo electrónico al usuario que las solicite.

Durante 2020, fue esencial su uso debido a los problemas surgidos por el confinamiento y teletrabajo, modalidad novedosa. Gracias a esta aplicación, los usuarios han tenido independencia a la hora de resolver su recuperación de clave.

5) INTECO

INTECO es una aplicación informática del Ministerio de Hacienda que regula la tramitación de los recursos no tributarios, el apartado sexto de la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, aptos para efectuar el ingreso en entidades colaboradoras.

Durante 2020 se empezaron a desarrollar funcionalidades de integración pero la priorización de la atención al puesto de usuario en pandemia hizo que estos desarrollos se postpusieran.

6) TRAMA

Aplicación para tramitación de permisos e incidencias desarrollada por la entonces Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. Herramienta de tramitación electrónica de permisos (vacaciones, asuntos particulares, etc.) e incidencias (bajas médicas, etc.) para el personal del organismo. Permite la sustitución del papel por una aplicación con uso de firma electrónica.

Actualmente en la AGE-DSJE la gestión de Permisos/Incidencias se realiza mediante Hojas Excel y ACCESS, siendo necesario sustituir este sistema de gestión por otro más moderno y menos laborioso.

Durante 2020 no se avanzó en la implantación de la herramienta.

7) JIRA

Aplicación actual para el alta de incidencias. Para ello ha sido necesario: análisis de flujos de trabajo, validación con el usuario, preparación del entorno e integración en los sistemas actuales de la abogacía.

La aplicación incluye un cuadro de mando que muestra el estado de las incidencias, su volumen y evolución, de manera que permite realizar análisis periódicos del estado del servicio de atención al usuario.

8) AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DE LA FNMT

Para el uso de las herramientas papel cero, es necesario que todos los usuarios de la Abogacía estén provistos de tarjeta identificativa (Smartcard) en cuyo chip se introduce el certificado de empleado público. Se cumple así los parámetros máximos de seguridad en la utilización de herramientas informáticas y proporcionando la correcta equivalencia entre la firma manuscrita y la digital tal y como establece la normativa vigente.

Para agilizar al máximo estas actuaciones, sin dependencia de empresas que prestan el servicio de impresión de tarjetas ni de unidades externas para la emisión de certificados, desde febrero de 2017 en esta Subdirección se ha procedido a realizar las siguientes tareas:

- Constitución como Oficina de Registro de Unidad Organizativa de la FNMT.
- Recepción de solicitudes y tramitación de las mismas.
- Control de los certificados emitidos.
- Coordinación con las unidades para la emisión de tarjetas y certificados
- Manejo de la impresora de tarjetas y *software* de la misma.
- Control de base de datos en que se almacenan los datos necesarios de las tarjetas.
- Emisión y revocación de certificados y custodia de los contratos de Certificado de Empleado Público emitidos.

Desde el 1 de diciembre se ha modificado el procedimiento para la expedición del certificado de empleado público, elaborándose unas instrucciones al efecto.

En el ejercicio 2020 se han expedido 195 certificados de empleado público y se han entregado 106 tarjetas smartcard.

Además, se han solicitado SELLO ELECTRÓNICO DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO y el TSA

Se ha asistido a la Secretaria General para renovar su Certificado de Representante de Persona Jurídica.

9) SIRA

Este sistema es un desarrollo a medida para la AGE-DSJE iniciado en 2018 y que se ha continuado durante 2020.

SIRA es una aplicación web, que requiere solo un navegador para su uso. Estará integrado con las descargas de datos del sistema Badaral (Sistema de información del Ministerio de Hacienda). Debido al proceso de sustitución de Badaral por SIGP, la Abogacía ha realizado la solicitud de alta para descarga de SIGP- Sistema Integrado de Gestión de Personal desarrollado por la Subdirección General de Aplicaciones y Servicios Generales con el objeto de dicha sustitución.

10) NOTEARBITRAJE

Programa para la Unidad de Arbitraje Internacional, para la mejora del sistema de gestión documental bilingüe (español/inglés) utilizado por el Departamento de Arbitraje, que venía realizándose con MACROS en EXCEL, la Unidad de Informática de la AGE-DSJE ha desarrollado un programa que minimiza errores y automatiza al máximo todas las tareas requeridas para presentar un escrito con sus listados y anexos documentales.

Se trata de una aplicación cliente desarrollada con tecnología Microsoft.NET en Visual Basic, que se ha puesto en producción en 2018, habiéndose conseguido reducir muy significativamente los tiempos de trabajo (aproximadamente de unas 2-3 horas por escrito a 5 minutos).

Durante el año 2020 se ha continuado con el mantenimiento de este programa.

11) DEEPL PRO

Herramienta de traducción on line, segura y confidencial que permite además respetar el formato del documento original.

La contratación, facturación, alta y baja de usuarios se realiza por esta Subdirección.

2.3. Convenios de asistencia jurídica

Las reformas legislativas operadas en el sector público empresarial han supuesto un incremento de la función coordinadora respecto de los Abogados del Estado que asisten y representan a las entidades convenidas, bien a través del envío sistemático de las instrucciones dictadas en la materia tanto por el servicio contencioso como por el consultivo, bien resolviendo incidencias y consultas planteadas directamente.

Las actuaciones realizadas desde la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento a este respecto pueden resumirse en las siguientes:

1) Tramitación de nuevos convenios y actualización de los vigentes

Se elaboran, previa negociación, los textos de los convenios con altas, bajas y adendas de los mismos. Desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, producida el 2 de octubre de 2016, se mantiene una estrecha colaboración con la Vicesecretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, en orden a solicitar la autorización previa en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, inscripción en el Registro Electrónico

estatal de órganos e instrumentos de cooperación y publicación en el BOE, trámites preceptivos para la eficacia de los convenios de asistencia jurídica. Se mantiene comunicación de todas estas fases con la entidad convenida y, posteriormente, remisión de la información a Secretaría General para su registro económico.

- Nuevos convenios firmados en 2020:
 - Consorcio Espacial Valenciano- Val Space Consortium (20-2-2020).
 - Casa Asia (21-1-2020).
 - Real Academia de Ingeniería (6-11-2020).
 - Baja del convenio Logroño Integración del Ferrocarril 2002, S.A. (17/12/2020) por transcurso de su plazo de vigencia.
 - Baja del convenio Consorcio de la Zona Franca de Sevilla (24/12/2020) por transcurso de su plazo de vigencia.
- Actualización de Convenios Vigentes.

La entrada en vigor el 2 de octubre de 2016 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha comportado la necesidad proceder a la adaptación de todos los convenios de asistencia jurídica que se encontraban en vigor en ese momento, de acuerdo con el mandato establecido en su disposición adicional octava.

Los cambios no solo se han afectado al contenido de los textos, que han debido adecuarse a lo dispuesto en el artículo 49 de la citada norma, sino que las novedades se han referido a aspectos de su validez y eficacia. Concretamente y, siguiendo lo establecido en su artículo 50.2.c), entre los trámites preceptivos para la firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo de los convenios de asistencia jurídica que se suscriban desde la entrada en vigor de la Ley, ha pasado a ser necesaria la obtención de la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. De este modo, por parte de esta Subdirección, se procede a elaborar la documentación que precisa la Secretaría General Técnica del citado Departamento para proceder a ello (borrador del convenio, memoria, cuestionarios, etc). Además, en el caso de convenios de asistencia jurídica con entidades de Comunidades Autónomas, esta Subdirección solicita el informe preceptivo y vinculante de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/2020, de 30

de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 así como a los efectos del artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; y la autorización provisional de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.

Una vez que se dispone de la autorización y tras llevar a efecto la firma del convenio, la Subdirección procede a tramitar la inscripción del mismo en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y la publicación en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 48.8 de la referida Ley.

El número de Convenios de Asistencia Jurídica suscritos a finales del 2020 es de 174.

Durante el año 2020 se procedió a la actualización de 105 convenios.

2) Nombramientos y ceses de coordinadores; altas, bajas y adendas de convenios.

Desde esta Subdirección General se preparan los nombramientos y ceses de coordinadores, comunicaciones al interesado y al gestor de la entidad convenida.

Los nombramientos y cese conllevan la elaboración de un informe justificativo por parte de esta Subdirección así como la elaboración de un borrador de los acuerdos a adoptar por la Dirección. El número de actuaciones realizadas por la Subdirección en este ámbito asciende en el 2020 a 72.

3) Retribución de los coordinadores de convenios de asistencia jurídica.

De acuerdo con la Instrucción 2/2019 (en vigor durante el primer semestre de 2020) y la Instrucción 3/2020 (para el segundo semestre de 2020), por la que se aprueba el sistema de evaluación y retribución de los coordinadores de convenios de asistencia jurídica, se elaboran todas los cálculos necesarios para retribuir la actividad de los coordinadores en los semestres del año respectivo, de conformidad con la precitada Instrucción.

4) Elaboración de la *Memoria de Convenios de Asistencia Jurídica 2020*.

Compuesta por dos libros, el Libro I contiene la actividad por convenio y clase de asunto y resultados totales tanto en la actividad consultiva como en las jurisdicciones de civil, penal, contencioso-administrativo y social.

Por su parte, el Libro II contiene una estadística de actividad por convenio individualizado, de toda la actividad en los tres últimos ejercicios del convenio, ofreciendo una comparativa por cada clase de asunto y una variación porcentual respecto del último ejercicio.

5) Convenios en la página de intranet de la Abogacía General del Estado.

Se realiza una actualización permanente de todos los convenios y coordinadores en la página de intranet de la Abogacía General del Estado para general conocimiento de todas las Abogacías del Estado.

2.4. Nombramientos

1) Abogados del Estado como Consejeros, Vocales o Secretarios de Consejo de Administración.

Las tramitaciones de las propuestas de nombramiento o cese de Abogados del Estado como Vocales y Secretarios de los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias conllevan la elaboración de la documentación así como su envío al Ente Público Puertos del Estado para su conocimiento y efectos; las propuestas dirigidas al nombramiento como Consejeros o Secretarios de los Consejos de Administración de otras entidades, implican el envío de la documentación a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda; finalmente, en las propuestas dirigidas a nombramientos/cese en como Consejeros o Vocales en entidades perteneciente al Grupo SEPI, se comunican a la Secretaría General de esta última.

Las actuaciones en este ámbito de esta Subdirección durante el 2020 han sido 28.

2) Abogados del Estado en los tribunales económico-administrativos.

Se mantienen las funciones de coordinación con los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos principalmente respecto de la atención y resolución de conflictos institucionales internos de los Tribunales o alguna de sus Salas desconcentradas y que afectan al correcto desarrollo de las funciones del Abogado del Estado-Secretario. Entre otras se realizan las siguientes funciones: Nombramiento y cese de Secretarios de TEAR y TEAC, y mantenimiento de una base de Secretarios de TEAR y TEAC, comunicación a los interesados, Secretaria General del TEAC y Abogados Jefes de Comunidad Autónoma de los nombramientos afectados.

2.5. Otras gestiones de coordinación

1) Actuaciones conjuntas con Secretaría General

Existe una continua comunicación y colaboración con Secretaría General.

Se pueden destacar entre otras, las siguientes actuaciones conjuntas:

- Planificación y organización de los Refuerzos que requiere la organización de la Abogacía del Estado, previo estudio de cargas de trabajo.
 - Adjudicación de las plazas de Abogados del Estado.
 - Concursos de Abogados del Estado.
 - Colaboración en la asistencia a los miembros del Tribunal de oposiciones.
 - Productividad por objetivos: Trabajo realizado anualmente en el que mediante datos extraídos de Reges, y analizados conforme a los criterios requeridos, se entregan a Secretaría General para que emita el Certificado de Costes de Personal/ Productividad.
 - Colaboración con ISDEFE para el proceso de adecuación en la AGE-DSJE para dar cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) y del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).
 - Elaboración de las previsiones de presupuestos en concreto la «ejecución prevista» y los datos relativos a lo «presupuestado».
 - Llevanza del Registro Auxiliar de Ayala del 13 al 31 de marzo de 2020.
 - Coordinación con la autorización de los Jurídico Militares como Habilitados.
 - Apoyo a la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia en la gestión de los programas de acción social y formación.
- 2) Recopilación de propuestas para la elaboración de un posible texto de Reglamento General del Servicio Jurídico del Estado.
- 3) Recopilación de trabajos del para la elaboración del Plan de Justicia 2030.
- 4) Registro de Cesión de Créditos. Desde febrero de 2020 la aplicación de petición de informes de cesiones de crédito ya está en funcionamiento en SIC'3.

5) NOTIFIC@ y el uso del Centro de Impresión y Ensobrado de la AEAT.

Dentro del proyecto de la nueva unidad de Costas Procesales se está valorando la integración de la Abogacía del Estado en el sistema de Notific@.

En el 2020 el Ministerio de Justicia ha firmado el convenio en virtud del cual se comenzará a realizar notificaciones y comunicaciones a través de este sistema a principios del 2021. Se pretende que la Abogacía del Estado se adhiera a ese convenio para hacer uso de la herramienta y agilizar las notificaciones administrativas durante el 2021.

3. Área de Auditoría

La Inspección de los Servicios de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado se rige por su normativa específica, constituida por los artículos 61 a 65 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

La jefatura de la Inspección de los Servicios de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado corresponde a la persona titular de la misma y se ejerce por la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento.

La persona titular de la Subdirección General es miembro de la Comisión Coordinadora de Inspecciones Generales de Servicios de los Departamentos Ministeriales y participa en sus reuniones.

En el área de inspección y auditoría esta Subdirección realiza actuaciones de diversa naturaleza como las que a continuación se describen:

3.1. Denuncias y Quejas y Sugerencias

Corresponde a esta Subdirección General la inspección de los servicios dependientes de la Abogacía General del Estado-Dirección General del Servicio Jurídico del Estado y, en su caso, el ejercicio de la potestad disciplinaria de sus unidades y Abogados del Estado dependientes.

Una de ellas ha dado lugar al inicio de actuaciones disciplinarias. El resto de los casos se refería a hechos ajenos a la Abogacía del Estado; otros se han archivado por carecer de fundamento, y en aquellos en que claramente se refería a actuaciones de Abogados del Estado en el ejercicio de sus funciones, después de analizar la

documentación aportada por el denunciante y en su caso recabado el informe de la unidad se han archivado por no hallarse indicios de ilegalidad alguna.

3.2. Portal de Transparencia

De acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se creó el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado.

Desde la Unidad de Transparencia de la Abogacía General del Estado dependiente a su vez de la del Ministerio de Justicia, se gestiona, junto con toda la Administración General del Estado, mediante el portal electrónico «GESAT» (cuya siglas son aplicación para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública), realizándose desde esta Subdirección las siguientes actuaciones:

- Coordinación con las distintas unidades de la Abogacía del Estado con solicitud de informe/propuesta de resolución en su caso.
- Elaboración de la Resolución final, así como de los Anexos y paso a la firma de la Abogada General del Estado para su firma.
- Gestión de las reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

A continuación reflejamos en un cuadro la actividad del citado portal durante el 2020:

| TIPO DE RESOLUCIÓN | AÑO 2020 |
|-------------------------------|-----------|
| Concesión | 29 |
| Desistimiento del Solicitante | 4 |
| Inadmisión Art.18.1.b | 2 |
| Inadmisión Art.18.1.d | 4 |
| Inadmisión Art.18.1.e | 1 |
| Inadmisión D.A.1ª- | 2 |
| Denegación Art.14.1.f | 6 |
| TOTAL | 48 |

| RESOLUCIONES CONSEJO TRANSPARENCIA | 2020 |
|---|-------------|
| Desestimatoria | 3 |
| Estimatoria | 3 |
| Estimatoria parcial | 1 |
| Inadmisión | 1 |
| TOTAL | 8 |

Como consecuencia de la adopción por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de resoluciones contrarias a los intereses de la Abogacía General del Estado, se ha interesado la solicitud de interposición de tres recursos contencioso-administrativos (junto a la solicitud de la medida cautelar de suspensión de la resolución recurrida).

De igual modo, se da respuesta a aquellas solicitudes de información recibidas a través de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Justicia, pero cuya tramitación a través de «GESAT» corresponde a otros órganos del Ministerio de Justicia. Se han contestado doce consultas durante el año 2020.

3.3. Portal del ciudadano y otros informes varios

Desde esta Subdirección se coordinan y contestan las consultas realizadas a través del Portal del Ciudadano del Ministerio de Justicia, así como las realizadas por correo electrónico a la Abogada General del Estado, elaborándose resolución o contestación en su caso.

Se impulsa la utilización del Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado recomendando efectuar las que corresponden por ese medio, tales como las referentes a peticiones de informes de la Abogacía General del Estado.

Se han contestado un total de cincuenta y nueve consultas durante el 2020.

3.4. Iniciativas parlamentarias

También se han contestado cuatro iniciativas parlamentarias provenientes del Congreso de los Diputados y del Senado, recibidas por conducto de la Abogada General del Estado.

4. Área de Gestión del Conocimiento

Igualmente corresponde a esta Subdirección la organización de actividades que tengan por finalidad el conocimiento y difusión de materias y cuestiones jurídicas, actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

4.1. AEJUS

La aplicación informática de gestión del conocimiento de la Abogacía del Estado, «AEJUS», está basada en las siguientes premisas:

- Separación de REGES como herramienta principal para la gestión del conocimiento.
- Aplicación que deberá contener el conocimiento previamente testado por las Subdirecciones de los servicios consultivos y contenciosos.
- Herramienta viva en cuanto a que tiene que permitir interaccionar con los documentos.

AEJUS tiene una concepción dinámica, ya que permite con enorme facilidad buscar, utilizar y copiar todo o parte de los documentos y, además, se conecta con la base de datos del BOE, dando acceso para ver las leyes más importantes que se citan en los documentos. Estas características permiten trabajar con ella desde cualquier sitio.

Durante el 2020 se ha continuado con la recopilación e identificación de la documentación relevante de todas las unidades de la Abogacía General del Estado, con la tarea subsiguiente de análisis, categorización y homogeneización de documentos que van a integrar AEJUS.

Además se da soporte técnico a los usuarios y se procede al manejo de los permisos y accesos de los usuarios a la herramienta.

Durante el 2020 se han celebrado varias reuniones con el equipo técnico del Ministerio de Justicia para proceder a una evolución de la herramienta que supondrá varias mejoras entre otras:

Durante el 2020 se han celebrado varias reuniones con el equipo técnico del Ministerio de Justicia para proceder a una evolución de la herramienta que supondrá varias mejoras entre otras:

- 1) Actualizar las voces de manera autónoma sin dependencia de la programación.

- 2) Actualizar la legislación.
- 3) Mejorar las búsquedas.
- 4) Editar una entrada sin necesidad de duplicarla.
- 5) Eliminar errores de encoding.

Está previsto que esta nueva versión pueda estar puesta en producción en 2021.

En la actualidad la base cuenta con 5.718 documentos debidamente catalogados:

- Circulares e Instrucciones: 457.
- Documentos Procesales: 440.
- Informes: 1986.
- Resoluciones Administrativas: 20.
- Resoluciones Judiciales: 2815.

4.2. CENDOJ

Con fecha 10 de abril de 2015 la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del Estado firmó un Convenio con el Consejo General del Poder Judicial para establecer un marco de colaboración tecnológica, documental y de difusión entre el CGPJ, a través del CENDOJ, y el Ministerio de Justicia, a través de la Abogacía General del Estado en el que se posibilita el acceso al Fondo Documental CENDOJ por parte de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

El Convenio de Colaboración con CENDOJ se renueva anualmente.

El Fondo Documental CENDOJ permite a los Abogados del Estado localizar contenidos de Jurisprudencia, Legislación y Publicaciones relacionados entre sí ofreciendo sugerencias de información jurídica complementaria en función de los criterios de búsqueda empleados.

4.3. ARANZADI

Además de la contratación y certificación de los servicios prestados, le corresponde a esta Subdirección comunicar el alta y baja de usuarios y la asistencia a los mismos.

Durante la pandemia se ampliaron los servicios contratados de manera gratuita teniendo acceso a la Biblioteca Digital de esta base de datos. Para facilitar el acceso a dicho servicio se organizó junto con la editorial un curso de formación para los Abogados del Estado.

4.4. Intranet de la Abogacía del Estado

La Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento, y en estrecha colaboración con el resto de unidades de la Abogacía, desarrolla los contenidos restringidos de las mismas dentro de la Intranet para dotarlas de mayor funcionalidad y utilidad a los usuarios.

Se está creando un área de trabajo colaborativo para la Subdirección de Constitucional que comenzará a funcionar a principios del 2021 facilitar los flujos de trabajo.

En el año 2020 se han continuado los trabajos necesarios para la actualización de contenidos de la Intranet General de la Abogacía del Estado en colaboración con las unidades responsables de los mismos. En concreto se han actualizado las áreas de Constitucional, Unión Europea y Concursal.

Por otro lado, el Portal del Ministerio de Justicia (Web Ministerio de Justicia) fue migrado a una nueva herramienta cuya usabilidad fue puesta en conocimiento de personal de la Subdirección a través de un curso de formación. Posteriormente se actualizaron los contenidos de este portal que afectaban a la Abogacía del Estado.

4.5. Publicaciones

La Abogacía General del Estado, dentro del Programa Editorial del Ministerio de Justicia para 2020, y a través de la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento ha publicado las *Memorias Anuales de la Abogacía General del Estado 2019*, así como los *Anales de la Abogacía General del Estado 2019*.

4.6. Biblioteca

La Biblioteca del Servicio Jurídico de la Abogacía del Estado está adscrita a la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento. Sus competencias son la gestión y difusión de sus fondos y la prestación del servicio de documentación. La diversidad temática de las competencias de la Abogacía del Estado requiere una colección sobre todas las ramas de las ciencias jurídicas y es, por tanto, una biblioteca especializada en derecho, legislación y jurisprudencia española sin olvidar el derecho internacional y el comunitario.

Desde Biblioteca se pone a disposición de los miembros del Tribunal de Oposiciones los Manuales que precisen. No obstante, desde hace tres oposiciones hemos puesto a disposición de los miembros del Tribunal portátiles con acceso a internet, y a los códigos del BOE además del acceso a los temas de manera que se han minimizado el importe de esas compras específicas.

Por otro lado, se procede también a la contratación de diversas suscripciones de revistas y de otras bases de datos para completar los servicios ofrecidos por la Biblioteca.

Los datos más relevantes de su actividad en el 2020 son los siguientes:

- 1183 artículos servidos.
- 467 búsquedas de documentación gestionadas.
- 174 libros facilitados en préstamo.

Catalogación y preparación para su uso de tres compras de manuales con un total de 98 títulos nuevos introducidos en la base de datos e incorporados a la colección de la biblioteca.

La recepción en el catálogo de números de revistas da un total de 203 ejemplares recibidos y procesados.

Vaciado de 977 artículos de revistas y de monografías incorporados al Catálogo Colectivo.

Altas en la base de datos de 133 nuevos registros de autoridad.

5 Sumarios de revistas enviados y 1 Boletín de últimas adquisiciones.

4.7. Formación

Son varias las formas en las que la Subdirección aborda la formación al personal de la Abogacía.

a) Centro de Estudios Jurídicos

A través del Centro de Estudios Jurídicos se coordina la realización de los Cursos de Formación Continua ofrecidos al Cuerpo de Abogados del Estado.

Las actuaciones realizadas en la Subdirección consisten en:

- Encuesta de necesidades de formación a los Abogados del Estado.

- Propuesta al CEJ de cursos anuales para que los aprueben en su convocatoria.
- Seguimiento de la realización de los Cursos, asistencia, certificados, puntuaciones.
- Atención usuarios y envío de datos actualizados de Abogados del Estado al CEJ.
- Realización de convocatorias extraordinarias para complementar la formación continua anual.

Este año ha sido preciso una comunicación continua con el CEJ para poder sustituir la asistencia presencial por la asistencia virtual.

Durante el 2020, dada la suspensión de los cursos presenciales la formación se realizó mediante formato webinar. En este ejercicio los 13 webinars han contado con un total de 608 asistentes y el número de asistentes ha sido un 42% superior al inicialmente previsto en formato presencial al haber accedido el CEJ a las peticiones de incorporaciones de asistentes indicadas por la Abogacía del Estado dado el formato webinar de los cursos.

El CEJ ha procedido a realizar toda la oferta que estaba prevista que se realizara desde marzo a diciembre en los meses de septiembre a diciembre con un gran esfuerzo por parte de todos: ponentes, asistentes, gestores e informáticos.

Durante el 2020 se han celebrado dos reuniones de Comité Pedagógico del CEJ al que asiste la Subdirectora en representación de la Abogacía del Estado junto con el resto de representantes de los distintos Cuerpos a los que asiste el CEJ.

El 14 de diciembre de 2020 tuvo lugar el Consejo Rector del CEJ al que asiste la Abogada General.

b) Cursos especializados de la Abogacía:

Coordinación y realización de cursos especializados dirigidos a atender necesidades puntuales tanto de Abogados del Estado como de personal de apoyo:

- Curso de Bienvenida a los Nuevos Abogados del Estado.
- Curso de Nueva Oficina Procesal.
- Curso de Contratación Pública para los nuevos Abogados del Estado.
- Curso de Abogados del Estado de Refuerzo Audiencia Nacional.

- c) Coordinación de otros cursos a los que asisten/participan Abogados del Estado:
- Jornadas Jurídicas Internas del Sistema Portuario.
 - Formación on line a los opositores para la utilización de la Base de Aranzadi para la realización del Caso Práctico en la Oposición al Cuerpo de Abogados del Estado.
 - Formación on line de la base de Aranzadi para el conocimiento de su Biblioteca Digital.
- d) Coordinación de cursos de formación del Ministerio de Justicia.
- Se envía una encuesta al personal de la Abogacía para que manifiesten los cursos que consideran necesarios para el ejercicio.
 - Se analizan las propuestas y se envía el correspondiente formulario de las fichas formativas al Departamento de Formación del Ministerio de Justicia.
 - Se actúa como intermediario entre los ponentes de la Abogacía y el propio Ministerio.

4.8. Universidades

Durante el 2020 solo se inició las prácticas con la Universidad de Alcalá de Henares que tuvieron que suspenderse por la pandemia en el mes de marzo cuando solo se llevaba una semana desde el inicio.

Para conocer la situación jurídica de los Convenios existentes con las Universidades de todo el territorio español se solicitó a las Comunidades Autónomas que nos indicaran las distintas situaciones existentes. Para la adecuación a lo dispuesto en la Ley 40/2015 será necesario actualizar los convenios existentes conforme a los modelos que sean aprobados por el Ministerio de Hacienda.

Durante el 2020 la Subdirección a petición de la Universidad Pontificia ha participado en la auditoría que la ANECA realizó al sistema de garantía de calidad de dicha Facultad.

5. Área de Informática y Telecomunicaciones

En su misión de alinear e incluso integrar las tecnologías de la información con el negocio y las necesidades de los usuarios, la Unidad de Informática de la Abogacía General del Estado encuadra su actividad en las siguientes áreas:

- Dotación de medios informáticos: equipos servidores, estaciones de trabajo, equipos portátiles, impresoras, escáneres, tarjetas criptográficas y licenciamiento de *software*. (Microinformática)
- Implantación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas informáticos utilizados.
- Evaluación de diferentes productos informáticos que puedan ser implantados.
- Atención informática a los usuarios, canalización y resolución de incidencias con el equipamiento *hardware* y los aplicativos de uso en la Abogacía.
- Gestión de las altas y bajas de usuarios en los distintos sistemas (REGES, REGES CENTRAL, DIRECTORIO ACTIVO, CORREO ELECTRÓNICO, LEXNET, ARANZADI...).
- Relación y representación con otras unidades técnicas del Ministerio: CMAD, SGNTJ y DTSPD.
- Mantenimiento de la Intranet y las aplicaciones corporativas.

5.1. Dotación de medios

1) Adquisiciones

Durante 2020, todos los esfuerzos de adquisiciones estuvieron principalmente orientados a garantizar el trabajo de los usuarios de la Abogacía General del Estado en un escenario de pandemia y confinamiento total o parcial.

El importe total de estas adquisiciones de suministros y servicios ascendió a 861.745,08 euros.

2) Dotación de recursos a los usuarios

Como cada año, se ha dotado a los miembros del Tribunal de Oposición los medios técnicos necesarios para desempeñar su labor (equipamiento portátil con acceso a Internet y permisos para acceso al temario). Asimismo se prepararon los equipos portátiles para la realización de los ejercicios 4º y 5º de la oposición atendiendo a los criterios de accesibilidad y confidencialidad marcados por el Tribunal.

Pero el principal objetivo, ha sido proveer al mayor porcentaje de usuarios posibles de recursos para poder teletrabajar. Durante 2020 se gestionaron más de 500 solicitudes relacionadas con el teletrabajo entre altas y bajas en las diferentes modalidades existentes:

- Acceso VDI: Accesos a nivel de servidores para la unidad de informática y el personal del servicio del CAU.
- Acceso a Arbitrajes: Para el personal de la unidad de Arbitrajes que tiene un acceso remoto diferente.
- Acceso cliente pesado: Los acceso que estaban configurados previos a la pandemia y que se siguieron usando durante el confinamiento.
- Accesos vía web: El acceso mayoritario de los usuarios de la abogacía a través de una dirección web.

Para finalizar el despliegue del sistema de teletrabajo del personal de la Abogacía del Estado, se dotó a todos los abogados de estado y personal de apoyo de portátiles para poder acceder desde remoto. Se proporcionaron 291 portátiles de los cuales 184 fueron adquiridos a lo largo del año.

Otra modalidad nueva que ha surgido debido al confinamiento fue el cambio en la manera de realizar las reuniones, pasando a ser a través de videoconferencias.

En este sentido, durante los primeros meses los usuarios de la Abogacía del Estado utilizaron la aplicación compartida de Reúnete, pero debido a sus limitaciones, en julio de 2020 se procedió al uso de la aplicación WEBEX de CISCO. La SGCAJGC además de proceder a su contratación, es la administradora de los permisos y asiste a los usuarios, elabora instrucciones de uso y está pendiente de dar formación a los usuarios para su mejor uso.

A su vez, la unidad de informática ha tenido que distribuir auriculares y webcams para poder acomodar la participación de los usuarios a las videoconferencias.

3) Herramienta de gestión de inventario

La herramienta de gestión del inventario utilizada en la Abogacía del Estado, al igual que en el año 2019, es GLPI. Es una herramienta de *software* libre que cubre las funcionalidades requeridas y que permite evolucionar en un mayor control y una mejor gestión de los activos de la organización.

5.2. Atención a usuarios

1) Herramienta Help Desk

El servicio de atención al usuario implica la rápida atención y resolución de las peticiones de usuario de cualquier nivel.

La atención a usuarios se realiza de manera presencial y remota en todo el territorio nacional. Existen sedes que cuentan con un miembro de la Unidad de Informática que asiste a los usuarios de forma presencial, y otras sedes que se atienden de manera remota y solo hay un desplazamiento cuando el servicio lo requiere.

Las incidencias llegan por varios canales. En 2020 se ha empezado a implantar el uso de la herramienta JIRA como punto de entrada de las incidencias y problemas de los usuarios.

Debido a la situación de pandemia que obligó a teletrabajar un porcentaje alto del tiempo, muchas de las incidencias que se produjeron llegaron por canales alternativos que impiden su registro como son los correos o llamadas telefónicas. La excepcionalidad de la situación obligó a asumir la atención de estas incidencias por estos canales.

2) Centro de atención a usuarios (CAU)

El CAU de la Unidad Informática de la Abogacía del Estado es un servicio externalizado que en 2020 tuvo un papel muy relevante no sólo en la atención de incidencias sino también en el maquetado de portátiles que fueron distribuidos a los usuarios para el teletrabajo.

El primer semestre de 2020, la asistencia técnica la prestó la empresa AIRON, mientras que en el segundo semestre, fruto del resultado de una nueva contratación, fue adjudicataria la empresa ALTEN.

Durante el año 2020 se reportaron alrededor de 1.700 incidencias mediante esta herramienta. Se trata de un número inferior al de años anteriores debido a que las circunstancias obligaron a atender los diferentes problemas de los usuarios por otros canales. El número de llamadas y correos reportando problemas o consultas se incrementó ostensiblemente durante el periodo de confinamiento siendo imposible de cuantificar el número de incidencias atendidas.

5.3. Ciberseguridad

Durante el año 2020 la Administración General del Estado vio incrementada sobremanera el número de ciberincidentes recibidos, hecho motivado principalmente por el escenario de teletrabajo que prácticamente de manera inmediata se tuvo que implantar debido a la pandemia. El propio Centro Criptológico Nacional (CCN), dependiente del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) publicó a mediados de 2020 un informe donde hacía hincapié en que la situación provocada por la pandemia supuso un elemento disruptivo que propició el incremento de numerosos y variados ataques.

En este sentido, la Unidad de Informática de la Abogacía del Estado aumentó los esfuerzos para mejorar la ciberseguridad tanto del organismo, a nivel general, como del trabajo que día a día desempeñan los Abogados del Estado y el personal de apoyo.

Estos esfuerzos se centraron en, por un lado, mejorar los protocolos de actuación ante la llegada de un correo de tipo *phishing* o un archivo adjunto malicioso (*malware*), siendo este el principal medio que ponía en riesgo la seguridad informática del organismo. Por otro lado, y en relación con este asunto, la Unidad de Informática comenzó a usar la herramienta MARIA, que provee el CCN y permite realizar análisis exhaustivos de ficheros y correos maliciosos.

Por último, a finales de 2020 la Unidad de Informática daría otro importante paso en su compromiso de seguir aumentando los niveles de ciberseguridad del Abogacía del Estado. Así, se iniciaron los contactos con el CCN para poder desplegar el sistema microClaudia en más de los 900 puestos de trabajo (ordenadores de sobremesa, portátiles y tabletas) y servidores de la Abogacía del Estado, lo que elevaría en 2021 el nivel de protección ante un ataque *ransomware*.

Por lo tanto, de forma resumida, el conjunto de acciones llevadas a cabo fueron las siguientes:

- a) Desarrollo de procedimientos de seguridad:
 - Procedimiento de actuación ante la recepción de correos maliciosos.
 - Procedimiento de control de acceso de usuarios externos a la AGE-DSJE.
- b) Uso de la herramienta MARIA, ofrecida por el CCN, que se unió a otra serie de herramientas online que la Unidad de Informática ya usaba para el análisis de archivos maliciosos.
- c) Campañas de concienciación periódicas vía email para fomentar un adecuado uso de los medios informáticos y especialmente en situaciones de teletrabajo, destinada a todos los empleados públicos de la AGE-DSJE.

5.4. Sistemas

La principal tarea llevada a cabo durante 2020 a nivel de sistemas fue poner a disposición de los usuarios un sistema de teletrabajo que permitiera a la Abogacía continuar con el trabajo sin que éste se vea degradado:

- 1) Plataformas de teletrabajo: Al principio de la pandemia, el teletrabajo se implementó con el sistema de tecnología de cliente pesado BIG-IP que ya se venía usando por algunos usuarios antes del confinamiento. Sin embargo, aunque esta herramienta proporcionaba todas las necesidades que se querían, el número de licencias asignado a la Abogacía sólo podía ser de alrededor de 70 y

hubo que buscar alternativas. A partir de mayo de 2020, se empezó a utilizar el sistema de VPN Pulse a través de aplicación web, sin embargo, esta puesta a punto requirió de un trabajo exhaustivo para conseguir que se pudiera utilizar el certificado electrónico desde el equipo remoto.

- 2) Maquetado de equipamiento: Como trabajo paralelo a la configuración de la plataforma, desde sistemas y con el apoyo del personal técnico del CAU, se tuvo que maquetar todos los portátiles que se adquirieron antes de su entrega al usuario.

5.5. CITRIX

Por otro lado, durante el último trimestre de 2020 se terminaron los trabajos de configuración de la plataforma CITRIX para iniciar el despliegue en ministerios de la plataforma con el objetivo de proporcionar acceso a la aplicación REGES.

5.6. Comunicaciones

Durante el año 2020 todas las tareas de comunicaciones estuvieron orientadas a proporcionar teletrabajo a los usuarios y conectividad a los diferentes recursos informáticos de la Abogacía.

Además, se realizaron las siguientes tareas programadas:

- Migración a direccionamiento GTA: Durante 2020 se continuaron las migración a direccionamiento GTA de diferentes centralitas.
- Intervenciones en comunicaciones de varias sede: Durante 2020, se ha necesitado realizar una intervención en las comunicaciones de la sede de Granada con motivo del traslado al nuevo edificio.
- Sustitución de la electrónica de red.

Se ha diseñado una sustitución de la electrónica de red de la Abogacía General del Estado para que todas las sedes tengan *switches* gestionables, y redundancia de puertos y de dispositivos.

Es una medida ayuda a garantizar la continuidad del servicio frente a fallos *hardware* y que permitirá una mayor gestión, monitorización y resolución de problemas.

6. Unidad de Costas Procesales

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, en su artículo 13 y su desarrollo en el artículo 44 del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, la Unidad de Costas Procesales tiene encomendada como principal función la recaudación de las costas procesales a favor de la Administración General del Estado.

Durante el año 2020 la Unidad ha llevado la gestión del procedimiento recaudatorio de las costas procesales generadas en las siguientes Abogacías del Estado:

- Tribunal Supremo.
- Audiencia Nacional.
- Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.
- Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo.
- Departamento de Civil, Penal y Social.
- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Tribunal Superior de Justicia de Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo.
- Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se expone en una tabla el trabajo desarrollado por la Unidad recogiendo los datos por Abogacías del Estado distinguiendo los Decretos firmes dictados con costas a favor, los requerimientos realizados para el cobro de las costas procesales, los ingresos producidos sin requerimientos de pago y los expedientes con justicia gratuita.

| ABOGACIA DEL ESTADO | Nº DECRETOS FIRMES | Nº REQUERIMIENTOS DE PAGO | Nº INGRESOS VOLUNTARIOS | Nº JUSTICIAS GRATUITAS |
|----------------------------|---------------------------|----------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| T SUPREMO | 1.541 | 815 | 454 | 261 |
| A. NACIONAL | 1.359 | 531 | 220 | 571 |
| JDOS.CENTRALES C-A | 490 | 224 | 219 | 13 |

| ABOGACIA DEL ESTADO | Nº DECRETOS FIRMES | Nº REQUERIMIENTOS DE PAGO | Nº INGRESOS VOLUNTARIOS | Nº JUSTICIAS GRATUITAS |
|-----------------------------|---------------------------|----------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| TSJ MADRID | 2.572 | 1.245 | 1.068 | 394 |
| DPTO. CIVIL, PENAL Y SOCIAL | 104 | 72 | 16 | 1 |
| CASTILLA-LA MANCHA | 343 | 281 | 58 | 1 |
| TSJ CATALUÑA | 1.555 | 849 | 284 | 412 |
| CANTABRIA | 212 | 138 | 57 | 15 |
| TOTALES | 8.176 | 4.155 | 2.157 | 1.668 |

Se debe puntualizar que en el número total de expedientes con Decreto firme de costas a favor están incluidos algunos expedientes cuya gestión del cobro de las costas procesales no se desarrolla por determinadas circunstancias que impiden su cobro como por ejemplo, los expedientes en los que el obligado al pago tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita, aquéllos en los que el beneficiario es una entidad convenida, los expedientes en concurso de acreedores o los que no se pueden cobrar por desconocimiento del número de identificación fiscal que impide generar una deuda en la Delegación de Economía y Hacienda, entre otras circunstancias.

Los ingresos totales de la Abogacía del Estado por el concepto de costas procesales para el año 2020 han ascendido a un total de 15.924.720,45 euros. De esta cantidad total, 7.016.684,18 euros son ingresos por costas procesales a través de transferencia bancaria directamente a la cuenta de «Honorarios del Abogado del Estado», actualmente abierta en la entidad Caixabank, y 8.908.036,27 euros son ingresos a través del modelo 069 y modelo 074.

Añadir que durante el ejercicio 2020 la Unidad participó junto con el Departamento de Arbitrajes en la gestión del cobro del Arbitraje Stadtwerke München GmbH, RWE Innogy GmbH, y otros c. el Reino de España (ICSID Case No. ARB/15/1) ingresando por este concepto el importe de 2.416.233,08 €

Finalmente, señalar que se han realizado a lo largo de 2020 un total de 9 publicaciones en el Boletín Oficial del Estado de las notificaciones infructuosas de requerimientos de pago de acuerdo con el Artículo 44 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se han contestado 150 peticiones de informes sobre el cobro de las costas procesales procedentes de las Delegaciones de Economía y Hacienda y Dependencias Regionales de Recaudación.

VI. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

1. Introducción

Esta unidad tiene atribuida la defensa del Estado ante el Tribunal Constitucional y la del Reino de España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los Comités de Naciones Unidas. Además presta apoyo consultivo en estas materias a la Administración del Estado, especialmente en el ámbito de los Derechos Humanos y de la constitucionalidad de la normativa autonómica.

2. Área de Constitucional

2.1. Asuntos individuales derivados o remanentes del proceso secesionista catalán, que afectan a varios de los que fueron sus partícipes. Procesos de amparo

Las resoluciones del Tribunal Constitucional en las que ha sido parte esta Abogacía del Estado, o tenía interés en el desenvolvimiento del proceso y su resolución, ofrecen una variedad de efectos según la cuestión o aspecto debatido que había sido, en cada caso, objeto de recurso de amparo.

Así, algunas resoluciones refieren a la confirmación por el Tribunal Constitucional de la adecuación a la legalidad constitucional de medidas adoptadas por los tribunales ordinarios, en su mayor parte el Tribunal Supremo, como la de prisión preventiva, desestimando los recursos de amparo contra dichas resoluciones judiciales de prisión; así las SsTC de 21 de enero, de 28 de enero, de 9 de marzo, o de 6 de junio (ésta de denegación de la pretendida suspensión posterior de la medida adoptada), o Auto de 22 de julio.

Asimismo, mediante Auto de 10 de agosto de 2020, el Tribunal desestimó la solicitud de algunos de los condenados por la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2019, que instaban la suspensión de las respectivas condenas.

Otras resoluciones del Tribunal, en cambio, determinan la denegación de un eventual otorgamiento de permisos penitenciarios a varias de las personas encarceladas para, pretendidamente, acudir al acto de investidura del nuevo Presidente de la Generalidad electo, o en general para llevar a cabo actos de campaña electoral; así: el Auto de 15 de enero, o sentencias de 28 de enero, 13 y 25 de febrero, en relación, como decimos, con varias de las personas sometidas a prisión por razón de su participación en el proceso secesionista.

También, de 28 de enero (STC 9/2020) y de 25 de febrero (37/2020), de 21 de julio (STC 97/2020), o de varias de 17 de diciembre (SsTC 193, 194 y 195/2020), son las sentencias constitucionales que confirman las decisiones adoptadas por la Mesa del Congreso de los Diputados, en aplicación del art. 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuya virtud se suspendió en su condición de cargos públicos, incluido el de diputado al Congreso, a varios de los condenados.

Asimismo debe resaltarse que por Auto de 9 de septiembre, el Tribunal Constitucional confirmó la adecuación a la legalidad constitucional de las órdenes de busca y captura emitidas por el Tribunal Supremo en relación con algunos imputados que no se hallaban en España.

En el plano estrictamente procesal, el Auto 146/2020, de 17 de noviembre, que deniega la suspensión cautelar solicitada sobre la base del art. 56 de la LOTC, durante la tramitación del recurso de amparo, de la pena impuesta al Pte de la Generalidad, Sr. Torra, de inhabilitación especial para el ejercicio de cargo público que le había impuesto el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en sentencia de 19 de diciembre de 2019, por delito de desobediencia, confirmada en casación por STS de 28 de septiembre de 2020.

Es oportuno por otra parte hacerse eco de los Autos de 28 de enero y de 9 y 17 de junio, por los cuales se aprecia el ajuste a la legalidad constitucional de los incidentes de ejecución de sentencia instados por el propio Tribunal Constitucional contra sendas decisiones de la Mesa del Parlamento de Cataluña, y con ellos la adopción de medidas y advertencias contra determinados parlamentarios, por aprobación en el seno de dicho órgano, de acuerdos de reprobación de la Monarquía y del Rey Felipe VI.

También mediante Autos de 28 de enero, y de 11 de febrero, se consideró adecuada la deducción de testimonio para actuaciones penales contra parlamentarios del Parlamento de Cataluña por tramitar declaraciones parlamentarias que insistían en la autodeterminación.

Por otra parte, mediante Auto de 17 de junio de 2020 se rechazan las recusaciones formuladas por varios encausados por razón del «procés», contra algunos Magistrados del Tribunal Constitucional.

Debe destacarse, en el plano no sólo de las medidas personales o de la desestimación de medidas solicitadas personalmente por los sujetos encausados en el proceso penal, sino como resolución del Tribunal Constitucional en cuyo proceso fue parte también esta Abogacía del Estado en tanto que es promotora del mismo, el Conflicto constitucional de Competencias que culminó con la sentencia de 23 de septiembre de 2020, por la que estimándose aquel en parte, se anuló, por considerarlo inconsti-

tucional, el denominado Plan Estratégico de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, período 2019-2022, aprobado en su momento por el Govern de Catalunya.

2.2. En cuanto a otros procesos constitucionales de amparo, cabe destacar los siguientes pronunciamientos efectuados por el Tribunal en 2020

- La Sentencia 24/2020, de 13 de febrero, que inadmite el recurso de amparo, por falta de legitimación de varios diputados contra la decisión de la Mesa del Congreso de no tramitar una proposición de ley sobre la transparencia económica de la Casa del Rey. Efectivamente, los cuatro diputados demandantes de amparo, al no ser titulares individualmente o en el número que han comparecido en este proceso, de la facultad de presentar una proposición de ley ante el Congreso de los Diputados, ni ostentar la representación del grupo parlamentario impulsor de la iniciativa o la de los diputados que lo integran, carecen de legitimación ex arts. 162.1 CE y 46.1 a) de la LOTC para recurrir en amparo los acuerdos impugnados de la Mesa del Congreso de los Diputados.
- La Sentencia 147/2020, de 19 de octubre, por la que se sienta la doctrina de que en el ámbito de la extradición, el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva del encausado, en su modalidad de derecho a un proceso con todas las garantías, requiere de la concurrencia de una autoridad judicial que garantice la necesidad y proporcionalidad de la medida. Se precisa el necesario refrendo judicial de la solicitud tanto de la autoridad solicitante como de su verificación por la autoridad judicial española. Aceptar el mero escrito de acusación por parte de la Fiscalía del país requirente como soporte para la solicitud de extradición, no tutela suficientemente la libertad del demandante de amparo.
- La Sentencia 192/2020, de 17 de diciembre, conforme a la cual se desestima un recurso de amparo, entendiendo que cuando un grupo de fieles celebra un acto religioso, el lugar de reunión solo es accesible para esa finalidad relacionada con su culto. No existe ningún punto de conexión que permita considerar que la ceremonia religiosa está abierta a un intercambio de ideas que reflejen una protesta ejercida por terceros.
- En la STC 190/2020, de 15 de diciembre, el Pleno del Tribunal resuelve que los ultrajes a la bandera de España no están amparados por la libertad de expresión.
- Finalmente, cabría destacar la Providencia de 23 de diciembre por la que se inadmite a trámite un recurso de amparo frente a las decisiones del Tribunal Supremo de declararse incompetente para resolver sobre los Reales Decretos de declaración de estado de alarma y sus prórrogas.

2.3. Resoluciones de mayor relieve recaídas en procesos de análisis abstracto de inconstitucionalidad

- La STC 14/2020, de 28 de enero, que estimó en parte el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, contra el Real Decreto-Ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler (declara inconstitucionales las disposiciones adicionales primera y tercera de la norma). En cuanto a ambas disposiciones (medidas para promover la oferta de viviendas en alquiler- la primera-; y los convenios en materia de infraestructuras –tercera-), el Tribunal afirma no haberse justificado suficientemente por el Gobierno la necesidad de acudir al Real Decreto-Ley.
- La STC 15/2020, de 28 de enero, que declara la inconstitucionalidad y nulidad en tanto el legislador no se pronuncie al respecto, el recurso judicial procedente frente a los decretos del Letrado de la Administración de Justicia, al impedir el apartado 1 del artículo 454 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la revisión judicial de la decisión en esos casos.
- La STC 16/2020, de 28 de enero, que estima el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por esta Abogacía del Estado contra la disposición adicional decimoséptima de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que contemplaba abonar atrasos a los funcionarios, en contra de la normativa básica estatal.
- La STC 65/2020 de 18 de junio, que estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Abogacía del Estado contra diversos preceptos la Ley de la Generalidad de Cataluña, 17/2017, de 1 de agosto, que aprueba el Código Tributario de Cataluña.
- La STC 78/2020, de 1 de julio; que resolviendo una cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Audiencia Nacional, estima la misma y en consecuencia declara inconstitucional el régimen legal de pagos fraccionados en el Impuesto sobre Sociedades, introducido por el Real Decreto-Ley 2/2016, de 30 de septiembre, apreciando el Tribunal que dicha norma afecta indebidamente –un real decreto-ley como el instrumento normativo- los límites materiales del mismo, en contra de lo dispuesto en el art. 86.1 de la CE, en concreto a la esencia del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos conforme a los principios que determina el art. 31.1 de la CE.
- Sentencia 82/2020, de 15 de julio, la cual sienta el criterio de que una ley autonómica pueda imponer a las Diputaciones Provinciales el que aborden ciertas

actuaciones en materia de servicios sociales, cuando se trate de una materia en la que esté presente un fuerte interés supralocal, como ocurre con los servicios sociales en la medida que son competencia exclusiva autonómica, y si a la vez la Comunidad Autónoma hubiera articulado para ello mecanismos que permitan que las Diputaciones Provinciales participen en el diseño de las medidas autonómicas de coordinación; y si la propia Comunidad Autónoma respeta el principio constitucional de suficiencia financiera de las entidades locales.

- La STC 100/2020, de 22 de julio, desestima el recurso interpuesto por la Abogacía del Estado contra el art. 23, apartado 1, letra a) y apartado 2 de la Ley Foral de Navarra 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad, al no considerarse contrario a la normativa básica estatal, ya que el precepto autonómico lo que hace es establecer un nivel más alto de protección.
- La STC 172/2020, de 19 de noviembre, desestima en su mayor parte el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por varios diputados de distintos Grupos Parlamentarios, contra algunos preceptos de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, salvo las grabaciones «no autorizadas» a la Policía. En todo caso, establece dicha sentencia criterios de interpretación conforme.

3. Área de Derechos Humanos

El Departamento de Derechos Humanos tramita las demandas interpuestas ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por un lado, y ante Naciones Unidas, por otro.

3.1. Principales procedimientos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) es un tribunal internacional creado en 1959, que se pronuncia sobre demandas que alegan vulneraciones de los derechos establecidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Este es un tratado internacional con arreglo al cual los Estados miembros del Consejo de Europa se comprometen a garantizar los derechos fundamentales a sus ciudadanos y a cualquier persona que se halle bajo su jurisdicción. España ratificó dicho Convenio en 1977.

- 1) Asuntos relevantes pendientes de resolver a 31/12/2020, agrupados por derecho invocado.
 - Art. 3. Prohibición de la tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes
 - 1) González Etayo c. España: demanda interpuesta por un demandante detenido por su presunta pertenencia al grupo abertzale EKIN, en la que el Tribunal

declara que se ha producido la vulneración del art. 3 en su aspecto procesal, por falta de investigación efectiva en cuanto a la denuncia por malos tratos.

- 2) *Looker c. España*: demanda por extradición activa a países en donde existe la pena de muerte.
 - 3) *López Martínez c España*: demanda sobre la falta de investigación judicial suficiente de malos tratos a manifestantes por la policía tras la manifestación *Rodea el Congreso*.
- Art 6. Derecho a un proceso equitativo
- 1) *M.D. y otros c. España*: demanda interpuesta por un colectivo de jueces y magistrados por el archivo de una querrela interpuesta por los firmantes del *Manifiesto de Jueces por el derecho a decidir*, como consecuencia de la publicación en el diario *La razón* de sus datos personales y fotografías de DNI.
 - 2) *Iturbe Abasolo e Ijurco Illaramendi c. España*
 - 3) *Muguruza Bartolomé c. España*
- Demandas de familiares de presuntos terroristas de ETA asesinados por otras bandas terroristas (GAL, AAA, Batallón Vasco Español...) por la negativa a concederles las indemnizaciones complementarias derivadas de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo: asuntos.
- 4) *Couso Permuy c. España*: demanda sobre justicia universal y privación del acceso a los tribunales por la modificación del art. 23 LOPJ por la Ley Orgánica 1/2014.
- Art 8. Derecho a la vida privada o familiar
- 1) *Asunto Totopa c. España*: demanda interpuesta por demora en la reagrupación familiar
 - 2) *Asunto Veres c. España*: demanda interpuesta por ejecución de sentencia extranjera en tema de custodia de hijos.
 - 3) *Asunto Tena Arregui c. España*: demanda interpuesta por uso no consentido de correos electrónicos por un Partido Político.
 - 4) *Asunto Ghailan y otros c. España*: demanda respecto a la demolición de una casa en la Cañada Real por considerarse ilegal.

— Art 9. Libertad de pensamiento, conciencia y religión

Asociación de Abogados Cristianos Demanda por el archivo de una querrela interpuesta contra el artista que empleó formas consagradas para formar la palabra «Pederastia» en un espacio público.

— Art. 10 Libertad de expresión

1) Más Gavarró c. España Información periodística sobre un informe policial que resultó ser falso, que atentaría contra el honor de un político, siendo absueltos los periodistas.

2) Benitez Moriana e Íñigo Fernández c España Injurias a una Magistrada.

— Art 14.- Prohibición de discriminación

Zeshan Muhammad c España Demanda por requerimiento policial de identificación por perfiles étnicos (discriminación racial).

— Art. 1 del Protocolo 1:

Energyworks Cartagena S.L. c. España, sobre la alegada interferencia en el derecho de propiedad por la normativa reglamentaria en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

— Art. 3 del Protocolo 1 Derecho a la participación política

Caamaño Valle c. España Sobre la privación judicial del derecho de sufragio activo a una persona con incapacidad.

— Art. 4 del Protocolo 4 (prohibición de expulsiones colectivas de extranjeros) y artículo 13

Tras la sentencia de Gran Sala en el asunto ND y NT c. España, en la que el alto tribunal consideró que no se habían vulnerado ni el artículo 4 del Protocolo 4 (prohibición de expulsiones colectivas de extranjeros) ni el artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, a 31 de diciembre de 2020 restan pendientes de resolverse otras dos demandas interpuestas contra España ante el TEDH:

1) Doumbe Nabuchi c. España

2) Balde y Abel c. España

2) Asuntos relevantes resueltos a 31/12/2020, agrupados por principal derecho invocado.

— Art. 3. Prohibición de la tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes

Biondo c. España Demanda por extradición activa a países en donde existe la cadena perpetua: asunto, decisión de archivo de 07/07/2020.

— Art 6. Derecho a un proceso equitativo

Demandas por condena penal sin audiencia pública en segunda instancia, tras absolucón en primera instancia. A lo largo de 2020 se han dictado las siguientes decisiones o sentencias condenatorias por este motivo:

1) En casos de delito contra el medioambiente: Romero García c. España, sentencia de 08/09/2020.

2) En agresiones a los diputados del Parlament catalán que querían acceder al debate de presupuestos en 2011: Morales Rodríguez y Vázquez Moreno c. España, decisión de 17/12/2020) y Álvarez Juan c España, decisión de 29/09/2020.

3) En un asunto sobre la falta de investigación judicial suficiente de malos tratos a manifestantes por parte de la policía tras una manifestación en Valladolid: asunto Laguna Guzman c. España, sentencia de 6/10/2020.

— Art 8. Derecho a la vida privada o familiar

Omorefe c. España Demanda respecto a la adopción del hijo de la demandante sin el consentimiento de la madre biológica: asunto, sentencia de 23/06/20.

3) Principales procedimientos de ejecución de sentencias firmes ante el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

— Supervisión por el Comité de Ministros del sistema de suspensión de expulsiones de inmigrantes que entran ilegalmente en España cuando hay recurso jurisdiccional: asunto A.C. y otros c. España. El Informe de Ejecución está siendo supervisado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, al haberse elevado a procedimiento reforzado de supervisión (*enhanced procedure*).

— Valoración de la oportunidad de eventuales medidas generales (modificación de la naturaleza de la pena prevista en el Código Penal para el delito de injurias a la

Corona en la ejecución de la sentencia: asuntos Stern Taulats y Roura Capelera c. España (quema de retratos de los reyes), a raíz de casos anteriores similares (Otegui c. España).

- Artículo 2 del Protocolo 7. Derecho al doble grado de jurisdicción en con ocasión de sanción administrativa que tiene carácter penal, de acuerdo con la doctrina Engel: asunto Saquetti Iglesias c España.

3.2. Principales procedimientos ante Naciones Unidas

- a) Comité de Derechos para la Eliminación de la Discriminación sobre la Mujer.

En 2020 tuvo entrada una comunicación (nº 154/2020, caso M.D.C.P.) ante el Comité de Derechos para la Eliminación de la Discriminación sobre la Mujer en relación con la violencia obstétrica con base en los artículos 2, 3, 5 y 12 de la Convención.

Durante ese año, el Comité ha emitido un dictamen por el que se consideran vulnerados los artículos 2 b), c), d) y f), 3, 5 y 12 de la Convención respecto de la comunicación 138/2018 en materia de violencia obstétrica.

- b) Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ha tenido entrada la comunicación nº 79/2020. El autor, anciano con discapacidad, alega vulneración de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad por la decisión judicial de desahucio por falta de pago.

Se han emitido dos dictámenes, apreciándose en ambos vulneración de la Convención. En la comunicación nº 37/2016 se constata vulneración del art. 27 conjuntamente con el art. 3 y el art. 5, debido a la discriminación sufrida por un policía local del Ayuntamiento de Figueres, al haber sido jubilado forzosamente producto de una declaración de incapacidad permanente total que, a su vez, le impidió solicitar el pase a una segunda actividad.

En la comunicación nº 41/2017, el Comité ha declarado la vulneración de los arts. 7, 15, 17, 23 y 24 leídos solos y conjuntamente con el art. 4. a raíz de la decisión administrativa de matricular a un menor con síndrome de Down en un centro de educación especial, pese a la negativa de sus padres. El Comité considera que no se ha respetado el derecho a la educación inclusiva del menor. Asimismo, se pronuncia sobre una falta de investigación efectiva respecto a las alegaciones del autor sobre los posibles malos tratos recibidos por parte del equipo docente del centro educativo ordinario en el que estuvo matriculado con anterioridad.

c) Comité de Derechos Humanos

Durante el año 2020, se han presentado seis nuevas comunicaciones: 3637/2019, 3751, 3741, 3802, 3822 y 3851/2020 alegando la vulneración de uno o varios artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La comunicación nº 3637/2019 tiene por objeto la petición de suspensión de la extradición del autor a Colombia, solicitud que presenta por supuesto riesgo de daño irreparable a su integridad y denegación de justicia.

El autor de la comunicación nº 3751/2020 alega la vulneración de los artículos 13 y 14.2 del Pacto por considerar que la ejecución de la medida de expulsión del territorio nacional se efectuó bajo un procedimiento sin acceso a asistencia jurídica gratuita ni a intérprete.

En la comunicación 3741/2020 el autor considera vulnerado artículo 12 del Pacto tras haber sido extraditado a Marruecos; haber cumplido condena en dicho país y, posteriormente, habersele denegado la solicitud de entrada a España para reunirse con su familia. Debido a que desde julio de 2020 el autor se encuentra en Bélgica con dicha familia, se ha solicitado la petición de archivo por pérdida sobrevenida del objeto puesto que el escrito presentado por el comunicante se centraba en la adopción de medidas provisionales para obtener su retorno y estas han sido cumplidas.

El autor de la comunicación 3802/2020 considera vulnerado el artículo 15.1 del Pacto, en cuanto a infracción del principio de legalidad penal, por no habersele aplicado la normativa penal española vigente al momento de la comisión del delito – que le resultaba más favorable- por el que fue condenado en Estados Unidos.

El autor de la comunicación nº 3851/2020 alega la vulneración del derecho a un proceso justo al haberse negado la posibilidad de formular recurso de revisión contra sentencia condenatoria dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona.

En la comunicación nº 3822/2020, el autor, político independentista vasco, alega que la duración y estancia en prisión preventiva ha sido arbitraria, vulnerando los derechos reconocidos en los artículos 7, 9, 10, 14, 15, 18, 19 ,21 y 22 del Pacto. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emitió opinión nº 17/2009 en este asunto.

El Comité ha inadmitido tres comunicaciones: en la comunicación nº 3639/2019, sobre un caso de violencia obstétrica por una inducción involuntaria del parto, el Comité considera que la autora no agotó los recursos internos ante los tribuna-

les nacionales. En la comunicación nº 2890/2016, sobre el derecho a la presunción de inocencia y derecho a una segunda instancia, el Comité aprecia una insuficiente fundamentación de las alegaciones del autor y falta de agotamiento de los recursos internos.

d) Comité de los Derechos del Niño

En 2020 se han presentado un total de nueve comunicaciones ante el Comité. Las comunicaciones 111,113, 114, 115 116, 117 y 118/2020 versan sobre la escolarización de menores extranjeros en Melilla y se solicita la declaración de la vulneración de los artículos 2 y 3 de la Convención. La comunicación 122/2020, que tiene como objeto la determinación de la minoría de edad de un menor extranjero, se solicita la declaración de la violación de los artículos 3 y 8 de la Convención. Adicionalmente, en la comunicación 133/2020, el autor – padre de dos menores incursas en un procedimiento de adopción – considera que el Estado ha vulnerado los artículos 3, 7 y 9 de la Convención.

El Comité ha inadmitido la comunicación nº 92/2019. La autora no ha fundamentado suficientemente sus alegaciones en referencia a la denegación de la solicitud de suspensión del régimen de visitas del padre al hijo durante la pendencia de procedimientos penales por delitos sexuales. Presentó también medida provisional ante el Comité, que fue denegada.

Ha archivado las comunicaciones nº 29 y 37/2017, ambas relativas al procedimiento de determinación de edad de menores extranjeros.

Por último, el Comité ha adoptado un total de siete decisiones en las que aprecia la existencia de vulneración de la Convención.

Así, en las comunicaciones nº 21, 24, 25, 26, 28, 38/2017 y nº 40/2018 se pone de manifiesto la vulneración de los arts. 3, 8, 12 y 20, al considerar que el proceso de determinación de la edad de los autores, quienes alegaban ser menores de edad, no contó con las garantías necesarias para proteger sus derechos, al amparo de la aplicación del principio del interés superior del menor. Asimismo, concluye que la fecha del nacimiento de un niño forma parte de su identidad y que los Estados parte tienen la obligación de respetar el derecho del niño a preservarla sin privarlo de ninguno de sus elementos.

En las anteriores comunicaciones nº 21, 24, 25, 26 y 28/2017, también se aprecia vulneración del art. 6 del Protocolo Facultativo de la Convención por la falta de cumplimiento de las medidas provisionales solicitadas por los autores consistentes en su traslado a un centro de menores durante el procedimiento de determinación de la edad.

e) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Las comunicaciones individuales presentadas ante este Comité siguen siendo las más numerosas a pesar de haberse producido un notable descenso en comparación con las recibidas el año anterior. Así, mientras que en 2019 se habían notificado 82 comunicaciones, en 2020 este número ha sido de 24. De las 24 quejas recibidas, 20 incorporaban la solicitud por parte del Comité de la adopción de medidas provisionales. La mayoría de los casos se referían a desahucios por ocupación sin título legítimo (58,3%), seguido por impagos de las rentas de alquiler (37,5%) y, las menos numerosas, por ejecuciones hipotecarias u otros (4,2%).

Durante 2020, el Comité emitió un dictamen en el que declaró la vulneración del artículo 11.1 del Pacto, leído conjuntamente con el artículo 2, y el artículo 5 del Protocolo facultativo respecto de la comunicación n° 52/2018, incorporando recomendaciones individuales y generales. Asimismo, dictó dos resoluciones de inadmisión: comunicaciones n° 45/2018 y n° 79/2018. En la primera, la inadmisión se fundamentó en la falta de fundamentación suficiente por parte del autor y, la segunda, además de por este motivo, la falta de agotamiento de recursos internos.

Por último, el Comité ha dictado nueve decisiones de archivo. De los procedimientos en los que el Comité ha puesto fin al examen de la comunicación, seis de ellas han tenido como fundamento el desistimiento del autor/a, en su mayoría por haber encontrado una alternativa habitacional adecuada a sus necesidades o adjudicación de una vivienda social. Los restantes procedimientos han sido finalizados por pérdida de contacto con los comunicantes o por no haber presentado la documentación necesaria para continuar el procedimiento.

4. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | |
|--|-----------|
| DICTÁMENES A | |
| OTROS DICTÁMENES | |
| INFORMES SUCINTOS | |
| NOTAS | |
| OTRAS ACTUACIONES CONSULTIVAS E INSTRUCCIÓN 5/2015 | 10 |
| TOTALES | 10 |

| ACTUACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD | |
|--|-----------|
| IMPUGNACIONES DISPOSICIONES AUTONÓMICAS REGLAMENTARIAS | |
| RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD | 19 |
| CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD | 12 |
| CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA | 3 |
| RECURSOS DE AMPARO | 40 |
| TOTALES | 74 |

| ACTUACIONES PROCEDIMIENTOS TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS | |
|--|-----------|
| DEMANDAS COMUNICADAS | 21 |
| SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES | 0 |
| SENTENCIAS | 10 |
| DECISIONES DE INADMISIÓN | 6 |
| INFORMES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS | 3 |
| TOTALES | 40 |

| ACTUACIONES PROCEDIMIENTOS NNUU | |
|--|-----------|
| QUEJAS INDIVIDUALES | 41 |
| SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES | 30 |
| DICTÁMENES (VULNERACIÓN) | 11 |
| DICTÁMENES (NO VULNERACIÓN) | 0 |
| INADMISIÓN | 6 |
| ARCHIVO | 11 |
| TOTALES | 99 |

| ASISTENCIAS | |
|---------------------------------------|------------|
| COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA | |
| GRUPOS DE TRABAJO | 12 |
| GRUPOS DE TRABAJO UE/OI | 11 |
| MESAS DE CONTRATACIÓN | 0 |
| REUNIONES | 150 |
| OTRAS ASISTENCIAS | 7 |
| TOTALES | 180 |

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| ORDEN JURISDICCIONAL | SUBDIRECCIÓN DE CONSTITUCIONAL Y DDHH | | | | | | |
|----------------------|---------------------------------------|------------------|----------|-------|---------|----------|-------|
| | CLAVE | | | | | | |
| | A | | | | B | | |
| | Ganados | Ganados en parte | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total |
| CONSTITUCIONAL | 22 | 16 | 3 | 41 | 0 | 0 | 0 |
| DERECHOS HUMANOS | | | | | | | |
| NNUU | 17 | 0 | 11 | 28 | | | |
| TEDH | 7 | 0 | 9 | 16 | | | |

VII. SECRETARÍA GENERAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO

La Secretaría General tiene a su cargo las funciones de asistencia al titular de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado en materia de administración y gestión del personal incluido en la relación de puestos de trabajo de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, así como en materia de gestión económica, financiera, presupuestaria y de régimen interior del centro directivo.

Como órgano de gestión de servicios comunes la actividad realizada durante el año 2020 se ha desarrollado en las siguientes áreas de responsabilidad:

1. Área de Gestión de Recursos Humanos

La Secretaría General gestiona el área de responsabilidad de recursos humanos, con 1 Subdirección Adjunta N29, 1 Jefatura de Servicio N26, 3 Jefaturas de Sección N22 y 1 Jefatura de Negociado.

Con esta plantilla ha desarrollado una importante actividad durante el ejercicio 2020, en un año especialmente difícil en el que, lejos de disminuir la gestión, se ha visto incrementada exponencialmente como consecuencia, por un lado, de toda la gestión inherente a la COVID-19 y la reestructuración ministerial y, por otro, por la asunción en el ámbito de la gestión de los recursos humanos de diferentes tareas de organización y comunicación interna.

| ACTUACIONES Y RESULTADOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS EN 2020 |
|---|
| Toman posesión 20 nuevos/as Abogados/as del Estado de nuevo ingreso (OEP 2018) en septiembre de 2020. |
| La AGE-DSJE oferta 18 destinos para la OEP acumulada 2018-2019: 9 funcionarios/as del Cuerpo General Auxiliar, 8 funcionarios/as del Cuerpo General Administrativo y 1 técnico/a auxiliar de informática. |
| La AGE-DSJE solicita 63 plazas en la OEP para 2020, de ellas 25 para Abogados/as del Estado y el resto para cuerpos generales. |
| 17 puestos adjudicados en el concurso específico de personal de apoyo. |
| 50 puestos convocados en el concurso de Abogados/as del Estado 2020. |
| 62 puestos adjudicados en la convocatoria de libre designación para Abogados/as del Estado. |

| ACTUACIONES Y RESULTADOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS EN 2020 |
|---|
| Cerca de 40 plazas circuladas para Abogados/as del Estado. |
| 26 puestos convocados en el concurso unitario de N14 a 18. |
| 47 anuncios de puestos de trabajo para personal de apoyo, elaborados y publicados en el Portal Funciona y en la Intranet del Ministerio de Justicia. |
| 2 funcionarios interinos por 6 meses para la Abogacía del Estado en Barcelona. |
| 35 expedientes tramitados de modificación de la RPT, con especial mención a la reestructuración ministerial y la consiguiente creación de Abogacías del Estado en los nuevos ministerios y la creación de la Oficina Centralizada de Gestión y Tramitación Procesal y Administrativa, dependiente de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos. |
| Seguimiento COVID-19. Organización y elaboración de los diferentes informes de seguimiento COVID-19, que exige la Secretaría de Estado de Función Pública y la Subsecretaría de Justicia. Elaboración de pautas específicas para la AGE-DSJE. |
| Más de 60 informes elaborados sobre diferentes temas relacionados con el área de responsabilidad, solicitados por la Dirección General de la Función Pública, el Ministerio de Justicia, el Portal de la Transparencia, la División de Recursos y Relaciones con los Tribunales, etc. |
| 56 notas informativas elaboradas y publicadas en la Intranet de la AGE-DSJE sobre diversos temas: oferta de empleo público, provisión de puestos de trabajo, retribuciones, prevención de riesgos laborales, acción social, seguimiento COVID-19, gestión de la incapacidad temporal, etc. |
| Adaptación inicial al Esquema Nacional de Seguridad y protección de datos de carácter personal. |

A continuación, se detallan estas ACTUACIONES Y RESULTADOS por ámbitos de actividad.

1.1. Selección de recursos humanos y provisión de puestos de trabajo

La Secretaría General ha trabajado durante este ejercicio en la elaboración y defensa de la propuesta de Oferta de Empleo Público (OEP) para 2020, así como en la incorporación de efectivos procedentes de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

Se elaboró la propuesta de OEP para 2020 en el mes de julio y se remitió a la SGRRHH de Justicia el 14 de julio de 2020.

| CUERPOS | AÑO 2020 |
|--|-----------------|
| Abogados del Estado | 25 |
| Superior de Administradores Civiles del Estado | 3 |
| Gestión de la Administración Civil del Estado | 7 |
| Superior de Sistemas e Informática de la Administración del Estado | 1 |
| Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado | 1 |
| General Administrativo de la Administración del Estado | 26 |
| Total | 63 |

Por lo que se refiere a las incorporaciones, en septiembre de 2020 se incorporaron 20 Abogados/as del Estado, tras el proceso selectivo derivado de la OEP para 2018.

Asimismo, se prevé que el 11 de enero de 2021 tenga lugar la realización del primer ejercicio del proceso selectivo de acceso libre al Cuerpo de Abogados del Estado, derivado de la OEP para 2019.

Por lo que se refiere al resto de cuerpos, en el último trimestre del año la Secretaría General ha trabajado en la defensa de la propuesta de destinos para los funcionarios aprobados para acceso a los Subgrupos C2 y C1 (turno libre) correspondientes a la OEP acumulada 2018-2019, la ha negociado con la Subdirección General de Recursos Humanos de Justicia hasta su aprobación por parte de la Secretaría de Estado de Función Pública (SEFP), de acuerdo con la siguiente distribución:

| SUBGRUPO C2 CUERPO GENERAL AUXILIAR (TURNO LIBRE) | | |
|--|----------|---|
| Barcelona | 4 | Nivel de complemento de destino 14 |
| Castellón | 1 | |
| Ceuta | 1 | |
| Huelva | 1 | |
| León | 1 | |
| Navarra | 1 | |
| Total | 9 | La Secretaría General solicitó 12 plazas, 3 de ellas en las Abogacías del Estado en ministerios críticos, que fueron descartadas por la Dirección General de la Función Pública (DGFP). |

El 11 de diciembre de 2020 inició el proceso de elección de destinos por parte de los aprobados, proceso que finalizará en enero de 2021.

| SUBGRUPO C1 CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO (TURNO LIBRE) | | |
|--|----------|------------------------------------|
| Abogacía del Estado en el Ministerio de Política Territorial y Función Pública | 1 | Nivel de complemento de destino 15 |
| Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos | 1 | |
| Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales | 1 | |
| Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento (costas procesales) | 2 | |
| Departamento de Penal de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos. | 1 | |
| Secretaría General (servicio de RRHH y servicio de gestión económica). | 2 | |
| Total | 8 | |

De acuerdo con el calendario estimado de la DGFP la elección de destinos se iniciará a partir de 25 de enero de 2021.

Asimismo, la Secretaría General ha negociado la dotación de un puesto Nivel 15 técnico auxiliar de informática (C1) de la Oferta de Empleo Público 2018, que se encuentra también en el proceso de elección de destinos.

| TOTAL PLAZAS OEP-2018 Y 2019 CON DESTINOS EN LA AGE-DSJE (TURNO LIBRE) | | |
|---|-----------|-----|
| Subgrupo C2 | 9 | N14 |
| Subgrupo C1 | 8 | N15 |
| Subgrupo C1 Técnicos auxiliares de informática | 1 | N15 |
| Total | 18 | |

En materia de provisión de puestos de trabajo, y por orden cronológico, en primer lugar, durante los tres meses del primer estado de alarma, entre marzo y junio, se gestionó y resolvió un concurso específico para personal de apoyo. Se publicó su adjudicación en el BOE el 2 de julio de 2020. De los 17 puestos adjudicados, 4 se cubren con efectivos de nueva incorporación a la AGE-DSJE, esto es, un 23,52% de cobertura neta real.

En el mes de junio también se gestionó la entrada de 2 funcionarios interinos en la Abogacía del Estado en Barcelona, dado el nulo éxito en la práctica en cuanto a las teóricas 4 tomas de posesión de funcionarios de carrera procedentes de la OEP para 2018.

A continuación se preparó en los meses de julio y agosto una convocatoria para la provisión de 63 puestos de trabajo de libre designación, que se publicó en el BOE el 1 de septiembre de 2020 y se resolvió y publicó en el BOE el 17 de octubre de 2021.

En el mes de julio la Secretaría General había preparado el expediente de un concurso general para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado. Una vez resuelta la convocatoria de libre designación y con la autorización de la DGFP, se publicó en el BOE la convocatoria para la provisión de 50 puestos de trabajo el 26 de noviembre de 2020.

La Secretaría General elaboró en la segunda quincena de octubre la propuesta de 26 puestos de trabajo de niveles de complemento de destino 14 a 18 para su convocatoria en el concurso general unitario publicado por la SEFP el 27 de noviembre en el BOE. La coordinación y gestión de este concurso fue compartida por la SEFP y los departamentos ministeriales, si bien en el caso del Ministerio de Justicia, los puestos de la AGE-DSJE (por ser mayoría en el ámbito ministerial) fueron gestionados directamente por el Servicio de Recursos Humanos de la Secretaría General, lo que supuso una carga añadida de trabajo.

Por último, en el mes de noviembre la Secretaría General elaboró la memoria justificativa de solicitud de asignación de cupo de funcionarios interinos para 2021. Habían tomado posesión en junio de 2020 en la Abogacía del Estado en Barcelona 2 funcionarios interinos que cesaron en diciembre de 2020.

A lo largo de todo el ejercicio se elaboraron, publicaron y adjudicaron cerca de 40 convocatorias de «plazas circuladas» reservadas a funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, para la cobertura provisional por razón de urgente necesidad.

Finalmente se elaboraron, 47 anuncios de puestos de trabajo, para su cobertura provisional, para personal de apoyo, con sus correspondientes gestiones con el Portal Funciona, con el Ministerio de Justicia, con los/las interesados/as y con las unidades afectadas, con especial mención a la gestión de anuncios y candidaturas para la cobertura de la Oficina Centralizada de Gestión y Tramitación Procesal y Administrativa, las secretarías de las Abogacías del Estado de nueva creación y los puestos ubicados en la Administración Periférica.

1.2. Relación de Puestos de Trabajo (RPT). Análisis de plantillas y necesidades

Se han tramitado 35 expedientes de modificación de la RPT en 2020. Todos ellos conllevan la elaboración de diversa documentación: memorias justificativas, informes de apoyo y negociación con la Comisión Ejecutiva de la comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), cuadros de seguimiento, etc.

Entre los expedientes más importantes gestionados en 2020, se destacan los siguientes:

- Expediente de creación de 20 puestos para los Abogados del Estado de nuevo ingreso OEP 2018: 4 tramitaciones de expediente entre marzo y la definitiva en julio de 2020, para salvar los distintos reparos de la CECIR.
- Los derivados de la reestructuración ministerial en la 14ª legislatura con la creación de 5 nuevas Abogacías del Estado, así como sus correspondientes secretarías: abril-mayo de 2020.
- Creación de la Oficina Centralizada de Gestión y Tramitación Procesal y Administrativa (OCGTPA):
 - La Secretaria General presenta en el Comité de Dirección el primer borrador de memoria de la primera fase del proyecto el 16 de junio de 2020.
 - Remisión del expediente al Ministerio de Justicia el 30 de julio de 2020.
 - Presentación de la 1ª fase del expediente en la CECIR el 4 de agosto de 2020.
 - Aprobación parcial del expediente por parte de la CECIR el 24 de septiembre de 2020 con efectos de 1 de octubre de 2020.
 - Primeros nombramientos derivados de la nueva estructura: octubre-noviembre 2020.
 - Elaboración y presentación en la CECIR de la 2ª parte del expediente de la OCGTPA el 10 de noviembre de 2020. Aprobación el 26 de noviembre con efectos de 1 de diciembre de 2020. Se deja pendiente para 2021 la 3ª parte del expediente de la OCGTPA.
 - Elaboración de FAC para los candidatos/as de la Administración de Justicia a los puestos de la OCGTPA y gestión de candidaturas y nombramientos, dadas las diferencias en la estructura salarial y respecto de la normativa de permisos y licencias entre la AGE y la Administración de Justicia.

- Otros expedientes: creación de puestos para reingresos de servicios especiales, apertura de puestos de trabajo a distintos subgrupos para posibilitar su cobertura, solicitud de incremento de complementos específicos por aplicación del Acuerdo Administración-Sindicatos sobre fondos adicionales 2018-2020, redistribuciones de puestos para atender necesidades del servicio, etc.

1.3. Prevención de riesgos laborales

Desde el mes de marzo hasta finales de julio de 2020 se elaboraron informes semanales de seguimiento COVID-19 para su remisión a la Subdirección General de Recursos Humanos (SGRRHH) del Ministerio de Justicia en diferentes formatos, que ha sido preciso adaptar a la complejidad de la organización de la AGE-DSJE, con unidades repartidas en servicios centrales, ministerios y administración periférica.

Desde el mes de septiembre el seguimiento es mensual. La Secretaría General elabora previamente cerca de 100 fichas que se remiten en otros tantos correos electrónicos a las distintas unidades de la AGE-DSJE para recabar la información. Posteriormente se agrega en el Servicio de Recursos Humanos, y se completa antes de enviar el informe a la SGRRHH del Ministerio. Se resuelven dudas, se reclaman contestaciones, etc.

Se han elaborado y difundido por distintos medios (Intranet y correos masivos) los modelos de certificación en relación con las restricciones a la movilidad en cada Comunidad Autónoma en función del estado de situación en cada una de ellas.

Y finalmente la Secretaría General se ha coordinado con el Servicio de Prevención de Riesgos laborales del Ministerio de Justicia en la evaluación de riesgos laborales en la Administración Periférica, fundamentalmente.

1.4. Relaciones laborales

La Secretaría General ha participado en múltiples reuniones de la Mesa Delegada de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado (AGE), de la Subcomisión Paritaria de la Comisión Paritaria del IV Convenio Único del personal laboral de la AGE, del Comité de Seguridad y Salud, de las Comisiones Técnicas de Acción Social y Formación, de la Comisión de Temporalidad y Empleo, del Grupo de teletrabajo de la Mesa Delegada, etc.

1.5. Informes y estadísticas

Se han elaborado más de 60 informes sobre diferentes temas relacionados con esta área de responsabilidad, solicitados por la DGFP, el Ministerio de Justicia, el Portal de la Transparencia, la División de Recursos y Relaciones con los Tribunales, etc.

A ello se une un importante esfuerzo por elaborar y mantener actualizados 14 informes de gestión que componen el Cuadro de Mando Integral (CMI) de recursos humanos de la Secretaría General.

1.6. Política de comunicación interna de recursos humanos

En 2020 se ha iniciado una política de recursos humanos de promoción de la transparencia y buen gobierno, con el fin de generar cultura administrativa y conocimiento de la organización.

En este sentido, se han elaborado y publicado en la Intranet 56 notas informativas sobre diversos temas de recursos humanos: retribuciones y nóminas, provisión de puestos, igualdad de género, RPT, formación, acción social, COVID-19, etc. Igualmente estas notas se han remitido vía correo electrónico masivo a todas las unidades de la AGE-DSJE.

1.7. Gestión de personal

Con independencia de los resultados destacados anteriormente, la Secretaría General gestiona, a través del Servicio de Recursos Humanos, procesos fijos que suponen una gran carga de gestión a lo largo de cada mes, que se tiene que conciliar con los procesos descritos anteriormente. Se enumeran los siguientes:

- Actualización diaria de los datos sobre efectivos, tanto del Cuerpo de Abogados del Estado como de personal de apoyo (funcionario y laboral).
- Estudio de las necesidades de personal de las distintas Abogacías en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los puestos.
- Actualización mensual del escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado.
- Tramitación de habilitaciones generales de despachos de Abogados/as del Estado.
- Tramitación de las atribuciones temporales de funciones del personal de la AGE-DSJE, fundamentalmente de funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.
- Preparación de expedientes e informes, en casos de demandas en procedimientos de recursos, para su remisión al Ministerio de Justicia y al Órgano Judicial que lo solicite.
- Apoyo a la SGRRHH de Justicia en la gestión de los programas de acción social y formación.

- Gestión ordinaria de permisos y licencias y seguimiento de absentismo. Tramitación y organización de las vacaciones de todo el personal de la AGE-DSJE y reflejo en el informe general que se presenta en el mes de julio a la Dirección, a falta de la implantación de la aplicación TRAMA.
- Reconocimiento de grados y trienios.
- Gestión de la incapacidad temporal.
- Gestión del plan de pensiones de la AGE.
- Jubilaciones y prolongaciones en el servicio activo.
- Emisión de certificados diversos a solicitud de los/las interesados/as.
- Seguimiento y control de los certificados de tardes a efectos de abono de la productividad ordinaria.
- Gestión de excedencias, servicios especiales y reingresos.
- Gestión documental y archivo relativo a los expedientes de personal.
- Atención telefónica diaria tanto del personal de las diferentes unidades de la AGE-DSJE como del público en general.
- Una media mensual de 129 asuntos de diversa complejidad y gestión puestos a la firma de la Secretaria General y de la Abogada General del Estado.

1.8. Otros

Durante 2020 se ha migrado la gestión de diversos módulos de gestión de personal desde la aplicación estándar Badaral al Sistema de Información de Gestión de Personal (SIGP), a criterio de la DGFP.

Se ha iniciado en octubre de 2020 la anotación de cursos de formación en el Registro Central de Personal (RCP), a solicitud de los/las interesados. Esta tarea había quedado suspendida en 2018.

Se ha modificado la gestión de las licencias de enfermedad, para controlar mejor el seguimiento de los procesos.

Se han elaborado 8 procedimientos internos, que se añaden a los 19 elaborados en 2019 y que integran el Manual de Procedimientos de Recursos Humanos de la Secretaría General.

Por último, solo resta destacar que se ha seguido avanzando en la medida de las posibilidades de la plantilla del Servicio de Recursos Humanos en el uso de la aplicación de gestión de la información (SIRA) y no se ha podido avanzar en una segunda aplicación (TRAMA), que supondría un gran avance en materia de gestión de vacaciones, y permisos y licencias.

2. Área de Gestión Económica y Patrimonial

Dentro de la Secretaría General esta unidad es la encargada de la gestión del Programa Presupuestario 921S «Asesoramiento y defensa de los intereses del Estado» y en concreto, de los créditos de los Capítulos 1 «Gastos de personal», 2 «Gastos en bienes corrientes y servicios», 6 «Inversiones reales» y 8 «Préstamos a medio y largo plazo».

Durante el ejercicio de 2020 el porcentaje de ejecución ha sido de un 99% en el capítulo 1, un 97 % en el capítulo 2, un 96% en el capítulo 6 y un 30% en el capítulo 8. Con la excepción del capítulo 8, destinado a la financiación de anticipos reintegrables para los empleados públicos cuyo gasto estimado es, por tanto, imprevisible además de poco relevante dentro de nuestro presupuesto, la ejecución del resto de los capítulos puede considerarse muy satisfactoria y mejora sustancialmente la de ejercicios económicos precedentes.

La mayor parte del gasto de la AGE-DSJE corresponde al capítulo 1 y en esta área todos los meses se realizan los trámites precisos para la confección y abono de la nómina de cerca de 800 empleados públicos. La tramitación de la nómina incluye, además, la elaboración de documentos oficiales para efectuar el pago de los seguros sociales y los pagos de las cuotas de derechos pasivos, MUFACE, MUGEJU, afiliación sindical y otros.

Una parte cada vez más importante de la actividad del área es la contractual que se resume en las siguientes cifras: a lo largo del año se han tramitado 91 expedientes de contratación, 11 de ellos mediante procedimiento abierto (2 de ellos SARA, realizados conjuntamente con otras Subdirecciones del Ministerio de Justicia, 2 abiertos simplificados y 7 abiertos simplificados regulados en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público). Por lo que hace referencia a la contratación centralizada, se han tramitado 15 expedientes (8 de ellos mediante contratos basados en Acuerdos Marco y 7 mediante adjudicación directa). Por último, se han tramitado 11 prórrogas (9 de ellas durante el estado de alarma) y 53 contratos menores.

Como viene siendo habitual la planificación de la contratación se hizo en función de las necesidades de la AGE-DSJE; no obstante, en el año 2020 se ha visto muy condicionada por la pandemia de COVID-19 y la subsiguiente declaración del estado de alarma. No nos referimos exclusivamente a los cambios introducidos en los procedimientos de tramitación con la entrada en vigor de los Reales Decretos por los que se declaraba el estado de alarma y se regulaban las medidas extraordinarias adoptadas en dicho estado, sino porque desde su declaración el objeto de muchos de los expedientes se ha centrado en la adquisición de EPI (Equipos de Protección Individual) y de material informático destinado a facilitar el teletrabajo al personal de la AGE-DSJE.

Así, junto a los habituales expedientes de contratación (servicios de limpieza, de soporte a usuarios de los sistemas informáticos, servicios de mantenimiento o suministros de energía eléctrica, de licencias o de todo tipo de material informático...), gran parte del esfuerzo de la unidad durante el año 2020 se ha destinado a la adquisición y envío de mascarillas, gel hidroalcohólico y dispensadores, guantes, mamparas de protección, portátiles, cámaras web, auriculares, licencias de videoconferencias, etc.

En definitiva, en 2020 se ha incrementado el número de expedientes de contratación destinados a garantizar la protección de la salud y minimizar el riesgo de contagio de los trabajadores durante la recuperación paulatina de la actividad presencial y para proporcionar las herramientas informáticas necesarias a fin de mantener una actividad laboral prácticamente normal desde el primer día, pues si bien la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos supuso la paralización temporal de la actividad de muchas unidades de la AGE-DSJE, en el caso de la Secretaría General, la declaración del estado de alarma no solo no abrió un paréntesis en la actividad cotidiana sino que tuvo como consecuencia directa un notable aumento de la carga de trabajo.

En efecto, durante todo el estado de alarma se ha mantenido el pago de las nóminas sin retraso alguno, con la dificultad añadida de que en el mes de febrero entró en vigor la norma que imponía la obligatoriedad de la tramitación electrónica de los expedientes de nómina e introducía novedades en la gestión. Al mismo tiempo, se dio continuidad a la tramitación de expedientes de contratación de servicios considerados esenciales, se decretó la suspensión de otros contratos o se procedió a la adquisición de mascarillas, guantes e hidrogeles, suministros altamente demandados en un mercado dominado por la incertidumbre y donde gran parte de las fábricas productoras del mundo permanecían cerradas.

A modo de resumen, en el año 2020 se han repartido entre los trabajadores de la AGE-DSJE más de 57.150 mascarillas quirúrgicas, 351 garrafas de hidrogel de 5 litros, 44 dispensadores, 34 mamparas protectoras y 100 cajas de guantes.

Otro capítulo destacable en el área de gestión económica es el destinado a los pagos realizados mediante el sistema de Anticipo de Caja Fija. Esta forma de pago se utiliza para el abono de gastos periódicos o repetitivos, como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, algunos contratos de suministro de energía eléctrica y agua, cuotas de comunidades de propietarios y otros de similares características.

A lo largo del año 2020 se han tramitado y abonado 1.123 justificantes por importe de 218.117,21 €. Por el volumen de gasto asociado destacamos los siguientes pagos en el ejercicio:

- Elaboración y presentación de las declaraciones tributarias exigidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria: modelo 190 «Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF» y modelo 180 de «Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos».
- Llevanza de los libros de facturas emitidas por la prestación de asistencia jurídica derivada de la suscripción de Convenios de Asistencia Jurídica, así como de las facturas recibidas a través del Sistema de Suministro de Información Inmediata (SII) de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT). Durante el año 2020 se han registrado en estos libros 559 facturas emitidas y 987 facturas recibidas.
- Presentación mensual y resumen anual de las liquidaciones de IVA.
- Preparación de la información sobre los contratos celebrados en 2019 para su remisión al Tribunal de Cuentas.
- Solicitud, recopilación, preparación y envío de material de oficina a las distintas sedes con periodicidad mensual y anual. A lo largo de 2020 se han preparado 201 envíos.
- Adquisición y distribución de papel a las distintas sedes en función de sus necesidades. En concreto, en 2020 se han realizado 131 entregas de papel.
- Gestión del inventario de muebles de las distintas Unidades adscritas a la AGE-DSJE.
- Mudanzas.
- Distribución contable del gasto por Abogacías del Estado.

- Abono de los gastos correspondientes a las asistencias del Tribunal del proceso selectivo para acceso al Cuerpo de Abogados del Estado correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2018.
- Tramitación de 44 habilitaciones y 37 ceses de Letrados Habilitados.
- Retribución de la actividades realizadas por los Letrados Habilitados integrados en el Plan de Actividades Extraordinarias, 126 Letrados en la nómina de junio y 125 en la nómina de diciembre de 2020.
- Tramitación y abono de unas 464 solicitudes al año de ayudas de comedor.

3. Área de Gestión Presupuestaria y Financiera

Entre los objetivos del área se encuentran tanto la elaboración anual del Presupuesto, de acuerdo con las necesidades y objetivos de la AGE-DSJE, como el seguimiento de su correcta ejecución por medio de informes mensuales donde se estudian las previsiones de gasto y se analizan los expedientes en tramitación con el fin de conseguir la óptima ejecución del presupuesto.

Se incluyen también entre las competencias de la Secretaría General la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria necesarios para la adecuada gestión del gasto. En concreto, durante el año 2020 se han tramitado 14 expedientes de modificación presupuestaria.

En materia de ingresos se lleva a cabo la facturación, el seguimiento y control de los ingresos derivados de los Convenios de Asistencia Jurídica suscritos con Entidades de Derecho Público. Desde finales de 2016, los ingresos por este concepto se realizan directamente en el Tesoro Público mediante el modelo 069 emitido por la AGE-DSJE, lo que ha supuesto una mejora en la gestión y control tanto de los ingresos no tributarios como tributarios. En 2020 se han emitido 559 facturas con sus correspondientes modelos 069.

Una de las novedades más destacables a nivel presupuestario en el ejercicio 2020, es la inclusión del artículo 15 «Incentivos al rendimiento» en las fichas para la elaboración del presupuesto del año 2021. Hasta el ejercicio presupuestario 2021 el citado artículo no existía en el programa 921S relativo a la AGE-DSJE. Este artículo únicamente figuraba en el programa económico 111N «Dirección y Servicios Generales de Justicia». Este cambio ha permitido el control directo sobre las cuantías aprobadas para atender el pago del complemento de productividad y gratificaciones extraordinarias de los funcionarios de la AGE-DSJE y, al mismo tiempo, permite agilizar cualquier gestión relacionada con dicho artículo.

Instrucciones elaboradas por la Abogacía General del Estado

Instrucciones, Circulares y Comunicaciones elaboradas en el ejercicio 2020:

| TÍTULO | FECHA |
|---|------------|
| <ul style="list-style-type: none"> Circular C.A.1.2020. Autorización para desistimiento y satisfacción extraprocesal. Recursos interpuestos por la Abogacía del Estado contra resoluciones de la TGSS sobre aplicación de bonificaciones y recargos correspondientes a la actividad laboral. | 14/01/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Comunicación CA 1/2020. Asuntos principales abordados en las reuniones del Grupo de Asuntos Tributarios en noviembre y diciembre 2019. | 14/01/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Circular C.A.2.2020. Autorización para allanamiento de la Abogacía del Estado: liquidaciones de ITP-AJD practicadas por el concepto de transmisiones patrimoniales onerosas sobre ventas de oro y metales preciosos realizadas por particulares. | 28/01/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Comunicación C.A- 47/2020. Encomienda al SJ AEAT de autorizaciones de entrada. | 06/02/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Circular C.A.3.2020. Autorización para allanamiento de la Abogacía del Estado: canon de regulación y tarifa de utilización del agua. | 10/02/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Comunicación CA 2/2020. Modelo 720: Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero. | 10/02/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Comunicación CA 3/2020. Cuestión prejudicial española: funcionario interino. Indemnización por cese. | 11/02/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Comunicación CA 4/2020. Asuntos principales abordados en las reuniones del Grupo de Asuntos Tributarios en febrero 2020. | 17/02/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Comunicación CA 5/ 20. Interés casacional objetivo Recurso de casación. | 17/02/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Comunicación CA 6.2020. Cuestión prejudicial española, asuntos acumulados c-103/18 y c-429/18: consecuencias de un eventual abuso derivado de utilización sucesiva de nombramientos temporales. No transformación en indefinido. | 22/05/2020 |

| TÍTULO | FECHA |
|--|------------|
| <ul style="list-style-type: none"> Comunicación concursal 1/2020. Principales aspectos del Real Decreto-ley 16/2020 y del Real Decreto-legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal. | 26/05/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Comunicación Concursal 2/2020. STS Sala 1ª, Secc.1ª, 21/05/2020 - Sección de calificación del concurso. Legitimación de los acreedores personados para recurrir la sentencia que no estima todas las pretensiones formuladas por la administración concursal o el Ministerio Fiscal, aunque estos no formulen recurso. | 12/06/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Comunicación CA 7/2020. Asuntos Tributarios más relevantes correspondientes al periodo marzo-mayo 2020. | 17/06/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Comunicación ca 8.2020. Cuestión prejudicial española, nacionales de terceros países residentes de larga duración, expulsión, condena a pena privativa de libertad de al menos un año. Valoración de circunstancias. | 18/06/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Comunicación concursal 3/2020. Tabla de correspondencias de los preceptos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, con los del Texto Refundido aprobado mediante Real Decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo. | 26/06/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Comunicación concursal 4/2020. Resoluciones judiciales de interés: clasificación del crédito procedente de derivación de responsabilidad tributaria. | 26/06/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Instrucción 1/2020 sobre criterios para la asignación del complemento de productividad extraordinaria a los abogados del estado para el año 2020 (segundo semestre 2020). | 30/06/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Instrucción 2/2020 sobre criterios para la asignación del complemento de productividad extraordinaria al personal funcionario no perteneciente al cuerpo de abogados del estado para el año 2020. | 30/06/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Instrucción 3/2020, por la que se aprueba el sistema de evaluación y retribución de las coordinaciones de convenios de asistencia jurídica (segundo semestre 2020). | 30/06/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Instrucción 4/2020 sobre creación y régimen aplicable a la figura del coordinador en el ámbito penal. | 30/06/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Comunicación CA 9/2020. Asuntos Tributarios más relevantes correspondientes a junio 2020. | 08/07/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> Comunicación CA 11.2020. Cuestión prejudicial española, nacionales de terceros países residentes de larga duración, expulsión, antecedentes penales. Valoración de circunstancias. | 16/09/2020 |

| TÍTULO | FECHA |
|--|------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Circular C.A.4.2020. Autorización para allanamiento de la abogacía del estado: policía nacional. Turnos rotatorios. | 23/09/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> • Instrucción 5/2020, sobre puesta en marcha de las funciones de la oficina centralizada de gestión y tramitación procesal y administrativa. | 13/10/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación ca 12.2020. Confederaciones hidrográficas. Liquidaciones del canon de regulacion y de la tarifa de utilización del agua. | 16/10/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación CA 13/2020. Cuestión prejudicial portuguesa, asunto C-135/20: relacionada con Comunicación CA 6/2020. Consecuencias de un eventual abuso derivado de utilización sucesiva de nombramientos temporales. No transformación en indefinido. | 20/10/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> • Circular 1/2020. Traslado de nota sobre «la naturaleza jurídica de las resoluciones dictadas por los Comités encargados del seguimiento de los Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas». | 22/10/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> • Circular C.A.5.2020. Doctrina establecida por el TJUE en sentencia de 8-octubre-2020 en el asunto c-568/2019. Extranjeros en situación irregular. Pautas de actuación. | 05/11/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> • Circular C.A.6.2020. Pautas de actuación en relación con la sustitución de la representación y defensa en procesos contencioso-administrativos en materia de clases pasivas. | 11/11/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> • Circular C.A.7.2020. Autorización para allanamiento de la Abogacía del Estado:Ceuta y Melilla, libertad de circulación, solicitante de protección internacional. | 13/11/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> • Circular C.A.8.2020. Autorización para allanamiento de la Abogacía del Estado: trienios personal funcionarizado, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. | 13/11/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación CA 14/2020. Complemento Circular C.A.5/2020 -Doctrina TJUE, extranjeros en situación irregular. | 02/12/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación CA 15/2020. Relación de Sentencias relevantes dictadas en Asuntos Tributarios -periodo de julio a octubre 2020. | 02/12/2020 |
| <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación CA 16/2020. Relación de admisiones de recursos de casación en el ámbito tributario en el periodo julio a octubre 2020. | 02/12/2020 |

Otras unidades de la Abogacía General del Estado

I. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

1. Unidad

Las funciones encomendadas a esta Abogacía son las de representación y defensa ante las Salas Tercera y Quinta del Tribunal Supremo, de la Administración del Estado, entes y organismos dependientes de la misma; órganos constitucionales y entidades públicas convenidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 52/1997, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y el Reglamento 997/2003, del Servicio Jurídico del Estado.

La Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo cuenta con 14 Abogados del Estado distribuidos en áreas especializadas de trabajo cuya organización determina el Abogado del Estado-Jefe mediante criterios de funcionamiento que se comunican a la Abogada General del Estado y al Subdirector General de Contencioso.

En la elaboración de dichos criterios, revisables periódicamente, se tienen en consideración criterios de autoría de actos y disposiciones, de materias, de distribución de asuntos entre Secciones de la Sala Tercera según las normas de reparto publicadas, especialización de los Abogados del Estado y número de asuntos. El objetivo es procurar una especialización de los Abogados, una vinculación con «el cliente» que conoce e identifica a su abogado, una gestión profesional y personalizada de los pleitos basada en la excelencia técnica y la independencia, así como una proximidad a las Salas y sus Secciones.

Las áreas de trabajo son las siguientes:

- a) Área «Políticos».

- b) Área «Tributario».
- c) Área Economía, reguladores económicos, Energía y Transparencia.
- d) Área Transporte, Medio Ambiente, Sanidad y residual.

Al frente de cada área se sitúa un Abogado del Estado-coordinador. Todos los coordinadores trabajan en la reunión de coordinadores bajo la supervisión del Abogado del Estado-Jefe.

En cada área el coordinador dirige un equipo de Abogados del Estado adscritos al área.

2. Asuntos de mayor relevancia

En cuanto a los asuntos de mayor relevancia se insertan a continuación los más señalados.

- 1) Recursos contra ACM sobre responsabilidad patrimonial de las autopistas. Se trata de recursos contra el acuerdo de liquidación del Consejo de Ministros por finalización de las concesiones de autopistas en concurso. RCA 2/232/2019. Pendiente de sentencia.
- 2) Recurso de Casación MENAS.- RCA 440/2019. Alias MENAS, determinación del orden jurisdiccional competente y, en concreto, si la jurisdicción contencioso-administrativa es competente para conocer de recursos contra decisiones (decretos) del Fiscal en aplicación del artículo 35.3 y 4 LO 4/2000. Ganado.
- 3) Recursos convocatoria plazas de Magistrados Salas Tribunal Supremo, Presidentes de Audiencias Provinciales y Presidencia de Tribunales Superiores de Justicia (entre otros RC 2/135/2019). Ganado.
- 4) ACM ordena extradición de ciudadano de Venezuela a USA. RC 2/329/2019. Ganado.
- 5) Recursos segundo y tercero bono social. Finalizada su tramitación a raíz de la estimación de recursos de amparo contra sentencias de inaplicación del derecho nacional. Planteamiento de cuestión prejudicial ante el TJUE. Formuladas conclusiones por el Abogado General.
- 6) Recursos contra la determinación del Salario Mínimo Interprofesional.-Recursos 1/1846/2019; 1/64/2019 y 1/67/2019. Ganados.

- 7) Recurso contra la oferta de empleo público de 2019. RC 1/396/2020. Ganado.
- 8) Recursos responsabilidad patrimonial copia privada. Recursos 2/147/2018; 2/151/2018; 2/155/2018; 2/162/2018; 2/113/2019; 2/114/2019; 2/124/2019; 2/125/2019; 2/158/2019; 2/231/2019. Ganados ejercicios 2014 y 2015. En 2021 se han resuelto los ejercicios 2016 y 2017 con estimaciones parciales pendientes de ejecución de sentencia.
- 9) Recurso de nulidad de actuaciones, asunto ruido T-4 Barajas.- RCA 1776/2017. Se pone fin a este asunto que ha tenido varios recursos de casación y ha durado una década. Ganado.
- 10) Almacén de residuos nucleares, RCA 7007/2018. Ganado.
- 11) Responsabilidad patrimonial. Protección Jurídica Internacional. Alias «Couso». RCA 3030/2020. Fija doctrina sobre la protección jurídica internacional y cuando pueda causar responsabilidad patrimonial. Perdido.
- 12) RCA 4333/2019. Resolución CNMV autorización OPA exclusión Cementos Portland Valderribas. Métodos de cálculo del valor de las acciones. Ganado.
- 13) RCA 1/65/2020. Nueva composición de la Comisión Delegada del Gobierno en Asuntos de Inteligencia. Ganado.
- 14) Varios recursos de casación (17) expediente CNMC Fabricantes de Coches. Fija doctrina sobre intercambio de información que no versa sobre precios a futuro. Ganados.
- 15) Autorización entrada en domicilio AEAT. RCA 2966/2019. Fija requisitos entrada en domicilio. Seguido en sentencias de 2021. Perdido.
- 16) Recurso 2/265/2020. Greenpeace y otros presentan recurso de inactividad contra el Gobierno por no haber aprobado el Plan Nacional de Energía y Clima y la Estrategia a Largo Plazo. El AE aporta documento que acredita la aprobación de la ELP 2050 aprobada por ACM de 3 de noviembre de 2020. En tramitación.
- 17) Recursos contra Orden PCM/1030/2020, alias «desinformación». Finalizado el recurso 377/2020. Ganado. Pendientes de sentencia los recursos 361/2020 y 384/2020.
- 18) Varios recursos contra el RD 958/2020, sobre publicidad de apuestas deportivas:

- 18.1. RC 2/2021, Asociación de Medios de Información, abierta PMC;
 - 18.2. RC 1/2021, Liga Profesional de Fútbol. Abierta PMC. En fase de demanda;
 - 18.3. RC 3/2021, Asociación Española de Juego Digital. En tramitación.
- 19) Recurso 12/2021, interpuesto por el AE contra Acuerdo 2/2021 del Presidente de la Junta de Castilla y León «toque de queda». Auto concede medidas cautelares. En tramitación.
- 20) Varios recursos sobre información parlamentaria solicitada por la Mesa del Congreso a raíz de petición del grupo parlamentario. En tramitación.
- 21) Recursos contra el RD 410/2020, de nombramiento de la Fiscal General del Estado, RC 76/2020 y 64/2020. Señalados para sentencia.
- 22) Aportación de documentos UE, informe comisión en el recurso por incumplimiento contra España, responsabilidad patrimonial estado legislador infracción derecho UE RC 250; 258 y 251/2020. Ganados.
- 23) RCA 4982/2020, CNMV. Posiciones cortas. Determinar si el tipo infractor descrito en el artículo 286.6 TRLMV (puesto en relación con la prohibición acordada por la CNMV el 12 de junio de 2017 al amparo del artículo 20 del Reglamento (UE) 236/2012), incluye supuestos distintos a las ventas en corto, y, en concreto, si la prohibición incluye una operación como la sancionada consistente en el incremento de posiciones cortas netas derivadas de la reducción de posiciones largas. Pendiente de sentencia.
- 24) UNED, PARIDAD EN TRIBUNALES DE CALIFICACIÓN: Reges 226 y 772/2020. Somos recurridos. Se impugna resolución UNED adjudicación plaza profesor Cátedra de Derecho Penal y Criminología. Ganado.
- 25) RCA 1.739 y 2.870/2020 sobre la nueva jurisprudencia a adoptar en relación a la aplicación del principio de proporcionalidad como sanción a los extranjeros en situación irregular después de la STJUE de 8 de octubre de 2020, asunto C-568/19. Se fija doctrina y se corrige sentencias favorables que habían omitido la doctrina del TJUE.
- 26) RCA 1.538/2020 y 1.775/2020: supresión de la efigie del Rey y de la bandera de España en los salones de sesiones de determinados Ayuntamientos catalanes. Ganado.

- 27) Recurso núm.: 112/2020 interpuesto por FEDECA contra nombramientos de Directores Generales que no son funcionarios de carrera. Pendiente de sentencia.
- 28) Asunto T4 Aeropuerto, Nivel de Ruido. Recurso de casación contra Autos de ejecución de la Sala de lo CA del TSJ de Madrid, que dan cumplimiento a la sentencia de 13 de mayo de 2008 con arreglo a las bases de ejecución de la sentencia de casación del Tribunal Supremo (RCA 8/2249/2015).

3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO I Actuaciones consultivas

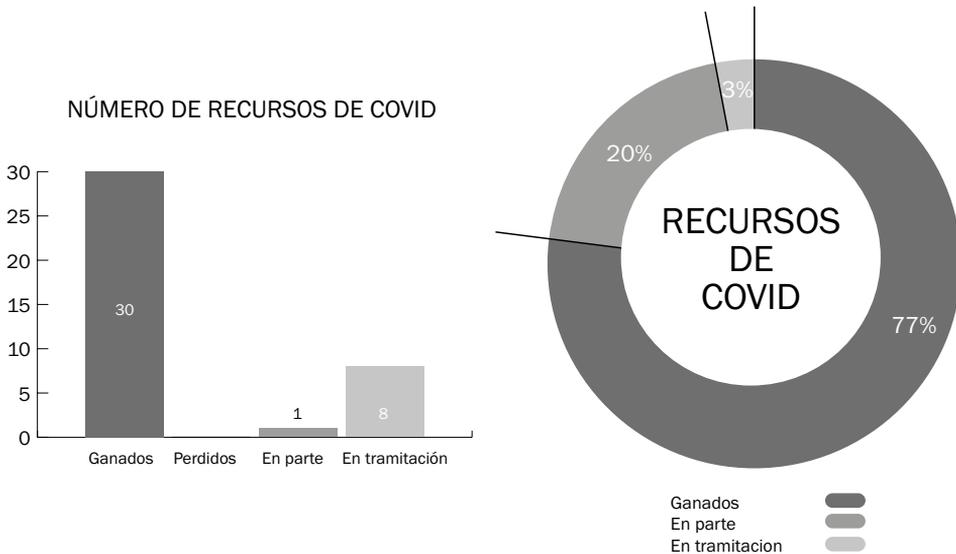
| 2020 | ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 60 |
| OTROS DICTÁMENES | 65 |
| INFORMES SUCINTOS | 54 |
| NOTAS | 53 |
| BASTANTEOS | 0 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 7 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 27 |
| Total | 266 |

ANEXO II
Actuaciones contenciosas
Asuntos terminados 2020

| | CLAVE | | | | | | | | | |
|-----------------------------|-----------------|---------------|----------------|--------------|-----------------|---------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| | A | | | | | B | | | | |
| Orden Jurisdiccional | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Perdido | Total |
| CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO | 50 | 704 | 499 | 1.253 | 18 | 2.391 | 313 | 2.722 | | 3.975 |
| MILITAR | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 55 | 7 | 68 | | 69 |
| Total | 51 | 704 | 499 | 1.254 | 24 | 2.446 | 320 | 2.790 | | 4.044 |

| RECURSOS ABIERTOS EN 2020 POR MATERIAS | |
|--|-------|
| Recursos de casación | 3.955 |
| Recursos directos (CD) | 116 |
| Recursos directos (CA) | 227 |
| Recursos por error judicial | 21 |
| Recursos de revisión | 10 |
| Recursos cuestión de competencia | 16 |
| Recursos de queja | 1 |
| Recursos cuestión de ilegalidad | 1 |
| Recursos Jurisdicción Militar | 84 |
| Céntimo sanitario | 440 |

- Se destaca la información gráfica de los recursos, casi todos del procedimiento de Derechos Fundamentales tramitados en relación con el estado de alarma iniciado mediante Real Decreto 463/2020:



II. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL

1. Unidad

La Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional depende de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente.

La Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional ostenta la representación y defensa del Estado y de otros entes, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, cuyas competencias están definidas en el artículo 11 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio). Actúa al amparo de los artículos 551 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 1 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, en virtud, en su caso, del correspondiente convenio de asistencia jurídica.

En general, se ostenta la posición pasiva en juicio; no obstante, durante este periodo se han interpuesto por la Abogacía del Estado 93 recursos de lesividad y 9 de Unidad de Mercado.

A partir de julio de 2016, fecha de entrada en vigor del nuevo régimen de casación en la jurisdicción contencioso-administrativa, en virtud de la LO 7/2015, se analizan las Sentencias y Autos para su eventual casación, y se presentan los escritos de preparación del recurso, pero no se elaboran, pues esta función corresponde actualmente a la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo.

Las funciones de representación y defensa en juicio se ejercen manteniendo una intensa relación de coordinación con los órganos administrativos y con las Abogacías consultivas, así como con las demás Abogacías contenciosas, en especial ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo y ante el Tribunal Supremo.

El reparto de asuntos en la unidad se sigue haciendo por materias. Siguen existiendo las cuatro áreas de reparto que se crearon en el año 2009: Área de Ministerios, Acción Administrativa General (Área 1); Área de Economía (2); Área de Industria y Energía (Área 3) y Tributario (Área 4).

Cada área tiene un Abogado del Estado coordinador que supervisa el reparto de los asuntos y organiza el trabajo en su área respectiva. Todo el personal administrativo es capaz de desempeñar prácticamente todas las tareas necesarias en la oficina y sólo se mantienen como tareas separadas, el control de las sentencias y de las demandas, así como la presentación de escritos por Lexnet y la aceptación de las notificaciones recibidas por Lexnet.

Se utiliza el sistema Lexnet tanto para recibir notificaciones como para presentar escritos, desde la Ley 42/2015, de 5 de octubre, relativa a la obligatoriedad de presentación de escritos y documentos en los términos de la de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

La Ley 37/2011 impuso en la jurisdicción contenciosa, con carácter general, la aplicación del principio del vencimiento para los recursos admitidos a trámite a partir de su entrada en vigor. Por esta razón, desde ese momento, el trabajo asociado a la gestión de las costas procesales se ha multiplicado. Viéndose aumentado a su vez tras la aplicación de la instrucción de la AE en materia de costas, 4/2019 sobre criterios de cuantificación de costas procesales. Dicho trabajo incluye no solo las minutas sino todos los escritos procesales relacionados con las mismas, tanto impugnaciones de costas en contra como defensa de las costas a favor, existiendo también recursos de revisión, y oposición a la revisión tanto en los casos de costas a favor como de costas en contra.

El número de recursos abiertos en el año 2020 asciende a 13.639, de los cuales admitidos a trámite son 9.826; debe tenerse en cuenta en el descenso de asuntos en este año, el periodo de confinamiento durante el cual estaban suspendidos los plazos procesales y administrativos.

Destacar que, de los recursos anteriormente señalados del año 2020, de los recursos abiertos 5.808 son nacionalidades, 3.834 son asilos y el resto son 3.997. De las admisiones 4.782 son nacionalidades, 1.968 son asilos, y el resto son 3.076.

2. Asuntos de especial interés

Entre los asuntos nuevos que han sido admitidos en la Sala de lo Contencioso – Administrativo de la Audiencia Nacional, durante 2020 pueden destacarse por su relevancia, los siguientes:

- Ministerio de Justicia.

Ha seguido siendo un foco litigioso también en 2020 en este Ministerio los recursos contra resoluciones denegatorias de nacionalidad por residencia, respecto de lo cual es de destacar también el número de recursos de lesividad.

Deben mencionarse los numerosos recursos en materia de responsabilidad patrimonial por prisión preventiva y funcionamiento de la Administración de Justicia, así como los interpuestos contra las denegaciones de cancelación inscripción registro central delincuentes sexuales y en los que se cuestiona funda-

mentalmente su carácter retroactivo, en cuanto se inscriben en él quienes fueron condenados antes de la entrada en vigor.

En 2020 han continuado los recursos de responsabilidad por prisión preventiva con incidencia de la sentencia del TC 85/2019 dictada en la cuestión interna de inconstitucionalidad 4314/2018 y del Tribunal Supremo en el recurso de casación número 339/2019, de fecha 10 de octubre de 2019.

Destacar por su importancia y relevancia los recursos interpuestos en materia COVID.

COVID-19. EDUCACION 6/591/2020. Orden Ministerio Educación de 22 de abril de 2020. Recurrente PP.

COVID-19 JUSTICIA 3/720/2020. Recurrente Federación de Empleados Públicos de la Unión Sindical Obrera de Andalucía (SPJ-USO) contra la Orden Ministerial JUS/394/2020, DE 8 DE MAYO, POR LA QUE SE APRUEBA EL ESQUEMA DE SEGURIDAD LABORAL Y EL PLAN DE DESESCALADA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ANTE EL COVID-19 publicada en el BOE de fecha 9 de mayo.

— Ministerio de Cultura y Deportes.

Resulta de interés el recurso interpuesto por SEDA ENTIDAD DE GESTIÓN. 6/950/2020. Recurrente SGAE. 6/1066/2020, recurrente UNISON RIGHTS, S.L. Se recurre la resolución de fecha 31 de agosto de 2020 dictada por el Ministerio de Cultura y Deporte, sobre autorización para operar como entidad de gestión en España.

Destacar el recurso RP EMBAJADA DE KABUL. 7/80/2020. Responsabilidad patrimonial por el atentado terrorista en la embajada de Kabul. Se alega que no existían medidas de seguridad por la situación de la embajada, por la falta de medidas y por la ausencia de planes de contingencia. Medidas mejorables pero no hay una omisión ni una negligencia.

— Ministerio del Interior.

Destacan los recursos interpuestos contra órdenes de expulsión, singularmente las que se refieren a personas condenadas como autores de delitos de integración en organización terrorista, vinculada a AL-QAEDA y al ESTADO ISLÁMICO (DAESH), actos terroristas, colaboración con terrorismo etc.

Resultan muy numerosos los recursos interpuestos en materia de asilo habiéndose, en relación con los mismos, preparado recursos de casación varios. Se

producen varias cuestiones procedimentales y de interpretación de la normativa aplicable en los mismos. Aumento en el año 2020 se los recursos en relación con Colombia, coordinación con el Ministerio para contestar todos los asuntos relacionados con esta materia, y los problemas procedimentales que ello conlleva.

- Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Destaca el recurso interpuesto por la CA de Madrid contra la «Liquidación de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y de las participaciones en Fondos de Convergencia autonómica, regulados en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, correspondientes al ejercicio 2017».

Además se «procede a la impugnación indirecta del artículo 71.4 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (redactado por el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre) del que deriva la liquidación de ese Impuesto correspondiente al año 2017.»

Existencia de otros cinco recursos de esta materia con especial interés y coordinación con el Ministerio.

Destacar diversos recursos de sanciones del ICAC con especial relevancia procedimental para el organismo.

- Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Son numerosos los recursos interpuestos contra resoluciones de reintegro de subvenciones.

- Ministerio de Hacienda.

Procede hacer mención a todos los recursos interpuesto frente a los modelos de declaración en que se impugnan las Ordenes del Ministerio por las que se aprueban dichos modelos en relación con el IS y el IRNR.

- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Como en años anteriores se han interpuesto varios recursos contra las órdenes de precios de referencia.

Hay también diversos recursos en los que se solicita responsabilidad patrimonial como consecuencia de la anulación de varios conjuntos de la orden de previos de referencia por la sentencia del Tribunal Supremo 21 de febrero de 2014.

Especial relevancia han tenido en el año 2020 todos los recursos frente a las ordenes adoptando medidas ante la situación de pandemia sufrida.

COVID-19 CIERRE PERIMETRAL 8/1139/2020 Recurrente. CAM. Interpuesto frente la Orden Comunicada del Ministro de Sanidad de 30 de septiembre de 2020 mediante la que se aprueba la Declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

COVID-19 CIERRE PERIMETRAL 8/1146/2020 Recurrente, ROCIO MONASTERIO SAN MARTIN y VOX frente a la Orden Comunicada del Ministro de Sanidad de 30 de septiembre de 2020 mediante la que se aprueba la Declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

COVID-19 CIERRE PERIMETRAL 8/1137/2020. Recurrente MARIA FRANCISCA CONDE MONTESINOS frente a la Orden Comunicada del Ministro de Sanidad de 30 de septiembre de 2020 mediante la que se aprueba la Declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

COVID-19 JUEGO. Varios recursos: ORDEN SND/414/2020, DE 16 DE MAYO, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

COVID-19 CASTILLA Y LEÓN (OCIO NOCTURNO) 8/1123/2020, SE RECURRE UN ACTO DE LA CACL.

COVID-19 DF 8/4/2020. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, recurrente JOSEP PAMIES BREU contra la Orden del Ministerio de Sanidad Orden SND/351/2020, de 16 de abril, por la que se autoriza a las Unidades NBQ de las Fuerzas Armadas y a la Unidad Militar de Emergencias a utilizar biocidas autorizados por el Ministerio de Sanidad en las labores de desinfección para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

COVID-19 DF 8/7/2020, CIERRE PERIMETRAL, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, recurrente CURRO NICOLAU CASTELLANOS contra la Orden Comunicada del Ministro de Sanidad de 30 de septiembre de

2020 mediante la que se aprueba la Declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

COVID-19 DF 8/8/2020, CIERRE PERIMETRAL, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, recurrente LUIS DE MIGUEL CORTÉS frente a Orden Comunicada del Ministro de Sanidad de 30 de septiembre de 2020 mediante la que se aprueba la Declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Destacan los recursos por responsabilidad patrimonial del Estado por la asunción por las Mutuas de Accidentes de Trabajo de determinadas prestaciones consecuencia de un cambio normativo.

- Ministerio de Fomento.

Siguen en trámite varios recursos por restablecimiento de equilibrio económico de concesiones de autopistas, por importes muy elevados, algunos de los cuales se han resuelto en sentido parcialmente estimatorio y actualmente están pendientes de casación.

Destacan los recursos relativos a la ejecución del puente de la Bahía de Cádiz cuya cuantía acumulada supera 75 millones de euros como consecuencia de diversas prórrogas y retrasos ocurridos por causas imputables a la Administración, y en los que se reclaman intereses por pago tardío de la certificación final y revisión de precios.

Son también numerosos los recursos interpuestos frente a las resoluciones que fijan los servicios mínimos en huelgas.

- Ministerio para la Transición Ecológica.

Resaltar los recursos en los que se recurren las Órdenes Ministeriales de inhabilitación de varias comercializadoras de energía eléctrica por falta de los requisitos económico-financieros para operar como tales. La relevancia de los pleitos se debe a que las medidas de inhabilitación son poco frecuentes y se deben a incumplimientos graves.

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Destacar todos los recursos relacionados con concesiones de uso del dominio público. Su concesión o su modificación.

- Tributario.

La Audiencia Nacional conoce de los recursos contra actos de la AEAT confirmados por el TEAC, en especial destacan los relativos a resoluciones de gestión e inspección de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, bastantes de los cuales superan la cuantía de 20 millones de euros y entre los cuales merecen mención especial atención los relativos a la devolución de ingresos indebidos por el Impuesto sobre el Valor de Producción de Energía Eléctrica, la aplicación del IVA a entidades públicas creadas para gestionar servicios públicos, y los relativos al «céntimo sanitario».

Son de mencionar también los recursos interpuestos por diversas personalidades del mundo del deporte y comunicación por la creación de sociedades a través de las cuales contratan servicios personalísimos figurando como trabajadores por cuenta ajena de la sociedad.

Son múltiples los recursos en los que se suscita trato fiscalmente discriminatorio recibido por Instituciones de Inversión Colectiva no Residentes por razón de la tributación de los dividendos percibidos en España y si para solicitar la devolución causada por tal eventual discriminación es admisible el procedimiento de devolución de ingresos indebidos, que implica el devengo de intereses de demora desde el momento del ingreso de la retención, o bien es necesario seguir el procedimiento de devolución establecido para la gestión del impuesto, mediante la presentación del modelo correspondiente aprobado por OM.

Por su importancia merecen también destacarse los recursos sobre deducibilidad del fondo de comercio por entidades no residentes. (Art. 12.5 TRLIS.)

Destacar los siguientes recursos:

- AYUNTAMIENTO DE MARBELLA. 7/25/2020. El Ayuntamiento de Marbella recurre la resolución del TEAC de 17 de diciembre de 2019 (RG 00-4319-2019), desestimatoria de la reclamación económico-administrativa interpuesta frente a la resolución de 20 de mayo de 2019 del Subdirector General de Coordinación y Gestión del Departamento de Recaudación de la AEAT, actuando por delegación de la Directora del mismo, por la que se declaró la procedencia

de efectuar la extinción de determinadas deudas tributarias del Ayuntamiento de Marbella con la AEAT, con las cantidades que la Administración del Estado debe transferir al citado obligado tributario, a través de su deducción.

- CEPSA. 7/368/2020. La demanda está fundada en la existencia hasta el 1 de enero de 2019 de diferentes tipos impositivos regionales (i.e. tipos impositivos autonómicos en el Impuesto sobre Hidrocarburos) que ha generado distorsiones en el mercado de estos productos que se producen entre regiones en función de las diferencias impositivas fruto de la aplicación de diferentes tipos impositivos, debido a una regulación deficiente y contraria a la normativa armonizadora de la UE en materia de Impuestos Especiales, en concreto en lo relativo al régimen jurídico del Impuesto sobre Hidrocarburos que contaba con un tipo autonómico diferenciado por regiones, pidiendo CEPSA la devolución de ingresos indebidos.
- Unión Fenosa Renovables. EUFER. 2/200/2020. El objeto es la tributación de una plusvalía derivada de una operación de fusión, que debe ser imputada a la entidad absorbente y no a EUFER. Son 91.555.118,37 euros. Tema contable complicado.
- IBERDROLA. Cuatro recursos: 2/724/2020, 2/725/2020, 2/728/2020 y 7/730/2020.

2/724/2020 - 66.723.069.

2/725/2020 - 171.903.822 euros.

2/728/2020 - 114.671.058 euros.

2/730/2020 - 190.849.363 euros.

Asunto relevante en materia de IS.

- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).
 - Competencia. Los recursos contra resoluciones en materia de competencia son en su mayoría recursos complejos de cuantías muy elevadas, siendo muy relevantes tanto los procedimientos sancionadores por incumplimiento de compromisos y prácticas colusorias, como los procedimientos de inspección y vigilancia. Deben mencionarse especialmente los cuatro recursos sobre derivados financieros en los que se recurren sanciones de que se recurren sanciones de la CNMC Dirección de Competencia contra cuatro entidades de

crédito por supuesta infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) así como del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), consistente en acuerdos o prácticas concertadas entre las citadas empresas para la fijación de precios e intercambio de información comercial sensible en relación con la contratación de derivados de tipos de interés utilizados como instrumentos de cobertura del riesgo de préstamos sindicados. En el año 2020 se han llevado a cabo las pruebas periciales de alguno de ellos.

Debe destacarse en estos asuntos la existencia de un gran número de recursos, que son familias, una sanción que afecta a un número elevado de recurrentes, al tratarse de cárteles.

- Audiovisual. Destacar la existencia de un gran número de recursos por sanciones audiovisuales, alguna de ellas de elevada cuantía.
 - Transporte. Cabe hacer especial mención a los recursos: TASAS AENA 2020. 8/121/2020. Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de 11 de diciembre de 2019, de supervisión de las tarifas aeroportuarias aplicables por Aena, S.M.E., S.A. en el ejercicio 2020.
 - Postal. Procede citar el recurso CNMC POSTAL, CORREOS 8/896/2020. Recurrente Correos frente a la Resolución de 28 de abril de 2020, de la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre la revisión y verificación del modelo de contabilidad analítica de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., correspondiente al ejercicio 2017 (Expte: VECO/DTSP/003/20 CA 2017 CORREOS).
 - Energía. Destacan los recursos en los que se impugnan diversas liquidaciones provisionales correspondientes a la obligación de financiación del bono social regulado en las sucesivas órdenes ministeriales. Así mismo los recursos en los que se recurre las circulares de la CNMC.
- Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los recursos más relevantes en este ámbito son los interpuestos por distintas entidades financieras contra sanciones que les impone la CNMV por infracciones de la Ley del Mercado de Valores.

Destacar el recurso CNMV OPA MÁS MÓVIL. Recurso 3/991/2020, recurrente POLYGON GLOBAL PARTNERS LLP, BLACKWELL contra el acuerdo de CNMV de fecha 29 de julio de 2020 que autoriza oferta pública voluntaria adquisición de acciones.

— Fondo de Ordenación y Reestructuración Bancaria.

Destacan los recursos interpuestos contra la Resolución de 7 de junio de 2017 para la ejecución de la decisión de la Junta Única de Resolución sobre la entidad Banco Popular Español, ex Art. 29 del Reglamento 806/2014 de 15 de julio; Se interpusieron 275 recursos, de los cuales en 12 se ha decretado el archivo por falta de subsanación de defectos y por desistimiento, estando los restantes 263 recursos en trámite suspendidos hasta que se resuelvan los recursos de anulación seguidos ante el Tribunal General de la Unión Europea frente a la decisión de la Junta Única de Resolución.

— Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Durante el 2020 se han admitido a trámite 49 recursos contra resoluciones del TACRC. Se trata de recursos que plantean dificultades, tanto a la hora de determinar si la Abogacía del Estado debe personarse o no, como a la hora de definir la posición procesal a adoptar.

— Agencia de Protección de Datos.

Destacar la existencia de una gran número de recursos en materia sancionadora. Alguno de ellos con especial relevancia o bien por la cuantía o por la identidad de la infractora.

— Consejo de Seguridad Nuclear.

Procede hacer mención al recurso contra la denegación de la clausura de la instalación nuclear y del área contaminada de Palomares, Almería, y se proceda al almacenamiento provisional de los 6.000 m³ de tierra contaminada obtenidos tras el tratamiento de los 50.000 m³ previstos en el Plan de Rehabilitación de Palomares, aprobado por el CSN el 5 de mayo de 2010.

3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO I Actuaciones consultivas

| 2020 | ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 9 |
| OTROS DICTÁMENES | 4 |
| INFORMES SUCINTOS | 162 |
| NOTAS | 241 |
| BASTANTEOS | 0 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 13 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 23 |
| Total | 452 |

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Jurisdicción | A | | | | A(R) | | |
|--------------------------------------|------------|------------|------------|--------------|-----------|----------|-----------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | Ganado | Perdido | Total |
| 2020 CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 134 | 776 | 115 | 1.025 | 48 | 2 | 50 |
| MILITAR | 0 | 2 | 0 | 2 | | | |
| Total | 134 | 778 | 115 | 1.027 | 48 | 2 | 50 |

| Jurisdicción | B | | | C | | | TOTAL |
|--------------------------------------|------------|---------------|------------|---------------|----------|-----------|---------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Perdido | Número |
| 2020 CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 250 | 10.435 | 356 | 11.041 | 3 | 22 | 12.212 |
| MILITAR | 12 | 112 | 59 | 183 | 0 | 0 | 185 |
| Total | 262 | 10.547 | 415 | 11.224 | 3 | 22 | 12.397 |

III. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

1. Unidad

La Abogacía del Estado ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo es la unidad de la Abogacía del Estado que asume la representación y defensa en juicio del Estado y de sus organismos públicos, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso administrativo. A estos Juzgados se refiere el artículo 90 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el que se dice que:

«4. En la villa de Madrid, con jurisdicción en toda España, habrá Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo que conocerán, en primera o única instancia, de los recursos contencioso-administrativos contra disposiciones y actos emanados de autoridades, organismos, órganos y entidades públicas con competencia en todo el territorio nacional, en los términos que la Ley establezca.

5. Corresponde también a los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo autorizar, mediante auto, la cesión de los datos que permitan la identificación a que se refiere el artículo 8.2 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, así como la ejecución material de las resoluciones adoptadas por la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual para que se interrumpa la prestación de servicios de la sociedad de la información o para que se retiren contenidos que vulneran la propiedad intelectual, en aplicación de la citada Ley 34/2002 y del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

6. Igualmente conocerán los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo del procedimiento previsto en el artículo 12 bis de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

7. Corresponde a los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo autorizar, mediante auto, el requerimiento de información por parte de la Agencia Española de Protección de Datos y otras autoridades administrativas independientes de ámbito estatal a los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público y de los prestadores de servicios de la sociedad de la información, cuando ello sea necesario de acuerdo con la legislación específica.»

Es el artículo 9 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el que detalla la competencia objetiva de los Juzgados Centrales.

2. Asuntos de especial interés

Durante el año 2020, la actividad litigiosa de especial interés se ha concentrado en la llevanza de asuntos relacionados con la interpretación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, compaginándose la defensa e impugnación de resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno; la defensa del ADIF y el ADIF-AV en reclamaciones formuladas por contratistas con ocasión de la ejecución de obras de infraestructura ferroviaria; la autorización judicial para la ejecución de actos adoptados por la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual; impugnación de resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte y el Consejo Superior de Deportes; la defensa de la Administración en reclamaciones de responsabilidad patrimonial de diversa índole, así como diversas reclamaciones formuladas por empleados públicos de la Administración General del Estado y personal al servicio de la Administración de Justicia.

Junto a la labor estrictamente contenciosa de la unidad, los Abogados del Estado que la integran realizan también una labor de asesoramiento a diferentes entidades en materias de muy diversa índole: personal, contratación, transparencia o asesoramiento precontencioso, entre otras.

3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO I Actuaciones consultivas

| 2020 | ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 10 |
| OTROS DICTÁMENES | 75 |
| INFORMES SUCINTOS | 77 |
| NOTAS | 23 |
| BASTANTEOS | 1 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 57 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 6 |
| Total | 249 |

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| 2020 | A | | | | A(R) | | | |
|------------------------------|-----------|------------|-----------|------------|----------|------------|-----------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total |
| Jurisdicción | | | | | | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 15 | 201 | 11 | 227 | 5 | 103 | 35 | 143 |
| Total | 15 | 201 | 11 | 227 | 5 | 103 | 35 | 143 |

| 2020 | B | | | | C | | | | TOTAL |
|------------------------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|------------|------------|--------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| Jurisdicción | | | | | | | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 36 | 215 | 43 | 294 | 71 | 676 | 179 | 926 | 1.590 |
| Total | 36 | 215 | 43 | 294 | 71 | 676 | 179 | 926 | 1.590 |

IV. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS

1. Unidad

La Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas depende orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

Corresponde a la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas el ejercicio de las funciones descritas en el artículo 1.3.e) del Reglamento (Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado) ante el Tribunal de Cuentas y de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, este Servicio Jurídico del Estado ha intervenido en el año 2019 en el ejercicio de funciones consultivas y contenciosas.

La importante carga de trabajo de esta Abogacía del Estado deriva de las funciones que en materia de fiscalización y enjuiciamiento le encomienda la Ley Orgánica y la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

La intervención de la Abogacía del Estado, en sede de la jurisdicción contable, se desarrolla en los procedimientos de exigencia de la responsabilidad contable, caracterizada por la Sala de Apelación del Alto Tribunal como una subespecie de la responsabilidad civil. El grupo normativo regulador del Tribunal distingue los procesos de reintegro por alcance y los juicios de cuentas, si bien este último procedimiento habría caído en desuso. Distinta naturaleza presentan los procedimientos para la cancelación de fianzas imbricados, también, en sede de la función jurisdiccional del Tribunal y en los que también interviene esta Abogacía del Estado.

Asimismo, la legislación reguladora del Alto Tribunal ha previsto que la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas sea oída en punto a la admisibilidad de la acción pública, forma de legitimación activa que puede provocar el proceso contable, en orden a la existencia o no de indicios suficientes para iniciar actuaciones previas a la exigencia de responsabilidades contables o para incoar el oportuno procedimiento jurisdiccional o en relación con la procedencia de decretar el sobreseimiento de los autos.

Finalmente, en relación a los recursos de casación o revisión que se promueven contra sentencias de la Sala de Justicia de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, esta Abogacía trabaja en coordinación con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo para su mejor tramitación y la consecución de una sentencia favorable.

La intervención en los procedimientos de fiscalización de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas al amparo del trámite del apartado 3º del artículo 44 de

la Ley de Funcionamiento del Tribunal, obliga a formular alegaciones en todos ellos estando legitimado para solicitar, bien la apertura de pieza separada en caso de presunta responsabilidad contable por hecho distinto del alcance, bien el nombramiento de Delegado-Instructor en caso de posible alcance.

1.1. Ejercicio de funciones consultivas

a) Asesoramiento sobre cuestiones internas del Tribunal.

Es tradicional mencionar aquí la labor consultiva de la Abogacía del Estado en las cuestiones de personal y de organización en el Tribunal de Cuentas. Así como cualesquiera otras consultas que se consideren oportunas de naturaleza jurídica, excluyendo, lógicamente, aquellas que pudieran derivarse de procedimientos en los que la Abogacía del Estado fuese parte.

b) Asesoramiento en relación a los Informes de Fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Sobre esta tarea de asesoramiento de los Proyectos de Informes de Fiscalización debemos subrayar la complejidad y dificultad que supone realización por la Abogacía del Estado, dado el contenido técnico-contable de los mismos y su gran tamaño. En este caso se somete a informe del Abogado del Estado la totalidad de los proyectos de informe que elaboran las Secciones de Fiscalización.

Debe destacarse la habitual relación de colaboración del Servicio Jurídico del Estado con los respectivos Departamentos de Fiscalización que sin duda facilita esta labor

1.2. En lo que concierne al ejercicio de la función contenciosa

a) En la fase prejurisdiccional.

La actuación de esta Abogacía del Estado en esta fase es bastante intensa pues incluye toda la tramitación de las llamadas actuaciones previas, a las que se refieren los artículos 45 y siguientes de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y las incidencias que se producen durante las diligencias preliminares que dan lugar a la liquidación provisional. Entre estas actuaciones se encuentran los informes en los que se incluyen las alegaciones sobre si procede la continuación del procedimiento con el nombramiento de Delegado Instructor o el archivo de las actuaciones cuando los hechos, manifiestamente, no revistan caracteres de alcance o cuando no fuere éste individualizado con referencia a cuentas determinadas o a concretos actos de administración, custodia o manejo de caudales o efectos públicos.

En esta fase prejurisdiccional también se desarrolla trabajo de asesoramiento solicitado por los organismos o entes de la Administración del Estado afectados por las actuaciones sobre las consecuencias de las decisiones adoptadas por el Tribunal de Cuentas y la manera de proceder para conseguir justificar la corrección de su gestión económica.

Estas actuaciones previas pueden tener su origen en acciones públicas o en cualquier tipo de procedimiento fiscalizador de cuentas públicas, especialmente los informes de fiscalización del propio Tribunal de Cuentas, y exige hacer un análisis detallado de los hechos para comprobar si realmente se trata de un supuesto de responsabilidad contable susceptible de ser enjuiciado en un procedimiento de reintegro por alcance.

b) En la fase jurisdiccional.

En el procedimiento jurisdiccional de reintegro por alcance la posición procesal del Abogado del Estado solo puede ser activa, pues existe una reiteradísima y uniforme doctrina del Pleno de la Sala de Justicia de la Sección de Enjuiciamiento que impide al representante de la Administración perjudicada por el alcance de fondos públicos mantener una posición de defensa de la actuación de sus funcionarios o autoridades.

El procedimiento para el enjuiciamiento del reintegro por alcance es el juicio declarativo que corresponda a la cuantía del alcance según la Ley de Enjuiciamiento Civil. Este es el procedimiento que generalmente se tramita, pues el juicio de cuentas, que se tramitaría como un recurso contencioso-administrativo con algunas especialidades, está totalmente en desuso.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| 2020 | ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS |
|------------------------|---|
| Informes Fiscalización | 55 |
| Informes Asesoramiento | 6 |
| Total | 61 |

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Jurisdicción | A | | A(R) | | B | | TOTAL |
|---------------|-----------|----------|-----------|-----------|------------|------------|------------|
| | Ganado | Perdido | Ganado | Total | Ganado | Total | Número |
| TRIB. CUENTAS | 13 | 1 | 62 | 14 | 104 | 104 | 180 |
| Total | 13 | 1 | 62 | 14 | 104 | 104 | 180 |

V. COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

1. Unidad

Conforme al artículo 10 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita: «La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita estará compuesta por los Decanos del Colegio de Abogados y del Colegio de Procuradores de Madrid, o el abogado o procurador que ellos designen, un Abogado del Estado y un funcionario del Ministerio de Justicia perteneciente a cuerpos o escalas del subgrupo A1».

Es preciso destacar, en primer lugar, el enorme volumen de trabajo de la CCAJG que ha alcanzado en el año 2020 la cifra de 87.105 actuaciones de todo tipo, incluidas las comunicaciones y notificaciones realizadas.

También en el ejercicio 2020 se ha mejorado la relación con la AEAT, lo que se traduce en la posibilidad de obtener información inmediata a través del sistema informático.

Durante el año 2020, la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita (CCAJG) ha celebrado sesiones oficiales con periodicidad semanal tanto presenciales como telemáticas y mixtas, dando así cumplimiento a las exigencias legales. Dichas sesiones son convocadas en debida forma, y a su terminación se extiende el acta oportuna que recoge las resoluciones y acuerdos adoptados.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos fijados por la Ley y el Reglamento de Asistencia Jurídica, la CCAJG ha funcionado todo el año – salvo el tiempo del confinamiento durante el Estado de Alarma - sin solución de continuidad, celebrando sesiones incluso en el mes de agosto, superando las dificultades del periodo vacacional.

Además, han tenido lugar numerosos encuentros informales, tanto en el propio edificio de la CCAJG como en los Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid, así como en las diferentes sedes de los Órganos Judiciales y del Ministerio de Justicia. En particular, se han celebrado importantes reuniones con el Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Audiencia Nacional, así como con la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y con la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, cada uno de los miembros de la Comisión atiende sus funciones desplazándose con frecuencia a la sede de la CCAJG para el estudio de los expedientes y la realización de las ponencias previas a las sesiones.

Estas labores se han venido desarrollando de forma absolutamente desinteresada por los integrantes de la Comisión, asumiendo las designaciones efectuadas por las respectivas instituciones a las que pertenecen (Fiscalía, Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado-Dirección General del Servicio Jurídico, Colegio de Abogados y Colegio de Procuradores) y sin relevación de las actividades propias de sus cargos o profesiones.

El importante número de expedientes que llegan a la Comisión, que ha hecho necesaria la dotación de local propio, y de varios funcionarios específicamente asignados a aquella, han incrementado la dedicación de los miembros de esta Comisión.

2. Asuntos de especial interés

A lo largo del año 2020, a pesar de la Crisis Sanitaria causada por el virus SARS II COVID-19, se ha seguido trabajando para resolver de modo satisfactorio el problema planteado por los extranjeros no residentes en España que solicitan el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita para pleitear en España. De acuerdo con el Ministerio de Justicia y la Abogacía General del Estado, la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita (CCAJG) resuelve sobre el fondo de las solicitudes mientras la Dirección General de Política Legislativa y Cooperación Jurídica Internacional asume la condición de Autoridad Central y se encarga de las notificaciones y comunicaciones (artículo 44 LAJG).

Ha continuado la aplicación del Texto Consolidado de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (LAGJ) que incorpora importantes modificaciones introducidas por la Ley 42/2015, de 6 de Octubre, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Por undécimo año consecutivo se ha conseguido tramitar y resolver con la debida celeridad los numerosos expedientes que están relacionados con los procedimientos de execuatúr (ejecución de sentencias dicadas por Jueces y tribunales de otros Estados) y de extradición a petición de Órganos Judiciales extranjeros.

Debe ser destacada la continua mejora de las relaciones de la CCAJG con el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Exteriores, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid, los Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid, la Fiscalía General del Estado, las Fiscalías del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como con los Juzgados y Tribunales con sede en Madrid (incluyendo el TS y la AN). Es particularmente importante la colaboración con la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid.

Se ha planteado a finales de año el problema del pago por las actuaciones realizadas por Abogados de Oficio designados para justiciables que no tienen reconocido el Derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

Se ha prestado particular interés a las designaciones de Abogado y Procurador en el turno especial de asistencia a mujeres maltratadas.

Continúan las grandes dificultades derivadas de la necesidad de traducir al castellano los documentos escritos en idiomas extranjeros o en lenguas nacionales cooficiales.

Se ha prestado especial interés en resolver los procedimientos relativos a Órdenes de Detención Europea (ODEs).

Se han acelerado los trámites para resolver con prontitud las solicitudes relativas a causas con preso, así como las relacionadas con peticiones de asilo.

3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

Los expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita tramitados y resueltos en el año 2020 han ascendido a 8.628. Ello supone una reducción muy pequeña a pesar de la pandemia. Se trata de un volumen de trabajo muy superior al previsto inicialmente al tiempo de constituirse la CCAJG. Continúa la tendencia muy marcada al aumento en el número de expedientes con relación a los tramitados en los períodos 2012-2018.

A esta cifra es preciso añadir las 37.886 consultas verbales y escritas atendidas por la Comisión, por los Vocales de la CCAJG y por los funcionarios adscritos a la misma.

Atendiendo al Tribunal que conoce del asunto por el que se ha solicitado el derecho, se puede establecer la siguiente clasificación:

- 405 expedientes tramitados correspondientes a asuntos competencia del Tribunal Constitucional.
- 3.312 procedimientos seguidos ante el Tribunal Supremo.
- 4.398 expedientes tramitados ante la Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de Instrucción números Uno a Seis, Juzgado Central de lo Penal, Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria y Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo números Uno a Doce y Juzgados Togados Militares Territoriales.
- 1 procedimiento ante el Tribunal de Cuentas.

- Otros procedimientos que suman 423 asuntos (expedientes de insostenibilidad, peticiones de documentación e impugnaciones).

Teniendo en cuenta el Orden Jurisdiccional afectado la estadística es la que sigue:

- Civil: 146 expedientes.
- Penal: 3.109 asuntos.
- Contencioso-Administrativo: 4.452 solicitudes.
- Social: 14 expedientes.
- Militar: 38 procedimientos.
- Constitucional: 405 asuntos.
- Cuentas: 1 expediente.
- Vigilancia Penitenciaria: 10 asuntos.
- Expedientes de insostenibilidad: 268 procedimientos.
- Otros procedimientos: 155 expedientes. (Peticiones de documentación, Comunicaciones e Impugnaciones Judiciales).
- Asuntos todavía sin resolver: ningún procedimiento.

| COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA | | | | |
|---|--------------------|--------------------|-----------------------|--------------|
| MATERIAS | ESTIMATORIA | DENEGATORIA | OTROS ACUERDOS | TOTAL |
| Civil | 135 | 8 | 3 | 146 |
| Penal | 3.109 | 22 | 8 | 3.139 |
| Contencioso-Administrativo | 4.379 | 67 | 6 | 4.452 |
| Social | 14 | 0 | 0 | 14 |
| Militar | 38 | 0 | 0 | 38 |
| Constitucional | 385 | 16 | 4 | 405 |
| Cuentas | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Vigilancia Penitenciaria | 10 | 0 | 0 | 10 |
| Expedientes de Insostenibilidad | 10 | 252 | 6 | 268 |
| Otros Procedimientos | | | 155 | 155 |
| TOTAL | 8.081 | 365 | 182 | 8.628 |

Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales y entidades de derecho público

I. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Dependen de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, las Abogacías del Estado de los departamentos ministeriales.

En cada ministerio, excepto en los de Justicia y Defensa, existirá una Abogacía del Estado, que tendrán el carácter de servicios comunes y, por tanto, estarán bajo las competencias de dirección, organización y funcionamiento que respecto a estos servicios otorga la legislación a los subsecretarios.

Corresponderá a estas Abogacías del Estado el asesoramiento jurídico del respectivo ministerio y de los organismos autónomos adscritos a aquél, así como de los demás organismos y entidades públicos, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal dependientes o vinculadas al departamento, siempre que en estos tres últimos casos se den las circunstancias previstas en el artículo 14 del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado y salvo los supuestos en que, conforme a éste, se solicite informe de la Abogacía General del Estado.

La actividad de la Abogacía del Estado, en su conjunto y en cada una de sus áreas funcionales, se centra en la emisión de informes, la intervención en los procedimientos de elaboración de normas y de contratación del Departamento y de sus Organismos autónomos, así como la intervención en órganos colegiados y grupos de trabajo en cuestiones de interés para el departamento.

A través del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, se remiten a informe proposiciones de Ley y enmiendas a las mismas, y se informan de los asuntos sometidos a la firma de la Subsecretaría que se consideren complejos o susciten dudas jurídicas. Esto incluye asuntos relacionados con las Secretarías de Estado, recursos frente a actos del Ministerio, contratación, ejecución presupuestaria, personal o control de organismos adscritos.

Asimismo se examinan los diferentes asuntos incluidos en el orden del día de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, asistiendo los Abogados del Estado en la Subsecretaría a las reuniones preparatorias de dicha Comisión General, así como a la posterior, preparatoria del Consejo de Ministros.

Igualmente, se presta asesoramiento a la Junta de Contratación y a la Mesa Única de Contratación del Ministerio –encontrada orgánicamente en la Subsecretaría- y se asiste como vocal a sus sesiones.

Finalmente se asume la función de asistencia jurídica al Gabinete del Ministro, que implica, fundamentalmente la preparación de la carpeta de asuntos a debatir en el Consejo de Ministros (redacción de notas y coordinación entre Gabinete y los responsables de los centros proponentes de asuntos); la revisión de expedientes a la firma del ministro (revisión material y formal de todo el expediente, y eventual subsanación de omisiones o discrepancias, emitiendo dictamen jurídico en caso de ser necesario) y otras tareas (puntual asesoramiento en la contestación a preguntas parlamentarias o al gabinete de prensa, en relación con noticias jurídicas que afectan al Departamento). Esta última función implica disponibilidad horaria.

Igualmente, se realiza el seguimiento y coordinación de los asuntos contenciosos de los distintos órganos superiores y centros directivos.

Les corresponderá informar sobre la suficiencia de los poderes y demás documentos justificativos de la personalidad o de la representación que hayan de surtir efectos ante los órganos centrales del respectivo ministerio o de sus organismos autónomos, y también de los restantes organismos y entidades públicos cuya competencia se extienda a todo el territorio nacional en que así se disponga en virtud de convenio, llevando un registro al efecto.

1. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

1.1. Unidad

Conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, corresponde a la Abogacía del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación el asesoramiento jurídico de este Departamento.

Resulta característico, además del asesoramiento propio a un Departamento Ministerial (tanto a la Subsecretaría del Departamento y a la Secretaría General Técnica como a las Secretarías de Estado), de la Abogacía del Estado en este

Departamento y la realización de la función de coordinación contencioso/consultiva en el Estado español el desempeño de una función contenciosa y de coordinación contencioso / consultiva con todas las Misiones diplomáticas, sean Embajadas o Consulados Generales, o Representaciones Permanentes.

En relación con esta función de coordinación, la intervención de la Abogacía en el Departamento comienza en el ámbito precontencioso, en ocasiones con la contratación de un abogado local, la autorización para la representación de conformidad con el art. 31.5 del citado RSJE, y el seguimiento del proceso en el exterior en apoyo de aquél. En este sentido, la Abogacía del Estado en el Departamento presta asistencia a las demás Abogacías en los Departamentos Ministeriales u Organismos Públicos en la contratación del despacho local, autorizando la defensa del Reino de España en el supuesto referido. Asimismo, corresponde a la Abogacía del Estado en el Departamento la emisión del informe sobre costas procesales referido en el art. 44.5 del RSJE, para lo cual se recaba, asimismo, su actuación de los Abogacías en el ámbito contencioso.

Por lo demás, se asume por los Abogados/as del Estado en la unidad, sin servirse de habilitados, la participación en Junta y Mesa de Contratación.

Se apoya la asistencia jurídica, desde el punto de vista del Departamento, a las entidades vinculadas al mismo: Agencia de Cooperación Internacional al Desarrollo, Casa América, África, Asia, Árabe y del Mediterráneo e Instituto Cervantes.

1.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| M. DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN | |
|--|------------|
| DICTÁMENES A | 31 |
| OTROS DICTÁMENES | 464 |
| INFORMES SUCINTOS | 155 |
| NOTAS | 98 |
| BASTANTEOS | 3 |
| PROYECTO NORMATIVO | 5 |
| ASISTENCIAS | 202 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 30 |
| Total | 988 |

2. Ministerio de Hacienda

2.1. Unidad

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda constituye una unidad en la que se integran orgánicamente las Abogacías del Estado de las respectivas Secretarías de Estado y, como tal, actúa bajo los principios de coordinación y colaboración, sin perjuicio de la especialización por razón de su distribución de funciones.

La actividad de la Abogacía del Estado en su conjunto, y en cada una de sus áreas funcionales, se centra –en el aspecto consultivo o de asesoramiento– en la emisión de informes, la intervención en los procedimientos de contratación del Departamento y de sus Organismos autónomos y los de elaboración de normas (con especial dedicación a la Ley de Presupuestos Generales del Estado), así como la intervención en grupos de trabajo para la elaboración de proyectos normativos.

2.2. Jefatura

La Abogacía del Estado tiene a su cargo el asesoramiento directo de la Subsecretaría del Departamento y del Gabinete de la Ministra, así como a los órganos directivos y entidades y organismos autónomos adscritos a la Subsecretaría (Parque Móvil del Estado y Comisionado para el Mercado de Tabacos). Sin perjuicio del asesoramiento solicitado puntualmente por cualquier otro órgano directivo del Departamento. Destaca el asesoramiento a la Dirección General del Patrimonio del Estado por el importante volumen de informes solicitados y las consultas relacionadas con temas de interés para los Consorcios de Zona Franca dependientes de la Subsecretaría.

Corresponde a esta Abogacía la coordinación y distribución a los abogados del Estado ponentes de los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

2.3. Abogacía del Estado en el Área de la Secretaría de Estado de Hacienda

La Abogacía del Estado en el Área de la Secretaría de Estado de Hacienda tiene a su cargo el asesoramiento a los siguientes órganos superiores y directivos:

- Especial atención al asesoramiento del Secretario de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, incluido en su condición de presidente de la Agencia Tributaria, y a su Gabinete.
- Asesoramiento jurídico a la Dirección General de Tributos.
- Asesoramiento jurídico a la Dirección General del Catastro.

- Asesoramiento jurídico al Tribunal Económico-Administrativo Central como órgano administrativo.
- Asesoramiento jurídico de la Dirección General de Ordenación del Juego.
- Asesoramiento jurídico al Instituto de Estudios Fiscales.
- Asesoramiento jurídico a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.
- Secretaría del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

2.4. Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos

La Abogacía del Estado de Presupuestos y Gastos, tiene a su cargo el asesoramiento a los siguientes órganos superiores y directivos:

- Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos.
- Gabinete de la Secretaría de Estado.
- Dirección General de Presupuestos.
- Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.
- Dirección General de Fondos Europeos.

Dentro del trabajo de esta Abogacía tiene una muy especial significación su participación en la elaboración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2.5. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| | M. DE HACIENDA | S.E. HACIENDA | S.E. PRESUPUESTOS Y GASTOS | TOTALES |
|---|---------------------------|--------------------------|---|----------------|
| DICTÁMENES A | 13 | 3 | 22 | 38 |
| OTROS DICTÁMENES | 398 | 230 | 13 | 641 |
| INFORMES SUCINTOS | 1.047 | 205 | 564 | 1.816 |
| NOTAS | 2.104 | 551 | 38 | 2.693 |
| BASTANTEOS | 267 | 1 | 0 | 268 |
| PROYECTO NORMATIVO | 2 | 2 | 0 | 4 |
| ASISTENCIAS | 258 | 151 | 112 | 521 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 491 | 48 | 28 | 567 |
| Total | 4.580 | 1.191 | 777 | 6.548 |

3. Ministerio de Interior

3.1. Unidad

Esta unidad ejerce funciones consultivas en el ámbito del Ministerio de Interior, prestando asistencia jurídica a la Secretaría de Estado de Seguridad, Subsecretaría y a las distintas Direcciones Generales y Subdirecciones Generales en las que se organiza el Ministerio.

Destaca la función de esta unidad en materia de contratación pública, considerando el volumen de actividad contractual de este departamento ministerial por la naturaleza de sus funciones. El número de bastantes de cada asistencia en las mesas de contratación suele ser muy elevado, de hecho en el año 2020 ha habido 145 asistencias con bastantes, en total 2006 licitaciones.

Por otra parte se adjunta esta tabla cuyos datos numéricos se han obtenido restando la actividad reflejada en Reges de las entidades convenidas SIEPSE y Entidad de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

3.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| M. DEL INTERIOR | |
|--|--------------|
| DICTÁMENES A | 6 |
| OTROS DICTÁMENES | 948 |
| INFORMES SUCINTOS | 1.268 |
| NOTAS | 107 |
| BASTANTEOS | 145 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 297 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 20 |
| Total | 2.791 |

4. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

4.1. Unidad

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana asesora a los órganos de este Departamento y a los dos organismos autónomos con que cuenta: Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) y Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG). También asesora a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, en virtud de lo previsto en sus respectivos estatutos.

4.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| M. DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA | |
|---|--------------|
| DICTÁMENES A | 176 |
| OTROS DICTÁMENES | 1.521 |
| INFORMES SUCINTOS | 79 |
| NOTAS | 420 |
| BASTANTEOS | 342 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 414 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 433 |
| Total | 3.385 |

5. Ministerio de Educación y Formación Profesional

5.1. Unidad

En 2020 se ha operado un cambio relevante en la estructura orgánica del Ministerio: en la estructura de 2018 el Ministerio contaba con la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional. Desde enero de 2020 se cuenta con la Secretaría General de Formación Profesional, quedando limitada la Secretaría de Estado al ámbito de educación. Este cambio orgánico ha tenido una notable repercusión en la asistencia prestada en materia de Formación Profesional, fundamentalmente derivada de la asunción de competencias por parte de este Ministerio en el ámbito de la formación profesional para el empleo, que anteriormente residía en el Ministerio de Trabajo.

Sin duda, la situación de pandemia es la que ha marcado y condicionado de una manera fundamental nuestra actividad consultiva durante 2020. La suspensión de la actividad lectiva y la necesaria adaptación en la forma de evaluación ha requerido de una intensa labor de asistencia jurídica, que en muchos casos venía requerida al Estado por las propias Comunidades Autónomas para afrontar de manera coordinada esta situación inédita en el ámbito educativo. El Estado tiene competencias directas de ejecución en Educación en las Ciudades de Ceuta y Melilla, lo que motiva un gran número de consultas, tanto por la especial situación de pandemia, como por las vicisitudes propias de la gestión educativa.

Ha sido muy relevante e intensa la asistencia prestada para la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, responsable de la gestión de Ceuta y Melilla, en los casos de escolarización de niños marroquíes en situación irregular, que tienen un especial seguimiento por el Comité de Naciones Unidas para los Derechos del Niño y del Defensor del Pueblo. En este tema se ha estado en permanente coordinación con la Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos.

El Ministerio cuenta con una extensa red educativa exterior (Colegios Españoles en el extranjero) y desarrolla acciones de formación en el extranjero para potenciar el conocimiento del español, lo que genera una intensa actividad internacional y organizativa que requiere de una continua asistencia.

En los temas de mayor importancia y sensibilidad son planteados habitualmente por el Sr. Subsecretario directamente, con quien se mantiene una fluida y continua relación.

5.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| M. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL | |
|---|--------------|
| DICTÁMENES A | 44 |
| OTROS DICTÁMENES | 517 |
| INFORMES SUCINTOS | 189 |
| NOTAS | 292 |
| BASTANTEOS | 76 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 198 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 215 |
| Total | 1.531 |

6. Ministerio de Trabajo y Economía Social

6.1. Unidad

Corresponde a la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social:

- Prestar asesoramiento jurídico a las autoridades del Ministerio, ya por ser preceptivo, ya por solicitud potestativa por dudas jurídicas de quien está legitimado para solicitarlo. Esta función se plasma en informes, notas o consultas verbales (según la naturaleza de la consulta).
- La función consultiva tiene la singularidad de prestarse a un gran número de organismos y entidades públicas que existen en él, algunas de enorme relevancia política y funcional (SEPE, FOGASA, INSST, OEITYSS).
- Asistir a los órganos de los que se forma parte un Abogado del Estado (Juntas – como la de contratación-, órganos, mesas, etc.... tanto del Ministerio, como de los numerosos organismos) prestando el asesoramiento necesario, así como desarrollando las funciones de validación y bastanteo de documentos y poderes procedentes.
- Finalmente desarrollar las funciones de coordinación entre las unidades del Ministerio y las distintas Abogacías del Estado, ante los diferentes Juzgados y Tribunales de los distintos órdenes jurisdiccionales (con un volumen muy relevante y eficaz).

6.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| M. DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL | |
|--|--------------|
| DICTÁMENES A | 20 |
| OTROS DICTÁMENES | 718 |
| INFORMES SUCINTOS | 253 |
| NOTAS | 282 |
| BASTANTEOS | 97 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 765 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 28 |
| Total | 2.163 |

7. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

7.1. Unidad

Las funciones encomendadas a la Abogacía del Estado en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo son las propias de asesoramiento consultivo y asistencia a los órganos de contratación, tanto en referencia al propio Ministerio (ministra, Subsecretaría y servicios comunes, y Secretaría General Técnica) así como a las Secretarías de Estado que integran su estructura, a saber, Secretaría de Estado de Comercio y Secretaría de Estado de Turismo, y a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. Todas las áreas cuentan con su propio Abogado del Estado Jefe, y a ellas se suma el Abogado-Jefe en el Ministerio. Además de a los anteriores órganos superiores y directivos, dentro de ellos se asiste a un total de tres Direcciones Generales, 44 subdirecciones, a la estructura territorial (provincial) tanto de Industria como de Comercio, así como a la exterior, tanto de Comercio (OFECOMES) como de Turismo (dependiente de Turespaña).

Se asiste igualmente a diversos Organismos Autónomos, como la Oficina Española de Patentes y Marcas, el Centro Español de Metrología y el Instituto de Turismo de España.

Son muy diversas las entidades adscritas al Ministerio, si bien se asisten por convenio, y entre ellas se encuentran una Entidad Pública Empresarial (ICEX, asistida por el AE-Jefe del Ministerio), cinco sociedades estatales (CESCE, Paradores,

SEGITTUR, ENISA y CERSA), un Fondo (FOMIT) y una Fundación estatal (FEOI). A varias de ellas se les presta asesoramiento indirecto, cuando los altos cargos del Departamento (vocales o presidentes de sus órganos de Administración) lo requieren.

Esta Abogacía del Estado desarrolla, por lo demás, una intensa labor de coordinación y apoyo técnico a las distintas Abogacías del Estado contenciosas (Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo y Tribunales Superiores de Justicia, particularmente el de Madrid) dada la litigiosidad que soporta el Ministerio, particularmente en lo que se refiere a la actividad de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa en materia de Subvenciones y Reintegros (incluida su vertiente penal por fraude de ayudas y subvenciones).

7.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| | M. DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO | S.E. COMERCIO | S.E. TURISMO | TOTALES |
|---|--|--------------------------|-------------------------|----------------|
| DICTÁMENES A | 48 | 11 | 9 | 68 |
| OTROS DICTÁMENES | 379 | 128 | 279 | 786 |
| INFORMES SUCINTOS | 157 | 15 | 55 | 227 |
| NOTAS | 436 | 186 | 47 | 669 |
| BASTANTEOS | 0 | 0 | 0 | 0 |
| PROYECTO NORMATIVO | 2 | 0 | 0 | 2 |
| ASISTENCIAS | 223 | 127 | 34 | 384 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 53 | 48 | 28 | 129 |
| Total | 1.298 | 515 | 452 | 2.265 |

8. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

8.1. Unidad

A la Abogacía del Estado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación le corresponde el asesoramiento en Derecho al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

También se incluyen como órganos o entidades objeto de asesoramiento el Fondo Español de Garantía Agrícola (FEGA), la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. (AICA) y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O. A. (ENESA).

8.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| M. DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN | |
|--|--------------|
| DICTÁMENES A | 3 |
| OTROS DICTÁMENES | 450 |
| INFORMES SUCINTOS | 313 |
| NOTAS | 379 |
| BASTANTEOS | 2 |
| PROYECTO NORMATIVO | 1 |
| ASISTENCIAS | 193 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 331 |
| Total | 1.672 |

9. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

9.1. Unidad

La Abogacía del Estado en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática lleva a cabo el asesoramiento consultivo del Ministro, las Secretarías de Estado de Relaciones con las Cortes y de Memoria Democrática, Subsecretaría, la Secretaría General Técnica – Dirección del Secretariado del Gobierno, y las Direcciones Generales de Relaciones con las Cortes, Asuntos Constitucionales y Memoria Democrática. Además, le corresponde el asesoramiento de los Organismos Públicos adscritos al Departamento, Centro de Investigaciones Sociológicas y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Igualmente, se presta asistencia a los órganos colegiados y de contratación existentes en el ámbito del departamento, sus organismos autónomos y sus agencias.

De acuerdo con el artículo 63.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, esta Abogacía del Estado, por razón de su integración orgánica en la Subsecretaría del Departamento a la que le corresponde la prestación de servicios comunes a la Presidencia del Gobierno, asiste a los diferentes órganos de ésta, particularmente la Secretaría de Estado de Comunicación y la Secretaría General de la Presidencia.

Igualmente, se presta asesoramiento a los siguientes órganos colegiados, cuyos presidentes son o bien el titular del Departamento o de su Subsecretaría: Comisión de publicidad y comunicación institucional y la elaboración del Plan anual de publicidad y comunicación de la Administración General del Estado, Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, y Presidencia de la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

Respecto a la coordinación con los servicios contenciosos, destaca la que se lleva a cabo con las Abogacías del Estado ante el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo al ser este Ministerio el departamento responsable de la actividad normativa del Gobierno.

9.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| M. DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA | |
|--|--------------|
| DICTÁMENES A | 6 |
| OTROS DICTÁMENES | 7 |
| INFORMES SUCINTOS | 919 |
| NOTAS | 342 |
| BASTANTEOS | 54 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 240 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 454 |
| Total | 2.022 |

10. Ministerio de la Política Territorial y Función Pública

10.1. La Secretaría de Estado de Política Territorial

Dependiendo de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública se encuentran las Secretarías Generales de Coordinación Territorial y de Función Pública y están adscritas a la Secretaría de Estado, con nivel orgánico de Subdirección General, el Instituto para la Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Planificación Estratégica.

10.2. La Secretaría de Estado de Función Pública

De la Secretaría General de Política Territorial dependen las Direcciones Generales de Cooperación Autonómica y Local, la Dirección General de Régimen Jurídico

Autonómico y Local, y la Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio y directamente de la Secretaría General, la Subdirección General, de Relaciones Europeas e Internacionales.

10.3. La Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública

Dependiendo de la Secretaría General de Función Pública están las Direcciones Generales de la Función Pública, de Gobernanza Pública, y la Oficina de Conflictos de Intereses, con rango de Dirección General.

Además a la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública están adscritos dos Organismos autónomos el Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante INAP) y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (en adelante MUFACE).

10.4. La Subsecretaría de Política Territorial y Función Pública

Dependiendo de la Subsecretaría, se encuentran la Secretaría General Técnica, con rango de Dirección General, y las Subdirecciones Generales de la Oficina Presupuestaria y Gestión Económica, de Recursos Humanos e Inspección de Servicios y de Asuntos Generales y Coordinación.

10.5. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| M. POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA | |
|--|------------|
| DICTÁMENES A | 6 |
| OTROS DICTÁMENES | 87 |
| INFORMES SUCINTOS | 206 |
| NOTAS | 81 |
| BASTANTEOS | 250 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 257 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 7 |
| Total | 894 |

11. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

En la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se integran orgánicamente las Abogacías del Estado de las respectivas

Secretarías de Estado, Energía y Medio Ambiente, actuando todas ellas bajo los principios de coordinación, de unidad de doctrina y de colaboración, así como de especialización en áreas funcionales del citado departamento.

Los órganos superiores y directivos a los que se presta asesoramiento en derecho y asistencia a órganos de contratación son: la ministra, dos Secretarías de Estado, una Secretaría General, la Subsecretaría, la Secretaría General Técnica, ocho Direcciones Generales, 35 Subdirecciones Generales, las áreas funcionales de Industria y Energía integradas en las Delegaciones del Gobierno, así como los organismos públicos vinculados o dependientes.

Así, se asiste igualmente a diversos Organismos Autónomos: Instituto para la Transición Justa y Parques Nacionales, y con coordinación contencioso-consultiva a las Confederaciones Hidrográficas y a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Son muy diversas las entidades adscritas al Ministerio, si bien se asisten por convenio, y entre ellas se encuentran una Entidad Pública Empresarial (el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), asistida por el AE-Jefe de la Secretaría de Estado de Energía, cuatro sociedades estatales (ACUAES, ACUAMED, ENRESA, LA ALMORAIMA), una agencia estatal (AEMET), tres fondos (FES-CO2, FRER, FNEE) y dos Fundaciones estatales (CIUDEN y BIODIVERSIDAD). A varias de ellas se les presta asesoramiento indirecto, cuando los altos cargos del Departamento (vocales o Presidentes de sus órganos de administración) lo requieren.

También se presta asesoramiento consultivo y coordinación contencioso-consultiva en las relaciones del Ministerio con la CORES, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el Consejo de Seguridad Nuclear.

Desde la perspectiva de la coordinación contencioso-consultiva, esta Abogacía del Estado desarrolla una intensa labor de coordinación y apoyo técnico a las distintas Abogacías del Estado contenciosas (Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo y Tribunales Superiores de Justicia, particularmente el de Madrid) dada la elevada litigiosidad que soporta el Ministerio, con especial mención también al Departamento de Arbitrajes Internacionales de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos por los arbitrajes energéticos.

Por lo demás, existe especial relación con los consejeros jurídicos de la REPER en los asuntos energéticos y medioambientales y la colaboración con la unidad ministerial de recursos, reclamaciones y relaciones con la Administración de Justicia.

11.1 Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| | M. TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO | S.E. ENERGÍA | TOTALES |
|---|---|---------------------|----------------|
| DICTÁMENES A | 26 | 15 | 41 |
| OTROS DICTÁMENES | 302 | 157 | 459 |
| INFORMES SUCINTOS | 676 | 52 | 728 |
| NOTAS | 187 | 145 | 332 |
| BASTANTEOS | 126 | 0 | 126 |
| PROYECTO NORMATIVO | 1 | 4 | 5 |
| ASISTENCIAS | 356 | 100 | 456 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 103 | 379 | 482 |
| Total | 1.777 | 852 | 2.629 |

12. Ministerio de Cultura y Deporte

12.1. Unidad

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Cultura y Deporte lleva a cabo el asesoramiento consultivo del ministro, Subsecretaría, Secretaría General de Cultura y Deporte, Secretaría General Técnica, seis Direcciones Generales, cuatro organismos autónomos (Biblioteca Nacional, Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y Gerencia de Infraestructuras y equipamientos de Cultura). Están además adscritos al Ministerio, dos organismos públicos especiales, Museo Nacional del Prado y Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y el Consejo Superior de Deportes cuyo presidente tiene rango de Secretario de Estado.

Están también adscritos al Ministerio las Fundaciones Teatro Real, Sorolla, Lázaro Galdiano y Thyssen, si bien estas dos últimas se asisten en virtud de Convenios de Asistencia Jurídica que en la actualidad se llevan por otras unidades.

Destacar la supracordinación de los nueve Convenios de asistencia jurídica en materia de cultura y deporte, que se llevan desde esta Abogacía del Estado.

Señalar también la función de esta unidad en materia de contratación pública y asistencia a patronatos, órganos colegiados de las diferentes instituciones culturales,

Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, Comisión Superior de Calificación de Documentos Administrativos.

Se desarrolla por último una importante labor de coordinación y apoyo a las Abogacías del Estado contenciosas, dada la litigiosidad en materia de subvenciones, propiedad intelectual, fundaciones, protección del patrimonio histórico o competiciones deportivas.

12.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| M. DE CULTURA Y DEPORTE | |
|--|--------------|
| DICTÁMENES A | 92 |
| OTROS DICTÁMENES | 222 |
| INFORMES SUCINTOS | 1.594 |
| NOTAS | 10 |
| BASTANTEOS | 63 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 1.045 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 399 |
| Total | 3.425 |

13. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

13.1. Unidad

En la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se integran orgánicamente las Abogacías del Estado de las respectivas Secretarías de Estado, actuando todas ellas bajo los principios de coordinación, de unidad de doctrina y de colaboración, así como de especialización en áreas funcionales del citado departamento por razón del ámbito respectivo de competencia de cada órgano asesorado. Por la especificidad e importancia de la materia, dentro de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa existen, a su vez, dos áreas autónomas, el área de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y el de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, que cuentan también con Abogacías del Estado, integradas en la del departamento.

Y, a nivel de coordinación con otras Abogacías del Estado, destaca la llevada a cabo con la Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional, principal sede judicial de impugnación de resoluciones del Ministerio (incluidos los Juzgados Centrales de lo Contencioso – administrativo); con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo;

y, muy especialmente, con la Abogacía ante el TJUE, dadas las competencias de la Unión Europea en las materias propias del departamento ministerial.

13.2. Abogacía del Estado en el Ministerio

La Abogacía del Estado en el Departamento tiene atribuida, por un lado, la función de coordinación de las Abogacías del Estado adscritas a las dos Secretarías de Estado, a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Asesora a la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital y al Gabinete de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, así como a los demás órganos directivos y organismos adscritos (en particular, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas) a la Subsecretaría, y a los órganos colegiados (con especial mención de la Junta de Contratación y de la Mesa única de Contratación).

Participa en la preparación de la CGSEYS y de los asuntos que se elevan a la CDGAE.

Además de las actuaciones anteriores, deben añadirse las relativas al FROB, en cuya Comisión Rectora participa el Abogado del Estado-Jefe en representación de la Abogacía General del Estado. Estas actuaciones han comprendido, además de la participación en todas sus sesiones, la preparación, en colaboración con el FROB, de cuantas consultas se han elevado por MAETD o por el propio FROB a la Abogacía General del Estado.

13.3. Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa

Destaca el informe en Derecho de disposiciones normativas impulsadas desde los órganos directivos y organismos públicos vinculados o dependientes de la Secretaría de Estado: por un lado, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y las Direcciones Generales de Política Económica, de Análisis Macroeconómico, y de Seguros y Fondos de Pensiones, y, por otro lado, el Instituto Nacional de Estadística, el Instituto de Crédito Oficial, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Colabora estrechamente con el Gabinete de la Secretaría de Estado e interviene en la preparación de los asuntos que se elevan a la CDGAE.

Corresponde a esta Abogacía del Estado el asesoramiento jurídico en materia de admisión o inadmisión, tramitación y resolución de los expedientes competencia de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, así como las cuestiones planteadas respecto del citado Consejo y las Conferencias sectoriales relacionadas con el mismo.

13.4. Abogacía del Estado en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional

Las funciones de la Abogacía del Estado ante la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional tienen como objetivo la prestación a la misma del asesoramiento jurídico necesario en el ámbito de su actuación y competencias, como son, entre otras, la gestión de la tesorería del Tesoro Público, la ordenación general de pagos, la gestión de las relaciones financieras entre el Tesoro Público y el Instituto de Crédito Oficial, la canalización de los pagos de la Administración General del Estado a la Unión Europea, la gestión recaudatoria de los recursos públicos no tributarios ni aduaneros, la gestión y administración de la Caja General de Depósitos, la gestión de la deuda del Estado, la tramitación y gestión de los avales de la Administración General del Estado, las funciones que le sean atribuidas en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas, la aplicación a éstas de la normativa de estabilidad presupuestaria y del principio de prudencia financiera, la gestión de aquellas medidas que le sean encomendadas respecto al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (FEFF) y el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), la elaboración y tramitación de las disposiciones relativas a las entidades financieras y de crédito, a los mercados de valores, a los sistemas e instrumentos de pago, al régimen de sociedades cotizadas y buen gobierno corporativo y de defensa y protección de los usuarios de servicios financieros, la iniciación y tramitación de expedientes sancionadores en materia de movimientos de capitales y transacciones económicas con el exterior, la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el seguimiento de los FTPYMES, la gestión del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, la negociación, reestructuración, conversión y gestión, bilateral y multilateral, de la deuda externa que el Estado español ostenta como acreedor, así como la representación de España en el Club de París y la definición de la posición española en materia de deuda externa, el análisis y valoración de las condiciones financieras y garantías de la financiación reembolsable otorgada por España, en particular, con cargo al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) y al Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), la coordinación en materia de política económica y financiera ante el FMI y la definición de la posición española en esta institución, el análisis y seguimiento del sistema financiero internacional, la representación española en el G20 y sus grupos de trabajo, la elaboración de convenios monetarios con terceros países, salvo aquellos relacionados con la gestión de la deuda que el Estado español ostenta como acreedor, y los aspectos monetarios relacionados con la Unión Monetaria, la representación de la Administración General del Estado en el Comité de Mercados Financieros de la OCDE, la coordinación de las autoridades nacionales competentes en materia de estabilidad financiera en el marco de la AMCESFI, el seguimiento del cumplimiento de los objetivos generales de

la SAREB, el seguimiento, estudio y promoción de la transformación digital en el ámbito financiero, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial y la representación de España en las reuniones que, en el ámbito de los asuntos económicos y financieros, se celebran periódicamente en la Comisión Europea.

Las actuaciones de esta Abogacía del Estado consisten, básicamente, entre otras, en la elaboración de informes jurídicos en respuesta a las consultas recibidas, la elaboración de dictámenes sobre proyectos de disposiciones de carácter general impulsados por la Secretaría General, así como en una labor de asesoramiento verbal directo a todas las unidades que la integran, en la asistencia a cuantas reuniones requieran la presencia del Abogado del Estado en el ámbito de sus competencias, en el bastanteo de poderes de los representantes de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y compañías aseguradoras, a efectos de la constitución de garantías ante la Caja General de Depósitos, así como en el mantenimiento del registro de dichos bastanteos en la base de datos de la Caja General de Depósitos y en el bastanteo de poderes de los representantes de todas aquellas entidades financieras que suscriban contratos con el Tesoro Público; además de en otras diversas tareas de difícil cuantificación.

13.5. Abogacía del Estado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Esta Abogacía del Estado lleva a cabo su asistencia jurídica a la DGSFP de cuatro maneras:

- Emite los dictámenes e informes en Derecho, escritos y verbales, requeridos por el DGSFP, los Subdirectores Generales (SSGG) y las inferiores áreas competentes de la DGSFP.
- Asiste con carácter fijo a las reuniones de los órganos colegiados más relevantes de la DGSFP:
 - 1) Comité de Dirección de la DGSFP, para asistencia del Director General (DG), con las 5 Subdirecciones Generales (SSGG), la Jefa del Servicio de Reclamaciones de la DGSFP y el Coordinador del Área de Tecnología de la Dirección General;
 - 2) Comisión Permanente de Supervisión, integrada al menos por el DG y titulares de áreas implicadas, prepara las propuestas en materia de supervisión de entidades;

- 3) Comisión de Solvencia, integrada al menos por el DG y titulares de áreas implicadas. Prepara las propuestas en materia de solvencia de entidades; y
 - 4) Comisión de Seguridad, para la gestión de la seguridad de la información de la DGSFP, asegurando el cumplimiento del estándar ISO 27001 2013 y del Esquema Nacional de Seguridad.
 - 5) Comisión de Sanciones, integrada por el Director General, el SG de Inspección, el Jefe de Área de Sanciones y el Inspector correspondiente al expediente, para la preparación de las propuestas de sanción en aplicación de las normas de la legislación de Supervisión de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Asiste a las reuniones de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano colegiado asesor del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en materia de regulación y supervisión de seguros, reaseguros, planes y fondos de pensiones y mediación en seguros y reaseguros. Presidida por el DGSFP son vocales representantes de la Administración, asegurados, partícipes de planes de pensiones, aseguradores, gestoras de fondos de pensiones, mediadores de seguros, organizaciones sindicales y empresariales, corporaciones de prestigio relacionadas con el seguro privado, actuarios, peritos de seguros y comisarios de averías.
 - Y asiste a las reuniones de la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración de los Daños y Perjuicios causados a las Personas en Accidentes de Circulación, órgano mixto de los Ministerios de Justicia y Asuntos Económicos y Transformación Digital, formado por representantes de las Administraciones y grupos de afectados llamados por la Orden comunicada de 27/10/2016, según la Ley 35/2015, para analizar las repercusiones y actualización de aquel sistema indemnizatorio y su baremo.

13.6. Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Con carácter permanente, el trabajo de esta Abogacía del Estado consiste en prestar el asesoramiento directo a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y a su Gabinete en cuantos asuntos se le encomiendan, tanto en materias de competencia directa como transversal, asistiendo a cuantas reuniones de coordinación y seguimiento se convocan.

Se presta especial asesoramiento a la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, así como a la preparación de las Conferencias Sectoriales en materia de telecomunicaciones, infraestructuras digitales y servicios de comunicación audiovisual».

13.7. Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial

Con carácter permanente, el trabajo de esta Abogacía del Estado consiste en prestar el asesoramiento directo a la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial y a su Gabinete en cuantos asuntos se le encomiendan, tanto en materias de competencia directa como transversal, asistiendo a cuantas reuniones de coordinación y seguimiento se convocan.

Se presta especial asesoramiento a la Secretaría General de Administración Digital y a la Dirección General de Digitalización e Inteligencia Artificial, así como a la preparación de las reuniones de la Comisión de Estrategia TIC y de las correspondientes Comisiones Sectoriales en las materias de la competencia de la Secretaría de Estado.

Se mantienen también reuniones de coordinación con la entidad pública empresarial RED.ES, entidad adscrita al Ministerio a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, y con el Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M. P., S. A., mercantil sobre la que el Ministerio ejerce su tutela, también a través de la Secretaría de Estado mencionada, para seguimiento de problemas conjuntos.

13.8. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| | M. ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSF DIGITAL | S.E. TELECOM E INFRAES. DIG | S.E. ECONOMÍA Y AP. EMPRS | S. GRAL TESORO Y POL. F. | D. G. SEGUROS Y F. PENS. | S.E DIGITALIZACIÓN (*) | TOTALES |
|---|---|--------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|--------------|
| DICTÁMENES A | 24 | 11 | 15 | 5 | 0 | 1 | 56 |
| OTROS DICTÁMENES | 135 | 122 | 265 | 94 | 106 | 55 | 777 |
| INFORMES SUCINTOS | 243 | 59 | 99 | 864 | 15 | 34 | 1.314 |
| NOTAS | 51 | 236 | 411 | 690 | 6 | 119 | 1.513 |
| BASTANTEOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 | 8 | 2 | 0 | 11 | 1 | 22 |
| ASISTENCIAS | 181 | 107 | 113 | 483 | 91 | 25 | 1.000 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 23 | 147 | 27 | 6 | 3 | 182 | 388 |
| Total | 657 | 690 | 932 | 2.142 | 232 | 417 | 5.070 |

(*) Desde 1 de septiembre de 2020

14. Ministerio de Sanidad

14.1. Unidad

Esta Abogacía colabora, de manera estrecha en todas de asistencias y reuniones a que es convocada por parte de los órganos de este Ministerio y, en especial, la Secretaría General Técnica, la Subsecretaría, el Gabinete de la Secretaría de Estado de Sanidad y el Gabinete de la Ministra.

También resulta importante la asistencia a organismos como la Organización Nacional de Trasplantes, el Plan Nacional sobre el SIDA y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, requiriendo esta última la necesaria asistencia presencial durante un día a la semana de los Abogados del Estado.

Igualmente, resulta destacable la asistencia de esta Abogacía del Estado a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas tanto en las subastas como en la mesa de coordinación de adjudicaciones, así como a las reuniones de la Comisión de Ayudas a los afectados por el VIH (CASVIH) y de la Comisión de Evaluación de Ayudas Sociales a afectados por VHC (CEASVHC).

14.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| M. DE SANIDAD | |
|--|--------------|
| DICTÁMENES A | 7 |
| OTROS DICTÁMENES | 503 |
| INFORMES SUCINTOS | 367 |
| NOTAS | 177 |
| BASTANTEOS | 200 |
| PROYECTO NORMATIVO | 151 |
| ASISTENCIAS | 155 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 362 |
| Total | 1.922 |

Los datos reflejados corresponden al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social hasta el 16 de octubre de 2020 y al Ministerio de Sanidad desde esa fecha.

15. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

15.1. Unidad

Esta Abogacía colabora, de manera estrecha en todas de asistencias y reuniones a que es convocada por parte de los órganos de este Ministerio, en particular, la Subsecretaría del Ministerio y las solicitudes de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030.

También resulta importante la asistencia a organismos como el Instituto de la Juventud, el Real Patronato de Discapacidad.

Dos días por semana se asiste a las mesas de contratación del Ministerio y del Instituto de la Juventud, respectivamente.

Igualmente, resulta destacable la asistencia de esta Abogacía del Estado como vocal a la Comisión Ministerial de Administración Digital (Orden DSA 1082/2020, de 13 de noviembre).

15.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| M. DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030 | |
|--|-----------|
| DICTÁMENES A | 1 |
| OTROS DICTÁMENES | 67 |
| INFORMES SUCINTOS | 2 |
| NOTAS | 7 |
| BASTANTEOS | 0 |
| PROYECTO NORMATIVO | 2 |
| ASISTENCIAS | 10 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 1 |
| Total | 90 |

Los datos corresponden al periodo comprendido entre el 17 de octubre (fecha de toma de posesión del AE Jefe en ese Ministerio) y el 31 de diciembre de 2020. Este corto periodo de tiempo unido a las dificultades propias del inicio de la actividad como Ministerio explican el número de actuaciones registradas.

16. Ministerio de Ciencia e Innovación

16.1. Unidad

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Ciencia, Innovación lleva a cabo el asesoramiento consultivo del ministro, Subsecretaría, Secretaría General de Investigación y

Secretaría General de Innovación. Además de estas funciones ordinarias, se lleva a cabo el asesoramiento de los Organismos Públicos de Investigación (Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas, Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Instituto de Salud Carlos III, Instituto Geológico y Minero de España, Instituto Español de Oceanografía y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas), la Agencia Estatal de Investigación, el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial y la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología. Igualmente, se presta asistencia a los órganos de contratación existentes en el ámbito del departamento, sus organismos autónomos y sus agencias.

En enero del año 2020 se creó el Ministerio de Universidades, habiéndose prestado asesoramiento jurídico al ministro, Subsecretaría, Secretaría General de Universidades, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, la Universidad Nacional de Educación a Distancia, hasta el mes de junio de 2020, en el que tuvo lugar la incorporación de la titular de la Abogacía del Estado en este departamento.

Respecto a la coordinación con los servicios contenciosos, destaca la que se lleva a cabo con los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en lo que se refiere a la defensa de los informes motivados elaborados por la Secretaría General de Innovación, así como con el Tribunal Supremo respecto a los reales decretos que regulan la actividad investigadora. De igual modo, existe mucha litigiosidad en los procedimientos de selección de personal investigador, lo que se traduce en numerosos pleitos en los Tribunales Superiores de Justicia.

16.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| M. DE CIENCIA E INNOVACIÓN | |
|--|--------------|
| DICTÁMENES A | 14 |
| OTROS DICTÁMENES | 1.215 |
| INFORMES SUCINTOS | 79 |
| NOTAS | 32 |
| BASTANTEOS | 494 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 1.540 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 38 |
| Total | 3.412 |

17. Ministerio de Igualdad

17.1. Unidad

A la Abogacía del Estado en el Ministerio de Igualdad le corresponde el asesoramiento en Derecho al Ministerio (Subsecretaría, Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, a la que se adscriben cuatro Direcciones Generales). También se presta asesoramiento al organismo autónomo Instituto de las Mujeres.

Destaca asimismo la coordinación contencioso-consultiva en el ámbito de violencia de género, en casos de personaciones en representación de la Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, a los efectos previstos en el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como para reclamar la correspondiente indemnización por daños o pérdida de dispositivos de seguimiento para el cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación en materia de violencia de género cuando éstos son propiedad de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

17.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| M. DE IGUALDAD | |
|--|------------|
| DICTÁMENES A | 12 |
| OTROS DICTÁMENES | 8 |
| INFORMES SUCINTOS | 152 |
| NOTAS | 101 |
| BASTANTEOS | 1 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 19 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 209 |
| Total | 502 |

18. Ministerio de Consumo

18.1. Unidad

Esta Abogacía presta sus funciones de asistencia jurídica a los órganos superiores y directivos del Ministerio: Subsecretaría y Secretaría General Técnica, Secretaría General de Consumo y Juego, y las dos Direcciones Generales (de Ordenación del Juego y de Consumo).

Igualmente se asiste al organismo autónomo dependiente del Ministerio: la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Por otra parte, esta Abogacía ha ejercido la asistencia jurídica propia de los Convenios con la sociedad mercantil estatal SENASA (Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica) y con la Agencia Estatal AEPSAD (Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte).

18.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| M. DE CONSUMO | |
|--|-----------|
| DICTÁMENES A | 1 |
| OTROS DICTÁMENES | 40 |
| INFORMES SUCINTOS | 9 |
| NOTAS | 13 |
| BASTANTEOS | 0 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 5 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 1 |
| Total | 69 |

19. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

19.1. Unidad

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones presta asesoramiento jurídico a los siguientes centros directivos y a sus órganos dependientes:

- a) La Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones (en este caso el asesoramiento jurídico se limita a la estructura de la Secretaría de Estado y no a la Administración de la Seguridad Social, cuya asistencia jurídica ostenta el Servicio Jurídico de la Seguridad Social).
- b) La Secretaría de Estado de Migraciones.
- c) La Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, con rango de Subsecretaría.

d) La Subsecretaría de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Las funciones desarrolladas en la Abogacía del Estado son eminentemente consultivas y comprenden:

- 1) El asesoramiento en la tramitación de proyectos normativos y disposiciones de carácter general, el asesoramiento en la actividad ordinaria del Ministerio, así como la elaboración de numerosos informes de trámite.
- 2) La asistencia jurídica a los altos cargos del Ministerio.
- 3) La asistencia a los órganos colegiados del Ministerio en cuya composición se prevé la participación de un representante de la Abogacía del Estado (particularmente la Junta de Contratación).
- 4) La coordinación entre las distintas unidades del Ministerio y las Abogacías del Estado ante los diferentes Juzgados y Tribunales de todos los órdenes jurisdiccionales.

19.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| M. DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES | |
|--|------------|
| DICTÁMENES A | 10 |
| OTROS DICTÁMENES | 92 |
| INFORMES SUCINTOS | 254 |
| NOTAS | 176 |
| BASTANTEOS | 32 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 10 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 8 |
| Total | 300 |

20. Ministerio de Universidades

20.1. Unidad

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Universidades lleva a cabo el asesoramiento consultivo del ministro, la Subsecretaría y la Secretaría General de Universidades.

Además de estas funciones ordinarias, se lleva a cabo el asesoramiento de los Organismos Autónomos asociados al Ministerio:

- Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP).
- Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE).
- Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).
- Colegio de España en París.

Respecto a la coordinación con los servicios contenciosos, destaca la que se lleva a cabo en particular con los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, TSJ de Madrid, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo además de con la Abogacía del Estado en Cantabria.

20.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| M. DE UNIVERSIDADES | |
|--|------------|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 192 |
| INFORMES SUCINTOS | 20 |
| NOTAS | 9 |
| BASTANTEOS | 2 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 76 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 1 |
| Total | 582 |

II. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

1. Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)

1.1. Unidad

La Abogacía del Estado en la AECID está integrada por una persona de personal de apoyo, por el Jefe de Área de Asuntos Jurídicos y por la Abogada del Estado Jefe.

1.2. Asuntos de especial interés

Los asuntos que se informan por la Abogacía del Estado están relacionados principalmente con incidencias variadas en los expedientes relacionados con los diversos tipos de subvenciones que se conceden por la AECID.

Este año muchas de las incidencias han derivado de los efectos de la COVID-19. Dado que muchos de los beneficiarios son Estados u organizaciones internacionales tanto la concesión como las vicisitudes de las ayudas presentan características diferentes a las de las subvenciones ordinarias.

Como asuntos de especial relevancia, se han planteado un nuevo régimen jurídico para la AECID, fórmulas de cooperación financiera, el acuerdo a suscribir entre AECID como gestora del FOMPRODE y COFIDES sobre fondos europeos para el desarrollo. También se han planteado algunas consultas relacionadas con la posibilidad de transformación de un consorcio y de una entidad del sector público en fundación.

Es de destacar el aumento de números de asuntos respecto a años anteriores.

1.3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN AECID | ASISTENCIAS | 80 |
|--|-------------------------------------|-----------------------|-----------|
| DICTÁMENES A | | Mesas de contratación | 23 |
| OTROS DICTÁMENES | 497 | Reuniones | 56 |
| INFORMES SUCINTOS | 80 | Grupo de trabajo | 1 |
| NOTAS | 32 | | |
| BASTANTEOS | | | |
| PROYECTO NORMATIVO | | | |
| ASISTENCIAS | 80 | | |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 42 | | |
| Total | 731 | | |

2. Servicio Jurídico en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)

2.1. Asuntos de especial interés

— Asuntos consultivos relevantes.

A lo largo del año 2020 se han realizado diversos informes sobre propuestas normativas, pudiendo destacarse los informes relativos a las propuestas de anteproyecto de Ley Orgánica sobre la utilización de los datos del registro de nombres de pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y delitos graves, de anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, del Texto Refundido de la Ley concursal, del proyecto de Real Decreto por el que se desarrollan la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en materia de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos o del proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En el ámbito interno de la AEAT, se ha continuado prestando asesoramiento en el proceso de reorganización emprendido por la AEAT en ejecución del mandato del Real Decreto-ley 13/2017, de 7 de julio.

En lo que se refiere a la contratación pública, además de seguir informando los diversos pliegos y actuaciones previstas en la Ley 9/2017, se realizó un especial asesoramiento de las especialidades de contratación derivadas de la crisis de la COVID-19.

En el ámbito de la protección de datos y la cesión de datos tributarios se ha hecho un especial asesoramiento en relación al uso de herramientas de tratamiento masivo de información e Inteligencia Artificial en la actividad de la AEAT, se ha asumido la postulación de la AEAT ante la AEPD en los expedientes sancionadores iniciados por ésta contra la AEAT, además de continuar con el apoyo al Delegado de Protección de Datos ante otro tipo de reclamaciones y procedimientos ante la AEPD. Igualmente se ha seguido asesorando en materia de cesiones internacionales de datos tributarios.

En el ámbito Aduanero y de IIEE podemos destacar diversos informes sobre propuestas normativas de intervención administrativa sobre el comercio de hoja de tabaco en crudo y de la maquinaria para su tratamiento, en particular sobre la necesidad de consultar a la Comisión Europea.

Se ha mantenido el incremento de intervención en el análisis de los procedimientos ante el TJUE relativos al ámbito de actuación de la AEAT en los que pudiera tener interés el Reino de España.

En el ámbito de Recaudación, cabe el informe sobre la Orden Ministerial reguladora de los procedimientos de asistencia mutua en la recaudación, así como diversas resoluciones sobre prestación telemática de los servicios de Recaudación, como el pago con tarjeta o la asistencia telefónica, consecuencia de las necesidades surgidas por la crisis de la COVID-19.

En el ámbito de Gestión se ha continuado trabajando en los aspectos derivados de las notificaciones electrónicas obligatorias, con un nuevo borrador de norma en sustitución del RD 1363/2010 de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el ámbito de Inspección se ha intensificado la colaboración en los procesos contenciosos de impugnación de resoluciones económico administrativas tanto en el ámbito de la Audiencia Nacional como en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia.

— Asuntos contenciosos de interés:

Se mantiene una tendencia positiva en cuanto a los resultados en los distintos órdenes jurisdiccionales.

Cabe destacar, en este sentido, la Sentencia 316/2020 de la Sala de lo civil (Sección 1.) del Tribunal Supremo que viene a resolver un recurso de casación interpuesto por la AEAT sobre la calificación concursal de los créditos que tienen su origen en la derivación de responsabilidad tributaria, negando su naturaleza sancionadora.

En el orden contencioso administrativo, como el año anterior, se siguen dictando sentencias del TS relacionadas con los fondos de inversión no residentes, así como en materia de entradas domiciliarias, siendo de interés la Sentencia 1231/2020, de la Sala de lo CA del Tribunal Supremo sobre los requisitos necesarios para que las entradas solicitadas por la Agencia Tributaria puedan ser judicialmente autorizadas.

Merece igualmente una mención especial la litigiosidad derivada de cuestiones de personal de la AEAT (reclamación de trienios).

En defensa de funcionarios no se ha obtenido ninguna sentencia condenatoria durante este período.

En 2020 no se pudo celebrar, debido a la pandemia, la reunión del Observatorio de delito Fiscal celebrada con Fiscalía, Abogacía del Estado y distintos Departamentos de la AEAT, y, de forma telemática, se participó en la Comisión de control y de seguimiento del Protocolo de coordinación de actuaciones operativas entre el Departamento de Aduanas de la AEAT y la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil sobre funciones de resguardo fiscal.

Como consecuencia de las restricciones derivadas de la crisis de la COVID-19, no se han celebrado reuniones presenciales, aunque se ha seguido manteniendo coordinación mediante reuniones corporativas telemáticas.

2.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO I Actuaciones consultivas

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | SERVICIO JURÍDICO AEAT |
|-----------------------------|------------------------|
| DICTÁMENES A ⁽¹⁾ | 567 |
| OTROS DICTÁMENES | 2.018 |
| INFORMES SUCINTOS | 2.050 |
| NOTAS | 0 |
| BASTANTEOS ⁽²⁾ | 485 |

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | SERVICIO JURÍDICO AEAT |
|--|-------------------------------|
| PROYECTO NORMATIVO | 195 |
| ASISTENCIAS | 225 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 2.493 |
| Total | 8.033 |

(1) Los Dictámenes Clave A no se contabilizan en los «Totales» para evitar duplicidades ya que se han contabilizado en las demás categorías.

(2) De los cuales 185 están considerados «Informes sucintos» y contabilizados en dicho apartado.

3. Gabinete jurídico de la Agencia Española de Protección de Datos

3.1. Unidad

La actividad del Gabinete Jurídico se centra en el asesoramiento verbal y escrito a la directora y las distintas Subdirecciones de la Agencia Española de Protección de Datos, así como en el asesoramiento a otras Administraciones Públicas, empresas y entidades y la elaboración de circulares y proyectos normativos, dentro de las funciones que a la Agencia de Protección de Datos encomienda el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

3.2. Asuntos de especial interés

a) EN EL ÁMBITO CONSULTIVO.

La situación generada por la COVID-19 ha incidido ampliamente en la aplicación de la normativa de datos personales como consecuencia, especialmente, de abordarse en un marco jurídico excepcional, como es el de la declaración del estado de alarma; implicar el tratamiento de categorías especiales de datos, como son los datos de salud para garantizar la asistencia sanitaria y el control de la pandemia; redefinir la posición jurídica de los agentes públicos y privados intervinientes y plantear iniciativas novedosas para la utilización de la tecnología en esta situación.

Estas cuestiones han tenido reflejo en la actividad del Gabinete Jurídico que ha emitido diversos informes sobre las situaciones descritas. A tal efecto es preciso citar, por todos, el Informe nº 17/2020 que empieza a sentar el criterio de la Agencia en relación con las cuestiones planteadas, y cuyos aspectos fundamentales son los siguientes:

El derecho a la protección de datos no está suspendido, pero tampoco puede ser ni es un obstáculo para dar respuesta a la misma, ya que el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD) permite compatibilizar ambos aspectos. Las bases jurídicas del tratamiento de datos son la consecución de interés público esencial y la garantía del interés vital de los afectados y de terceros. En algunos casos, pueden concurrir otras bases jurídicas, como el cumplimiento de obligaciones legales en el entorno laboral en el marco de la legislación de prevención de riesgos laborales. Asimismo, la utilización de tecnologías no puede ser considerada de forma aislada, sino enmarcada en una estrategia coherente contra la lucha contra la COVID-19 basada en evidencias científicas, evaluando su necesidad y proporcionalidad, en relación con su eficacia conforme a los criterios de las autoridades sanitarias.

En relación con los responsables y encargados del tratamiento, y su concreción, en el ámbito público, los responsables del tratamiento han sido el Ministerio de Sanidad y también las administraciones sanitarias de las Comunidades Autónomas, que conservan las competencias que tenían atribuidas antes de la pandemia. Otros responsables han sido el Ministerio del Interior y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, conforme a los criterios de las autoridades sanitarias. El resto de las administraciones públicas y las entidades privadas que han colaborado con ellas tendrán la condición de encargados o subencargados.

En este contexto mención especial merece otro asunto que ha tenido especial trascendencia en relación con el derecho fundamental a la protección de datos y es la comunicación y tratamiento de datos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con la finalidad de controlar las situaciones de confinamiento obligatorio. La Ley orgánica 3/1986, de medidas especiales en materia de salud pública legitima la adopción de medidas apropiadas por parte de las autoridades sanitarias para el control de enfermos o persona de contacto en caso de epidemia. La base jurídica de estas cesiones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sería el interés público y la garantía de intereses vitales de los afectados y de terceros para permitir la adopción de medidas por las autoridades sanitarias. La cesión debe cumplir los principios de minimización, proporcionalidad y finalidad, por lo que ha de limitarse a los datos necesarios para la identificación de los confinados y de su domicilio o lugar de residencia. No podría incluir otros datos de salud, como son los incorporados a la historia clínica. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado deben cumplir con las garantías de confidencialidad no informando a terceros y, una vez cumplida la finalidad del tratamiento, no deben conservar los datos salvo en la medida en que lo exija una obligación legal.

Por otro lado, en el ámbito de la estadística y de la realización de encuestas se emitieron diversos informes en los que el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) o los servicios estadísticos ministeriales solicitan el acceso a los números de teléfono de los abonados al servicio telefónico de los que dispone la Comisión

Nacional de los Mercados y la Competencia, ante la imposibilidad de realizar encuestas presenciales por las restricciones consecuencia de la pandemia de la COVID-19. El criterio adoptado, reflejado, entre otros, en los informes nº 49/2020, 75/2020 y 78/2020, atendiendo al principio de limitación de la finalidad, vienen a concluir que, si estamos ante un supuesto de estadística de cumplimentación obligatoria, existirá una obligación legal de los ciudadanos previamente seleccionados de facilitar la información solicitada pudiendo considerarse una finalidad compatible, mientras que si, por tratar categorías especiales de datos, son de cumplimentación voluntaria, deberán aportarse garantías adicionales, como la minimización de datos o la pseudonimización.

Lo indicado hasta ahora son cuestiones sobre las que la COVID-19 ha tenido incidencia directa, pero también en este ejercicio se observa cómo el RGPD centra las consultas, ya no tanto en aspectos novedosos como el nuevo régimen del consentimiento, sino en cuestiones que son fruto de la permanente adaptación a la que tanto el sector público como privado se encuentran comprometidos. En efecto, cuestiones como el principio de responsabilidad activa y sus manifestaciones tienen reflejo práctico no solo en los tratamientos de datos en sí mismo considerados, sino también en las normas que regulan procesos de los que se derivan dichos tratamientos.

Las categorías especiales de datos y su prohibición general de tratamiento ocupan buena parte de las consultas que se plantearon durante el ejercicio, por cuanto los supuestos de levantamiento de la prohibición hacen una remisión al derecho nacional de los Estados miembros, que, en ocasiones, se muestra insuficiente. Se pone así de manifiesto la necesidad de que por los poderes públicos se proceda a una completa revisión normativa, tanto en el ámbito estatal como autonómico, para adaptar determinados tratamientos a las exigencias del RGPD. Cuestiones clásicas como los tratamientos de categorías especiales de datos, (datos especialmente protegidos) conviven junto con el análisis del riesgo y la evaluación de impacto que requieren los tratamientos de datos adaptados a la nueva realidad fáctica y jurídica. El principio de responsabilidad activa se manifiesta en las consultas que tienen por objeto la permanente revisión de los procesos y organizaciones para la adaptación al nuevo modelo de responsabilidad que supone el RGPD.

Centrándonos ya en las materias concretas que se han tratado, en relación con los tratamientos de datos personales por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el Informe nº 13/2020 resuelve una consulta del INE referida a la interpretación que ha de darse a la expresión «por conducto judicial» contenida en el artículo 41.2 de la LOREG para el acceso a los datos personales del censo electoral considerando que el legislador ha establecido el conducto judicial como una garantía para que pueda procederse al acceso a los datos censales, de modo que los principios de certeza y previsibilidad, derivados del principio de seguridad jurídica, exigen interpretar el mismo de manera restrictiva, exigiendo la intervención de un órgano judicial; y en el

Informe nº 25/2020 se plantea la comunicación por las FCSE a la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, la Liga Nacional de Fútbol Profesional («LaLiga») y los clubes de primera y segunda división de la competición organizada por la Liga Nacional de Fútbol Profesional, de los datos personales de aquellos aficionados identificados y/o detenidos por las FCSE con motivo de su participación en actos violentos relacionados con el deporte, considerando que dicha comunicación carece de base jurídica legitimadora ya que únicamente está prevista la comunicación a las personas organizadoras, por el órgano competente para sancionar, así como su inscripción en el Registro de sanciones, de las resoluciones firmes que impongan la prohibición de acceso a los recintos.

Otro aspecto que ha sido sometido a consulta ha sido el uso de técnicas de reconocimiento facial y su incidencia en el derecho a la protección de datos personales.

Así, en el Informe nº 36/2020 se plantean una serie de cuestiones por el Consejo Rector de Universidades Españolas (CRUE) relativas al uso de técnicas de reconocimiento facial en la realización de pruebas de evaluación online. El informe analiza el tratamiento de los datos biométricos como categoría especial de datos, diferenciando los supuestos de identificación y verificación/autenticación, concluyendo, con carácter general, que los datos biométricos únicamente tendrán la consideración de categoría especial de datos en los supuestos en que se sometan a tratamiento técnico dirigido a la identificación biométrica (uno-a-varios) y no en el caso de verificación/autenticación biométrica (uno-a-uno) y que, atendiendo a las circunstancias concretas que expone la consulta, concluye que los procesos de reconocimiento facial empleados para la realización de evaluaciones online implican el tratamiento de datos biométricos con la finalidad de identificar unívocamente a una persona física, por lo que únicamente podrá procederse a su tratamiento si el alumno presta su consentimiento, que para ser considerado libre, y en virtud del principio de autonomía universitaria, corresponderá a las universidades determinar en sus normas de evaluación y en sus planes de formación los procedimientos de evaluación que acrediten la igualdad entre los alumnos que consientan el tratamiento de sus datos biométricos y los que no lo hagan. Asimismo, se deberán adoptar aquellas garantías que resulten del correspondiente análisis de riesgos y de la evaluación de impacto y que deberá valorar el responsable del tratamiento, en el presente caso, la universidad que pretenda implantarlo. Por otro lado, en cuanto a la posibilidad de basar el tratamiento en la concurrencia de un interés público esencial, el informe cita la doctrina constitucional que interpreta este carácter de esencial y establece como debe ser la norma en que se base su aplicación (Sentencia núm. 76/2019 de 22 mayo y Sentencia núm. 14/2003, de 28 de enero), para concluir que el tratamiento de datos biométricos al amparo del artículo 9.2.g) RGPD requiere que esté previsto en una norma de derecho europeo o nacional con rango de ley que respete en todo caso el principio de proporcionalidad y que establezca las garantías

adecuadas, no pudiendo considerarse como tal la previsión que hace el artículo 46.3 de la LOU que en relación con la evaluación de los alumnos indica únicamente que «las Universidades establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes».

En idéntico sentido, el Informe 31/2019 aborda los sistemas de reconocimiento facial en los servicios de videovigilancia al amparo del artículo 42 de la Ley de Seguridad Privada (LSP), concluyendo que la regulación actual es insuficiente para permitir la utilización de técnicas de reconocimiento facial en sistemas de videovigilancia empleados por la seguridad privada.

Por otro lado, se han emitido diversos informes relacionados con la interpretación de los conceptos de responsable y encargado del tratamiento y su aplicación práctica, como el Informe nº 74/2020 en el que se aborda la posición jurídica que pueda corresponder a las empresas que subcontrata la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA para el transporte del correo desde un centro logístico de Correos a otro centro logístico de Correos, al objeto de determinar si la empresa subcontratada ostenta la condición de encargado del tratamiento o se trataría de un servicio sin acceso a datos de carácter personal por parte del transportista. En el informe se aprovecha la ocasión para clarificar otros anteriores (Informes 49/2004, 331/2017 y 11/2020) sobre la posición en general de Correos desde la perspectiva del rol que desempeña, y tras el análisis exhaustivo de varios ejemplos, se llega a la conclusión de que la respuesta no es posible darla con carácter general, sino que hay que analizar el caso concreto, pues atendiendo al tratamiento que se lleve a cabo podrá ostentar tanto la posición de encargado como de responsable.

En relación con el tratamiento de datos de salud, el Informe 101/2019 analiza el alcance de la interpretación de la Disposición Adicional Decimoséptima de la LOPDGDD, en relación a las leyes que se citan en la misma para permitir su tratamiento, considerando que no es un *numerus clausus*, de modo que la referencia a la reserva de ley que contiene el artículo 9.2 LOPDGDD permitirá que pueda haber normas que no estén incluidas en la disposición adicional, que puedan dar cobertura a la excepción de prohibición de tratamiento de categorías especiales de datos, siempre y cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9.2 del RGPD y la regulación establecida al efecto tenga rango de ley y cumpla las garantías que el Tribunal Constitucional considera esenciales cuando estamos ante el tratamiento de categorías especiales de datos. En el Informe 79/2020 se aborda el uso de la historia clínica, cuando el profesional que es responsable de la misma ha fallecido y cómo deben proceder sus herederos, que por aplicación de los artículos 659 y 661 del Código Civil, se convierten en responsables de la conservación y seguridad de las historias clínicas, como mínimo, durante el plazo de cinco años contados desde la fecha de alta de cada proceso asistencial, ostentando la condición

de responsables del tratamiento. Se analizan distintas situaciones que pueden darse, dependiendo de la condición de profesional de la medicina o no, que puedan ostentar los herederos, así como la posibilidad de acudir a los colegios profesionales de médicos que ofrecen determinados servicios cuando un facultativo ha cesado en su actividad profesional, que actuarían como encargados del tratamiento.

También en relación con datos de salud, pero en procesos selectivos a la función pública, se emitió el Informe 86/2020 que analiza la posibilidad de que en procesos selectivos dónde se prevén pruebas de aptitud psicofísica o pruebas médicas, puedan conocer el resultado completo de las mismas, no solo el servicio médico que las realiza, sino también el Tribunal Calificador. El informe, basándose en la jurisprudencia referida a la motivación de las resoluciones que resuelven procesos selectivos y en particular, de aquellas que versan sobre el ejercicio de la función policial, como la de la consulta, propone una ponderación de los derechos fundamentales en juego, de un lado el artículo 24 y el artículo 23.2 de la Constitución, sobre la tutela judicial efectiva y el derecho a utilizar los medios de defensa, que parten del contenido de la motivación, y el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, y de otro el artículo 18.4 de la Constitución, referido al derecho a la protección de datos. El resultado de la ponderación y la aplicación del principio de proporcionalidad, hacen que se permita el acceso a datos de salud, por parte de los Tribunales de Calificación a los efectos de motivar la calificación de no apto de un participante. El tratamiento de datos de salud que lleve a cabo el Tribunal Calificador debe estar limitado a esa finalidad, es decir, cuando la calificación deba ser de no apto, dicho órgano podrá acceder a los datos de salud a fin de cumplir ese cometido y para poder motivar la razón de la misma.

Por último, en cuanto a los informes preceptivos que analizan proyectos disposiciones de carácter general desde la perspectiva de su adecuación a la normativa de protección de datos, destacan el Informe nº 74/2020 sobre el Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática, el Informe nº 77/2020 relativo al Anteproyecto de Ley Orgánica de lucha contra el dopaje en el deporte, o el Informe 97/2020 referente al Proyecto de Orden de la ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital sobre los métodos de identificación no presencial para la expedición de certificados electrónicos cualificados, en los que la Agencia viene poniendo de manifiesto la conveniencia de que, para establecer las oportunas garantías, se proceda a realizar un análisis del riesgo o una evaluación de impacto en la protección de datos y se recoja en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como se sugiere, desde una perspectiva práctica, que las circunstancias relativas a la protección de datos personales de los tratamientos que se derivan de la norma se recojan en un Anexo o en una Disposición Adicional.

b) EN EL ÁMBITO CONTENCIOSO.

Durante el año 2020 se han dictado por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, 77 resoluciones, de las cuales:

- 49 fueron desestimatorias de los recursos formulados contra resoluciones de la Agencia (que quedaron plenamente confirmadas) (63%).
- 10 estimaron parcialmente los recursos (13%).
- 11 estimaron íntegramente las pretensiones anulatorias de las resoluciones de la Agencia (14%).
- 7 inadmitieron los recursos interpuestos contra resoluciones de la Agencia (9%).

La mayor parte de los recursos han sido interpuesto por particulares (47.) No obstante, un alto número de ellas son desestimatorias, siendo el motivo más común la falta de indicios o inconsistencia fáctica y jurídica de la denuncia, que desaconsejan si quiera iniciar actuaciones de investigación, tal como aprecia no solo la AEPD sino también el propio tribunal. En cuanto a las estimatorias, y parcialmente estimatorias, debe indicarse que responden a una variada casuística dónde materias como el ejercicio de los derechos cobran especial relevancia y en especial aquellas que versan sobre la cancelación de antecedentes policiales.

En cuanto a los sectores de actividad de los recurrentes, destaca el sector de sistemas de información crediticia (7) (ficheros de solvencia patrimonial y crédito), y los servicios de la sociedad de la información, entre los que se engloban los prestados a través de internet (6). Tras ellos figura el sector de las Telecomunicaciones (4) y el sector de banca y seguros (3). Los restantes sectores como energía, asociaciones sindicales, o distribución y venta de productos, son los menos significativos cuantitativamente y se mantienen en términos similares al ejercicio anterior.

Destaca el sector de la publicidad y prospección comercial en el que no se ha resuelto ningún procedimiento frente a la Audiencia Nacional, frente a los 18 del ejercicio anterior. Ahora bien, en este ejercicio buena parte de aquellos asuntos se han visto frente al Tribunal Supremo que ha confirmado el criterio de la AEPD.

De las materias analizadas por la Audiencia Nacional destacan las siguientes cuestiones.

En relación a las categorías especiales de datos que define el artículo 9.1 del RGPD, procede citar, la Sentencia de 12 de marzo de 2020 recaída que resuelve el Recurso nº 157/2018, y que analiza un supuesto de tratamiento de datos de ideología y religión

sin consentimiento expreso y por escrito, en un estudio sociológico en el que se incluyeron preguntas que versaban sobre la identidad territorial, sobre la definición religiosa del encuestado, sobre el comportamiento lingüístico o incluso sobre el partido político en el que se sentía el encuestado más identificado, rechazando por completo la existencia de un consentimiento tácito que se desprende de la participación en la encuesta.

Respecto de los sistemas de información crediticia, destacan las Sentencias de 6 de noviembre de 2020, y 13 de marzo de 2020, (recaídas en los recursos 730/2018, 735/2018 y 1123/2018 respectivamente) en las que el tribunal estima que no se cumplen los requisitos para la inclusión en los ficheros de solvencia patrimonial, siendo el denominador común a todas ellas, la inexistencia de la deuda, al provenir la misma de un producto o servicio contratado irregularmente. Se pone el acento en la diligencia a la hora de contratar para evitar la suplantación de identidad y por tanto atribuir la deuda a una persona que nada tiene que ver con los hechos.

Por su parte, la Sentencia de 18 de febrero de 2020 recaída en el Recurso 57/2019, analiza un caso de tratamiento sin consentimiento, pero estrechamente relacionado con el ámbito de aplicación material de la normativa de protección de datos, y en concreto con la denominada «excepción doméstica», principal alegación del sancionado y que de estimarse impediría considerar que se exige el consentimiento. La Sala cita la Sentencia del TJUE de 6 de noviembre 2003, caso Lindqvist, que recuerda que la excepción debe interpretarse en el sentido de que contempla únicamente las actividades que se inscriben en el marco de la vida privada o familiar de los particulares, y sostiene que el tratamiento excede de su ámbito privado, estando conectado con su actividad profesional, resulta indiferente a la hora que se enviaron, pues lo cierto es que las fotos de su agenda profesional contenían datos de los pacientes que iba a atender en esas fechas.

En cuanto al tratamiento de datos realizado a través de dispositivos de captación de imágenes, videocámaras y sistemas de video vigilancia, donde elementos como la proporcionalidad, la finalidad o la mera existencia de tratamiento cobran especial relevancia. Procede citar la Sentencia de 27 de noviembre de 2020 recaída en el Recurso nº 271/2018, que analiza el tratamiento de datos a través de cámaras ocultas y que confirma el archivo resuelto por la AEPD o las Sentencias de 13 de marzo de 2020 y de 11 de noviembre de 2020 que resuelven los recursos nº 10/2018 y 1470/2020 confirman el archivo de la resolución de la AEPD, por entender que no hay pruebas suficientes del tratamiento denunciado y su falta de adecuación al principio de proporcionalidad.

Otra materia para destacar es la aportación de datos personales a procesos judiciales, se dictaron las Sentencias de 2 y 10 de marzo, y de 2 de octubre y 9 de diciembre, todas de 2020, (Recurso nº 190/2018, 907/2018, 225/2019 y 161/2019 respec-

tivamente), y se reitera la doctrina relativa a la aplicación del hoy derogado artículo 11.2 d) de la LOPD referida a la comunicación de datos, sin consentimiento cuando los destinatarios sean los Tribunales de Justicia. En dicha excepción, pueden incluirse aquellos supuestos en que se trata de pruebas que, si bien no han sido solicitadas por el Juez o Tribunal, sino aportadas por las partes, con posterioridad no consta que las mismas hayan sido rechazadas.

En lo que respecta al ejercicio de los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del RGPD, debe indicarse que de las sentencias que resuelven esta materia, se observa claramente dos grupos perfectamente diferenciados, aquellos que versan sobre el derecho de cancelación de antecedentes policiales, y aquellos que tratan sobre el denominado derecho de supresión en internet o derecho al olvido.

En efecto, las Sentencias 13 de marzo, 8 de junio, 16 de julio y 30 de octubre, todas de 2020, recaídas en los Recursos nº 421/2017, 683/2018, 1203/2018, 1627/2019 y 278/2018 respectivamente, centran el debate jurídico en el grado de motivación o explicación de las causas en virtud de las cuales se deniega la cancelación de los antecedentes policiales. La Sala considera insuficiente la motivación ofrecida por la administración requerida.

En relación con el derecho de supresión en internet y, en concreto, el derecho al olvido en las búsquedas en internet, el tribunal tiene en cuenta los criterios de ponderación fijados en la Sentencia del TJUE de 13 de mayo de 2013, entrando en liza el respeto a la protección de datos y a la intimidad del afectado con los derechos fundamentales a la libertad de información y de expresión, consagrados en la Constitución, el interés legítimo del responsable del buscador, así como el interés público de los usuarios del mismo, en conocer determinada información en relación con las especiales circunstancias de cada tratamiento.

La Sentencia de 4 de enero de 2020 que resuelve el Recurso nº 389/2018 interpuesto por la entidad responsable del motor de búsqueda, tiene por objeto una resolución de la AEPD en un procedimiento de Tutela de Derechos que estima la reclamación de un afectado, consistente en la eliminación de los resultados de búsqueda de cuatro enlaces referidos a la publicación de candidaturas a elecciones generales del año 2003 y 2004. La Sala confirma la resolución de la AEPD indicando que en la actualidad el afectado no ejerce cargo público ni permanece activo como militante de ningún otro partido, y ha manifestado que se encuentra alejado de las siglas del partido por el que concurrió a las elecciones en 2004. Por lo que por las circunstancias expuestas y el transcurso del tiempo los datos se han convertido en obsoletos y no concurre el interés preponderante del público en tener acceso a esa información.

La Sentencia de 2 de marzo de 2020 que resuelve el Recurso nº 189/2018 interpuesto por el afectado y desestimándolo, tiene por objeto una resolución de la AEPD

en un procedimiento de Tutela de Derechos que desestima la reclamación de un afectado consistente en la eliminación de una noticias referidas a su persona como presidente de las juventudes de un partido político y que había celebrado la muerte de dos militantes de ideología política contraria y protagonizo un incidente durante la marcha homenaje a uno de aquellos, y la existencia de unas actuaciones judiciales por injurias contra el alcalde de una corporación local. La Sala rechaza la eliminación de los enlaces y confirma el criterio de la AEPD al considerar que se trata de noticias que pueden tener una notable relevancia pública, pues, pese a que el recurrente haya manifestado que su persona carece de dicha relevancia pública, lo cierto es que desempeña un cargo en un partido político y no manifiesta haber cesado en su cargo.

La Sentencia de 25 de septiembre de 2020 que resuelve el Recurso nº 252/2018, es de especial interés en la medida en que aborda un aspecto del contenido del derecho al olvido que hasta ahora no se había planteado. Lo interesante de este supuesto tiene por objeto que el reclamante comprobó que eran accesibles los enlaces utilizando la versión de EEUU del buscador realizando la búsqueda desde España, «engañando» al buscador para que geolocalice la misma en aquel Estado (modificando la IP como si la búsqueda se realizase en EEUU). El debate se centra en si el derecho al olvido abarca también esos supuestos. Es decir, si los efectos del derecho son extensibles a otras versiones del buscador en países fuera de la Unión Europea. La Sala finalmente se inclina por la retirada de los enlaces aunque se utilice la versión del buscador estadounidense, al indicar que existen tecnologías -como los servicios VPN o servicios proxy ofrecidos por terceros- que permiten a los usuarios ocultar su verdadera dirección IP a través de un servidor localizado en otro Estado, burlar el sistema automático de geolocalización de Google, admitiendo que el citado sistema de geobloqueo no puede imposibilitar por completo el acceso a quien emplee para ello medios técnicos para eludir el mismo.

La Sentencia de 10 de marzo de 2020 que resuelve el Recurso nº 218/2018 interpuesto por entidad responsable del motor de búsqueda tiene por objeto una resolución de la AEPD en un procedimiento de Tutela de Derechos que estima la pretensión del afectado cuyo objeto es la retirada de unos enlaces referentes a unas noticias sobre las declaraciones que el afectado -alcalde de una corporación local- realizó a la salida del juzgado sobre un procedimiento por acoso laboral y acoso sexual a una exconcejala de la misma corporación. La AEPD estimó la reclamación en base a que tras el Auto de sobreseimiento de la causa la información ha devenido inveraz y, además, afecta a la vida privada del reclamante, y por ello debe ceder el derecho a la libertad de información. La Sala rechaza estos argumentos en base a que el factor tiempo tiene gran relevancia respecto a la ponderación de intereses a realizar, debe tenerse en cuenta que lo publicado es relativamente reciente, pues cronológicamente la última noticia publicada se refiere a un Auto de 8 de junio de 2016 y que, dado el contenido de la información, las vicisitudes de una persona dedicada a una

actividad pública y respecto de hechos con una trascendencia social relevante, junto al poco tiempo transcurrido, continúan siendo necesarios en relación con los fines para los que se recogieron o trataron.

Por su parte, el Tribunal Supremo dictó un total de 18 resoluciones, de las cuales 17 de ellas confirman el criterio de la AEPD y una es contraria.

De las primeras conviene destacar que 10 de ellas son interpuestas por el mismo recurrente, frente a las sentencias de la Audiencia Nacional que confirmaron el criterio de la AEPD y que versan sobre tratamiento de datos en acciones de mercadotecnia y se analizan entre otras cuestiones, la incidencia que la aprobación del RGPD pudiera tener en los hechos enjuiciados, y que la recurrente entiende que ha sobrevenido la atipicidad de los mismos, por ser favorable la aplicación retroactiva de la norma europea actualmente en vigor. Todo ello en base a lo indicado en el Considerando 47 del RGPD referido al interés legítimo en acciones de mercadotecnia. La Sala centra el debate en si puede considerarse lícito el tratamiento de datos personales con fines de mercadotecnia directa cuando, a pesar de no haber otorgado el interesado su consentimiento, concurre un interés legítimo en el responsable del tratamiento en enviar publicidad. La Sala dice que el uso de los datos personales para cumplir ese fin legítimo exige, que el interesado haya tenido la oportunidad de oponerse a dicho tratamiento, y que este derecho se le haya comunicado explícitamente, tal como se dispone en el considerando 70 y en el art. 21 de dicha norma. Respecto de la aplicación retroactiva del RGPD, recuerda la jurisprudencia que determina que para saber si una norma es más favorable, el análisis que debe hacerse es de la norma en bloque, al caso concreto, pues solo así se le puede considerar de manera efectiva una norma más favorable para el supuesto en sí. En el caso concreto ni se le pidió al interesado el consentimiento expreso y previo, como requería la LOPD de 1999 que se aplicó a los hechos, ni se le comunicó debidamente la utilización de sus datos en una campaña de mercadotecnia al objeto de que pudiera manifestar su oposición tal como prevé el RGPD en el artículo 21.4 y recoge la LOPDGDD de 2018 en su artículo 18.

Asimismo, deben citarse otras 4 sentencias que resuelven los recursos interpuestos por el mismo recurrente, una empresa de servicios de telecomunicaciones y servicios de ocio a través de aplicaciones móviles.

La Sala centra el interés casacional en delimitar qué debe considerarse como un tratamiento de datos de ámbito exclusivamente personal o doméstico a efectos de su exclusión del ámbito de protección que dispensa la LOPD; en qué circunstancias (o con qué alcance) la voz de una persona puede considerarse como un dato de carácter personal; y finalmente en qué términos debe llevarse a cabo la ponderación del interés legítimos del responsable del tratamiento y la protección de los datos de

carácter personal del interesado. La excepción requiere dos requisitos, que el tratamiento de datos lo haga un particular y que lo haga en el marco de una actividad exclusivamente particular o doméstica, algo que no se da en ninguno de los supuestos enjuiciados. Sobre la voz como dato personal, la sala dice que en el caso concreto estaba inevitablemente asociada a otra información, a otros datos, y por tanto también es susceptible de que su titular sea identificado, es por tanto dato personal. Finalmente, sobre la ponderación de intereses la Sala rechaza por completo los argumentos de la recurrente al indicar que en ningún caso podría prevalecer la realización de una actividad de ocio frente a la protección de datos personales en relación con un tratamiento informático de los mismos.

En relación con el ejercicio del derecho al olvido, el Tribunal Supremo dictó la Sentencia núm. 1624/2020 de 27 noviembre, que resolvía un recurso de casación en el que se analizaba «la extensión del derecho al olvido» bajo la vigencia de la Directiva 95/46 y la LOPD, en el sentido de que, si se podía entender incluido en el mismo, cuando la búsqueda en internet se hacía únicamente con los dos apellidos y no con el nombre. La Sala tras analizar la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal Constitucional y del propio Tribunal Supremo, indica que no resulta coherente, con esa doctrina jurisprudencial, reconocer el derecho al olvido cuando la búsqueda se efectúe a partir del nombre (completo) de una persona y negarlo cuando se efectúa sólo a partir de los dos apellidos de esa persona.

3.3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| AÑO 2020 | GABINETE JURÍDICO EN LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 67 |
| OTROS DICTÁMENES | 233 |
| INFORMES SUCINTOS | |
| NOTAS | 505 |
| BASTANTEOS | |
| PROYECTO NORMATIVO | |
| ASISTENCIAS | 500 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 2.013 |
| Total | 3.318 |

4. Abogacía del Estado en Patrimonio Nacional

4.1. Unidad

Asesoramiento en Derecho al Organismo Público Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Al haber sido nombrado *ad personam* el Jefe de la Unidad, Secretario del referido Consejo, interviene con voz en las once sesiones anuales, redactando el Acta de las mismas.

4.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| | PATRIMONIO NACIONAL |
|--|---------------------|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 35 |
| INFORMES SUCINTOS | 154 |
| NOTAS | 2 |
| BASTANTEOS | 0 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 32 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 2 |
| Total | 225 |

III. SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ECÓNOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

1. Unidad

Las funciones de la Secretaría General exceden de las puramente consultivas, incidiendo también en el ámbito directivo y de gestión.

La actuación de la Abogacía del Estado en el TEAC está revestida de unas características especiales, tanto por las funciones que se le atribuyen en el seno del órgano, como por la propia posición de éste en la Administración General del Estado.

La descripción de la Secretaría General exige delimitar sus funciones entre las directivas, las de gestión y las consultivas, y, dentro de cada una de ellas, distinguir los dos niveles de actuación, propiamente para el TEAC, o para todos los Tribunales Económico-Administrativos Regionales.

1.1. Funciones Directivas

El Secretario General forma parte del equipo directivo del TEAC, y como tal, sintéticamente, desarrolla las siguientes funciones.

a) Funciones Directivas en el ámbito del propio Tribunal Económico-Administrativo Central.

- Comité de Dirección.

El Secretario General es miembro del Comité de Dirección del TEAC, y como tal asiste a sus reuniones, y participa en la toma de decisiones.

- Funciones en materia de personal.

Del Secretario General depende funcionalmente todo el personal de la Secretaría General (actualmente 21 funcionarios más 4 personas/empresa a media jornada) y, por ende, a él compete la toma directa de decisiones o efectuar las propuestas oportunas a la Presidencia en materia de gestión de personal (cuestiones retributivas, horarios, modificación de funciones etc.).

b) Funciones Directivas en el ámbito de todos los Tribunales Económico-Administrativos.

- Consejo de Coordinación Territorial de los TEA.

El Secretario General forma parte del Consejo de Coordinación Territorial, integrado por el Presidente y Vocales del TEAC y los Presidentes de los distintos TEAR.

Es además ponente en todas sus reuniones, junto con el Presidente, la Vocal Coordinadora y el Subdirector de Organización, Medios y Procedimientos. Se informa en ellas de las cuestiones relevantes que en el ámbito del procedimiento económico-administrativo y contencioso-administrativo hayan tenido lugar durante el correspondiente período.

1.2. Funciones de Gestión

Se comprenden aquí las competencias administrativas de carácter ejecutivo.

Consisten en «la dirección y coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico administrativas, dictar los actos de trámite y de notificación e impulsar de oficio el procedimiento» (art. 29.7 RR); en la actuación del Secretario como «órgano unipersonal», que resuelve definitivamente determinadas reclamaciones económico administrativas (arts. 29.7 y 32 RR); y en la actuación preceptiva del Abogado del Estado como Secretario de los órganos colegiados de los que es miembro, Pleno y Salas (art. 231. 2 y 3 LGT).

a) Funciones de Gestión en el ámbito del propio Tribunal Económico-Administrativo Central.

- Dirección de la tramitación.

El Secretario General ha de decidir los aspectos trascendentes y dudosos de la tramitación de las reclamaciones económico administrativas.

- Órgano unipersonal.

Como señala el art. 231.1 LGT el Tribunal Económico-Administrativo Central funciona en Pleno, en Salas y de forma unipersonal. Uno de tales órganos unipersonales es el Secretario General.

Concretamente, el Secretario General del TEAC resuelve como órgano unipersonal las reclamaciones económico-administrativas que resultan inadmisibles y las que se archivan, así como las cuestiones incidentales.

- Secretario de las Salas y del Pleno, con voz y voto.

En este aspecto ha de recordarse que, como tal, competen al Secretario General las tareas que el Art. 19.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, atribuye al secretario de todo órgano colegiado; en síntesis: efectuar la convocatoria de las sesiones, preparar el

despacho de los asuntos, redactar las actas de las sesiones, y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.

Por esta razón, es el Secretario General el que debe cerrar el orden del día de las sesiones, levantar el correspondiente acta y custodiar las resoluciones. Y es él la única persona autorizada por el sistema informático para poder introducir modificaciones en las ponencias sometidas a la aprobación de la Sala durante la celebración de la Sala.

b) Funciones de Gestión en el ámbito general de los Tribunales Económico-Administrativos.

La conveniencia de guardar una coherente actuación entre todos los Tribunales Económico-Administrativos exige del Secretario General impulsar continuamente actuaciones conjuntas con ellos, bien dictando Instrucciones, bien previo contacto, normalmente por correo electrónico, con sus Presidentes o Secretarios, según los caso.

1.3. Funciones Consultivas

Resultan esencialmente del carácter de miembro de las Salas y del Pleno pues, en cuanto tal, debe participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones (art. 29.8 RR), y emitir su voto.

a) Funciones Consultivas en el ámbito del propio Tribunal Económico-Administrativo Central.

- Miembro de los órganos colegiados del TEAC (Salas y Pleno).

Para valorar la relevancia de esta función es esencial tener en cuenta que sólo el presidente, la vocal coordinadora y el Secretario General son miembros de todas las Salas del TEAC, de manera que su presencia e intervención en las sesiones son esenciales para garantizar la unidad de criterio entre ellas.

En todo caso, como se ha expuesto en el epígrafe anterior, esta función se encuentra potenciada por una intervención informal, previa a las Salas, de colaboración con los vocales en la redacción de las ponencias, y de estudio jurídico general de cuestiones especialmente relevantes y complejas, que afectan sin embargo a una pluralidad de reclamaciones, para facilitar posteriormente su decisión, con seguridad y acierto.

- Coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas.

Entre las tareas desarrolladas de coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas que representan al TEAC ante los Tribunales de Justicia, destacan la articulación del modo en que se han de recibir las resoluciones judiciales; así como el tratamiento del contenido de todas las Sentencias de la AN; la emisión de los informes que precisan las Abogacías del Estado para no recurrir o no formalizar recurso, o allanamientos, emitiendo opinión previa a la solicitud de la preceptiva consulta de los demás miembros del órgano que dictó el acto impugnado.

- b) Funciones Consultivas en el ámbito general de los Tribunales Económico-Administrativos.

Derivado de la trascendencia que para todos los Tribunales Económico-Administrativos (y para el resto de la Administración Tributaria) tiene la doctrina del TEAC, por el carácter vinculante que se ha recordado más arriba, indirectamente, también la función consultiva que el Abogado del Estado desarrolla en su seno, trasciende al resto de los Tribunales. Adicionalmente, se desarrollan también actuaciones consultivas que pueden venir referidas directamente a otros o a todos los Tribunales Económico-Administrativos.

- Informes Jurídicos en ámbitos distintos a la resolución de reclamaciones económico administrativas.

Fundamentalmente, sobre los proyectos normativos que se someten al TEAC, por poder afectar a la vía económico administrativa. Sobre los expedientes de responsabilidad patrimonial en que haya podido incurrir la Administración General del Estado como consecuencia de la actuación de los Tribunales. Y sobre los procedimientos de Nulidad de Pleno Derecho iniciados en relación con una resolución económico administrativa.

- Coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas.

En síntesis:

- Asistencia a las reuniones de Coordinación Tributaria de la Abogacía del Estado, y difusión de la documentación correspondiente a los Secretarios de los TEAR;
- Comunicación de las resoluciones de los Tribunales de Justicia, a los Secretarios de los TEAR, en las materias que afectan a sus competencias;

2. Asuntos de especial relevancia

Exponemos los asuntos que han revestido especial relevancia durante el año 2020.

— Intervención en las Salas.

En primer lugar, como actuación especialmente relevante, cabe destacar la actuación consultiva que se desarrolla a través de la intervención en las Salas del Tribunal Económico Administrativo Central (en adelante TEAC).

En muchos casos, las ponencias que se someten a la aprobación de la Sala inciden en cuestiones especialmente delicadas, se redactan por el Vocal coordinadamente con el Abogado del Estado; además, todas las ponencias son examinadas por el Abogado del Estado con carácter previo a la celebración de la Sala, órgano colegiado, con objeto de hacer las matizaciones en Sala que se consideren oportunas y emitir su voto favorable o desfavorable a las ponencias que se presentan.

Durante el ejercicio 2020 tuvieron entrada en el TEAC 8.952 reclamaciones, y fueron resueltas 10.474, de las que 526 se resolvieron por este Secretario General, como órgano unipersonal.

— Colaboración entre la AEAT y el TEAC.

Ha sido también especialmente relevante la intervención y la colaboración en la gestión entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y los Tribunales Económico-Administrativos para la agilización de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y de la ejecución de las resoluciones de los órganos económico-administrativos y contencioso administrativos dictadas en este ámbito.

Se ha incrementado notablemente el número de reuniones (virtual) de cara a una integración informática.

3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

| | |
|--|----|
| Salas celebradas (1) | 57 |
| Consejos de Coordinación Territorial (Tribunales Regionales) | 6 |
| Reuniondes del área de Tributario de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo | 4 |
| Reuniones otras entidades | 25 |
| Informes de nulidad de pleno derecho y responsabilidad patrimonial | 2 |

(1) No obstante reducirse el número de Salas se incrementaron el número de resoluciones, ya que fueron resueltas 10.474, de las que 526 se resolvieron por este Secretario General, como órgano unipersonal.

Abogacías del Estado en la Administración Periférica

Dependen de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, las Abogacías del Estado en la Administración periférica del Estado.

En cada una de las provincias, así como en las ciudades de Ceuta y Melilla, existe una Abogacía del Estado que tendrá el carácter de servicio no integrado en las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Corresponde a estas Abogacías del Estado, en su respectivo ámbito territorial, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de los órganos de la Administración General del Estado, integrados o no en la correspondiente Delegación o Subdelegación del Gobierno, de los organismos autónomos y de los demás organismos y entidades públicos, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, siempre que en estos tres últimos casos concurren los requisitos del artículo 14 del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado.

En particular, les corresponderá informar sobre la suficiencia de los poderes y demás documentos justificativos de la personalidad o de la representación que hayan de surtir efectos ante los respectivos órganos territoriales de la Administración General del Estado y de sus organismos autónomos, y también ante todos los órganos de los restantes organismos y entidades públicos cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, o ante sus órganos territoriales en caso contrario, cuando así se disponga en virtud de convenio, llevando un registro al efecto.

Para la coordinación de la asistencia jurídica y el apoyo a las Abogacías del Estado provinciales, en el territorio de cada Comunidad Autónoma habrá un Abogado del Estado- Jefe, con dependencia orgánica y funcional de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, que desempeñará, además de las funciones que se expresan en el apartado siguiente, las propias del Abogado del Estado-Jefe en la provincia donde tenga su sede.

Sin perjuicio de la superior dirección y competencias de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, corresponde al Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma la coordinación de la asistencia jurídica de la Administración periférica de la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma y el apoyo a las Abogacías del Estado provinciales, la dirección de los asuntos de trascendencia supraprovincial, el asesoramiento especial a la Delegación del Gobierno en la respectiva Comunidad Autónoma, así como la asistencia a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado en la formación de criterios unitarios de interpretación y actuación.

Conforme a la Orden JUS/1492/2007, de 21 de mayo, sobre organización de la Abogacía del Estado en el ámbito autonómico, los Abogados de Estado Jefes de CCAA, en cuanto a sus funciones, y además del asesoramiento especial al Delegado del Gobierno, que implica un asesoramiento permanente, directo e inmediato, y la asistencia a las Comisiones Territoriales de asistencia a los Delegados del Gobierno, éstas se desenvuelven en dos ámbitos distintos: Con mayor intensidad, se desempeñan respecto de los llamados asuntos «supraprovinciales» de toda la Comunidad Autónoma, respecto de los cuales el Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma viene a desempeñar las funciones de un Abogado del Estado-Jefe de unidad. Tales asuntos son aquéllos cuya importancia trasciende de los límites provinciales, e incluso, podría ser, de los autonómicos; pero no se trata de convertir los mismos en la categoría general, ni de centralizar sistemáticamente estas cuestiones, sin atender a la utilidad de dicha centralización, sino de ponderar el interés de su tratamiento único a nivel de Comunidad Autónoma. En estos casos, las relaciones y consulta con la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado corresponderán, en principio, al Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma.

El otro cometido principal del Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma estará constituido por la coordinación y el apoyo a las Abogacías del Estado provinciales, tanto en el apartado de criterios de actuación, como en el de medios personales y materiales.

Por último, la atribución de las funciones de coordinación y dirección en el ámbito autonómico que desempeñarán las Unidades de la Abogacía del Estado en que se incardina esta figura, exige que determinadas actividades y tareas de orden administrativo y de gestión sean asumidas por la organización de aquéllas y ejecutadas por una Unidad de apoyo de carácter horizontal, en los términos previstos en el artículo 19.2 del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado.

Si las especialidades de configuración de los Tribunales Superiores de Justicia o de los órganos objeto de asesoramiento así lo aconsejan o requieren, la Abogacía

General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado establecerá la atribución de parte de las funciones y competencias del Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la subsistencia y condición de éste, en otro Abogado del Estado, respecto de todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma.

I. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA Y LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA

1. Unidad

Destaca la enorme dimensión y población de este territorio (8,5 millones de habitantes en algo más de 86.000 km²) y la proporción que representa en el conjunto del Estado, así como los elementos cualitativos que provocan parte de la carga de trabajo para las Abogacías del Estado: costas, puertos, fronteras, aduanas,...., todas ellas materias de competencia estatal, ausentes o menos frecuentes en otras Comunidades Autónomas, bien por estar transferidas, bien por no tener fronteras, ni costas.

Así, un tercio (nueve sobre veintiocho) de los puertos de interés general radican en este territorio; los casi mil kilómetros de litoral están próximos a fronteras de la UE con el continente africano, en el que, además, se enclavan Ceuta y Melilla, con la consiguiente sobrecarga de trabajo en materia de extranjería.

Particularmente hacemos hincapié en el número de pleitos de extranjería que provoca la cercanía de las costas andaluzas con la frontera norteafricana, que, aunque individualmente no sean asuntos, en general, de gran complejidad jurídica, en conjunto suponen una gran carga de trabajo para todos y principalmente para el personal de apoyo.

En cuanto a la Abogacía en la Comunidad Autónoma, funciona con normalidad, concebida como una estructura de coordinación regional y de asistencia en los servicios generales de administración, informática, etc. Más que la periódica celebración de las reuniones previstas en la Orden JUS 1492/07, se valora el fomento de la cohesión y el trabajo conjunto en donde el asunto lo requiere, la tendencia a enfocar en el marco supraprovincial los problemas que así lo demandan para su mejor llevanza, y el establecimiento de los mecanismos rápidos de coordinación.

La estructura regional es cada vez más utilizada como escalón intermedio de la organización entre la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado y las Abogacías provinciales, en ambos sentidos, facilitando la fluidez en las relaciones y la articulación en el funcionamiento.

El funcionamiento externo de las Abogacías del Estado en Andalucía, Ceuta y Melilla se desarrolló con normalidad en 2019, sin apenas incidencias dignas de mención. Las relaciones con los órganos y entidades a las que se presta asistencia jurídica es cada vez más estrecha, aprovechando las tecnologías que permiten la inmediata comunicación, así como intensificando las reuniones, asesoría jurídica preventiva, etc. La percepción es que el trabajo es altamente valorado, tanto por los órganos y organismos asistidos como por los órganos judiciales con los que a diario nos relacionamos, siendo una institución respetada y valorada.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN ALMERÍA |
|--|--------------------------------|
| DICTÁMENES A | 4 |
| OTROS DICTÁMENES | 6 |
| INFORMES SUCINTOS | 172 |
| NOTAS | 2 |
| BASTANTEOS | 27 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 88 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 5 |
| Total | 304 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN CÁDIZ |
|--|------------------------------|
| DICTÁMENES A | 12 |
| OTROS DICTÁMENES | 51 |
| INFORMES SUCINTOS | 515 |
| NOTAS | 261 |
| BASTANTEOS | 6 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 124 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 3.676 |
| Total | 4.645 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN CÓRDOBA |
|--|---|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 0 |
| INFORMES SUCINTOS | 95 |
| NOTAS | 7 |
| BASTANTEOS | 16 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 24 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 4 |
| Total | 146 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN GRANADA |
|--|---|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 118 |
| INFORMES SUCINTOS | 76 |
| NOTAS | 174 |
| BASTANTEOS | 13 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 92 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 83 |
| Total | 556 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN HUELVA |
|--|--------------------------------------|
| DICTÁMENES A | 1 |
| OTROS DICTÁMENES | 47 |
| INFORMES SUCINTOS | 108 |
| NOTAS | 13 |
| BASTANTEOS | 3 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 65 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 34 |
| Total | 271 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN JAÉN |
|--|------------------------------------|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 29 |
| INFORMES SUCINTOS | 74 |
| NOTAS | 3 |
| BASTANTEOS | 14 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 38 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 1 |
| Total | 159 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN MÁLAGA |
|--|--------------------------------------|
| DICTÁMENES A | 7 |
| OTROS DICTÁMENES | 67 |
| INFORMES SUCINTOS | 136 |
| NOTAS | 230 |
| BASTANTEOS | 22 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 103 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 49 |
| Total | 614 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN SEVILLA |
|--|---------------------------------------|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 427 |
| INFORMES SUCINTOS | 304 |
| NOTAS | 60 |
| BASTANTEOS | 47 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 144 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 37 |
| Total | 1.019 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN CEUTA |
|--|-------------------------------------|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 26 |
| INFORMES SUCINTOS | 119 |
| NOTAS | 0 |
| BASTANTEOS | 7 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 38 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 0 |
| Total | 190 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN MELILLA |
|--|---------------------------------------|
| DICTÁMENES A | 2 |
| OTROS DICTÁMENES | 69 |
| INFORMES SUCINTOS | 4 |
| NOTAS | 1 |
| BASTANTEOS | 5 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 74 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 20 |
| Total | 175 |

2.2. Actuaciones contenciosas

| Jurisdicción | A | | A(R) | |
|------------------------------|----------|----------|----------|----------|
| | Perdido | Total | Perdido | Total |
| CIVIL | 1 | 1 | 8 | 8 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | | | |
| PENAL | 1 | 1 | | |
| SOCIAL | | | | |
| Total | 2 | 2 | 8 | 8 |

| Jurisdicción | B | | | C | | | TOTAL |
|------------------------------|----------|-----------|----------|-----------|------------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | En parte | Ganado | Perdido | Número |
| CIVIL | | 7 | 6 | | 7 | 36 | 65 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | 1 | 1 | 2 | 243 | 140 | 387 |
| PENAL | | 2 | | | 9 | 3 | 15 |
| SOCIAL | 2 | 6 | 2 | 15 | 25 | 21 | 71 |
| Total | 2 | 16 | 9 | 17 | 284 | 200 | 538 |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN CÁDIZ

| Jurisdicción | A | | | B | | | C | | | TOTAL | |
|------------------------------|-----------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|-----------|--------------|------------|--------------|--------------|
| | Ganado | Perdido | Total | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | | Total |
| | CIVIL | 6 | 1 | 7 | 20 | 1 | 21 | 2 | 56 | | 3 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 8 | 2 | 10 | 2 | 2 | 4 | 1 | 2.275 | 77 | 2.353 | 2.367 |
| PENAL | 3 | 1 | 4 | 4 | 1 | 5 | | 81 | 1 | 82 | 91 |
| SOCIAL | | | | 1 | | 1 | 10 | 102 | 49 | 161 | 162 |
| Total | 17 | 4 | 21 | 27 | 4 | 31 | 13 | 2.514 | 130 | 2.657 | 2.709 |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN CÓRDOBA

| Jurisdicción | A | | | A(R) | | |
|------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| | Ganado | Perdido | Total | Ganado | Perdido | Total |
| | CIVIL | | | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | 6 | 6 | | | |
| PENAL | 1 | | 1 | 2 | 1 | 3 |
| SOCIAL | | | | | | |
| Total | 1 | 6 | 7 | 2 | 1 | 3 |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN CÓRDOBA

| Jurisdicción | B | | | C | | | TOTAL | | |
|------------------------------|----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | | Perdido | |
| | CIVIL | | 9 | 2 | 11 | | | | 1 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 8 | 143 | 39 | 190 | 12 | 133 | 86 | 231 | 427 |
| PENAL | | 24 | 1 | 25 | | 1 | | 1 | 30 |
| SOCIAL | 1 | 16 | 6 | 23 | | 11 | 3 | 14 | 37 |
| Total | 9 | 192 | 48 | 249 | 15 | 145 | 90 | 247 | 506 |

| Jurisdicción | A | | | A(R) | | |
|------------------------------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | En parte | Ganado | Total | Ganado | Total | Total |
| CIVIL | | | | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 3 | 6 | 9 | 63 | 63 | 63 |
| PENAL | | 1 | 1 | | | |
| SOCIAL | | | | | | |
| Total | 3 | 7 | 10 | 63 | 63 | 63 |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN GRANADA

| Jurisdicción | B | | | C | | | TOTAL | | |
|------------------------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|--------------|------------|--------------|--------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | 1 | 11 | 2 | 14 | | 31 | 1 | 32 | 46 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 81 | 331 | 83 | 495 | 17 | 1.011 | 299 | 1.327 | 1.894 |
| PENAL | | 4 | | 4 | 1 | 21 | 4 | 26 | 31 |
| SOCIAL | | | | | 3 | 46 | 20 | 69 | 69 |
| Total | 82 | 346 | 85 | 513 | 21 | 1.109 | 324 | 1.454 | 2.040 |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN GRANADA

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN HUELVA | A | | | B | | | C | | | TOTAL | |
|----------------------------------|----------|----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|-----------|------------|------------|
| | Ganado | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| Jurisdicción | | | | | | | | | | | |
| CIVIL | | | | 2 | 3 | 5 | | 2 | 14 | 16 | 21 |
| CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 5 | 8 | 85 | 33 | 126 | 132 |
| PENAL | 1 | 1 | | 2 | | 2 | | 3 | | 3 | 6 |
| SOCIAL | | | 2 | 9 | 1 | 12 | 1 | 9 | 8 | 18 | 30 |
| Total | 2 | 2 | 3 | 16 | 5 | 24 | 9 | 99 | 55 | 163 | 189 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN JAÉN | A | | | A(R) | | |
|------------------------------|-----------|----------|-----------|----------|----------|----------|
| | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Total |
| Jurisdicción | | | | | | |
| CIVIL | 5 | | 5 | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 5 | | 5 | | | |
| PENAL | 4 | 2 | 6 | | | |
| SOCIAL | 2 | 2 | 4 | 6 | 2 | 8 |
| Total | 16 | 4 | 20 | 6 | 2 | 8 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN JAÉN | B | | | C | | | TOTAL | | |
|------------------------------|----------|-----------|----------|-----------|-----------|------------|------------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| Jurisdicción | | | | | | | | | |
| CIVIL | 2 | 16 | 1 | 19 | | 14 | | 14 | 38 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | 1 | | 1 | 11 | 285 | 179 | 475 | 481 |
| PENAL | | 1 | 1 | 2 | 2 | 21 | | 23 | 31 |
| SOCIAL | | 10 | | 10 | 1 | 9 | | 10 | 32 |
| Total | 2 | 28 | 2 | 32 | 14 | 329 | 179 | 522 | 582 |

| Jurisdicción | A | | | | A(R) | | | |
|------------------------------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|-----------|-----------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total |
| CIVIL | | 1 | | 1 | | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 2 | 3 | | 5 | 5 | 42 | 34 | 81 |
| PENAL | 1 | 6 | 3 | 10 | | | | |
| SOCIAL | 2 | 1 | | 3 | | | | |
| Total | 5 | 11 | 3 | 19 | 5 | 42 | 34 | 81 |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN MÁLAGA

| Jurisdicción | B | | | | C | | | | TOTAL |
|------------------------------|-----------|-----------|----------|-----------|------------|--------------|------------|--------------|--------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | 5 | 14 | 3 | 22 | 13 | 29 | 8 | 50 | 73 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 2 | 12 | 2 | 16 | 92 | 2.808 | 268 | 3.168 | 3.270 |
| PENAL | 5 | 6 | 1 | 12 | 11 | 26 | 1 | 38 | 60 |
| SOCIAL | | 4 | 1 | 5 | 8 | 68 | 37 | 113 | 121 |
| Total | 12 | 36 | 7 | 55 | 124 | 2.931 | 314 | 3.369 | 3.524 |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN MÁLAGA

ABOGACÍA DEL ESTADO EN SEVILLA

| Jurisdicción | A | | | | A(R) | | | |
|------------------------------|----------|-----------|-----------|------------|----------|------------|----------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total |
| CIVIL | 1 | 1 | | 2 | | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 5 | 50 | 14 | 69 | | 184 | 1 | 185 |
| MILITAR | | | | | | | | |
| PENAL | | 15 | 2 | 17 | | | | |
| SOCIAL | 1 | 11 | 1 | 13 | 1 | 3 | 1 | 5 |
| Total | 7 | 77 | 17 | 101 | 1 | 187 | 2 | 190 |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN SEVILLA

| Jurisdicción | B | | | | C | | | | TOTAL |
|------------------------------|-----------|------------|------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|--------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | 1 | 10 | 1 | 12 | 3 | 26 | 6 | 35 | 49 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 65 | 307 | 143 | 515 | 100 | 4.950 | 656 | 5.706 | 6.475 |
| MILITAR | | | | | | 4 | 3 | 7 | 7 |
| PENAL | | 8 | 3 | 11 | | 37 | 2 | 39 | 67 |
| SOCIAL | 17 | 65 | 14 | 96 | 3 | 51 | | 54 | 168 |
| Total | 83 | 390 | 161 | 634 | 106 | 5.068 | 667 | 5.841 | 6.766 |

| Jurisdicción | A | | A(R) | | | C | | | | TOTAL |
|------------------------------|-----------|-----------|----------|----------|----------|----------|------------|-----------|------------|------------|
| | Ganado | Total | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | | | | | | 1 | 3 | 2 | 6 | 6 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 24 | 24 | | | | 2 | 653 | 9 | 664 | 688 |
| SOCIAL | | | 2 | 1 | 3 | 6 | 14 | 16 | 36 | 39 |
| Total | 24 | 24 | 2 | 1 | 3 | 9 | 670 | 27 | 706 | 733 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN MELILLA | A | | A(R) | |
|--------------------------------|----------|----------|----------|----------|
| | Ganado | Total | En parte | Total |
| Jurisdicción | | | | |
| CIVIL | | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | | 1 | 4 |
| PENAL | 1 | 1 | | |
| SOCIAL | | | | |
| Total | 1 | 1 | 1 | 4 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN MELILLA | B | | | | C | | | | TOTAL |
|--------------------------------|----------|----------|----------|-----------|----------|------------|-----------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| Jurisdicción | | | | | | | | | |
| CIVIL | 1 | 2 | | 3 | | 3 | | 3 | 6 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | 4 | | 4 | 3 | 914 | 16 | 933 | 941 |
| PENAL | | 1 | | 1 | | 2 | | 2 | 4 |
| SOCIAL | | | 2 | 2 | 1 | 5 | 10 | 16 | 18 |
| Total | 1 | 7 | 2 | 10 | 4 | 924 | 26 | 954 | 969 |

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | CEUTA | GRANADA | MÁLAGA | MELILLA | SEVILLA | TOTAL |
|---|------------|--------------|--------------|------------|---------------|---------------|
| Resoluciones TEAR ¹ | 326 | 8.099 | 6.504 | 235 | 25.134 | 40.298 |
| Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias ² | 0 | 380 | 29 | 0 | 28.424 | 28.833 |
| Asistencia a TEAR ³ | 0 | 16 | 0 | 0 | 96 | 112 |
| Total | 326 | 8.495 | 6.533 | 235 | 53.654 | 69.243 |

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadas del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

II. ABOGACÍA DEL ESTADO EN ARAGÓN

1. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

1.1. Actuaciones consultivas

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN HUESCA |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 0 |
| INFORMES SUCINTOS | 47 |
| NOTAS | 0 |
| BASTANTEOS | 2 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 17 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 4 |
| Total | 70 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN TERUEL |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 16 |
| INFORMES SUCINTOS | 171 |
| NOTAS | 0 |
| BASTANTEOS | 6 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 11 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 1 |
| Total | 205 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN ZARAGOZA |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 3 |
| OTROS DICTÁMENES | 184 |
| INFORMES SUCINTOS | 71 |
| NOTAS | 52 |
| BASTANTEOS | 48 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 213 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 66 |
| Total | 637 |

1.2. Actuaciones contenciosas

| Jurisdicción | A | | | | B | | | | C | | | | TOTAL |
|------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|----------|-----------|-----------|------------|-----------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | 1 | | | 1 | 2 | 11 | | 13 | 4 | 43 | 1 | 48 | 62 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | 1 | 3 | 4 | | 6 | | 6 | 3 | 65 | 12 | 80 | 90 |
| PENAL | | | | | | 1 | 1 | 2 | 1 | 11 | | 12 | 14 |
| SOCIAL | | | | | 1 | | | 1 | 5 | 23 | 2 | 30 | 31 |
| Total | 1 | 1 | 3 | 5 | 3 | 18 | 1 | 22 | 13 | 142 | 15 | 170 | 197 |

**ABOGACÍA DEL ESTADO EN
TERUEL**

| Jurisdicción | B | | | C | | | | TOTAL | |
|------------------------------|----------|----------|----------|----------|-----------|----------|-----------|-----------|--|
| | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número | |
| CIVIL | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | | 3 | 5 | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | | | 4 | 27 | 8 | 39 | 39 | |
| SOCIAL | | | | 1 | 2 | 1 | 4 | 4 | |
| Total | 1 | 1 | 2 | 6 | 31 | 9 | 46 | 48 | |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN ZARAGOZA

| Jurisdicción | A | | | A(R) | | | | |
|------------------------------|----------|-----------|----------|-----------|-----------|----------|----------|-----------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total |
| CIVIL | | | | | | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | 8 | 4 | 12 | 1 | 1 | | 2 |
| MILITAR | | | | | | | | |
| PENAL | 1 | 4 | | 5 | | | | |
| SOCIAL | 1 | 1 | | 2 | 14 | 5 | 0 | 19 |
| Total | 2 | 13 | 4 | 19 | 15 | 6 | 0 | 21 |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN ZARAGOZA

| Jurisdicción | B | | | C | | | TOTAL | | |
|------------------------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | 2 | 9 | 8 | 19 | 1 | 2 | 2 | 5 | 24 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 9 | 153 | 58 | 220 | 7 | 263 | 66 | 336 | 570 |
| MILITAR | | | | | | 4 | | 4 | 4 |
| PENAL | 1 | 6 | | 7 | 3 | 41 | 1 | 45 | 57 |
| SOCIAL | 0 | 39 | 4 | 43 | 2 | 12 | 1 | 15 | 79 |
| Total | 12 | 207 | 70 | 289 | 13 | 322 | 70 | 405 | 734 |

1.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | ZARAGOZA |
|---|--------------|
| Resoluciones TEAR ¹ | 5.351 |
| Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias ² | 0 |
| Asistencia a TEAR ³ | 15 |
| Total | 5.366 |

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

III. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

1.1. Actuaciones consultivas

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN ASTURIAS |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 2 |
| OTROS DICTÁMENES | 194 |
| INFORMES SUCINTOS | 80 |
| NOTAS | 16 |
| BASTANTEOS | 26 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 154 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 445 |
| Total | 917 |

1.2. Actuaciones contenciosas

| Jurisdicción | A | | | A(R) | | |
|------------------------------|----------|----------|----------|-----------|----------|----------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | Perdido | Total |
| CIVIL | | 1 | | 1 | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 1 | 1 | 5 | 7 | 1 | 1 |
| PENAL | | 2 | 1 | 3 | | |
| SOCIAL | | 2 | | 2 | | |
| Total | 1 | 6 | 6 | 13 | 1 | 1 |

| Jurisdicción | B | | | C | | | TOTAL | | |
|------------------------------|-----------|------------|------------|------------|-----------|------------|------------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | 1 | 5 | | 6 | 2 | 12 | 3 | 17 | 24 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 8 | 135 | 147 | 290 | 39 | 229 | 92 | 360 | 658 |
| PENAL | | 1 | | 1 | | 16 | 2 | 18 | 22 |
| SOCIAL | 1 | 2 | | 3 | 3 | 55 | 10 | 68 | 73 |
| Total | 10 | 143 | 147 | 300 | 44 | 312 | 107 | 463 | 777 |

1.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN ASTURIAS |
|---|--|
| Resoluciones TEAR¹ | 5.011 |
| Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias² | 379 |
| Asistencia a TEAR³ | 96 |
| Total | 5.486 |

(2) En el 2020 no se han dictado resoluciones por órgano unipersonal en el TEAR de Asturias. Se han aprobado en Salas y Plenos: 124 resoluciones correspondientes a solicitudes de suspensión y 272 resoluciones de inadmisión.

(3) Plenos: 10, Salas 87.

* Plenos; 13; Salas: 83.

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

IV. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LAS ILLES BALEARES

1. Unidad

La Abogacía del Estado de Baleares es una Abogacía totalmente digitalizada, no sólo por el uso de REGES, sino de todas las plataformas y aplicaciones disponibles. El resto de actividades desarrolladas por esta Unidad se desarrolla también a través de REGES.

Durante este año se han seguido con las mesas de trabajo con diferentes órganos de la Administración para conseguir una mejor comunicación con los mismos, redundando en una mejor defensa de los intereses que defendemos. El problema de ser una Comunidad Interinsular se está minorando, gracias a la cláusula 6ª del Convenio con la APB, con la adquisición de la infraestructura necesaria, para poder realizar videoconferencias con administraciones que no tienen su sede en Mallorca.

La Abogacía del Estado en Baleares viene marcada por el hecho insular característico de nuestra CCAA, con 3 Islas con Juzgados y las 4 islas con Puertos de Interés General, lo que requiere la presencia y trabajo en las 4 Islas (Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera). En particular, de los 28 puertos de interés general existentes en España, 5 radican en el territorio de las Islas Baleares, lo que supone casi un quinto de los mismos.

Este hecho insular determina, al mismo tiempo, la carga de trabajo de la Abogacía del Estado: costas, puertos, fronteras, aduanas, extranjería, extranjeros no residentes... todas ellas materias de competencia estatal, ausentes o menos intensas en otras CCAA. En particular, en este año, la llegada de pateras a las costas baleares se ha multiplicado especialmente.

Por otra parte, la población balear, que no alcanza el 1.200.000.- habitantes, se multiplica por 10 por la afluencia de turistas, lo que incide directamente en la actividad económica y el tipo de pleitos.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN BALEARES |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 7 |
| OTROS DICTÁMENES | 82 |
| INFORMES SUCINTOS | 251 |
| NOTAS | 44 |
| BASTANTEOS | 22 |
| PROYECTO NORMATIVO | 1 |
| ASISTENCIAS | 533 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 56 |
| Total | 996 |

2.2. Actuaciones contenciosas

| Jurisdicción | A | | | | A(R) | |
|------------------------------|----------|-----------|-----------|-----------|----------|----------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | Ganado | Total |
| CIVIL | | 1 | 1 | 2 | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 4 | 17 | 6 | 27 | | |
| PENAL | | 1 | 1 | 2 | | |
| SOCIAL | 1 | 11 | 5 | 17 | 8 | 8 |
| Total | 5 | 30 | 13 | 48 | 8 | 8 |

| Jurisdicción | B | | | | C | | | | TOTAL |
|------------------------------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|------------|------------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | 3 | 5 | 10 | 18 | 3 | 81 | 38 | 122 | 142 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 7 | 75 | 36 | 118 | 15 | 387 | 87 | 489 | 634 |
| PENAL | | | | | 1 | 36 | 12 | 49 | 51 |
| SOCIAL | | 3 | 3 | 6 | 1 | 41 | 11 | 53 | 84 |
| Total | 10 | 83 | 49 | 142 | 20 | 545 | 148 | 713 | 911 |

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN BALEARES |
|---|--|
| Resoluciones TEAR¹ | 3.110 |
| Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias² | |
| Asistencia a TEAR³ | 8 |
| TOTAL | 3.118 |

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

V. ABOGACÍA DEL ESTADO EN CANARIAS

1. Unidad

El incremento de la inmigración ha supuesto un aumento muy notable de la litigiosidad así como en las consultas en materia de extranjería. En relación a los procedimientos contenciosos si bien no son asuntos de especial complejidad implican una gran carga de trabajo para el personal de apoyo.

El asesoramiento a las Subdelegaciones del Gobierno en ambas provincias- más intensa en Tenerife pues la Abogacía del Estado tiene allí su sede- por su número y el tipo casos que se suscitan -extranjería, autorizaciones administrativas, violencia de género o impugnación de acuerdos de entidades locales- adquieren especial relevancia. En Las Palmas, a esos asuntos debe añadirse las consultas que se suscitan en relación al transporte marítimo de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias previstas en el Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero.

Igualmente intenso es el asesoramiento a las Demarcaciones de Costas debido a la continua tramitación de expedientes de recuperación de oficio, desalojo de construcciones ilegales en el dominio público, o problemas derivados de las autorizaciones para la explotación de servicios de temporada.

También es relevante la intervención del Abogado del Estado en el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias -con sede en Las Palmas y Sala Desconcentrada en Tenerife-, destacando, por su especialidad los relativos a los beneficios fiscales reconocidos por la Ley 19/1994, de 6 de julio, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

A lo anterior se unen los órganos que tradicionalmente vienen teniendo gran incidencia en el día a día de las dos unidades, tales como la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Delegación de Economía y Hacienda -Sección de Patrimonio, que plantea numerosos informes relativos a las medidas de investigación en el seno de expedientes abintestato y en la depuración de la situación jurídica de fincas que han sido o pudieran ser propiedad del Estado-, y la Gerencia Territorial del Catastro.

Son objeto de Memoria específica el asesoramiento que presta la Abogacía del Estado a la Autoridad Portuaria en cada provincia -Las Palmas y Tenerife-, al Instituto de Astrofísica de Canarias y a la Zona Franca en Tenerife, y en Las Palmas a la Zona Especial de Canarias y al Consorcio de la Plataforma Océánica de Canarias.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN LAS PALMAS |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 16 |
| OTROS DICTÁMENES | 130 |
| INFORMES SUCINTOS | 248 |
| NOTAS | 70 |
| BASTANTEOS | 31 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 114 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 21 |
| Total | 630 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 118 |
| INFORMES SUCINTOS | 269 |
| NOTAS | 1 |
| BASTANTEOS | 10 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 89 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 6 |
| Total | 493 |

2.2. Actuaciones contenciosas

ABOGACÍA DEL ESTADO EN LAS PALMAS

| Jurisdicción | A | | | | A(R) | | |
|------------------------------|----------|-----------|-----------|-----------|----------|----------|----------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Perdido | Total |
| CIVIL | | 1 | 1 | 2 | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 2 | 15 | 7 | 24 | 1 | 2 | 3 |
| PENAL | | | 2 | 2 | | | |
| SOCIAL | | | | | | | |
| Total | 2 | 16 | 10 | 28 | 1 | 2 | 3 |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN LAS PALMAS

| Jurisdicción | B | | | | C | | | | TOTAL |
|------------------------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|------------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | 2 | 8 | 2 | 12 | | 3 | 1 | 4 | 18 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 14 | 303 | 37 | 354 | 18 | 196 | 108 | 322 | 703 |
| PENAL | | 2 | 2 | 4 | | 2 | 1 | 3 | 9 |
| SOCIAL | 1 | 7 | 4 | 12 | 10 | 48 | 35 | 93 | 105 |
| Total | 17 | 320 | 45 | 382 | 28 | 249 | 145 | 422 | 835 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE | A | | | | A(R) | | | |
|--|-----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total |
| Jurisdicción | | | | | | | | |
| CIVIL | 1 | | 2 | 3 | 1 | | | 1 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 2 | 8 | 1 | 11 | 2 | 14 | 1 | 17 |
| MILITAR | | | | | | | | |
| PENAL | 11 | 3 | 1 | 15 | | | | |
| SOCIAL | 2 | 1 | | 3 | | | | |
| Total | 16 | 12 | 4 | 32 | 3 | 14 | 1 | 18 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE | B | | | | C | | | | TOTAL | |
|--|-----------|------------|------------|------------|-----------|------------|-----------|------------|--------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número | Número |
| Jurisdicción | | | | | | | | | | |
| CIVIL | 2 | 7 | 4 | 13 | | 2 | | 2 | | 19 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 31 | 342 | 131 | 504 | 5 | 84 | 20 | 109 | | 641 |
| MILITAR | 1 | 1 | 2 | 4 | | | | | | 4 |
| PENAL | 23 | 19 | 5 | 47 | 10 | 22 | | 32 | | 94 |
| SOCIAL | 34 | 40 | 11 | 85 | 3 | 19 | 4 | 26 | | 114 |
| Total | 91 | 409 | 153 | 653 | 18 | 127 | 24 | 169 | | 872 |

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | ABOGACÍA DEL ESTADO EN TENERIFE | TOTALES |
|---|--|--|----------------|
| Resoluciones TEAR¹ | 5.571 | 3.821 | 9.392 |
| Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias² | 0 | 192 | 192 |
| Asistencia a TEAR³ | 24 | 12 | 36 |
| TOTAL | 5.595 | 4.025 | 9.620 |

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

VI. ABOGACÍA DEL ESTADO EN CANTABRIA

1. Unidad

Corresponde a esta Abogacía del Estado el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de los órganos de la Administración General del Estado, integrados o no en la Delegación del Gobierno en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En virtud de convenio, corresponde a esta Abogacía también el asesoramiento y la representación en juicio de la Autoridad Portuaria de Santander y del Consorcio de la Zona Franca de Santander, así como a las demás entidades convenidas respecto de los procedimientos judiciales que se sustancien en Cantabria.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN CANTABRIA |
|--|---|
| DICTÁMENES A | 4 |
| OTROS DICTÁMENES | 103 |
| INFORMES SUCINTOS | 34 |
| NOTAS | 58 |
| BASTANTEOS | 7 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 51 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 10 |
| Total | 267 |

2.2. Actuaciones contenciosas

| Jurisdicción | A | | | A(R) | | |
|------------------------------|-----------|----------|-----------|----------|----------|--|
| | Ganado | Perdido | Total | Ganado | Total | |
| CIVIL | 1 | | 1 | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 7 | 2 | 9 | 1 | 1 | |
| PENAL | 1 | | 1 | | | |
| SOCIAL | 1 | | 1 | 2 | 2 | |
| Total | 10 | 2 | 12 | 3 | 3 | |

| Jurisdicción | B | | | C | | | TOTAL | | |
|------------------------------|-----------|------------|-----------|------------|----------|------------|-----------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | 6 | 6 | | 12 | 1 | 1 | | 2 | 15 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 11 | 100 | 67 | 178 | 6 | 89 | 19 | 114 | 302 |
| PENAL | | 7 | 3 | 10 | 1 | 32 | 1 | 34 | 45 |
| SOCIAL | 5 | 20 | 23 | 48 | | 2 | 5 | 7 | 58 |
| Total | 22 | 133 | 93 | 248 | 8 | 124 | 25 | 157 | 420 |

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN CANTABRIA |
|---|---|
| Resoluciones TEAR¹ | 2.711 |
| Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias² | 34 |
| Asistencia a TEAR³ | 21 |
| TOTAL | 2.766 |

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

VII. ABOGACÍA DEL ESTADO EN CASTILLA-LA MANCHA

1. Unidad

Las funciones de la Abogacía en esta Comunidad son idénticas a las de las Abogacías de otras Comunidades Autónomas.

Particularmente destacan los pleitos en materia de aguas, tanto en vía civil como en vía contencioso-administrativa, dado que por el territorio de la Comunidad ejercen sus competencias diversas Confederaciones Hidrográficas: la del Guadiana, la del Júcar, Tajo, Segura, Guadalquivir y también hay que tener en cuenta la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

En virtud de Convenio se presta asistencia jurídica al Centro Nacional del Hidrógeno en Puertollano, y a los Consorcios de las ciudades de Toledo y de Cuenca.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN ALBACETE |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 78 |
| INFORMES SUCINTOS | 148 |
| NOTAS | 42 |
| BASTANTEOS | 6 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 42 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 1 |
| Total | 317 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN CIUDAD REAL |
|--|---|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 86 |
| INFORMES SUCINTOS | 21 |
| NOTAS | 0 |
| BASTANTEOS | 6 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 50 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 12 |
| Total | 175 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN CUENCA |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 2 |
| INFORMES SUCINTOS | 91 |
| NOTAS | 0 |
| BASTANTEOS | 67 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 23 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 0 |
| Total | 183 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN GUADALAJARA |
|--|---|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 2 |
| INFORMES SUCINTOS | 38 |
| NOTAS | 3 |
| BASTANTEOS | 10 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 29 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 0 |
| Total | 82 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN TOLEDO |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 24 |
| INFORMES SUCINTOS | 44 |
| NOTAS | 2 |
| BASTANTEOS | 13 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 32 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 6 |
| Total | 121 |

2.2. Actuaciones contenciosas

| Jurisdicción | A | | | | B | | | | C | | | | TOTAL |
|------------------------------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | | | | | 1 | 1 | | 2 | 5 | 10 | 2 | 17 | 19 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 1 | 9 | 1 | 11 | 5 | 9 | 4 | 18 | 120 | 221 | 150 | 491 | 520 |
| PENAL | | 3 | | 3 | | | | | 2 | 2 | 1 | 5 | 8 |
| SOCIAL | | | | | | | | | 3 | 7 | 14 | 24 | 24 |
| Total | 1 | 12 | 1 | 14 | 6 | 10 | 4 | 20 | 130 | 240 | 167 | 537 | 571 |

| Jurisdicción | A | | | | B | | | | C | | | | TOTAL |
|------------------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | 2 | 3 | 1 | 6 | 66 | 21 | 12 | 99 | 5 | 74 | 16 | 95 | 200 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | | | | 5 | 12 | 11 | 28 | 14 | 118 | 23 | 155 | 183 |
| PENAL | 1 | 2 | 2 | 5 | 4 | 13 | | 17 | | 4 | 2 | 6 | 28 |
| SOCIAL | | | | | 6 | 16 | 3 | 25 | | | | | 25 |
| Total | 3 | 5 | 3 | 11 | 81 | 62 | 26 | 169 | 19 | 196 | 41 | 256 | 436 |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN CUENCA

| Jurisdicción | B | | | C | | | | TOTAL |
|------------------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | 1 | | 1 | 19 | 20 | 8 | 47 | 48 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | | | 14 | 23 | 38 | 75 | 75 |
| PENAL | | 1 | 1 | 1 | 3 | | 4 | 5 |
| SOCIAL | | | | 2 | 25 | 7 | 34 | 34 |
| Total | 1 | 1 | 2 | 36 | 71 | 53 | 160 | 162 |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN GUADALAJARA

| Jurisdicción | A | | B | | C | | | | TOTAL |
|------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|-----------|------------|------------|
| | Ganado | Total | Ganado | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | 2 | 2 | 5 | 5 | 2 | 41 | 6 | 49 | 56 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | | | | 5 | 66 | 21 | 92 | 92 |
| PENAL | | | | | | 3 | 1 | 4 | 4 |
| SOCIAL | | | | | 1 | 23 | 3 | 27 | 27 |
| Total | 2 | 2 | 5 | 5 | 8 | 133 | 31 | 172 | 179 |

| Jurisdicción | A | | | A(R) | | |
|------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| | Ganado | Perdido | Total | Perdido | Total | |
| CIVIL | | | | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 1 | | 1 | 1 | 1 | |
| PENAL | | | | | | |
| SOCIAL | | 1 | 1 | | | |
| Total | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |

| Jurisdicción | B | | | C | | | TOTAL | | |
|------------------------------|----------|----------|----------|----------|-----------|------------|------------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | 1 | | 2 | 3 | 2 | 175 | 65 | 242 | 245 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 1 | | 1 | 2 | 13 | 96 | 44 | 153 | 157 |
| PENAL | | | | | | 6 | | 6 | 6 |
| SOCIAL | | 1 | 2 | 3 | 5 | 15 | 11 | 31 | 35 |
| Total | 2 | 1 | 5 | 8 | 20 | 292 | 120 | 432 | 443 |

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN TOLEDO |
|---|--|
| Resoluciones TEAR¹ | 10.112 |
| Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias² | 0 |
| Asistencia a TEAR³ | |
| TOTAL | 10.112 |

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

VIII. ABOGACÍA DEL ESTADO EN CASTILLA Y LEÓN

1. Unidad

Las nueve Abogacías del Estado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se caracterizan por prestar servicio en una región que, si bien no está muy poblada, ocupa una extensión territorial considerable, de tal forma que exige acudir a Juzgados muy alejados de las capitales de provincia y dificulta que las Abogacías del Estado provinciales unipersonales, a menudo vacantes, sean atendidas con el desplazamiento por parte de Abogados del Estado de otras provincias. Esta circunstancia ha abocado a esta unidad a fomentar constantemente el uso de las nuevas tecnologías y, durante el año de 2020 vista la situación de crisis sanitaria, a recurrir a las vistas judiciales y reuniones telemáticas de forma prioritaria y constante, habiendo obtenido un resultado muy satisfactorio en la prestación del servicio que le corresponde que procuraremos consolidar.

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León existen dos sedes del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, estando duplicadas las Salas de lo social y de lo contencioso administrativo en Burgos y en Valladolid, si bien ésta última tiene un volumen superior a la primera y, en correspondencia con ello, existen dos Tribunales económico-administrativos regionales, dándose la peculiaridad que la sede administrativa regional se encuentra en la capital, Valladolid, donde se ubica la Delegación del Gobierno, mientras que la sede oficial del Tribunal Superior de Justicia se halla en Burgos.

En Valladolid tiene su sede la Confederación Hidrográfica del Duero, cuya cuenca ocupa toda Castilla y León y, en parte, otras comunidades autónomas, este organismo autónomo es fuente de una muy destacable carga de trabajo en materia de contratación, patrimonio, personal y gestión del dominio público hidráulico y genera una constante actividad consultiva y un gran número de procesos judiciales civiles y contencioso administrativos. En el territorio de Castilla y León también se sitúan parte de las cuencas gestionadas por las Confederaciones Hidrográficas del Miño-Sil, del Tago y del Ebro.

En la región la Abogacía del Estado asiste a entes específicos de cierta relevancia que tienen su sede en la misma como el CENIEH (Burgos), el INCIBE (León), el Centro de Láseres Pulsados (Salamanca), la Escuela Nacional de Policía (Ávila), el Museo Nacional de Escultura (Valladolid) y las Universidades de León y Valladolid.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN ÁVILA |
|--|---|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 19 |
| INFORMES SUCINTOS | 110 |
| NOTAS | 1 |
| BASTANTEOS | 0 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 23 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 0 |
| Total | 153 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN BURGOS |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 3 |
| OTROS DICTÁMENES | 164 |
| INFORMES SUCINTOS | 146 |
| NOTAS | 18 |
| BASTANTEOS | 10 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 67 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 5 |
| Total | 413 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN LEÓN |
|--|------------------------------------|
| DICTÁMENES A | 4 |
| OTROS DICTÁMENES | 77 |
| INFORMES SUCINTOS | 71 |
| NOTAS | 9 |
| BASTANTEOS | 9 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 19 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 2 |
| Total | 191 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN PALENCIA |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 45 |
| INFORMES SUCINTOS | 18 |
| NOTAS | 1 |
| BASTANTEOS | 0 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 28 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 1 |
| Total | 93 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN SALAMANCA |
|--|---|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 31 |
| INFORMES SUCINTOS | 100 |
| NOTAS | 0 |
| BASTANTEOS | 0 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 32 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 0 |
| Total | 163 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN SEGOVIA |
|--|---------------------------------------|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 117 |
| INFORMES SUCINTOS | 238 |
| NOTAS | 94 |
| BASTANTEOS | 8 |
| PROYECTO NORMATIVO | 1 |
| ASISTENCIAS | 35 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 123 |
| Total | 616 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN SORIA |
|--|-------------------------------------|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 16 |
| INFORMES SUCINTOS | 95 |
| NOTAS | 3 |
| BASTANTEOS | 6 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 18 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 3 |
| Total | 141 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN VALLADOLID |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 4 |
| OTROS DICTÁMENES | 146 |
| INFORMES SUCINTOS | 283 |
| NOTAS | 139 |
| BASTANTEOS | 16 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 196 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 95 |
| Total | 879 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN ZAMORA |
|--|--------------------------------------|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 20 |
| INFORMES SUCINTOS | 38 |
| NOTAS | 2 |
| BASTANTEOS | 10 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 31 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 6 |
| Total | 107 |

2.2. Actuaciones contenciosas

| Jurisdicción | A | | | B | | | C | | | TOTAL | |
|------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | Perdido | Total | | En parte | Ganado | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | |
| | | | | | | | | | | Número | |
| CIVIL | | | 1 | | | 1 | | 9 | 4 | 13 | 14 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 2 | 2 | | | 2 | 2 | 1 | 32 | 12 | 45 | 49 |
| PENAL | | | | | | | | 3 | | 3 | 3 |
| SOCIAL | | | | | | | | 14 | 8 | 22 | 22 |
| Total | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 3 | 1 | 58 | 24 | 83 | 88 |

| Jurisdicción | A | | | B | | | C | | | TOTAL | |
|------------------------------|----------|----------|-----------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|-----------|----------|------------|
| | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total |
| | | | | | | | | | | | Número |
| CIVIL | 1 | 1 | 2 | 26 | 60 | 6 | 92 | 3 | 1 | | 4 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 4 | | 4 | 41 | 258 | 65 | 364 | 9 | 18 | 4 | 31 |
| PENAL | 1 | | 1 | | 44 | 6 | 50 | | 2 | | 2 |
| SOCIAL | 1 | 2 | 3 | | 17 | | 17 | | | | |
| Total | 7 | 3 | 10 | 67 | 379 | 77 | 523 | 12 | 21 | 4 | 37 |
| | | | | | | | | | | | 570 |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN LEÓN

| Jurisdicción | A | | | A(R) | |
|------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|
| | Ganado | Perdido | Total | Ganado | Total |
| CIVIL | 2 | | 2 | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | 1 | 1 | | |
| PENAL | 1 | | 1 | | |
| SOCIAL | 1 | | 1 | 1 | 1 |
| Total | 4 | 1 | 5 | 1 | 1 |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN LEÓN

| Jurisdicción | B | | | | C | | | | TOTAL | |
|------------------------------|----------|-----------|----------|-----------|----------|------------|-----------|------------|--------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número | Número |
| CIVIL | 1 | 18 | 2 | 21 | | 68 | 18 | 86 | | 109 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 1 | 12 | 6 | 19 | 4 | 48 | 21 | 73 | | 93 |
| PENAL | | 12 | 1 | 13 | | | | | | 14 |
| SOCIAL | | 4 | | 4 | 4 | 19 | 7 | 30 | | 36 |
| Total | 2 | 46 | 9 | 57 | 8 | 135 | 46 | 189 | | 252 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN PALENCIA | A | | | A(R) | | | B | | | C | | | | | | TOTAL |
|---------------------------------|--------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|-----------|------------|------------|-------|--------|-------|
| | Jurisdicción | En parte | Ganado | Total | Perdido | Total | Ganado | Total | En parte | Ganado | Perdido | Ganado | Perdido | Total | Número | |
| | | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | | | | | | | | | | 4 |
| CIVIL | | | | | | | 1 | 1 | | | 40 | 3 | 43 | 44 | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 4 | 67 | 10 | 81 | 88 | | | |
| PENAL | | | | | | 2 | 2 | | | 14 | 2 | 16 | 18 | | | |
| SOCIAL | | | | | | | | | | 8 | 4 | 12 | 12 | | | |
| Total | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 129 | 19 | 152 | 162 | | | |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN SALAMANCA | A | | | A(R) | | | | | | B | | | | | | C | | | | | | TOTAL |
|----------------------------------|--------------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|------------|------------|----------|--------|---------|-------|--------|---|---|-------|
| | Jurisdicción | En parte | Ganado | Total | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número | | | |
| | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | | | | | | | | | | 1 | 1 | 1 |
| CIVIL | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | | | 1 | 2 | 63 | 24 | 89 | | | | | 91 | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 1 | 1 | 8 | 47 | 33 | 88 | | | | 1 | 1 | 14 | 10 | 25 | | | | | 115 | | | |
| PENAL | | | | | | | | | | | | 4 | 1 | 5 | | | | | 5 | | | |
| SOCIAL | | | | | | | 1 | | 1 | 2 | 14 | | | 16 | | | | | 17 | | | |
| Total | 2 | 2 | 8 | 47 | 33 | 88 | 2 | 1 | 3 | 5 | 95 | 35 | 135 | 228 | | | | | | | | |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN SEGOVIA | A | | | | B | | | | C | | | | TOTAL | |
|--------------------------------|--------------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|----------|------------|-----------|------------|------------|
| | Jurisdicción | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| CIVIL | | | | | | | | | | | 15 | 3 | 18 | 18 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 1 | | | 1 | 2 | 6 | 27 | 31 | 64 | 1 | 5 | 4 | 10 | 76 |
| PENAL | | | | | | | | | | | 3 | 1 | 4 | 4 |
| SOCIAL | | 1 | | | 1 | | 3 | | 3 | 6 | 114 | 19 | 139 | 143 |
| Total | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 6 | 30 | 31 | 67 | 7 | 137 | 27 | 171 | 241 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN SORIA | B | | | | C | | | | TOTAL |
|------------------------------|--------------|----------|----------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|-----------|
| | Jurisdicción | En parte | Ganado | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| | | | | | | | | | |
| CIVIL | | 1 | | 1 | 1 | 8 | 2 | 11 | 12 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | | 1 | 1 | 10 | 4 | 4 | 18 | 19 |
| PENAL | | | | | 5 | 2 | 1 | 8 | 8 |
| SOCIAL | | | | | 5 | 1 | 1 | 7 | 7 |
| Total | 1 | 1 | 2 | 2 | 21 | 15 | 8 | 44 | 46 |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN VALLADOLID

| Jurisdicción | A | | | | A(R) | | | |
|------------------------------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | Ganado | Perdido | Total | Total |
| CIVIL | | 2 | | 2 | | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 1 | 16 | 12 | 29 | 39 | 30 | 69 | |
| PENAL | | 2 | | 2 | | | | |
| SOCIAL | 3 | 6 | 5 | 14 | | | | |
| Total | 4 | 26 | 17 | 47 | 39 | 30 | 69 | |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN VALLADOLID

| Jurisdicción | B | | | | C | | | | TOTAL | |
|------------------------------|----------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|------------|--------------|--------------|--------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número | Número |
| CIVIL | 2 | 15 | 8 | 25 | | 33 | 38 | 71 | 98 | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 1 | 22 | 14 | 37 | 103 | 538 | 204 | 845 | 980 | |
| PENAL | | 4 | | 4 | | 64 | 92 | 156 | 162 | |
| SOCIAL | 3 | 5 | 6 | 14 | | 7 | 2 | 9 | 37 | |
| Total | 6 | 46 | 28 | 80 | 103 | 642 | 336 | 1.081 | 1.277 | |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN ZAMORA

| Jurisdicción | A | | A(R) | |
|------------------------------|---------|-------|----------|----------|
| | Perdido | Total | Ganado | Total |
| CIVIL | | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | | 1 | 1 |
| PENAL | | | | |
| SOCIAL | | | | |
| Total | | | 1 | 1 |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN ZAMORA

| Jurisdicción | B | | | C | | | TOTAL | | |
|------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | | 7 | | 7 | 1 | 32 | 3 | 36 | 43 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | | 1 | 1 | 1 | 29 | 18 | 48 | 50 |
| PENAL | | | | | | 15 | | 15 | 15 |
| SOCIAL | 1 | | | 1 | 3 | 4 | | 7 | 8 |
| Total | 1 | 7 | 1 | 9 | 5 | 80 | 21 | 106 | 116 |

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | TEAR CASTILLA Y LEÓN - SALA DE BURGOS | TEAR CASTILLA Y LEÓN - SALA DE VALLADOLID | TOTAL |
|---|--|--|---------------|
| Resoluciones TEAR¹ | 2.346 | 9.208 | 11.554 |
| Resoluciones de la Se- cretaría y elaboración de ponencias² | 0 | 736 | 736 |
| Asistencia a TEAR³ | 48 | 54 | 102 |
| TOTAL | 2.394 | 9.998 | 12.392 |

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

IX. ABOGACÍA DEL ESTADO EN CATALUÑA

1. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

1.1. Actuaciones consultivas

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN BARCELONA |
|--|---|
| DICTÁMENES A | 6 |
| OTROS DICTÁMENES | 134 |
| INFORMES SUCINTOS | 108 |
| NOTAS | 55 |
| BASTANTEOS | 52 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 103 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 32 |
| Total | 490 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN GIRONA |
|--|--------------------------------------|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 24 |
| INFORMES SUCINTOS | 91 |
| NOTAS | 12 |
| BASTANTEOS | 7 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 10 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 1 |
| Total | 145 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN LLEIDA |
|--|--------------------------------------|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 19 |
| INFORMES SUCINTOS | 27 |
| NOTAS | 0 |
| BASTANTEOS | 3 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 18 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 8 |
| Total | 75 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN TARRAGONA |
|--|---|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 76 |
| INFORMES SUCINTOS | 2 |
| NOTAS | 20 |
| BASTANTEOS | 24 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 27 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 5 |
| Total | 154 |

1.2. Actuaciones contenciosas

ABOGACÍA DEL ESTADO EN BARCELONA

| Jurisdicción | A | | | | A(R) | | | |
|------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total |
| CIVIL | 1 | | 1 | 2 | | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 6 | 18 | 9 | 33 | 2 | 15 | 5 | 22 |
| MILITAR | | | | | | | | |
| PENAL | | 2 | | 2 | | | | |
| SOCIAL | 3 | 2 | | 5 | 1 | 1 | | 2 |
| Total | 10 | 22 | 10 | 42 | 3 | 16 | 5 | 24 |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN BARCELONA

| Jurisdicción | B | | | | C | | | | TOTAL |
|------------------------------|-----------|------------|------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|--------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | | 5 | | 5 | 16 | 16 | 15 | 47 | 54 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 52 | 344 | 232 | 628 | 188 | 1.274 | 628 | 2.090 | 2.773 |
| MILITAR | | | | | | 1 | | 1 | 1 |
| PENAL | | 1 | | 1 | 0 | 0 | | | 3 |
| SOCIAL | | | | | 14 | 49 | 17 | 80 | 87 |
| Total | 52 | 350 | 232 | 634 | 218 | 1.340 | 660 | 2.216 | 2.918 |

| Jurisdicción | A | | | B | | | C | | | TOTAL | | |
|------------------------------|----------|----------|----------|-----------|------------|------------|------------|----------|-----------|----------|-----------|------------|
| | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | | | | 1 | 7 | 2 | 10 | | 8 | | 8 | 18 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 2 | | 2 | 18 | 202 | 146 | 366 | | | 3 | 3 | 371 |
| PENAL | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 2 | | | 1 | 1 | 4 |
| SOCIAL | | | | 1 | 6 | 4 | 11 | | 5 | 1 | 6 | 17 |
| Total | 2 | 1 | 3 | 20 | 216 | 153 | 389 | | 13 | 5 | 18 | 410 |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN GIRONA

| Jurisdicción | A | | | A(R) | | |
|------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Total |
| CIVIL | | | | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | | | 3 | 6 | 9 |
| PENAL | 3 | 1 | 4 | | | |
| SOCIAL | | | | | | |
| Total | 3 | 1 | 4 | 3 | 6 | 9 |

| Jurisdicción | B | | | C | | | TOTAL |
|------------------------------|----------|----------|----------|----------|------------|-----------|------------|
| | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Número |
| CIVIL | 4 | 1 | 5 | | 59 | 2 | 66 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 1 | | 1 | 4 | 80 | 8 | 102 |
| PENAL | | 2 | 2 | | 8 | 1 | 15 |
| SOCIAL | | | | | | 1 | 1 |
| Total | 5 | 3 | 8 | 4 | 147 | 12 | 184 |

| Jurisdicción | A | | | B | | | C | | | TOTAL | | |
|------------------------------|----------|----------|----------|----------|-----------|----------|-----------|-----------|------------|-----------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | | 1 | 1 | 1 | 5 | 2 | 8 | 5 | 83 | 2 | 90 | 99 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 5 | 2 | 7 | 2 | 8 | 2 | 12 | 11 | 118 | 30 | 159 | 178 |
| PENAL | | 1 | 1 | | | | | 12 | 17 | 2 | 31 | 32 |
| SOCIAL | | | | | 1 | | 1 | 1 | 14 | 3 | 18 | 19 |
| Total | 5 | 4 | 9 | 3 | 14 | 4 | 21 | 29 | 232 | 37 | 298 | 328 |

ABOGACÍA DEL ESTADO EN TARRAGONA

1.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN BARCELONA |
|---|---|
| Resoluciones TEAR¹ | 29.168 |
| Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias² | 899 |
| Asistencia a TEAR³ | |
| TOTAL | 30.067 |

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

X. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EXTREMADURA

1. Unidad

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en donde se sitúan las dos provincias más extensas de España, Cáceres y Badajoz, cabe destacar la baja densidad de población (25,65 hab/km², muy inferior a la media de España), estando la misma muy desigualmente repartida. Esto supone la existencia de numerosos Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción repartidos por diversas poblaciones con una importante dispersión territorial.

La capital de la Comunidad Autónoma se sitúa en Mérida, en donde además de existir cinco Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, existen también dos Juzgados de lo Penal, dos de lo Contencioso-Administrativo y una sección de la Audiencia Provincial.

La Delegación del Gobierno, el Tribunal Económico-Administrativo y el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa se encuentran en Badajoz, única ciudad de la Comunidad Autónoma que supera los 100.000 habitantes, siendo éstos los organismos en los que con mayor intensidad se prestan las funciones de asesoramiento y asistencia jurídica.

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia se ubica en Cáceres, ciudad en la que encontraba, desde 1790, la Real Audiencia de Extremadura y que genera un considerable volumen de trabajo.

En ambas provincias existe Delegación de Economía y Hacienda, siendo su Sección de Patrimonio la que plantea numerosos informes relativos a las medidas de investigación en el seno de expedientes abintestato y en la depuración de la situación jurídica de fincas que han sido o pudieran ser propiedad del Estado.

Es asimismo destacable que por Extremadura discurren dos de los ríos más importantes de la península ibérica: el Tajo y el Guadiana. Esto supone una importante carga de trabajo, tanto contencioso, como consultivo, en relación con las respectivas Confederaciones Hidrográficas, especialmente la del Guadiana en el ámbito consultivo, por la razón de encontrarse precisamente en Badajoz la sede de la misma.

Igualmente en Extremadura se presta asistencia jurídica a dos entidades convenidas: la Compañía Española de Tabaco en Rama SA (CETARSA), de la que se ocupa la Abogacía del Estado en Cáceres, y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España (ACUAES), asistida por la Abogacía del Estado en Badajoz.

Asimismo debe señalarse la permanente comunicación entre las dos Abogacías del Estado provinciales, no solo con respecto a aquellos asuntos que afectan a ambas provincias, sino también respecto de cualquier tipo de duda o consulta que puedan plantearse en el desempeño ordinario de nuestras funciones, debiendo destacarse, además, el apoyo que desde la Abogacía del Estado en Cáceres se presta a la Abogacía del Estado en Badajoz.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN BADAJOZ |
|--|---|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 40 |
| INFORMES SUCINTOS | 75 |
| NOTAS | 0 |
| BASTANTEOS | 12 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 40 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 2 |
| Total | 169 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN CÁCERES |
|--|---|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 18 |
| INFORMES SUCINTOS | 173 |
| NOTAS | 10 |
| BASTANTEOS | 12 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 20 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 1 |
| Total | 234 |

2.2. Actuaciones contenciosas

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN BADAJOZ | A | | | | B | | | | C | | | | TOTAL | |
|--------------------------------|--------------|----------|----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|------------|-----------|------------|------------|
| | Jurisdicción | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| CIVIL | | 2 | | | 2 | | 1 | | 1 | | 99 | 21 | 120 | 123 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | 1 | 1 | | 2 | 4 | 5 | | 18 | 1 | 35 | 55 | 91 | 111 |
| PENAL | | 2 | 1 | | 3 | | | | | | 5 | 1 | 6 | 9 |
| SOCIAL | 1 | 2 | | | 3 | 2 | 2 | | 6 | 2 | 8 | 6 | 16 | 25 |
| Total | 1 | 7 | 2 | 2 | 10 | 6 | 12 | 7 | 25 | 3 | 147 | 83 | 233 | 268 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN CÁCERES | A | | | | B | | | | C | | | | TOTAL |
|--------------------------------|--------------|----------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|------------|
| | Jurisdicción | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| | | | | | | | | | | | | | |
| CIVIL | | | | | | 5 | 2 | 7 | | 22 | 7 | 29 | 36 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 4 | 6 | 10 | 10 | 8 | 106 | 57 | 171 | 15 | 92 | 31 | 138 | 319 |
| PENAL | | | | | | 6 | | 6 | | 8 | 3 | 11 | 17 |
| SOCIAL | | | | | 2 | 2 | 3 | 7 | | 8 | 4 | 12 | 19 |
| Total | 4 | 6 | 10 | 10 | 10 | 119 | 62 | 191 | 15 | 130 | 45 | 190 | 391 |

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | TEAR DE EXTREMADURA |
|---|----------------------------|
| Resoluciones TEAR¹ | 4.978 |
| Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias² | 0 |
| Asistencia a TEAR³ | 9 |
| TOTAL | 4.987 |

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

XI. ABOGACÍA DEL ESTADO EN GALICIA

1. Unidad

La Abogacía en la Comunidad Autónoma funciona con normalidad en su labor de estructura de coordinación regional. En el año 2020 se han celebrado dos reuniones de coordinación de las Abogacías del Estado de la Comunidad Autónoma en los meses de febrero y octubre. La coordinación y comunicación entre las Abogacías provinciales de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como la homogeneidad de actuación y criterios, es muy positiva.

El desempeño de la función consultiva y contenciosa desarrollada por parte de las cuatro Abogacías del Estado se lleva a cabo con normalidad. Es de destacar, además de la representación y defensa de la Administración General del Estado, la labor desarrollada en el ámbito de los siguientes convenios de asistencia jurídica en el ámbito de la comunidad autónoma: Autoridad Portuaria de A Coruña, Autoridad Portuaria de Ferrol – San Cibrao, Izar, Entidades públicas promotoras de la Plataforma Logístico- Industrial de Salvaterra- As Neves (Plisan), Autoridad Portuaria de Gijón, Consocio para la zona franca de Vigo, Autoridad Portuaria de Vigo, Autoridad Portuaria de Marín – Ría de Pontevedra, Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, Aguas de las Cuencas de España (Acuaes) y Consorcio de la Ciudad de Santiago.

En 2020 continúa con plena operatividad en todas las Abogacías del Estado de Galicia y sus colectivos de letrados habilitados tanto la recepción telemática de notificaciones judiciales como la presentación telemática de escritos vía LexNET. Todos los Abogados del Estado firman electrónicamente sus escritos. Asimismo se remiten por vía telemática los informes dirigidos a todos aquellos órganos administrativos que tienen operativa esa posibilidad.

En este ejercicio se ha visto suspendida la actividad derivada de los Convenios suscritos con las Universidades de A Coruña y Santiago de Compostela para que los alumnos de Derecho puedan desarrollar sus prácticas en la Abogacía del Estado, debido al confinamiento decretado en el mes de marzo de 2020 por la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN A CORUÑA |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 25 |
| OTROS DICTÁMENES | 199 |
| INFORMES SUCINTOS | 328 |
| NOTAS | 138 |
| BASTANTEOS | 240 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 308 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 109 |
| Total | 1.347 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN LUGO |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 13 |
| INFORMES SUCINTOS | 78 |
| NOTAS | 22 |
| BASTANTEOS | 7 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 12 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 1 |
| Total | 133 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN OURENSE |
|--|---------------------------------------|
| DICTÁMENES A | 4 |
| OTROS DICTÁMENES | 16 |
| INFORMES SUCINTOS | 245 |
| NOTAS | 79 |
| BASTANTEOS | 48 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 93 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 3 |
| Total | 488 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN PONTEVEDRA |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 226 |
| INFORMES SUCINTOS | 0 |
| NOTAS | 2 |
| BASTANTEOS | 32 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 81 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 10 |
| Total | 351 |

2.2. Actuaciones contenciosas

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN A CORUÑA | A | | | | A(R) | | | | |
|---------------------------------|--------------|----------|--------------|-----------|--------------|----------|------------|-----------|------------|
| | Jurisdicción | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total |
| CIVIL | | | 2 | 1 | 3 | | 1 | | 1 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 3 | | 20 | 7 | 30 | 1 | 113 | 34 | 148 |
| MILITAR | | | 1 | | 1 | | | | |
| PENAL | | | 6 | 3 | 9 | | | | |
| SOCIAL | 16 | | 1.968 | 10 | 1.994 | | | | |
| Total | 19 | | 1.997 | 21 | 2.037 | 1 | 114 | 34 | 149 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN A CORUÑA | B | | | | C | | | | TOTAL | |
|---------------------------------|--------------|----------|------------|-----------|------------|------------|--------------|------------|--------------|--------------|
| | Jurisdicción | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | | | 4 | 1 | 5 | | 11 | 4 | 15 | 24 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 35 | | 122 | 77 | 234 | 89 | 384 | 178 | 651 | 1.063 |
| MILITAR | | | | | | | 14 | 2 | 16 | 17 |
| PENAL | | | 1 | | 1 | | 22 | 5 | 27 | 37 |
| SOCIAL | | | 6 | 1 | 7 | 37 | 3.558 | 41 | 3.636 | 5.637 |
| Total | 35 | | 133 | 79 | 247 | 126 | 3.989 | 230 | 4.345 | 6.778 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN LUGO | A | | A(R) | | B | | C | | | | TOTAL | |
|------------------------------|--------------|-----------|---------|-----------|-----------|----------|----------|-----------|------------|-----------|------------|------------|
| | Jurisdicción | Ganado | Perdido | Total | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| | | | | | | | | | | | | |
| CIVIL | | | | | | | | 2 | 29 | 5 | 36 | 36 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 1 | 30 | | 31 | 39 | 1 | 1 | 22 | 96 | 60 | 178 | 249 |
| PENAL | 1 | | | 1 | | | | 1 | 10 | | 11 | 12 |
| SOCIAL | 14 | 5 | | 19 | | | | 2 | 176 | 9 | 187 | 206 |
| Total | 16 | 35 | | 51 | 39 | 1 | 1 | 27 | 311 | 74 | 412 | 503 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN OURENSE | A | | B | | C | | | | TOTAL | | | |
|--------------------------------|--------------|----------|---------|-----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|-----------|------------|------------|
| | Jurisdicción | Ganado | Perdido | Total | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| | | | | | | | | | | | | |
| CIVIL | 6 | 2 | | 8 | 14 | | 14 | | 5 | | 5 | 27 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 4 | | | 4 | 3 | 1 | 4 | 8 | 76 | 29 | 113 | 121 |
| PENAL | 1 | | | 1 | | | | | 2 | | 2 | 3 |
| SOCIAL | 4 | | | 4 | 6 | 1 | 7 | | 15 | 2 | 17 | 28 |
| Total | 15 | 2 | | 17 | 23 | 2 | 25 | 8 | 98 | 31 | 137 | 179 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN PONTEVEDRA | A | | | A(R) | | | |
|-----------------------------------|--------------|----------|----------|-----------|-----------|----------|----------|
| | Jurisdicción | En parte | Ganado | Perdido | Total | Perdido | Total |
| CIVIL | | | 4 | | 4 | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | | 1 | 18 | 19 | 2 | 2 |
| PENAL | | | | | | | |
| SOCIAL | | 1 | 3 | 1 | 5 | | |
| Total | | 1 | 8 | 19 | 28 | 2 | 2 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN PONTEVEDRA | B | | | | C | | | | TOTAL | |
|-----------------------------------|--------------|----------|-----------|----------|-----------|-----------|------------|------------|------------|------------|
| | Jurisdicción | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | | 2 | 5 | | 7 | 18 | 57 | 6 | 81 | 92 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | | 6 | 6 | 12 | 30 | 122 | 181 | 333 | 366 |
| PENAL | | | | 1 | 1 | | 10 | 2 | 12 | 13 |
| SOCIAL | | 1 | 2 | 1 | 4 | 4 | 24 | 8 | 36 | 45 |
| Total | | 3 | 13 | 8 | 24 | 52 | 213 | 197 | 462 | 516 |

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | | ABOGACÍA DEL ESTADO EN A CORUÑA |
|---|--|--|
| Resoluciones TEAR¹ | | 16.402 |
| Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias² | | 1.131 |
| Asistencia a TEAR³ | | 52 |
| TOTAL | | 17.585 |

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

XII. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA RIOJA

1. Unidad

Como sucede en cada ejercicio, se han solicitado por el Servicio de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda múltiples informes en materia de gestión patrimonial tales como los recabados en expedientes de investigación o enajenación de bienes, permutas, formalización de enajenaciones; examen de la corrección de las certificaciones administrativas a presentar para la inscripción registral; informes de los pliegos de cláusulas que han de regir en las subastas celebradas por la Delegación de Hacienda; examen de las actuaciones acometidas en expedientes sobre declaración del Estado como heredero abintestato (prueba, procedencia de su continuación o archivo) así como relacionados con la protección dominical de determinados bienes inmuebles.

En virtud de convenio, corresponde a esta Abogacía la representación en juicio de las entidades convenidas respecto de los procedimientos judiciales que se sustancien en La Rioja. Y en particular ha correspondido el asesoramiento y la representación en juicio de la Sociedad Pública Logroño Integración Ferrocarril 2002 S.A.

En materia de extranjería, se han emitido informes de los preceptuados por el art. 16 RD 240/2007, relativos a la posibilidad de adoptar las medidas de expulsión o denegación de tarjeta de residente comunitario por motivos de orden público.

Igualmente, se han emitido informes sobre pliegos de contratos, acuerdos de prórrogas y formalizaciones de contratos administrativos atendiendo a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público de diversos órganos y organismos administrativos.

En cuanto a la asistencia al Jurado Provincial de Expropiación, se ha mantenido la frecuencia de las sesiones del Jurado. También interesa destacar que dentro de las funciones propias de vocales del Jurado, los Abogados del Estado desarrollamos una labor activa en el asesoramiento jurídico respecto de las cuestiones procedimentales que a menudo se plantean, tanto en las sesiones del Jurado como mediante la petición de informe escrito.

En virtud de convenio, corresponde a esta Abogacía la representación en juicio de las entidades convenidas respecto de los procedimientos judiciales que se sustancien en La Rioja. Y en particular ha correspondido el asesoramiento y la representación en juicio de la Sociedad Pública Logroño Integración Ferrocarril 2002 S.A.

Las relaciones con los órganos jurisdiccionales y de la Administración periférica del Estado han continuado siendo muy fluidas y correctas en términos generales, siendo

de destacar la estrecha comunicación con la Agencia Tributaria, la Delegación del Gobierno y la Comandancia de la X Zona de la Guardia Civil.

El Abogado del Estado acude a las reuniones del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de la Rioja, así como a las reuniones de la Comisión de Garantías de la Video vigilancia reunida al abrigo de la LO 4/1997. Se acude con frecuencia mensual a las sesiones del TEAR en condición de Secretarios.

Igualmente se viene participando en Mesas de Contratación constituidas en la Delegación de Economía y Hacienda, Delegación de Gobierno y el Servicio Público de Empleo Estatal y a subastas convocadas por la Delegación de Economía y Hacienda.

La práctica totalidad de las reuniones celebradas en el año 2020 se realizaron de forma telemática.

Como consecuencia de la pandemia se han suspendido los actos protocolarios a los que en años anteriores se ha acudido. No obstante, el servicio prestado por la Abogacía del Estado no se vio interrumpido ni siquiera durante los primeros meses de pandemia, siendo muy frecuente e intensa la relación con los órganos y organismos que precisaron asesoramiento, y la Abogacía del Estado formó parte de la Comisión Covid-19 creada en el seno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

En cuanto a las actuaciones procesales, en el orden jurisdiccional contencioso administrativo, los principales recursos se llevan en el ámbito tributario, expropiatorio, de personal, relacionados con actuaciones de la Demarcación de Carreteras, y relacionados con actos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja, cuando son confirmados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; también se llevan recursos contencioso administrativos en defensa de actuaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Son habituales los pleitos en materia de tráfico, extranjería y sanciones en materia de seguridad ciudadana.

En el orden jurisdiccional civil, destaca la llevanza de tercerías de dominio y de mejor derecho a instancia de la AEAT, y otros de diversa naturaleza, tales como ejecuciones hipotecarias, procedimientos monitorios, reclamaciones de cantidad, propiedad horizontal, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales condenatorias al pago de alimentos a ciudadanos extranjeros, sustracción de menores, y derivados de la impugnación de resoluciones de la Dirección General de seguridad jurídica y fe pública. La Abogacía está personada en varios concursos de acreedores sosteniendo los créditos de diferentes órganos y organismos distintos de la AEAT.

En el orden jurisdiccional penal, sigue siendo destacable, en términos relativos y por su importancia cuantitativa, el número de delitos contra la Hacienda Pública. En

numerosos procedimientos penales, la Abogacía del Estado representa a entidades del sector público estatal que ejercen la acción civil.

En el orden jurisdiccional social, se han celebrado pleitos de variada índole, principalmente en representación de la Inspección de trabajo y de varias entidades convenidas.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA RIOJA |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 7 |
| OTROS DICTÁMENES | 6 |
| INFORMES SUCINTOS | 175 |
| NOTAS | 0 |
| BASTANTEOS | 5 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 101 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 13 |
| Total | 307 |

2.2. Actuaciones contenciosas

| Jurisdicción | A | | | | A(R) | | B | | | TOTAL |
|------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|------------|-----------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | Ganado | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total |
| CIVIL | | 1 | | 1 | | | | 7 | | 7 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | 2 | 4 | 6 | 4 | 4 | 12 | 138 | 58 | 208 |
| PENAL | 1 | 1 | | 2 | | | | 11 | 1 | 12 |
| SOCIAL | | | | | | | 1 | 14 | | 15 |
| Total | 1 | 4 | 4 | 9 | 4 | 4 | 13 | 170 | 59 | 242 |
| | | | | | | | | | | 255 |

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | | ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA RIOJA |
|---|--|--|
| Resoluciones TEAR¹ | | 1.330 |
| Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias² | | 0 |
| Asistencia a TEAR³ | | 2 |
| TOTAL | | 1.332 |

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

XIII. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

1. Unidad

En el ámbito contencioso, la actividad consiste en la representación y defensa en juicio de los órganos de la Administración General del Estado y Entidades Convenidas en aquéllas actuaciones que se correspondan con la competencia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid y de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Los procedimientos versan, principalmente, sobre materias de tributario, personal, visados, contratación pública, licencias de armas, extranjería, tráfico, expropiaciones, patentes y marcas, pensiones, autorizaciones de vehículos sin conductor, subvenciones, entre otros.

En el ámbito Consultivo, desde esta Abogacía se coordina el asesoramiento a las siguientes unidades:

- 1) Delegación de Gobierno (incluye Jurado de Expropiación forzosa).
- 2) Delegación de Economía y Hacienda.
- 3) Confederación Hidrográfica del Tajo.
- 4) Gerencia Regional del Catastro.
- 5) Centro Penitenciario Madrid I.
- 6) Centro Penitenciario Madrid II.
- 7) Centro Penitenciario Madrid III.
- 8) Centro Penitenciario Madrid IV.
- 9) Centro Penitenciario Madrid V.
- 10) Centro Penitenciario Madrid VI.
- 11) Centro Penitenciario Madrid VII.
- 12) Centro de inserción y educación especial Josefina Aldecoa.

13) Comandancia unificada Guardia Civil de Madrid.

14) Demarcación de carreteras de Madrid.

Principalmente el asesoramiento que se presta se reconduce a la emisión de informes que cada entidad solicita, así como la asistencia a las mesas de contratación y a otros órganos colegiados de los que somos parte.

En la sede de la Delegación del Gobierno existe un Abogado del Estado-Coordinador de manera permanente, que asume el grueso de la actividad consultiva, recibiendo el apoyo de los Abogados del Estado de la AE en Madrid para:

- Asistencia a Mesas de contratación y subastas, con la salvedad de las relativas a la CHTajo, que con carácter general se atienden por el AE Coordinador, al ser las más frecuentes y de mayor entidad.
- Emisión de informes en expedientes de extranjería.
- Comisión de Garantías de Videovigilancia de Madrid.
- Reparto de un máximo de 3 expedientes semanales a un Abogado del Estado de la AE en Madrid.

En cuanto a la actividad que se presta en el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid de manera permanente por parte de un Abogado del Estado-Secretario de dicho Tribunal, la misma es muy diversa. Como actuaciones más frecuentes, podemos destacar las siguientes: dirigir la tramitación de los expedientes, dictarlos actos de trámite y las notificaciones, gestión de las incidencias que surgen en la tramitación de las reclamaciones, en cuestiones como representación del interesado, competencia del órgano, acumulaciones y desgloses, comunicaciones con las oficinas gestoras, expedientes defectuosos o incompletos, devolución a tramitación de expedientes asignados a vocal o ponente, escritos problemáticos, atención al contribuyente, etc.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN MADRID |
|--|--------------------------------------|
| DICTÁMENES A | 23 |
| OTROS DICTÁMENES | 401 |
| INFORMES SUCINTOS | 634 |
| NOTAS | 107 |
| BASTANTEOS | 33 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 186 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 101 |
| Total | 1.485 |

2.2. Actuaciones contenciosas

| Jurisdicción | A | | | A(R) | | | | |
|------------------------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|-----------|--------------|--------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 17 | 108 | 25 | 150 | 14 | 61 | 1.209 | 1.284 |
| MILITAR | | | | | | | | |
| Total | 17 | 108 | 25 | 150 | 14 | 61 | 1.209 | 1.284 |

| Jurisdicción | B | | | C | | | TOTAL | | |
|------------------------------|-----------|------------|-----------|------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 21 | 134 | 35 | 190 | 565 | 3.847 | 1.969 | 6.381 | 8.005 |
| MILITAR | | | | | 1 | 3 | 1 | 5 | 5 |
| Total | 21 | 134 | 35 | 190 | 565 | 3.850 | 1.970 | 6.386 | 8.010 |

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | | ABOGACÍA DEL ESTADO EN MADRID |
|---|--|--|
| Resoluciones TEAR¹ | | 42.270 |
| Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias² | | 1.166 |
| Asistencia a TEAR³ | | PERMANENTE |
| TOTAL | | 43.436 |

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

XIV. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA REGIÓN DE MURCIA

1. Unidad

Corresponde a esta Abogacía del Estado el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de los órganos de la Administración General del Estado, integrados o no en la Delegación del Gobierno, que están ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, en virtud de convenio de asistencia jurídica, corresponde a esta Abogacía el asesoramiento y la representación y defensa en juicio de la Autoridad Portuaria de Cartagena y de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A., así como de las demás entidades del sector público convenidas que sean parte procesal en los procedimientos judiciales que se sustancien en Murcia.

Podemos destacar la intensa actividad contenciosa y consultiva vinculada con la Confederación Hidrográfica del Segura y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, organismos autónomos que, por su gestión del dominio público hidráulico, desarrollan una función especialmente sensible en esta Región, con escasez de recursos.

Asimismo, la actuación consultiva de este Servicio Jurídico, que abarca tanto la emisión de informes preceptivos, vinculados principalmente con los procedimientos de contratación pública, como de informes facultativos, para orientar en derecho al organismo peticionario ante las dudas que le ofrezca algún expediente administrativo, se está incrementando progresivamente.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN MURCIA |
|--|-------------------------------|
| DICTÁMENES A | 6 |
| OTROS DICTÁMENES | 1 |
| INFORMES SUCINTOS | 496 |
| NOTAS | 0 |
| BASTANTEOS | 11 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 299 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 25 |
| Total | 838 |

2.2. Actuaciones contenciosas

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN MURCIA | A | | | | A(R) | | | |
|-------------------------------|--------------|----------|-----------|-----------|------------|-----------|----------|-----------|
| | Jurisdicción | En parte | Ganado | Perdido | Total | Ganado | Perdido | Total |
| CIVIL | | | 2 | 1 | 3 | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 3 | | 14 | 43 | 60 | | 2 | 2 |
| PENAL | | | 1 | | 1 | | | |
| SOCIAL | 2 | | 31 | 11 | 44 | 43 | 2 | 45 |
| Total | | 5 | 48 | 55 | 108 | 43 | 4 | 47 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN MURCIA | B | | | | C | | | | TOTAL | |
|-------------------------------|--------------|----------|-----------|-----------|------------|------------|------------|------------|--------------|--------------|
| | Jurisdicción | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | | 1 | | | 1 | 8 | 66 | 27 | 101 | 105 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 5 | | 28 | 46 | 79 | 126 | 749 | 492 | 1.367 | 1.508 |
| PENAL | | | | | | 1 | 20 | 8 | 29 | 30 |
| SOCIAL | 1 | | 21 | 6 | 28 | 2 | 26 | 13 | 41 | 158 |
| Total | | 7 | 49 | 52 | 108 | 137 | 861 | 540 | 1.538 | 1.801 |

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN MURCIA |
|---|--|
| Resoluciones TEAR¹ | 9.278 |
| Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias² | |
| Asistencia a TEAR³ | 24 |
| TOTAL | 9.302 |

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

XV. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1. Unidad

Corresponde a esta Abogacía del Estado el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de los órganos de la Administración General del Estado, integrados o no en la Delegación del Gobierno en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Navarra así como de las entidades convenidas.

Durante el año 2020 se ha producido un ligero incremento del número de pleitos en todas las jurisdicciones excepto en el orden jurisdiccional social. La función consultiva no ha sufrido variaciones importantes.

Por otro lado debe destacarse que la unidad ha sido reubicada dentro del Palacio de Justicia de Navarra en otras dependencias del mismo.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN NAVARRA |
|--|--------------------------------|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 0 |
| INFORMES SUCINTOS | 76 |
| NOTAS | 0 |
| BASTANTEOS | 48 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 0 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 0 |
| Total | 124 |

2.2. Actuaciones contenciosas

| Jurisdicción | A | | | B | | | C | | | | TOTAL |
|------------------------------|-----------|----------|-----------|----------|----------|----------|-----------|------------|-----------|------------|------------|
| | Ganado | Perdido | Total | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | 2 | | 2 | 1 | | 1 | | 23 | 2 | 25 | 28 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 12 | 1 | 13 | 1 | 1 | 2 | 11 | 91 | 39 | 141 | 156 |
| PENAL | 1 | | 1 | | | | | 1 | | 1 | 2 |
| SOCIAL | 2 | | 2 | | | | 2 | 32 | 3 | 37 | 39 |
| Total | 17 | 1 | 18 | 2 | 1 | 3 | 13 | 147 | 44 | 204 | 225 |

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | TRIBUNAL ECONOMICO- ADMINISTRATIVO REGIONAL DE NAVARRA |
|---|---|
| Resoluciones TEAR¹ | 1.373 |
| Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias² | 1.125 |
| Asistencia a TEAR³ | 50 |
| TOTAL | 2.548 |

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

XVI. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL PAÍS VASCO

1. Unidad

Por lo que se refiere a la función consultiva, es especialmente relevante la desarrollada en relación con la Delegación del Gobierno en el País Vasco, debido a la habitual actividad impugnatoria de actuaciones municipales que se desarrolla, lo que supone un previo trabajo de análisis con los responsables de la Delegación antes de interponer recursos. El resto de la actividad consultiva se refiere principalmente a las Delegaciones de Economía y Hacienda (en particular, para las Secciones de Patrimonio), Extranjería, Costas y Confederación Hidrográfica (además de los informes relativos a los pliegos de contratos de los distintos organismos).

Desde el punto de vista de la función contenciosa, hay que destacar en vía civil los procedimientos concursales (especialmente, en relación con créditos tributarios y subvenciones y préstamos otorgados por Ministerios y organismos públicos, sobre todo de investigación). En vía contenciosa destacan los recursos interpuestos contra otras Administraciones y en vía social la defensa de empresas públicas (sobre todo Correos, RTVE y ENAIRE) y de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales por sus actuaciones en relación con empresas privatizadas o liquidadas. Finalmente, las actuaciones en la jurisdicción penal se refieren principalmente a los delitos fiscales y los relativos a la violencia de género.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN ARABA / ÁLAVA |
|--|---|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 16 |
| INFORMES SUCINTOS | 22 |
| NOTAS | 38 |
| BASTANTEOS | 5 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 4 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 5 |
| Total | 90 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN GIPUZKOA |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 0 |
| OTROS DICTÁMENES | 0 |
| INFORMES SUCINTOS | 108 |
| NOTAS | 29 |
| BASTANTEOS | 16 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 7 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 0 |
| Total | 160 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN BIZKAIA |
|--|---------------------------------------|
| DICTÁMENES A | 1 |
| OTROS DICTÁMENES | 32 |
| INFORMES SUCINTOS | 49 |
| NOTAS | 5 |
| BASTANTEOS | 70 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 44 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 8 |
| Total | 209 |

2.2. Actuaciones contenciosas

| Jurisdicción | A | | | A(R) | | |
|------------------------------|----------|----------|----------|----------|---------|----------|
| | Ganado | Perdido | Total | Ganado | Perdido | Total |
| CIVIL | | | | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 1 | | 1 | 3 | | 3 |
| PENAL | | 1 | 1 | | | |
| SOCIAL | | | | | | |
| Total | 1 | 1 | 2 | 3 | | 3 |

| Jurisdicción | B | | | C | | | TOTAL | | |
|------------------------------|----------|-----------|----------|-----------|-----------|------------|-----------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | 1 | 1 | | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 6 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | 4 | | 4 | 9 | 135 | 32 | 176 | 184 |
| PENAL | | | | | | 1 | 1 | 2 | 3 |
| SOCIAL | | 7 | 2 | 9 | 2 | 4 | 3 | 9 | 18 |
| Total | 1 | 12 | 2 | 15 | 13 | 141 | 37 | 191 | 211 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN GIPUZKOA | A | | | | A(R) | | | |
|------------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|----------|-----------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total |
| Jurisdicción | | | | | | | | |
| CIVIL | 2 | 1 | | 3 | | | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | 1 | 1 | 2 | 2 | 13 | 1 | 16 |
| PENAL | | | | | | | | |
| SOCIAL | | 3 | | 3 | | 3 | 1 | 4 |
| Total | 2 | 5 | 1 | 8 | 2 | 16 | 2 | 20 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN GIPUZKOA | B | | | | C | | | | TOTAL |
|------------------------------------|----------|----------|----------|----------|-----------|------------|------------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| Jurisdicción | | | | | | | | | |
| CIVIL | 3 | 1 | | 4 | 27 | 32 | 20 | 79 | 86 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | 1 | | 1 | 2 | 265 | 75 | 342 | 361 |
| PENAL | | | 1 | 1 | 2 | 3 | 12 | 17 | 18 |
| SOCIAL | | | | | | 12 | 6 | 18 | 25 |
| Total | 3 | 2 | 1 | 6 | 31 | 312 | 113 | 456 | 490 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN BIZKAIA | A | | | | A(R) | | |
|-----------------------------------|--------------|-----------|----------|-----------|----------|----------|-------|
| | Jurisdicción | En parte | Ganado | Perdido | Total | Ganado | Total |
| CIVIL | 1 | | | | 1 | | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 7 | 12 | 1 | 20 | 2 | 2 | |
| PENAL | | | | | | | |
| SOCIAL | | 2 | | 2 | | | |
| Total | 8 | 14 | 1 | 23 | 2 | 2 | |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN BIZKAIA | B | | | | C | | | | TOTAL |
|-----------------------------------|--------------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|------------|------------|--------------|
| | Jurisdicción | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total |
| CIVIL | 9 | 10 | 3 | 22 | 120 | 67 | 7 | 194 | 217 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 1 | 26 | 6 | 33 | 23 | 348 | 236 | 607 | 662 |
| PENAL | | | | | | 4 | | 4 | 4 |
| SOCIAL | 1 | 18 | 8 | 27 | 7 | 63 | 46 | 116 | 145 |
| Total | 11 | 54 | 17 | 82 | 150 | 482 | 289 | 921 | 1.028 |

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN BIZKAIA |
|---|---|
| Resoluciones TEAR¹ | 1.318 |
| Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias² | 0 |
| Asistencia a TEAR³ | 8 |
| TOTAL | 1.326 |

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

XVII. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNITAT VALENCIANA

1. Unidad

1) VALENCIA/VALÈNCIA:

- **CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:** Durante 2020 se han registrado 2512 asuntos nuevos, de los cuales 853 corresponden a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y 1659 correspondientes a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Los recursos contencioso-administrativos seguidos en los Juzgados de lo contencioso-administrativo se refieren mayoritariamente a Extranjería-expulsiones, incluidas las de ciudadanos comunitarios y denegaciones de permisos de residencia; también son abundantes los procesos en materia de denegaciones o revocaciones de licencias de armas y en materia de sanciones de tráfico.

Los más relevantes son los procedimientos interpuestos por la Abogacía del Estado, destacando el recurso interpuesto contra las liquidaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 relativos al Embalse de Escalona, correspondientes a los Ayuntamientos de Quesa y Navarrés, R.A. 1218/2020.

También es de destacar el Recurso contencioso R.A. 1944/2020 interpuesto contra la denegación de aplazamiento-fraccionamiento de la sanción impuesta por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, por importe de un millón y medio de euros.

En el Tribunal Superior de Justicia los asuntos en materia tributaria son muy numerosos, siendo las más comunes los relativos al IRPF y un poco menores los del Impuesto de Sociedades. Siguen siendo abundantes los recursos contra sanciones tributarias por falta de motivación.

Destacar la cuestión prejudicial planteada por la Sala de lo Contencioso en el recurso de tramitación preferente contra resolución del TEAR por Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía, Clave A, de los que han tenido entrada 81 recursos.

En cuanto a la Autoridad Portuaria de Valencia es de destacar: el recurso contencioso (R.A. 1308/2020) interpuesto por el Consorcio Valencia 2007 contra resolución que desestima el recurso de reposición frente Providencia de Apremio del

03/10/19 en concepto «Coste de reposición infraestructuras - ingreso de naturaleza pública no tributaria», de más de 30 millones de euros. Se encuentra suspendido por estar en fase de acuerdo; el recurso contencioso R.A. 19627/2020, interpuesto contra resolución en materia de bonificación de tasa portuaria que se encuentra pendiente de dictamen del Consejo de Estado; y el recurso R.A. 1712/2020 contra desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación patrimonial contra la Conselleria d' Habitatge, Obres Publiques, el Ayuntamiento de Valencia y la APV, de fecha 07/09/20, por incumplimiento grave y reiterado del Convenio de fecha 22/02/99, para el «Traslado y regularización de la situación administrativa de los depósitos de contenedores ubicados en la proximidades de la zona sur del Puerto de Valencia» de más de 18 millones de euros.

En materia de personal, los más destacables por su cantidad son los procesos de Policías Nacionales en cuanto al abono de complementos salariales y turnicidad.

- CIVIL: Se ha registrados 70 procesos nuevos, de los cuales 11 son procesos concursales.

Siguen siendo destacables las tercerías de dominio y de mejor derecho de la AEAT, demandas ejecutivas de organismos como el CDTI, el ICO o ENISA, reclamaciones de cantidad de Correos y Telégrafos por facturas impagadas y reclamaciones de alimentos de extranjeros.

- PENAL: En el año 2020 han entrado 158 procesos nuevos, de los cuales 47 son relativos a delitos de estafa y falsedad documental en relación con la Seguridad Social y el Servicio Público de Empleo Estatal.

Siguen siendo de especial relevancia los delitos fiscales, han entrado 10 en 2020 de cuantía elevada, además de los de defensa de policías nacionales que son los más abundantes.

- SOCIAL: En 2020 se han registrado 229 procedimientos nuevos, destacando por su importancia los procesos en materia de despidos, conflicto colectivo, tutela de derechos fundamentales y sancione.
- CONSULTIVO: Se han registrado 1122 solicitudes de informe. Los informes de extranjería han descendido a 79 emitidos en materia de expulsión de ciudadanos comunitarios o familiares de comunitarios. Siguen siendo elevados los informes de Patrimonio del Estado (402 informes).

Son bastantes los informes de las entidades convenidas, Consorcio Valencia 2007, la Fundación Valencia Port, la Autoridad Portuaria de Valencia, la

Fundación ADEIT, la sociedad VPI y la Universidad Politécnica de Valencia, que ascienden a 475.

También deben mencionarse por su mayor complejidad los de la Confederación Hidrográfica del Júcar y los de la Delegación de Gobierno.

En cuanto a asistencias en 2020 se han realizado 392, siendo las más abundantes las mesas de contratación y las sesiones del TEAR.

Por último, mencionar la intervención de la Abogacía en el Jurado de Expropiación de Valencia y en la Comisión de VideoVigilancia.

2) ALICANTE/ALACANT:

Como principales particularidades de la provincia de Alicante, merece ser destacado el alto número de delitos fiscales todavía existentes en la provincia, con una cantidad global correspondiente a asuntos todavía en trámite de más de 300M de euros, con expectativas poco halagüeñas una vez comiencen a mostrarse en su totalidad las consecuencias de la crisis económica motivada por la COVID-19.

A ello se suman las particularidades de los partidos judiciales existentes en la provincia, con una distribución geográfica que implica numerosos desplazamientos con trayectos de ida y vuelta que llegan a superar las dos horas, lo que afecta sin duda al tiempo disponible para realizar el trabajo efectivo.

Las complicaciones en la provincia aumentan cuando se suma la Oficina de extranjería, con un volumen de extranjeros más alto del que corresponde a la media nacional, y un número nada desdeñable de asuntos relativos a sustracciones de menores y reclamaciones de alimentos, motivado principalmente por el alto número de extranjeros británicos. En relación a las vistas de extranjería y tráfico, se continúa tratando de reducir su número mediante la tramitación escrita del artículo 78.3 LRJCA y/o la celebración de vistas telemáticas, todo ello con el objetivo de aumentar la eficacia de esta Unidad.

Finalmente, el Puerto de Alicante ocupa gran parte del trabajo semanal como consecuencia de su enorme volumen de contratación pública y el amplio número de concesiones administrativas y activos en explotación, fruto de una continua renovación que viene siendo impulsada por el actual Presidente de la misma, con habituales Consejos de Administración.

3) CASTELLÓN/CASTELLÓ:

Como particularidades de la Abogacía del Estado de Castellón destaca el importante volumen de trabajo para un único Abogado del Estado, lo que a veces hace difícil

poder atender los distintos señalamientos y las asistencias a otros órganos, tales como las mesas de contratación o las sesiones del Jurado Provincial de Expropiación. En lo que se refiere a la actividad contenciosa, destaca por su volumen los pleitos de extranjería así como los concursos, que suponen una importante carga de trabajo especialmente para el personal de apoyo. De igual forma, son especialmente relevantes los penales por delito fiscal y desde el año 2019 se vienen sucediendo demandas de acción declarativa sobre el dominio público marítimo terrestre. En lo que se refiere a la actividad consultiva son muy frecuentes las consultas de la Autoridad Portuaria, así como de la Subdelegación, especialmente en materia de extranjería.

En lo que se refiere al funcionamiento de la Abogacía, recientemente se ha cubierto la plaza que se encontraba vacante con una funcionaria de nuevo ingreso, lo que ha permitido una mejor organización para el personal de apoyo a la hora de poder despachar los asuntos de la oficina. Las relaciones tanto con las entidades a las que se presta asistencia, así como con los juzgados es estrecha y de mutua colaboración, percibiendo que nuestro trabajo es valorado y respetado.

A modo de conclusión, es de reseñar que la relación entre las tres provincias es muy buena, con plena coordinación en los asuntos de interés de las tres unidades, con reuniones periódicas y comunicación constante con los Jefes de cada provincia.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN ALICANTE/ALACANT |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 25 |
| OTROS DICTÁMENES | 83 |
| INFORMES SUCINTOS | 25 |
| NOTAS | 0 |
| BASTANTEOS | 45 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 88 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 24 |
| Total | 290 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN CASTELLÓN/CASTELLÓ |
|--|--|
| DICTÁMENES A | 2 |
| OTROS DICTÁMENES | 129 |
| INFORMES SUCINTOS | 46 |
| NOTAS | 30 |
| BASTANTEOS | 14 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 38 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 13 |
| Total | 272 |

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN VALENCIA/VALÈNCIA |
|--|---|
| DICTÁMENES A | 3 |
| OTROS DICTÁMENES | 457 |
| INFORMES SUCINTOS | 285 |
| NOTAS | 334 |
| BASTANTEOS | 41 |
| PROYECTO NORMATIVO | 0 |
| ASISTENCIAS | 392 |
| OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES) | 43 |
| Total | 1.555 |

2.2. Actuaciones contenciosas

| Jurisdicción | A | | | B | | | C | | | TOTAL | | | |
|------------------------------|----------|-----------|----------|-----------|----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|------------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| | CIVIL | | 7 | 2 | 9 | 1 | 7 | | 8 | | 5 | 3 | 8 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | | 18 | 1 | 19 | 2 | 155 | 80 | 237 | 11 | 182 | 132 | 325 | 581 |
| PENAL | | 3 | 2 | 5 | | 2 | 1 | 3 | | 16 | 1 | 17 | 25 |
| SOCIAL | 3 | 22 | 4 | 29 | | | 1 | 1 | 2 | 40 | 9 | 51 | 81 |
| Total | 3 | 50 | 9 | 62 | 3 | 164 | 82 | 249 | 13 | 243 | 145 | 401 | 712 |

| Jurisdicción | A | | | B | | | C | | | TOTAL | | | |
|------------------------------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|------------|------------|-----------|------------|------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| | CIVIL | | | 1 | 1 | 8 | 4 | 2 | 14 | 78 | 1 | 2 | 81 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 5 | 2 | 8 | 11 | 123 | 24 | 158 | 169 |
| PENAL | | 1 | | 1 | | 4 | | 4 | 10 | 20 | 1 | 31 | 36 |
| SOCIAL | 1 | 23 | 5 | 29 | | | | | 1 | 12 | 1 | 14 | 43 |
| Total | 2 | 25 | 7 | 34 | 9 | 13 | 4 | 26 | 100 | 156 | 28 | 284 | 344 |

| Jurisdicción | A | | | A(R) | |
|------------------------------|----------|-----------|-----------|-----------|----------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | Total |
| CIVIL | 1 | | | 1 | |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 3 | 39 | 6 | 48 | 4 |
| PENAL | | 1 | 3 | 4 | |
| SOCIAL | | 2 | 1 | 3 | |
| Total | 4 | 42 | 10 | 56 | 4 |

| Jurisdicción | B | | | C | | | TOTAL | | |
|------------------------------|------------|--------------|--------------|--------------|-----------|------------|------------|------------|--------------|
| | En parte | Ganado | Perdido | Total | En parte | Ganado | Perdido | Total | Número |
| CIVIL | 15 | 21 | 15 | 51 | 1 | 3 | | 4 | 56 |
| CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO | 334 | 1.569 | 996 | 2.899 | 25 | 400 | 402 | 827 | 3.778 |
| PENAL | 15 | 62 | 6 | 83 | 3 | 5 | 2 | 10 | 97 |
| SOCIAL | 40 | 56 | 60 | 156 | 1 | | 1 | 2 | 161 |
| Total | 404 | 1.708 | 1.077 | 3.189 | 30 | 408 | 405 | 843 | 4.092 |

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | TEAR COMUNITAT VALENCIANA |
|---|----------------------------------|
| Resoluciones TEAR¹ | 30.239 |
| Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias² | 1.330 |
| Asistencia a TEAR³ | |
| TOTAL | 31.569 |

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

Memoria de la actividad derivada de los convenios de asistencia jurídica

La presente Memoria tiene por objeto reflejar la actividad que ha desarrollado el Servicio Jurídico del Estado durante el ejercicio 2020, en relación con los convenios de asistencia jurídica suscritos por el Ministerio de Justicia y entidades y organismos que constituyen el sector público estatal.

Los convenios de asistencia jurídica comenzaron a implantarse a partir de la Ley 27/1992, de 24 de septiembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que otorgaba nueva naturaleza jurídica a los entes que gestionaban los puertos de interés general. El Real Decreto 685/1993, de 7 de mayo, sobre Asistencia Jurídica a los Entes Públicos Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, estableció el marco de aquellos convenios, cuya extensión fuera del ámbito de la Administración portuaria fue articulada por el Real Decreto 1414/1994, de 25 de junio, sobre Asistencia Jurídica a las Entidades de Derecho Público.

Esta modalidad de asistencia jurídica, originariamente excepcional y fragmentaria, ha venido generalizándose al extremo de que, a tenor de las previsiones de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, pueden beneficiarse de ella la práctica totalidad de los Organismos Públicos vinculados a la Administración General del Estado, así como las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

La disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dio un paso más, abriendo la posibilidad de suscribir convenios de asistencia jurídica con sociedades mercantiles estatales y con fundaciones cuya dotación hubiera sido aportada, en todo o en parte, por el Estado, sus Organismos Autónomos o Entidades Públicas.

Esta actuación convencional del Servicio Jurídico del Estado se ve reforzada desde el punto de vista formal por la consagración legal del concepto «sector público estatal» que se contiene en el artículo 2.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el que se incluyen las personificaciones jurídico-privadas de titularidad estatal.

La extensión del sistema de convenios de asistencia jurídica a lo largo de las últimas legislaturas hace que, actualmente, la Abogacía del Estado participe de una manera activa, por la doble función que realiza de asesoramiento y representación procesal, en la formación de una doctrina jurídica unificada para todo el sector público estatal.

El vigente Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, dedica íntegramente el Capítulo III de su Título Primero a regular la asistencia jurídica que se presta en virtud de convenio. El Reglamento, modificado en este punto por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, atribuye en su artículo 3.1, e) a la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento de la Abogacía General del Estado la dirección y coordinación de las relaciones con las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado presta asistencia jurídica en virtud de convenio.

A 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Justicia tenía suscritos 174 convenios de asistencia jurídica.

Como consecuencia de la adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, por el que se aprueba el plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal, se han producido en los últimos años, una serie de operaciones societarias que han conllevado necesariamente a la extinción de entidades objeto de convenio.

En línea con todo ello, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, de 26 de octubre de 2012, se constituyó la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, con el objetivo de acometer un estudio integral de la Administración Pública, que permitiera adoptar mejoras que la doten del tamaño, eficiencia y flexibilidad que demandan los ciudadanos y la economía del país, elaborando propuestas normativas al respecto. La CORA, en su informe propuso numerosas medidas para lograr un sector público más racional, libre de duplicidades y más eficiente desde el punto de vista del gasto público. Entre las medidas que se propusieron está la necesidad de ahondar en la reestructuración del sector empresarial y fundacional mediante el planteamiento de operaciones adicionales.

Como consecuencia de ello, para avanzar en la reordenación de las entidades públicas analizadas en el informe, se aprobaron por el Consejo de Ministros, con fecha de 20 de septiembre, el Real Decreto 701/2013, de 20 de septiembre, de racionalización del sector público, en el que se recogen determinadas disposiciones de rango reglamentario, y el Acuerdo por el que se adoptan medidas de reestructuración y racionalización del sector público estatal fundacional y empresarial (publicado mediante la Orden HAP/1816/2013, de 2 de octubre). Posteriormente, la aprobación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, reafirmaría la posición del Gobierno en esta política.

Por otro lado, hay que hacer mención a la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entró en vigor en octubre del año 2016 y que motivó la introducción de cambios tanto en el contenido como en el modo de tramitación de los convenios de asistencia jurídica, así como en los propios organismos públicos con los que se establecen aquellos. Ello ha conllevado un proceso de adaptación de los convenios a la nueva legislación.

Inicialmente, la efectividad de la prestación de asistencia jurídica en virtud de convenio se confiaba a la estructura entera del Servicio Jurídico del Estado, fórmula que garantiza una asistencia integral tanto en aspectos consultivos como contenciosos de cualquier orden. Sin perjuicio de lo anterior, el creciente requerimiento de asistencia jurídica hizo aconsejable el establecimiento de una asistencia de primer nivel o de proximidad a la entidad asesorada, que permita a ésta identificar la utilización del convenio de asistencia jurídica con uno o más Abogados del Estado singularizados, encargados personalmente de atenderla en la medida de sus competencias y de llevar el seguimiento y control de las actuaciones cuando sean competencia de otras Abogacías del Estado o deba intervenir la Abogacía General del Estado.

Por ello, los convenios que se vienen suscribiendo desde 2003 contemplan por lo general, entre otras novedades, la designación de uno o más Abogados del Estado-coordinadores de la asistencia jurídica convenida tanto en los aspectos consultivos como contenciosos.

Otra fórmula que actualmente se prevé es encargar la coordinación de estos convenios, a determinadas unidades del Servicio Jurídico del Estado por la singularidad y concreción de lo que demandan las entidades convenidas. Así en ocasiones las entidades del sector público estatal acuden a la fórmula del convenio de asistencia jurídica con la Abogacía del Estado para obtener exclusivamente un asesoramiento del máximo órgano consultivo de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado o el asesoramiento y defensa procesal en determinado ámbito como puede ser el laboral.

En todo caso los objetivos que se persiguen con la designación del Abogado del Estado-coordinador o la unidad-coordinadora son idénticos y se resumen en el establecimiento de una asistencia jurídica directa y permanente.

En la actualidad, disponen de uno o más Abogados del Estado-coordinadores 173 de las entidades convenidas y existen 3 convenios en los que se adscribe a una unidad la coordinación del convenio.

Analizadas las actuaciones desde una perspectiva funcional, la asistencia jurídica prestada en virtud de convenio no difiere de la que se desarrolla por disposición legal, como subraya el artículo 18.2 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, de suerte que son de íntegra aplicación las normas que disciplinan esta última.

Por otra parte, la actuación de los Abogados del Estado coordinadores debe entenderse incardinada, desde el punto de vista orgánico, en las tareas propias de la Abogacía del Estado en la que aquél esté destinado, de suerte que permita al Abogado del Estado-Jefe una adecuada distribución de tareas entre los efectivos de su unidad, considerando la disponibilidad de medios y el volumen de tareas que recaen sobre la misma.

Por lo que se refiere al régimen de registro y estadístico, las actuaciones en virtud de convenio han de constar específicamente consignadas, en la aplicación informática REGES, en la Abogacía del Estado que en cada caso las desarrolle.

En cuanto a los resultados se aprecia una disminución del 7,61% en la actividad consultiva, y del 24,71% en la actividad contenciosa con relación al ejercicio precedente, motivada por la pandemia de la COVID-19 y su repercusión en la paralización o suspensión de la actividad en juzgados y tribunales.

| | 2018 | 2019 | 2020 |
|------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| ACTIVIDAD CONSULTIVA | 17.891 | 22.561 | 20.843 |
| ACTIVIDAD CONTENCIOSA | 6.869 | 7.535 | 5.673 |

A efectos de análisis, se han configurado cinco grupos de entidades convenidas, a saber:

- Administración portuaria, integrada a estos efectos por entidades públicas empresariales, entre las que se incluyen tanto las distintas Autoridades portuarias que gestionan los puertos de interés general como el Ente Público Puertos del Estado, cúspide del sistema portuario. Este sector se singulariza, tanto por su vinculación especialísima al origen y desarrollo de los convenios de asistencia jurídica, como por la peculiar posición institucional del Abogado del Estado –que es vocal nato, en representación del Estado en los Consejos de Administración- y por el importante volumen de actividad que comporta año tras año.
- Sociedades mercantiles estatales, a las que se hace mención en el artículo 111 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Fundaciones del sector público, recogidas en el artículo 128 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Otros Entes Públicos Estatales.
- Otros, apartado en el que se incluyen entes de variada tipología no incardinables en las precedentes.

Los resultados que se incorporan permiten subrayar la relevancia de la asistencia jurídica que presta el Servicio Jurídico del Estado tanto en el orden cuantitativo como cualitativo. En este último aspecto, se ha solicitado a los Abogados del Estado-coordinadores una valoración de las relaciones con las entidades convenidas, puntuándolas de 0 a 10. La media de valoración conjunta es de 9,47. Por tanto, pese a ser una cifra muy adecuada, todavía queda cierto margen de mejora.

Por grupos, la valoración es la siguiente:

| | 2018 | 2019 | 2020 |
|---|------|------|------|
| ADMINISTRACIÓN PORTUARIA | 9,2 | 9,3 | 9,4 |
| OTROS ENTES PÚBLICOS ESTATALES | 9,3 | 9,4 | 9,5 |
| SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES | 9,5 | 9,5 | 9,4 |
| FUNDACIONES SECTOR PÚBLICO | 9,6 | 9,3 | 9,6 |
| OTROS | 9,3 | 8,9 | 9,3 |

Por lo que se refiere al volumen de la actividad desarrollada, se constatan las siguientes magnitudes en un primer nivel de desagregación por la naturaleza de las actuaciones de asistencia jurídica:

— Actividades consultivas:

| | |
|-------------------------------------|---------------|
| DICTÁMENES A | 181 |
| OTROS DICTÁMENES | 3.388 |
| INFORMES SUCINTOS | 3.453 |
| NOTAS INFORMATIVAS | 3.849 |
| CONSULTAS VERBALES | 6.707 |
| BASTANTEOS | 76 |
| ELABORACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS | 2 |
| INFORMES AR | 0 |
| ASISTENCIAS | 3.187 |
| Total | 20.843 |

— Actividades contenciosas:

| CIVILES | | 1.230 |
|---|-------------------|--------------|
| Procedimientos ordinarios, clave A | | 74 |
| Juicios verbales, clave A | | 4 |
| Procedimientos con clave A-R | | 0 |
| Procedimientos ordinarios | | 226 |
| Juicios verbales | | 137 |
| Juicios monitorios | | 82 |
| Otros procedimientos en primera instancia | | 21 |
| Recursos de apelación | • Como apelante | 29 |
| | • Como apelado | 52 |
| Recursos de casación, revisión o extraordinario por infracción procesal | • Como recurrente | 11 |
| | • Como recurrido | 7 |
| Error judicial | | 0 |
| Otros recursos | | 25 |
| Procedimientos concursales | | 287 |
| Procedimientos arbitrales | | 9 |
| Procedimientos de ejecución y medidas cautelares | | 254 |
| Incidentes de impugnación de costas procesales | | 12 |

| PENALES | | 119 |
|---|-------------------|------------|
| Causas en instancia, clave A Fase instrucción o intermedia | | 18 |
| Causas en instancia, clave A Fase enjuiciamiento | | 8 |
| Procedimientos con clave A-R | | 0 |
| Causas en instancia. Fase de instrucción o intermedia | | 37 |
| Causas en instancia. Fase de enjuiciamiento | | 34 |
| Juicios rápidos | | 0 |
| Tribunal del Jurado | | 0 |
| Otros procedimientos | | 3 |
| Recursos de apelación | • Como apelante | 3 |
| | • Como apelado | 4 |
| Recursos de casación, revisión o extraordinario por infracción procesal | • Como recurrente | 1 |
| | • Como recurrido | 4 |
| Otros recursos | | 4 |
| Procedimientos de ejecución | | 2 |
| Incidentes de impugnación de costas procesales | | 1 |

| CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO | | 1.739 |
|--|-------------------|--------------|
| Primera instancia, clave A | | 443 |
| Procedimientos con con clave A-R | | 37 |
| Proceso ordinario | | 484 |
| Procedimiento abreviado | | 239 |
| Procedimiento derechos fundamentales | | 4 |
| Entrada a domicilio | | 16 |
| Extensión efectos sentencia | | 0 |
| Medidas cautelares | | 61 |
| Medidas cautelares, clave A | | 95 |
| Lesividad | | 0 |
| Cuestión de ilegalidad | | 0 |
| Otros procedimientos | | 3 |
| Recursos de apelación | • Como recurrente | 27 |
| | • Como recurrido | 71 |
| Recursos de casación | • Como recurrente | 23 |
| | • Como recurrido | 39 |
| Recurso de revisión | | 2 |
| Incidentes de impugnación de costas procesales | | 36 |
| Error judicial | | 0 |
| Otros recursos | | 159 |

| SOCIALES | | 2.578 |
|---|-------------------|--------------|
| Primera instancia, clave A | | 182 |
| Primera instancia | | 1.264 |
| Procedimientos con con clave A-R | | 150 |
| Procesos despido disciplinario y otras causas extinción | | 152 |
| Conflictos colectivos | | 39 |
| Otros procedimientos | | 563 |
| Recursos de suplicación | • Como recurrente | 46 |
| | • Como recurrido | 105 |
| Recursos de casación | • Como recurrente | 34 |
| | • Como recurrido | 17 |
| Recurso de revisión | • Como recurrente | 0 |
| | • Como recurrido | 1 |
| Error judicial | | 0 |
| Otros recursos | | 14 |
| Procedimientos de ejecución y medidas cautelares | | 11 |
| Incidentes de impugnación de costas procesales | | 0 |

TOTAL CONTENCIOSO: 5.666.

Por grupos atendiendo a la naturaleza de las entidades asistidas, el volumen de actividad es el siguiente:

— Actividades consultivas:

| | |
|---|--------|
| ADMINISTRACIÓN PORTUARIA | 3.238 |
| OTROS ENTES PÚBLICOS ESTATALES | 11.511 |
| SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES | 4.071 |
| FUNDACIONES SECTOR PÚBLICO | 1.747 |
| OTROS | 276 |

— Actividades contenciosas:

| | |
|---|-------|
| ADMINISTRACIÓN PORTUARIA | 486 |
| OTROS ENTES PÚBLICOS ESTATALES | 2.090 |
| SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES | 2.797 |
| FUNDACIONES SECTOR PÚBLICO | 196 |
| OTROS | 104 |

Personal de la Abogacía del Estado

I. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA

1. Organización y efectivos

En virtud de lo previsto en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado y en el Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, las Abogacías del Estado en la Administración Periférica del Estado dependen orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

- Puestos reservados a Abogados/as del Estado a 31 de diciembre de 2020: 159.
- Puestos provistos a 31 de diciembre de 2020: 144.

II. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OTROS ORGANISMOS

En virtud de lo previsto en los citados Reales Decretos, son unidades con nivel orgánico de Subdirección General, que dependen orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

- Puestos reservados a Abogados/as del Estado a 31 de diciembre de 2020: 63.
- Puestos provistos a 31 de diciembre de 2020: 54.

III. OTROS PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A ABOGADOS DEL ESTADO

Dependen, asimismo, funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, los siguientes:

| DOTACIÓN DE PUESTOS Y OCUPACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2020 | PUESTOS RESERVADOS | PUESTOS PROVISTOS |
|--|---------------------------|--------------------------|
| Servicio Jurídico en la Agencia Estatal de Administración Tributaria | 32 | 28 |

IV. PERSONAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

En el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 1997 se publica la Resolución de 2 de julio de 1997, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se dispone la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo actualizada, correspondiente al Ministerio de Justicia, que fue aprobada en su reunión de 25 de marzo de 1997.

A 31 de diciembre de 2020 la dotación de puestos y el número de efectivos de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado son los siguientes:

| DOTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO | | RPT | PUESTOS PROVISTOS | PORCENTAJE DE PROVISIÓN |
|---|---|-----|-------------------|-------------------------|
| Abogados del Estado | Servicios Centrales (incluidas las Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales) | 184 | 161 | 86,56 |
| | Servicios Periféricos | 159 | 144 | 90,57 |
| | Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales (Contabilizados en Servicios Centrales) | 63 | 54 | 85,71 |
| Resto de personal de otros Cuerpos y Escalas (personal de apoyo) | Servicios Centrales (incluidas las Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales) | 217 | 144 | 66,36 |
| | Servicios Periféricos | 261 | 210 | 80,46 |
| | Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales (Contabilizados en Servicios Centrales) | 54 | 42 | 77,77 |

V. EVOLUCIÓN DE EFECTIVOS

1. Abogados/as del Estado

Serie histórica de 31 de diciembre de 2010 a 31 de diciembre de 2020.

| Evolución de efectivos | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Servicios centrales | 121 | 125 | 116 | 120 | 112 | 115 | 120 | 113 | 105 | 119 | 107 |
| A. Periférica | 132 | 135 | 126 | 114 | 123 | 125 | 136 | 130 | 127 | 135 | 144 |
| Ministerios (incluidos AECID, Patrimonio Nacional y CSIC) | 55 | 52 | 49 | 45 | 46 | 47 | 44 | 45 | 48 | 49 | 54 |
| Servicio Jurídico de la AEAT | 26 | 25 | 25 | 27 | 27 | 24 | 28 | 28 | 29 | 29 | 28 |
| Servicios en otras AAPP | 4 | 3 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Servicios especiales | 51 | 60 | 69 | 69 | 60 | 62 | 61 | 57 | 46 | 44 | 49 |
| Excedencias | 250 | 249 | 247 | 250 | 258 | 261 | 246 | 247 | 263 | 256 | 263 |
| En puestos no reservados al Cuerpo | 11 | 10 | 12 | 11 | 13 | 12 | 12 | 14 | 7 | 8 | 9 |
| TOTAL | 650 | 659 | 645 | 637 | 639 | 646 | 647 | 634 | 625 | 640 | 654 |

Durante el año 2020 han tenido lugar los hechos con efectos en la Relación de Puestos de Trabajo que se indican a continuación:

- 20 Ingreso de la promoción correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2018.
- 11 Reingresos al servicio activo en puestos reservados al Cuerpo de Abogados del Estado.
- 16 Excedencias desde la situación de servicio activo.
- 7 Servicios especiales desde la situación de servicio activo.
- 3 Jubilaciones desde la situación de servicio activo.
- 4 Jubilaciones desde la situación de excedencia.
- 1 Tomas de posesión en puestos no reservados a Abogados del Estado.
- 0 Pase a servicios/servicios en Comunidades Autónomas.
- 2 Fallecimientos.

El número de Abogados del Estado en situación de excedencia representa el 40,21 por 100 del total de efectivos del Cuerpo.

2. Selección y provisión de puestos de trabajo de Abogados/as del Estado

Respecto de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, en la Oferta de Empleo Público para el año 2020 se han aprobado 25 plazas para el Cuerpo de Abogados del Estado (B.O.E. de 29 de octubre de 2020) que se convocarán en el B.O.E de 21 de marzo de 2021.

Se ha producido la incorporación de 20 nuevos funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado procedentes de la Oferta de Empleo Público para 2018:

| OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA 2018 | PUESTOS CONVOCADOS | NOMBRAMIENTOS | TOMA DE POSESIÓN |
|---------------------------------------|--------------------|-----------------|---|
| Resolución de 18 de diciembre de 2018 | B.O.E. 27-12-18 | B.O.E. 04-09-20 | 07-09-2020 |
| TOTAL | 25 | 20 | 20 (todos en la Administración periférica) |

Asimismo, se ha convocado un concurso para la provisión de puestos de nivel 28 de complemento de destino, reservados a funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, que se resolverá en 2021:

| CONCURSO | PUESTOS CONVOCADOS | PUESTOS PROVISTOS |
|---------------------------------------|--------------------|-------------------|
| Resolución de 23 de noviembre de 2020 | B.O.E. 26-11-20 | B.O.E. 29-03-21 |
| Servicios Centrales | 20 | 15 |
| Administración periférica | 30 | 20 |
| TOTAL | 50 | 35 |

Nota: de los 15 puestos no adjudicados, 8 quedaron desiertos y 7 finalmente no quedaron vacantes (anexo 2).

Finalmente se ha convocado y resuelto también un proceso de provisión de puestos por el sistema de libre designación de niveles 29 y 30 de complemento de destino:

| LIBRE DESIGNACIÓN | PUESTOS CONVOCADOS | PUESTOS PROVISTOS |
|------------------------------------|--------------------|-------------------|
| Resolución de 19 de agosto de 2020 | B.O.E. 01-09-20 | B.O.E. 17-10-20 |
| Servicios Centrales | 48 | 48 |
| Administración periférica | 15 | 14 |
| TOTAL | 63 | 62 |

Nota: de los 63 puestos convocados 1 quedó desierto.

3. Resto de personal de otros cuerpos y escalas (personal de apoyo)

En este apartado se incluyen los puestos de trabajo no reservados a Abogados del Estado (de nivel 13 a 30) a proveer por funcionarios de carrera de los distintos Subgrupos y Grupos (A1, A2, C1, C2 y E).

El número de puestos de trabajo es de 478. De ellos se encuentran provistos 354 a 31 de diciembre de 2020, lo que representa un índice de cobertura del 74,06 por 100.

Durante el año 2020 se ha incorporado procedente de la Oferta de Empleo Público para 2017 los siguientes efectivos de nuevo ingreso:

| CUERPO/ESCALA | SUBGRUPO | INCORPORADOS |
|---|----------|--------------|
| Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado | A1 | 1 |
| TOTAL | | 1 |

En diciembre de 2019 se convocó un concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo comprendidos entre los niveles 16 a 26, que se resolvió en julio de 2020.

| CONCURSO ESPECÍFICO | PUESTOS CONVOCADOS | PUESTOS PROVISTOS |
|---------------------------------------|--------------------|-------------------|
| Resolución de 17 de diciembre de 2019 | B.O.E. 26-12-2019 | B.O.E. 02-07-2020 |
| Servicios Centrales | 18 | 13 |
| Administración periférica | 5 | 4 |
| TOTAL | 23 | 17 |

Nota: de los 6 puestos no adjudicados, 5 quedaron desiertos y 1 finalmente no quedó vacante (anexo 2).

Por último, el 27 de noviembre de 2020 se publicó en el B.O.E la convocatoria del concurso unitario para el personal funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos y Escalas adscritos a los subgrupos C1 y C2, con funciones administrativas y auxiliares, aprobado mediante Resolución del Secretario General de Función Pública, de 26 de noviembre de 2020. Esta convocatoria incluyó un total de 882 puestos, adscritos a los diferentes Departamentos ministeriales, Organismos y Agencias, ubicados tanto en los servicios centrales como en los servicios periféricos de dichos Ministerios. Incluyó puestos que abarcan desde el nivel 14 hasta el nivel 18.

Se han convocado 45 puestos de trabajo correspondientes al Ministerio de Justicia. De ellos, 26 puestos de trabajo corresponden a la AGE-DSJE, lo que supone casi un 58% del total de puestos convocados en el Ministerio.

| CONCURSO UNITARIO | PUESTOS CONVOCADOS | PUESTOS PROVISTOS |
|---|--------------------|-------------------|
| Orden TFP/1114/2020, de 26 de noviembre | B.O.E 27-11-2020 | B.O.E. 24-06-2021 |
| Servicios Centrales | 6 | 1 |
| Administración periférica | 20 | 9 |
| TOTAL | 26 | 10 |

4. Personal laboral

a) Personal laboral fijo

- E1 Servicios administrativos: 7

b) Personal laboral indefinido no fijo

- 4G Administración: 4

Fe de errores: detectado un error en los datos publicados en la memoria de la AGE-DSJE de 2019 en los apartados de dotación de puestos y de efectivos de Abogados/as del Estado y resto de personal de otros cuerpos en servicios centrales, se destacan en color rojo los datos correctos puestos en relación con los que se publicaron en la mencionada memoria para su publicación.

| DOTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO | | RPT | PUESTOS PROVISTOS | PORCENTAJE DE PROVISIÓN |
|---|---|-----|-------------------|-------------------------|
| Abogados del Estado | Servicios Centrales (incluidas las Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales) | 182 | 168 | 92,30 |
| Resto de personal de otros Cuerpos y Escalas (personal de apoyo) | Servicios Centrales (incluidas las Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales) | 198 | 161 | 81,31 |

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERI
CIA MINISTERIO DE JUSTICIA M
A MINISTERIO DE JUSTICIA
JUSTICIA MINISTERI
S DE JUSTICIA M
E JUSTICIA
NERI